

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 31 de marzo de 2023	6a. época	6181
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Setecientos Cincuenta y Dos.- Por el cual se le concede pensión por jubilación a Javier Ocampo Fuentes.

.....Pág. 3
Decreto Número Setecientos Setenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Viudez a Ma. Esther Rivera Pineda.

.....Pág.5
Decreto Número Setecientos Ochenta.- Por el que se concede pensión por Viudez a Antonio Lerdo de Tejada y Lerdo de Tejada.

.....Pág. 6
Decreto Número Ochocientos Uno.- Por el que se concede pensión por Viudez a Leticia Ortiz Estrada.

.....Pág.9
Decreto Número Ochocientos Nueve.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a María Leticia Valencia Reyes.

.....Pág. 11
Decreto número Ochocientos Diez.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Dos Mil Quinientos Setenta por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Dulce María Chávez Ortiz, publicado el doce de agosto de dos mil quince, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5316.

.....Pág. 14
Decreto Número Ochocientos Once.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Cuatrocientos Dos por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Leobardo Burgos Sainz, publicado el dieciocho de julio de dos mil siete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4545.

.....Pág. 17
Decreto Número Ochocientos Doce.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Noventa y Cuatro por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Julia Silvia Gómez Delgado, publicado el treinta de diciembre de dos mil quince, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5356.

.....Pág. 20

Decreto Número Ochocientos Trece.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Doscientos Cincuenta y Uno por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Andrés Noé López Villa, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil doce, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053.

.....Pág. 23
Decreto Número Ochocientos Catorce.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Doscientos Cincuenta y Tres por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Blanca Estela González García, publicado el nueve de mayo de dos mil siete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4529.

.....Pág. 26
Decreto Número Ochocientos Quince.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Dos Mil Ochenta y Cuatro por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Guadalupe Cardoso Arteaga, publicado el uno de abril de dos mil quince, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del estado, número 5277.

.....Pág. 29
Decreto Número Ochocientos Dieciséis.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Ciento Cuarenta y Seis por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Héctor Martínez Martínez, publicado el tres de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5366.

.....Pág. 32
Decreto Número Ochocientos Diecisiete.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Doscientos Sesenta y Cuatro por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Maribel Albavera Vázquez, publicado el nueve de mayo de dos mil siete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4529.

.....Pág. 35
Decreto Número Ochocientos Dieciocho.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Doscientos Ochenta y Tres por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Luisa Ruíz Pérez, publicado el quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 3927.

.....Pág. 38

Decreto Número Ochocientos Diecinueve.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número Noventa y Uno por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Esmeralda Santiago Peña, publicado el trece de diciembre de dos mil seis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4499.

.....Pág. 41

Decreto Número Ochocientos Veinte.- Por el que se reforma el artículo 2º del Decreto Número mil doscientos veintisiete por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Adela Mérida García, publicado el seis de julio de dos mil once, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4902.

.....Pág. 44

Decreto Número Ochocientos Veintiuno.- Por el cual se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Jaime Torres Mendoza.

.....Pág. 47

Decreto Número Ochocientos Veintidós.- Por el cual se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Marco Antonio Olazcoaga Tapia.

.....Pág. 49

Decreto Número Ochocientos Veintitrés.- Por el cual se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Glenis Yanett Vidal Negrete.

.....Pág. 51

Decreto Número Ochocientos Veinticuatro.- Por el cual se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a José Antonio Velázquez Villegas.

.....Pág. 53

Decreto Número Ochocientos Veinticinco.- Por el cual se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Javier Matías Vázquez.

.....Pág. 56

Decreto Número Ochocientos Veintiséis.- Por el cual se le concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a diego Ricardo Esquiliano Rendón.

.....Pág. 59

Decreto Número Ochocientos Veintisiete.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Erendira Jaime Jiménez.

.....Pág. 61

Decreto Número Ochocientos Veintiocho.- Por el cual se le concede pensión por jubilación a Salvador de Jesús Amezcua Domínguez.

.....Pág. 64

Decreto Número Ochocientos Veintinueve.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Verónica Barranco Ramírez.

.....Pág. 67

Decreto Número Ochocientos Treinta y Uno.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Ernesto Herrera González.

.....Pág. 69

Decreto Número Ochocientos Treinta y Dos.- Por el cual se le concede pensión por jubilación a Diana Velázquez Casales.

.....Pág. 72

Decreto Número Ochocientos Treinta y Tres.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Rosálía Espinosa de los Monteros Tellez.

.....Pág. 75

Decreto Número Ochocientos Treinta y Cuatro.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Reyna Livera Franco.

.....Pág. 78

Decreto Número Ochocientos Treinta y Cinco.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Miguel Ángel Bello Piza.

.....Pág. 81

Decreto Número Ochocientos Treinta y Seis.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Esteban Romero Campos.

.....Pág. 84

Decreto Número Ochocientos Treinta y Siete.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Juan Arcadio Flavio Mendoza Reyes.

.....Pág. 86

Decreto Número Ochocientos Treinta y Ocho.- Por el cual se le concede pensión por jubilación a Gamaliel Rodríguez López.

.....Pág. 88

Decreto Número Ochocientos Treinta y Nueve.- Por el cual se le concede pensión por Jubilación a Beatriz Dircio Mendoza.

.....Pág. 91

Decreto Número Ochocientos Cuarenta por el cual se le concede pensión por Jubilación a Alma Moncerrat Güemes Ávila.

.....Pág. 93

Decreto Número Ochocientos Cuarenta y Uno.- Por el cual se concede pensión por Viudez y Orfandad a Ana Bertha Ayala Bahena por propio derecho y en representación de sus descendientes los menores Hector Ramsés y Alexander Gael de apellidos Pedraza Ayala.

.....Pág. 96

Decreto Número Mil Seis.- Por el cual se le concede pensión por Viudez a Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas.

.....Pág. 99

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Reglas de Operación del Programa de Alimentación Escolar para el ejercicio 2023.

.....Pág.103

Reglas de Operación del Programa de Atención a Grupos Prioritarios.

.....Pág. 123

Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios para el ejercicio 2023.

.....Pág. 137

Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre para el ejercicio 2023.

.....Pág. 154

Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 Días para el ejercicio 2023.

.....Pág. 166

Reglas de Operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario para el 2023.

.....Pág. 183

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados y en determinados derechos por servicios de control vehicular, así como en algunos de los recargos, actualizaciones y accesorios respectivos, en términos de lo establecido en el presente instrumento.

.....Pág.200

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio de fecha 6 de octubre de 2020, Javier Ocampo Fuentes, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio expedida por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 11 de noviembre de 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 0870/20.

III.- Con fecha 23 de marzo de 2021, el interesado presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la constancia actualizada de servicios con número de folio 12783, y la constancia actualizada de sueldo con número de folio N/A ambas de fecha 16 de marzo de 2021, signada por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/2278/2022; de fecha 19 de septiembre de 2022, girado a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 27 de septiembre de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Con fecha 24 de noviembre de 2022, el interesado se presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, solicitando el desistimiento de la constancia de servicio emitida por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, del mismo modo se rindió comparecencia al interesado en la cual quedó asentado lo antes solicitado, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado Javier Ocampo Fuentes, anexó a su solicitud de pensión por jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 05763, del libro 13, de la oficialía 01, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 20 de diciembre de 1971.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que el interesado Javier Ocampo Fuentes, presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que se acreditó una antigüedad de 26 años, 10 meses y 4 días de servicio efectivo, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como policía "A" conductor, adscrito en al Departamento de Seguridad Civil, el 1 de abril de 1989.

- Baja como oficial conductor, adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva, el 18 de agosto de 1996.

- Reingreso como oficial conductor, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, el 17 de septiembre de 2001.

- Cambio de plaza como Policía Conductor, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de mayo de 2002.

- Cambio de plaza como subdirector del E.R.U.M, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión de Seguridad Pública, el 1 de septiembre de 2015.

- Baja como subdirector del E.R.U.M, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión de Seguridad Pública, el 31 de diciembre de 2015.

- Reingreso como subdirector del E.R.U.M, adscrito en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Comisión de Seguridad Pública, el 1 de enero de 2016.

- Baja como subdirector del E.R.U.M, adscrito en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 15 de mayo de 2017.

- Reingreso como policía, adscrito en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de mayo de 2017.

- Baja como policía, adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 15 de noviembre de 2020.

- Reingreso como policía tercero, adscrito en la Dirección General de Unidad Especializada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública el 16 de noviembre de 2020.

- Baja como policía tercero, adscrito en la Dirección General de Unidad Especializada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública el 9 de marzo de 2021.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 16 de marzo del 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción I, 14, 16, fracción I, inciso e) y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 80% del último sueldo devengado por el trabajador, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS

CINCUENTA Y DOS

POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A

JAVIER OCAMPO FUENTES

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Javier Ocampo Fuentes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía tercero, adscrito en la Dirección General de Unidad Especializada de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá de pagar con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción I, inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 11 de enero de 2022, Ma. Esther Rivera Pineda, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Pablo Eric Sánchez Vázquez, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento y acta de defunción, ambas del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5551 y acta de matrimonio.

II.- Con fecha 03 de marzo de 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0263/22.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Ma. Esther Rivera Pineda anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento a su favor con número 42, del libro 1, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Jonacatepec, Morelos, registrada el 06 de febrero de 1970; igualmente, fue anexada el acta de nacimiento del de cujus, registrada el día 29 de octubre de 1967, con número de acta 290, del libro 2, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Jonacatepec, Morelos; de la misma forma la interesada, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 01 de noviembre de 2021, con número 2161, del libro 8, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuautla, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada, Ma. Esther Rivera Pineda, ha acreditado fehacientemente que el finado Pablo Eric Sánchez Vázquez, fue trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando los siguientes cargos:

- Docente, Plantel 07 de Tepalcingo, del 1 de septiembre de 1995 al 22 de noviembre de 2017.
- Pensionado, del 23 de noviembre de 2017 al 30 de octubre de 2021.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios y la carta de certificación de salario sin número de folio de fecha 2 de diciembre de 2021, expedida por el director general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM); quedando así establecida la relación laboral que existió con el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5551, de fecha 22 de noviembre de 2017, en su página 120, el decreto No. 2116, por el que se concede la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Pablo Eric Sánchez Vázquez.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora agotó el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

De igual forma, el legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que los empleados públicos tendrán derecho a una pensión por Jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos aplicativos de la ley.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión respecto del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Pablo Eric Sánchez Vázquez.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Ma. Esther Rivera Pineda, con el pensionado finado, siendo que presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la oficialía 0001 del Registro Civil de Jonacatepec, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00027, libro 1, con fecha de registro 25 de abril de 1992, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Pablo Eric Sánchez Vázquez y Ma. Esther Rivera Pineda, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ
A MA. ESTHER RIVERA PINEDA.**

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Ma. Esther Rivera Pineda, cónyuge supérstite del finado Pablo Eric Sánchez Vázquez, quien en vida era pensionado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando como último cargo el de pensionado, mediante decreto número 2116, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5551 de fecha 22 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65 fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto al artículo 2º del presente decreto la dependencia obligada al pago de la pensión será, a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), como órgano público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno, iniciada el nueve y concluida el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES
SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 26 de mayo del 2022, Lerdo de Tejada y Lerdo de Tejada Antonio, por propio derecho, presentó, ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada Alicia Portillo Aranda, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV, mismas que fueron: acta de nacimiento del solicitante, acta de nacimiento de la de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario y actas de defunción de la de cujus y acta de matrimonio.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, Lerdo de Tejada y Lerdo de Tejada Antonio, ha acreditado fehacientemente que la finada Alicia Portillo Aranda fue trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como educadora "C", adscrita en el Jardín de Niños "Francisco Ayala" en Cuautla, el 01 de julio de 1956;
- Cambio de adscripción como educadora "C", adscrita en el Jardín de Niños "Resurgimiento" en Cuernavaca, el 01 de enero de 1957;
- Licencia sin sueldo como educadora "C", adscrita en el Jardín de Niños "Resurgimiento" en Cuernavaca, el 01 de febrero de 1959;

- Reanudación de labores como educadora “C”, adscrita en el Jardín de Niños “Resurgimiento” en Cuernavaca, el 01 de mayo de 1959;

- Licencia sin sueldo como educadora “C” en el Jardín de Niños “Resurgimiento” en Cuernavaca, el 01 de marzo de 1960;

- Reanudación de labores como educadora “C” en el Jardín de Niños “Resurgimiento” en Cuernavaca el 01 de mayo de 1960;

- Cambio de adscripción como educadora “C” en el Jardín de Niños “Dolores Palacios” en San Antón, el 01 de enero de 1961;

- Cambio de nombramiento como maestra (no titulada), adscrita en el jardín de niños “Margarita Salinas”, el 01 de enero de 1962;

- Cambio de adscripción como maestra (no titulada), adscrita en el jardín de niños “Guardería Infantil” en Cuernavaca, el 01 de enero de 1963;

- Cambio de adscripción como maestra (no titulada), adscrita en el Departamento de Educación Preescolar, el 01 de enero de 1965;

- Cambio de adscripción como maestra “A” (no titulada), adscrita en el Jardín de Niños de Educación Preescolar, el 01 de enero de 1972;

- Cambio de nombramiento como maestra “D”, adscrita en el Jardín de Niños de Educación Preescolar, el 01 de febrero de 1973;

- Cambio de nombramiento como maestra “E”, adscrita en el Jardín de Niños de Educación Preescolar, el 01 de enero de 1978;

- Cambio de nombramiento como maestra “C”, adscrita en el Jardín de Niños “Resurgimiento y Rosaura Zapata”, el 01 de enero de 1981;

- Licencia sin goce de sueldo como Maestra “C”, adscrita en el Jardín de Niños “Resurgimiento y Rosaura Zapata”, el 15 de febrero de 1985;

- Reanudación de labores como maestra “C”, adscrita en el Jardín de Niños “Resurgimiento y Rosaura Zapata”, el 01 de julio de 1985;

- Baja como Maestra “C”, adscrita en el Jardín de Niños “Resurgimiento y Rosaura Zapata”, 01 de septiembre de 1985;

- Alta como jubilada, adscrita en jubilados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 926 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4263 de fecha 02 de julio de 2003, el 03 de julio de 2002; y,

- Baja por Defunción, como Jubilada, adscrita en Jubilados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, el 17 de abril de 2022.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio de fecha 11 de mayo del 2022 y carta de certificación de salario de la misma fecha, expedidas ambas por el director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta Comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismo que de manera textual cita lo siguiente:

“...La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tendrá bajo su responsabilidad:

I. El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II...

III...”

El legislador también ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo siguiente:

“... Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

VII.- Pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

...”

Así también, a la literalidad del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, reza:

“...La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento...”

A su vez, concuerda con el precepto legal anterior lo que el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, y IV de la misma legislación, refiere:

“...Para disfrutar de las pensiones señaladas en este Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

B).- Tratándose de pensión por viudez, orfandad o ascendencia, además de los previstos en el apartado que antecede, se deberán exhibir los siguientes documentos:

II. Copia certificada del acta de matrimonio, o en su defecto del documento que acredite la relación concubinaria, expedida por el H. Ayuntamiento donde haya sido el último domicilio conyugal;

III. Copia certificada del acta de defunción en su caso o dictamen de invalidez expedido por la institución de seguridad respectiva; y

IV. Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador...”

Finalmente, la fracción II, inciso c) y segundo párrafo inciso c) del artículo 65 de la citada legislación, dice:

“...Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I. ...

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia: c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

...”

III.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Jubilación al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez a su cónyuge supérstite, peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65 fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto, la ley dará derecho únicamente a una pensión por viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por viudez, en la inteligencia de que el interesado de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir el último monto del que fue sujeta la de cujus Alicia Portillo Aranda.

IV.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Lerdo de Tejada y Lerdo de Tejada Antonio, con la trabajadora fallecida, pues presentó la copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001 del Registro de Cuernavaca, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00126, libro 1, de fecha de registro 18 de abril de 1960, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre la de cujus Alicia Portillo Aranda y Lerdo de Tejada y Lerdo de Tejada Antonio, este último en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez al beneficiario interesado.

Ahora bien, sirve además de sustento el hecho, que el beneficiario de la trabajadora pensionada fallecida acreditó la necesidad de que se le otorgue favorable su solicitud, ya que es mayor de 55 años de edad a la fecha del deceso de su cónyuge, pues tenía 86 años, dado que nació el día 09 de diciembre de 1935, conforme al acta de nacimiento que anexó a su solicitud de pensión por Viudez, con número 1, libro 11, del Registro Civil de Distrito Federal, registrado el 13 de diciembre de 1935 y acorde al acta de defunción de su cónyuge registrada el día 18 de abril del 2022, número 844, libro 3, oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS OCHENTA
POR EL QUE SE CONCEDE
PENSIÓN POR VIUDEZ A ANTONIO LERDO DE
TEJADA Y LERDO DE TEJADA**

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Lerdo de Tejada y Lerdo de Tejada Antonio, cónyuge supérstite de la finada Alicia Portillo Aranda, quien en vida era pensionada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jubilada.

ARTÍCULO 2. La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento de la pensionada, por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Sujeto obligado que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65 fracción II, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno, iniciada el nueve y concluida el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 20 de septiembre de 2022, Leticia Ortiz Estrada, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Antonio García Montaña, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4846, así como las actas de defunción del de cujus y de matrimonio.

II.- Con fecha 12 de octubre de 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0843/22.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Leticia Ortiz Estrada anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento a su favor con número 660, del libro 2, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 09 de marzo de 1960; de igual manera, anexó el acta de nacimiento de su cónyuge registrado el día 20 de febrero de 1946, con número de acta 55 del libro 1 de la oficialía 0003 del Registro Civil de Yuriria, Guanajuato, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrado el día 29 de julio de 2022, con número de acta 577 del libro 2, de la oficialía 1 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada, Leticia Ortiz Estrada, ha acreditado fehacientemente que el finado Antonio García Montaña, fue trabajador del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Pensionado del 28 de octubre de 2010 al 29 de julio de 2022.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios y salarios con número COBAEM/DG/DAD/CARH/013/2022, de fecha 12 de septiembre de 2022, ambas expedidas por la directora general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4846, de fecha 27 de octubre del 2010, en su página 49, el decreto No. 732, por el que se concede la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Antonio García Montaña.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de igual forma, el legislador ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que los empleados públicos, tendrán derecho a una pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Del mismo modo, dentro del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, hace mención que por la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Dentro del segundo párrafo inciso c) del artículo en mención reza, que, al momento del fallecimiento del servidor público pensionado, la cuota otorgada de la pensión a los beneficiarios del servidor público, será la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Jubilación al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Antonio García Montaña.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Leticia Ortiz Estrada, con el pensionado finado, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la oficialía 0001 del Registro Civil de Tepoztlan, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00243, del libro 3, con fecha de registro 05 de septiembre de 1981, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Antonio García Montaña y Leticia Ortiz Estrada, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ
A LETICIA ORTIZ ESTRADA.**

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Leticia Ortiz Estrada, cónyuge supérstite del finado ANTONIO GARCÍA MONTAÑO, quien en vida era pensionado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de pensionado.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65 fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno, iniciada el nueve y concluida el dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 507/2022, promovido por María Leticia Valencia Reyes; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"...es la falta de contestación a su escrito presentado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno por el cual solicito su pensión por Jubilación y con motivo de ello, el retraso para emitir el dictamen correspondiente."

IV. - Por razón de turno, el veintisiete de abril de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 507/2022.

V.- Posteriormente el veintisiete de junio de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós emitida por el Juez Sexto de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiséis de julio de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a María Leticia Valencia Reyes, en los siguientes términos:

Por lo expuesto fundado, se resuelve:

"ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a María Leticia Valencia Reyes, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

SEXTO. Efectos del amparo.

- Contesten el escrito petitorio presentado por la parte quejosa el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en el que solicitó le fuera otorgada una pensión por Jubilación.

- Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de María Leticia Valencia Reyes presentado el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por Jubilación el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, por María Leticia Valencia Reyes, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 19 de mayo de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, María Leticia Valencia Reyes, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por los H. Ayuntamientos de Huitzilac y Cuernavaca, Poder Ejecutivo y Legislativo, por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca todos del estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. (DIF Morelos)

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de María Leticia Valencia Reyes, por lo que se acreditan 20 años, 06 meses, 11 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: asesora técnica adscrita en la Dirección General de Contabilidad, del 23 de septiembre de 1991, al 15 de enero de 1993; directora de Bienes Muebles adscrita en la Dirección General de Patrimonio de la Secretaria de Administración, del 02 de mayo de 2019, al 30 de noviembre de 2020 fecha en la que causo baja. En el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeño los siguientes a cargos: contadora de la Tesorería Municipal, del 01 de marzo de 2007, al 31 de octubre de 2009; contadora de la Tesorería Municipal, del 01 de enero de 2016, al 31 de diciembre de 2018; Asistente Especializado, del 01 de enero de 2019, al 31 de mayo de 2019. En el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos desempeño los siguientes cargos: supervisor administrativo adscrita en la Contraloría Interna de la Dirección General, del 15 de noviembre de 2013, al 24 de febrero de 2015; Jefe de Departamento de Fiscalización adscrita a la Contraloría Interna de la Dirección General, del 25 de febrero de 2015, al 26 de mayo de 2015; encargada de despacho de la Comisaria adscrita a la Contraloría Interna de la Dirección General, del 27 de mayo de 2015, al 17 de septiembre de 2015, fecha en la que causo baja. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeño los siguientes cargos: auditor en la Dirección de Fiscalización, del 16 de octubre de 2010, al 15 de junio de 2011; contralor interno en la Dirección de Seguimiento, del 16 de junio de 2011, al 31 de julio de 2012, fecha en la que causo baja. En el Congreso del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: capturista adscrita a la Contaduría Mayor de Hacienda actualmente Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización en este Órgano, del 09 de julio de 2002, al 31 de diciembre de 2002; auditor adscrita a la Auditoria Superior Gubernamental, actualmente Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización en este Órgano, del 01 de enero de 2003, al 28 de febrero de 2007; auditor adscrita en la Auditoria Superior de Fiscalización, actualmente Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización en este

Órgano, del 01 de enero de 2010, al 15 de octubre de 2010; auditor adscrita a la Auditoría Superior de Fiscalización actualmente Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización en este Órgano, del 01 de agosto de 2012, al 15 de noviembre de 2013. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Morelos), desempeño el siguiente cargo: administradora adscrita a la Estación de Servicio 2530, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de diciembre de 2020, al 18 de marzo de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual fue exhibida mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2022 ante esta comisión dictaminadora. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS NUEVE
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN
POR JUBILACIÓN A
MARÍA LETICIA VALENCIA REYES.**

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Jubilación a María Leticia Valencia Reyes, quien ha prestado sus servicios en los H. Ayuntamientos de Huitzilac y Cuernavaca, en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Cuernavaca (SAPAC) todos del estado de Morelos; así como en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF MORELOS), desempeñando como último cargo el de: Administradora adscrita a la Estación de Servicio 2530, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF). Institución que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.– Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.– Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 507/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1205/2020-VI, promovido por Dulce María Chávez Ortiz; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"Teniendo como hecho notorio que por la omisión de incluir en el presupuesto de egreso la partida específica para cubrir los aumentos salariales de las pensiones, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y turnado el mismo día al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Morelos, Dulce María Chávez Ortiz, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"... b) La omisión de incluir en el presupuesto de egresos una partida específica para que el Poder Judicial del Estado de Morelos pueda cubrir los aumentos porcentuales del salario mínimo de las pensiones. ..."

Mediante diverso proveído de data 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 1205/2020 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 9 de agosto de 2021, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 8 de diciembre de 2022, para los siguientes efectos:

"... En ejercicio de sus facultades, en relación con los decretos pensionatorios expedidos en favor de los quejosos, deberá modificarlos a efecto de establecer de manera puntual e inmediata:

I. Si es el propio Congreso quien debe hacerse cargo del pago de las pensiones concedidas a los quejosos, con cargo al presupuesto general del Estado, o

II. En caso de considerar que debe ser el Poder Judicial quien tiene que realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de las pensiones.

III. Lo que deberá hacer del conocimiento de los quejosos.

En relación con lo anterior, en caso de que el Congreso Local determine que será a cargo del Poder Judicial del Estado el pago respectivo de las pensiones, previa asignación de las partidas presupuestales respectivas que aquel otorgue a este, la concesión del amparo en relación con el Poder Judicial consistirá en que. ..."

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente a la quejosa.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y; 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de marzo de 2015, la C. Dulce María Chávez Ortiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Dulce María Chávez Ortiz, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Quinientos Setenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5316, el doce de agosto de dos mil quince, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Dulce María Chávez Ortiz, por propio derecho, por cuanto hace al acto y autoridad precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia federal ampara y protege a Dulce María Chávez Ortiz, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el quinto de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos bajo el número de expediente 1205/2020, declara la invalidez parcial del decreto número 2570, publicado el doce de agosto de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada ejecutoria de amparo.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a). - Con 30 años de servicio 100%;
- b). - Con 29 años de servicio 95%;
- c). - Con 28 años de servicio 90%;
- d). - Con 27 años de servicio 85%;
- e). - Con 26 años de servicio 80%;
- f). - Con 25 años de servicio 75%;
- g). - Con 24 años de servicio 70%;
- h). - Con 23 años de servicio 65%;
- i). - Con 22 años de servicio 60%;
- j). - Con 21 años de servicio 55%; y,
- k). - Con 20 años de servicio 50%

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS DIEZ
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL
DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS
SETENTA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN
POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA DULCE MARÍA
CHÁVEZ ORTIZ, PUBLICADO EL DOCE DE
AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5316**

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º del Decreto Número Dos Mil Quinientos Setenta por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Dulce María Chávez Ortiz, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - . . .

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egreso del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; de conformidad con los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.-. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1205/2020-VI, promovido por Leobardo Burgos Sainz; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"Teniendo como hecho notorio que por la omisión de incluir en el presupuesto de egresos la partida específica para cubrir los aumentos salariales de las pensiones, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y turnado el mismo día al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Morelos, Leobardo Burgos Sainz, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"... b) La omisión de incluir en el presupuesto de egresos una partida específica para que el Poder Judicial del Estado de Morelos pueda cubrir los aumentos porcentuales del salario mínimo de las pensiones. ..."

Mediante diverso proveído de data 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 1205/2020 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 9 de agosto de 2021, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 8 de diciembre de 2022, para los siguientes efectos:

"... En ejercicio de sus facultades, en relación con los decretos pensionatorios expedidos en favor de los quejosos, deberá modificarlos a efecto de establecer de manera puntual e inmediata:

I. Si es el propio Congreso quien debe hacerse cargo del pago de las pensiones concedidas a los quejosos, con cargo al presupuesto general del Estado, o

II. En caso de considerar que debe ser el Poder Judicial quien tiene que realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de las pensiones.

III. Lo que deberá hacer del conocimiento de los quejosos.

En relación con lo anterior, en caso de que el Congreso local determine que será a cargo del Poder Judicial del Estado el pago respectivo de las pensiones, previa asignación de las partidas presupuestales respectivas que aquel otorgue a este, la concesión del amparo en relación con el Poder Judicial consistirá en que. ..."

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente al quejoso.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y; 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de junio de 2007, el C. Leobardo Burgos Sainz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos .

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Leobardo Burgos Sainz, para ser beneficiario de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Cuatrocientos Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4545, el dieciocho de julio de dos mil siete, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del equivalente al 70%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Leobardo Burgos Sainz, por propio derecho, por cuanto hace al acto y autoridad precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia federal ampara y protege a Leobardo Burgos Sainz, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el quinto de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos bajo el número de expediente 1205/2020, declara la invalidez parcial del decreto número 402, publicado el dieciocho de julio de dos mil siete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada ejecutoria de amparo.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de Cesantía en Edad Avanzada, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo *59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS ONCE
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL
DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS DOS POR
EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA
EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO LEOBARDO
BURGOS SAINZ, PUBLICADO EL DIECIOCHO DE
JULIO DE DOS MIL SIETE, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 4545**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 2º del Decreto Número Cuatrocientos Dos por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Leobardo Burgos Sainz, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - . . .

ARTÍCULO 2º. La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; de conformidad con los artículos 55, 56 e inciso e) del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1205/2020-VI, promovido por Julia Silvia Gómez Delgado; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"Teniendo como hecho notorio que por la omisión de incluir en el presupuesto de egresos la partida específica para cubrir los aumentos salariales de las pensiones, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y turnado el mismo día al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Morelos, Julia Silvia Gómez Delgado, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"... b) La omisión de incluir en el presupuesto de egresos una partida específica para que el Poder Judicial del Estado de Morelos pueda cubrir los aumentos porcentuales del salario mínimo de las pensiones. ..."

Mediante diverso proveído de data 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 1205/2020 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 9 de agosto de 2021, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 8 de diciembre de 2022, para los siguientes efectos:

"... En ejercicio de sus facultades, en relación con los decretos pensionatorios expedidos en favor de los quejosos, deberá modificarlos a efecto de establecer de manera puntual e inmediata:

I. Si es el propio Congreso quien debe hacerse cargo del pago de las pensiones concedidas a los quejosos, con cargo al presupuesto general del Estado, o

II. En caso de considerar que debe ser el Poder Judicial quien tiene que realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de las pensiones.

III. Lo que deberá hacer del conocimiento de los quejosos.

En relación con lo anterior, en caso de que el Congreso Local determine que será a cargo del Poder Judicial del Estado el pago respectivo de las pensiones, previa asignación de las partidas presupuestales respectivas que aquel otorgue a este, la concesión del amparo en relación con el Poder Judicial consistirá en que. ..."

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente a la quejosa.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y; 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de junio de 2015, la C. Julia Silvia Gómez Delgado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Julia Silvia Gómez Delgado, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Noventa y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5356, el treinta de diciembre de dos mil quince, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 90%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Julia Silvia Gómez Delgado, por propio derecho, por cuanto hace al acto y autoridad precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia federal ampara y protege a Julia Silvia Gómez Delgado, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el quinto de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos bajo el número de expediente 1205/2020, declara la invalidez parcial del decreto número 94, publicado el treinta de diciembre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada ejecutoria de amparo.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de Jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y,
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS DOCE

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA JULIA SILVIA GÓMEZ DELGADO, PUBLICADO EL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5356

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º del Decreto Número Noventa y Cuatro por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Julia Silvia Gómez delgado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - . . .

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; de conformidad con los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1205/2020-VI, promovido por Andrés Noé López Villa; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"Teniendo como hecho notorio que por la omisión de incluir en el presupuesto de egresos la partida específica para cubrir los aumentos salariales de las pensiones, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y turnado el mismo día al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Morelos, Andrés Noé López Villa, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"... b) La omisión de incluir en el presupuesto de egresos una partida específica para que el Poder Judicial del Estado de Morelos pueda cubrir los aumentos porcentuales del salario mínimo de las pensiones..."

Mediante diverso proveído de data 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 1205/2020 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 9 de agosto de 2021, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 8 de diciembre de 2022, para los siguientes efectos:

"... En ejercicio de sus facultades, en relación con los decretos pensionatorios expedidos en favor de los quejosos, deberá modificarlos a efecto de establecer de manera puntual e inmediata:

I. Si es el propio Congreso quien debe hacerse cargo del pago de las pensiones concedidas a los quejosos, con cargo al presupuesto general del Estado, o

II. En caso de considerar que debe ser el Poder Judicial quien tiene que realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de las pensiones.

III. Lo que deberá hacer del conocimiento de los quejosos.

En relación con lo anterior, en caso de que el Congreso Local determine que será a cargo del Poder Judicial del Estado el pago respectivo de las pensiones, previa asignación de las partidas presupuestales respectivas que aquel otorgue a este, la concesión del amparo en relación con el Poder Judicial consistirá en que..."

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente al quejoso.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y; 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 2 de octubre de 2012, el C. Andrés Noé López Villa, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Andrés Noé López Villa, para ser beneficiario de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Cincuenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, el veintiséis de diciembre de dos mil doce, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del equivalente al 75%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Andrés Noé López Villa, por propio derecho, por cuanto hace al acto y autoridad precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia federal ampara y protege a Andrés Noé López Villa, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el quinto de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. -En virtud de que la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos bajo el número de expediente 1205/2020, declara la invalidez parcial del decreto número 251, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil doce en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada ejecutoria de amparo.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de Cesantía en Edad Avanzada, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo *59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS TRECE
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL
DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y
UNO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO
ANDRÉS NOÉ LÓPEZ VILLA, PUBLICADO EL
VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN
EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD",
NÚMERO 5053**

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º del Decreto Número Doscientos Cincuenta y Uno por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Andrés Noé López Villa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - ...

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egreso del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; de conformidad con los artículos 55, 56 e inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.-...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1205/2020-VI, promovido por Blanca Estela González García; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"Teniendo como hecho notorio que por la omisión de incluir en el presupuesto de egresos la partida específica para cubrir los aumentos salariales de las pensiones, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y turnado el mismo día al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Morelos, Blanca Estela González García, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"... b) La omisión de incluir en el presupuesto de egresos una partida específica para que el Poder Judicial del Estado de Morelos pueda cubrir los aumentos porcentuales del salario mínimo de las pensiones. ..."

Mediante diverso proveído de data 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 1205/2020 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 9 de agosto de 2021, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 8 de diciembre de 2022, para los siguientes efectos:

"... En ejercicio de sus facultades, en relación con los decretos pensionatorios expedidos en favor de los quejosos, deberá modificarlos a efecto de establecer de manera puntual e inmediata:

I. Si es el propio Congreso quien debe hacerse cargo del pago de las pensiones concedidas a los quejosos, con cargo al presupuesto general del Estado, o

II. En caso de considerar que debe ser el Poder Judicial quien tiene que realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de las pensiones.

III. Lo que deberá hacer del conocimiento de los quejosos.

En relación con lo anterior, en caso de que el Congreso Local determine que será a cargo del Poder Judicial del Estado el pago respectivo de las pensiones, previa asignación de las partidas presupuestales respectivas que aquel otorgue a este, la concesión del amparo en relación con el Poder Judicial consistirá en que ..."

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente a la quejosa.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y; 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 8 de febrero de 2007, la C. Blanca Estela González García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Blanca Estela González García, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Cincuenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4529, el nueve de mayo de dos mil siete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se sobreesee en el presente juicio de amparo promovido por Blanca Estela González García, por propio derecho, por cuanto hace al acto y autoridad precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia federal ampara y protege a Blanca Estela González García, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el quinto de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos bajo el número de expediente 1205/2020, declara la invalidez parcial del Decreto número 253, publicado el nueve de mayo de dos mil siete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada ejecutoria de amparo.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de Jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y,
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CATORCE
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º
DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS
CINCUENTA Y TRES POR EL QUE SE CONCEDE
PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA
BLANCA ESTELA GONZÁLEZ GARCÍA, PUBLICADO
EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EN EL
PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"
NÚMERO 4529.**

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º del Decreto Número Doscientos Cincuenta y Tres por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Blanca Estela González García, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - . . .

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; de conformidad con los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1205/2020-VI, promovido por María Guadalupe Cardoso Arteaga; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"Teniendo como hecho notorio que por la omisión de incluir en el presupuesto de egresos la partida específica para cubrir los aumentos salariales de las pensiones, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y turnado el mismo día al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Morelos, María Guadalupe Cardoso Arteaga, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"... b) La omisión de incluir en el presupuesto de egresos una partida específica para que el Poder Judicial del Estado de Morelos pueda cubrir los aumentos porcentuales del salario mínimo de las pensiones. ..."

Mediante diverso proveído de data 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 1205/2020 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 9 de agosto de 2021, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 8 de diciembre de 2022, para los siguientes efectos:

"... En ejercicio de sus facultades, en relación con los decretos pensionatorios expedidos en favor de los quejosos, deberá modificarlos a efecto de establecer de manera puntual e inmediata:

I. Si es el propio Congreso quien debe hacerse cargo del pago de las pensiones concedidas a los quejosos, con cargo al presupuesto general del Estado, o

II. En caso de considerar que debe ser el Poder Judicial quien tiene que realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de las pensiones.

III. Lo que deberá hacer del conocimiento de los quejosos.

En relación con lo anterior, en caso de que el Congreso Local determine que será a cargo del Poder Judicial del Estado el pago respectivo de las pensiones, previa asignación de las partidas presupuestales respectivas que aquel otorgue a este, la concesión del amparo en relación con el Poder Judicial consistirá en que. ..."

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente a la quejosa.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y; 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de septiembre de 2014, la C. María Guadalupe Cardoso Arteaga, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. María Guadalupe Cardoso Arteaga, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto número dos mil ochenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5277, el uno de abril de dos mil quince, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por María Guadalupe Cardoso Arteaga, por propio derecho, por cuanto hace al acto y autoridad precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia federal ampara y protege a María Guadalupe Cardoso Arteaga, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el quinto de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, bajo el número de expediente 1205/2020, declara la invalidez parcial del decreto número 2084, publicado el uno de abril de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada ejecutoria de amparo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de Jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS QUINCE
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º
DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHENTA Y
CUATRO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN
POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA
GUADALUPE CARDOSO ARTEAGA, PUBLICADO EL
UNO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN EL
PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL
ESTADO, NÚMERO 5277.**

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º del decreto número Decreto Número Dos Mil Ochenta y Cuatro por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Guadalupe Cardoso Arteaga, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - . . .

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; de conformidad con los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.-. -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1205/2020-VI, promovido por Héctor Martínez Martínez; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"Teniendo como hecho notorio que por la omisión de incluir en el presupuesto de egresos la partida específica para cubrir los aumentos salariales de las pensiones, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y turnado el mismo día al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Morelos, Héctor Martínez Martínez, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"... b) La omisión de incluir en el presupuesto de egresos una partida específica para que el Poder Judicial del Estado de Morelos pueda cubrir los aumentos porcentuales del salario mínimo de las pensiones. ..."

Mediante diverso proveído de data 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 1205/2020 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello con fecha 9 de agosto de 2021, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 8 de diciembre de 2022, para los siguientes efectos:

"... En ejercicio de sus facultades, en relación con los decretos pensionatorios expedidos en favor de los quejosos, deberá modificarlos a efecto de establecer de manera puntual e inmediata:

I. Si es el propio Congreso quien debe hacerse cargo del pago de las pensiones concedidas a los quejosos, con cargo al presupuesto general del Estado, o

II. En caso de considerar que debe ser el Poder Judicial quien tiene que realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de las pensiones.

III. Lo que deberá hacer del conocimiento de los quejosos.

En relación con lo anterior, en caso de que el Congreso local determine que será a cargo del Poder Judicial del Estado el pago respectivo de las pensiones, previa asignación de las partidas presupuestales respectivas que aquel otorgue a este, la concesión del amparo en relación con el Poder Judicial consistirá en que. ..."

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente al quejoso.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y; 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de junio de 2015, el C. Héctor Martínez Martínez, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Héctor Martínez Martínez, para ser beneficiario de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Ciento Cuarenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5366, el tres de febrero de dos mil dieciséis, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del equivalente al 75%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Héctor Martínez Martínez, por propio derecho, por cuanto hace al acto y autoridad precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia federal ampara y protege a Héctor Martínez Martínez, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el quinto de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos bajo el número de expediente 1205/2020, declara la invalidez parcial del decreto número 146, publicado el tres de febrero de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada ejecutoria de amparo.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de Jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...

Artículo *59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS DIECISÉIS
 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL
 DECRETO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS
 POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
 CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO
 HECTOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PUBLICADO EL
 TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL
 PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD",
 NÚMERO 5366.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º del Decreto Número Ciento Cuarenta y Seis por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Héctor Martínez Martínez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - . . .

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; de conformidad con los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.-. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 SAMUEL SOTELO SALGADO
 RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1205/2020-VI, promovido por Maribel Albavera Vázquez; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"Teniendo como hecho notorio que por la omisión de incluir en el presupuesto de egresos la partida específica para cubrir los aumentos salariales de las pensiones, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y turnado el mismo día al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Morelos, Maribel Albavera Vázquez, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"... b) La omisión de incluir en el presupuesto de egresos una partida específica para que el Poder Judicial del Estado de Morelos pueda cubrir los aumentos porcentuales del salario mínimo de las pensiones. ..."

Mediante diverso proveído de data 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 1205/2020 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 9 de agosto de 2021, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 8 de diciembre de 2022, para los siguientes efectos:

"... En ejercicio de sus facultades, en relación con los decretos pensionatorios expedidos en favor de los quejosos, deberá modificarlos a efecto de establecer de manera puntual e inmediata:

I. Si es el propio Congreso quien debe hacerse cargo del pago de las pensiones concedidas a los quejosos, con cargo al presupuesto general del Estado, o

II. En caso de considerar que debe ser el Poder Judicial quien tiene que realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de las pensiones.

III. Lo que deberá hacer del conocimiento de los quejosos.

En relación con lo anterior, en caso de que el Congreso Local determine que será a cargo del Poder Judicial del Estado el pago respectivo de las pensiones, previa asignación de las partidas presupuestales respectivas que aquel otorgue a este, la concesión del amparo en relación con el Poder Judicial consistirá en que. ..."

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente a la quejosa.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y; 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de febrero de 2007, la C. Maribel Albavera Vázquez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Maribel Albavera Vázquez, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Sesenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4529, el nueve de mayo de dos mil siete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Maribel Albavera Vázquez, por propio derecho, por cuanto hace al acto y autoridad precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia federal ampara y protege a Maribel Albavera Vázquez, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el quinto de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos bajo el número de expediente 1205/2020, declara la invalidez parcial del decreto número 264, publicado el nueve de mayo de dos mil siete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada ejecutoria de amparo.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de Jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS DIECISIETE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARIBEL ALBAVERA VÁZQUEZ, PUBLICADO EL NUEVE DE MAYO DE DOS MIL SIETE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4529.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º del Decreto Número Doscientos Sesenta y Cuatro por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Maribel Albavera Vázquez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - . . .

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; de conformidad con los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1205/2020-VI, promovido por María Luisa Ruiz Pérez; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"Teniendo como hecho notorio que por la omisión de incluir en el presupuesto de egresos la partida específica para cubrir los aumentos salariales de las pensiones, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y turnado el mismo día al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Morelos, María Luisa Ruiz Pérez, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"... b) La omisión de incluir en el presupuesto de egresos una partida específica para que el Poder Judicial del Estado de Morelos pueda cubrir los aumentos porcentuales del salario mínimo de las pensiones. ..."

Mediante diverso proveído de data 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 1205/2020 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 9 de agosto de 2021, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 8 de diciembre de 2022, para los siguientes efectos:

"... En ejercicio de sus facultades, en relación con los decretos pensionatorios expedidos en favor de los quejosos, deberá modificarlos a efecto de establecer de manera puntual e inmediata:

I. Si es el propio Congreso quien debe hacerse cargo del pago de las pensiones concedidas a los quejosos, con cargo al presupuesto general del Estado, o

II. En caso de considerar que debe ser el Poder Judicial quien tiene que realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de las pensiones.

III. Lo que deberá hacer del conocimiento de los quejosos.

En relación con lo anterior, en caso de que el Congreso Local determine que será a cargo del Poder Judicial del Estado el pago respectivo de las pensiones, previa asignación de las partidas presupuestales respectivas que aquel otorgue a este, la concesión del amparo en relación con el Poder Judicial consistirá en que. ..."

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente a la quejosa.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y; 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Que la C. María Luisa Ruiz Pérez, solicitó a este Honorable Congreso le fuera otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71, fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Copia certificada de su acta de nacimiento, hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de nacimiento de su hijo Oscar Baena Ruiz; desprendiéndose de dichos documentos originales que la solicitante contaba a la fecha de su solicitud con 28 años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando su último trabajo como capturista del Juzgado Primero Penal del Primer Distrito, dependiente del Poder Judicial del Estado.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. María Luisa Ruiz Pérez, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Ochenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3927, el quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 100%, de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por María Luisa Ruiz Pérez, por propio derecho, por cuanto hace al acto y autoridad precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia federal ampara y protege a María Luisa Ruiz Perez, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el quinto de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos bajo el número de expediente 1205/2020, declara la invalidez parcial del decreto número 94, publicado el treinta de diciembre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada ejecutoria de amparo.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de Jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

...

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y,
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS DIECIOCHO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA LUISA RUÍZ PÉREZ, PUBLICADO EL QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 3927.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º del Decreto Número Doscientos Ochenta y Tres por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana María Luisa Ruiz Pérez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - . . .

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; de conformidad con los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1205/2020-VI, promovido por Esmeralda Santiago Peña; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"Teniendo como hecho notorio que por la omisión de incluir en el presupuesto de egresos la partida específica para cubrir los aumentos salariales de las pensiones, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y turnado el mismo día al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Morelos, Esmeralda Santiago Peña, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"... b) La omisión de incluir en el presupuesto de egresos una partida específica para que el Poder Judicial del Estado de Morelos pueda cubrir los aumentos porcentuales del salario mínimo de las pensiones. ..."

Mediante diverso proveído de data 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 1205/2020 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 9 de agosto de 2021, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 8 de diciembre de 2022, para los siguientes efectos:

"... En ejercicio de sus facultades, en relación con los decretos pensionatorios expedidos en favor de los quejosos, deberá modificarlos a efecto de establecer de manera puntual e inmediata:

I. Si es el propio Congreso quien debe hacerse cargo del pago de las pensiones concedidas a los quejosos, con cargo al presupuesto general del Estado, o

II. En caso de considerar que debe ser el Poder Judicial quien tiene que realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de las pensiones.

III. Lo que deberá hacer del conocimiento de los quejosos.

En relación con lo anterior, en caso de que el Congreso Local determine que será a cargo del Poder Judicial del Estado el pago respectivo de las pensiones, previa asignación de las partidas presupuestales respectivas que aquel otorgue a este, la concesión del amparo en relación con el Poder Judicial consistirá en que ..."

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente a la quejosa.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y; 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 18 de agosto de 2006, la C. Esmeralda Santiago Peña, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Esmeralda Santiago Peña, para ser beneficiaria de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Noventa y Uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4499, el trece de diciembre de dos mil seis, le concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor, a razón del equivalente al 75%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Esmeralda Santiago Peña, por propio derecho, por cuanto hace al acto y autoridad precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia federal ampara y protege a Esmeralda Santiago Peña, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el quinto de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos bajo el número de expediente 1205/2020, declara la invalidez parcial del decreto número 91, publicado el trece de diciembre de dos mil seis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada ejecutoria de amparo.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de Jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo *59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS DIECINUEVE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO NOVENTA Y UNO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA ESMERALDA SANTIAGO PEÑA, PUBLICADO EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4499.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º del Decreto Número Noventa y Uno por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Esmeralda Santiago Peña, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. - . . .

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; de conformidad con los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.-. -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1205/2020-VI, promovido por Adela Mérida García; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"Teniendo como hecho notorio que por la omisión de incluir en el presupuesto de egresos la partida específica para cubrir los aumentos salariales de las pensiones, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y turnado el mismo día al Juzgado Segundo de Distrito del estado de Morelos, Adela Mérida García, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"... b) La omisión de incluir en el presupuesto de egresos una partida específica para que el Poder Judicial del Estado de Morelos pueda cubrir los aumentos porcentuales del salario mínimo de las pensiones. ..."

Mediante diverso proveído de data 9 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 1205/2020 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 9 de agosto de 2021, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 8 de diciembre de 2022, para los siguientes efectos:

"... En ejercicio de sus facultades, en relación con los decretos pensionatorios expedidos en favor de los quejosos, deberá modificarlos a efecto de establecer de manera puntual e inmediata:

I. Si es el propio Congreso quien debe hacerse cargo del pago de las pensiones concedidas a los quejosos, con cargo al presupuesto general del Estado, o

II. En caso de considerar que debe ser el Poder Judicial quien tiene que realizar los pagos correspondientes a las pensiones, deberá otorgar los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, así como las obligaciones futuras que surjan con motivo del aumento en el monto de las pensiones.

III. Lo que deberá hacer del conocimiento de los quejosos.

En relación con lo anterior, en caso de que el Congreso local determine que será a cargo del Poder Judicial del Estado el pago respectivo de las pensiones, previa asignación de las partidas presupuestales respectivas que aquel otorgue a este, la concesión del amparo en relación con el Poder Judicial consistirá en que. ..."

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente al quejoso.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y; 104, fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de febrero de 2011, la C. Adela Mérida García, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales por parte de la C. Adela Mérida García, para ser beneficiaria de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Doscientos Veintisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4902, el seis de julio de dos mil once, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 75% de la última remuneración de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

III.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos dictó sentencia resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por Adela Mérida García, por propio derecho, por cuanto hace al acto y autoridad precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia federal ampara y protege a Adela Mérida García, por las razones expuestas y para los efectos precisados en el quinto de este fallo.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos bajo el número de expediente 1205/2020, declara la invalidez parcial del decreto número 1227, publicado el seis de julio de dos mil once en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada ejecutoria de amparo.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de Jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo *58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y,
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTE
 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL
 DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS
 VEINTISIETE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN
 POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ADELA
 MÉRIDA GARCÍA, PUBLICADO EL SEIS DE JULIO
 DE DOS MIL ONCE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL
 "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4902.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 2º del Decreto Número Mil Doscientos Veintisiete por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Adela Mérida García, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.-...

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egreso del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; de conformidad con los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos el contenido del presente decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 SAMUEL SOTELO SALGADO
 RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1177/2022, promovido por Jaime Torres Mendoza; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III - El citado promovente, mediante escrito de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el acto que a continuación se transcribe:

"a). - La omisión de dar respuesta, entrar al conocimiento, estudio y elaboración del dictamen respecto a la solicitud presentada por el quejoso por la acción de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, presentada el 11 de marzo de 2021, fecha en la cual se solicitó y adjuntó los documentos requeridos en el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos, y que hasta la fecha se ha omitido el trámite respectivo."

IV. - Por razón de turno, el ocho de septiembre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1177/2022.

V. - Posteriormente el veintisiete de octubre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós emitida por el Juez Octavo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Jaime Torres Mendoza, en los siguientes términos:

RESUELVE

ÚNICO. La Justicia de la unión ampara y protege a Jaime Torres Mendoza, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el quinto y para los efectos del último considerando de esta sentencia.

SÉPTIMO. Efectos del amparo.

a) Emita contestación al escrito presentado el once de marzo de dos mil veintiuno, en el que la parte quejosa solicitó se dictaminara la procedencia del otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

b) Notifique, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta a la parte quejosa en el domicilio que se señaló para tal efecto.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Jaime Torres Mendoza presentado el once marzo de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Cesantía en Edad Avanzada el once de marzo de dos mil veintiuno, por Jaime Torres Mendoza, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Jaime Torres Mendoza, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, constancias laborales expedidas por la Comisión Estatal del Agua y por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Jaime Torres Mendoza, por lo que se acreditan 12 años, 08 meses, 03 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años, 01 mes, 03 días de edad, ya que nació el 28 de diciembre de 1961, según consta en el acta de nacimiento No. 95, libro 02, expedida por el Registro Civil del municipio de Cuitláhuac, Veracruz, por lo que se advierte que se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley Burocrática vigente en el estado de Morelos. El solicitante de la pensión ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua desempeñando los siguientes cargos: auxiliar de operaciones adscrito en el Parque Ecológico Chapultepec de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de julio de 2007, al 03 de mayo de 2011; inspector adscrito en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 04 de mayo de 2011, al 31 de enero de 2012; en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos desempeño el siguiente cargo: subsecretario adscrito en la Secretaría de Gobierno, del 13 de noviembre de 2000, al 01 de septiembre de 2006; en el Congreso del Estado de Morelos desempeño los siguientes cargos: auxiliar adscrito con la diputada Dalila Morales Sandoval en este Órgano, del 01 de octubre de 2018, al 15 de febrero de 2020; asesor adscrito con la diputada Dalila Morales Sandoval en este órgano, del 16 de febrero de 2020, al 31 de enero de 2021, posteriormente en fecha 04 de marzo de 2021 se expidió la constancia en referencia.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, al acreditar de manera fehaciente 12 años, 08 meses, 03 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 59 años de edad, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTIUNO
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN
POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
JAIME TORRES MENDOZA

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Jaime Torres Mendoza, quien ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; así como en el Congreso del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: asesor adscrito con la diputada Dalila Morales Sandoval en este órgano.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1177/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1396/2022, promovido por Marco Antonio Olazcoaga Tapia; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III - El citado promovente, mediante escrito de fecha trece de octubre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura por el acto que a continuación se transcribe:

"la omisión de dar respuesta a la petición de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, en la que solicitó su pensión por Cesantía en Edad Avanzada."

IV. - Por razón de turno, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1396/2022.

V. - Posteriormente el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Décimo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el seis de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Marco Antonio Olazcoaga Tapia, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Marco Antonio Olazcoaga Tapia, contra los actos reclamados y las autoridades precisadas en el considerando TERCERO de esta sentencia, por las razones expresadas en el diverso QUINTO, para los efectos determinados en éste.

Efectos del amparo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, presentado por Marco Antonio Olazcoaga Tapia, y la hagan de su conocimiento de manera personal."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Marco Antonio Olazcoaga Tapia presentado el nueve de diciembre de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Cesantía en Edad Avanzada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, por Marco Antonio Olazcoaga Tapia, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 09 de diciembre de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Marco Antonio Olazcoaga Tapia, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Marco Antonio Olazcoaga Tapia, por lo que se acreditan 12 años, 06 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años, 05 meses, 07 días de edad, ya que nació el 17 de junio de 1962, según consta en el acta de nacimiento No. 2803, libro 7, expedida por el Registro Civil del Estado de Morelos, por lo que se advierte que se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley Burocrática vigente en el Estado de Morelos. El solicitante de la pensión ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: se designa de manera temporal como oficial judicial "D" comisionado como chofer con adscripción a la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 20 de mayo de 2009, al 16 de marzo de 2010; se designa de manera definitiva como Oficial Judicial "D" comisionado como Chofer adscrito a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado, del 17 de marzo de 2010, al 31 de diciembre de 2013; se reclasifica su categoría de Oficial Judicial "D" a Oficial Judicial "B" comisionado como Chofer adscrito a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado, del 01 de enero de 2014, al 10 de noviembre de 2015; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial "B" comisionado como Vigilante al edificio que alberga los Juzgados del Octavo Distrito Judicial del Estado con sede en Xochitepec, Morelos, del 11 de noviembre de 2015, al 16 de noviembre de 2016; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos como Oficial Judicial "B" comisionado como Vigilante adscrito al edificio que alberga los Juzgados ubicados en el Noveno Distrito Judicial del Estado, del 17 de noviembre de 2016, al 02 de abril de 2018; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de Oficial Judicial "B" comisionado como Vigilante al edificio que alberga las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, ubicado en calle Álvaro Obregón número 1209, colonia La Esperanza, Cuernavaca, Morelos, del 03 de abril de 2018, al 24 de noviembre de 2021, fecha en la que se expidió la constancia en referencia.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, al acreditar de manera fehaciente 12 años, 06 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 59 años de edad, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTIDÓS
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A MARCO
ANTONIO OLAZCOAGA TAPIA**

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Marco Antonio Olazcoaga Tapia, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Judicial "B" comisionado como Vigilante al edificio que alberga las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1396/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1156/2022, promovido por Glenis Yanett Vidal Negrete; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III - La citada promovente, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades por el acto que a continuación se transcribe:

"IV. ACTO RECLAMADO. Se reclama de las autoridades responsables la violación del derecho de petición consagrado en el artículo 8° Constitucional; la omisión de otorgarme LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA que ordena el artículo 59° de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que fue solicitado mediante escrito de 28 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, tal y como se acredita con el original del acuse de recibido que se adjunta a la presente; así como el incumplimiento al contenido del artículo 57 inciso A) de la Ley del servicio civil del estado de Morelos."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1156/2022.

V. - Posteriormente, en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós emitida por el Juez Noveno de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Glenis Yanett Vidal Negrete, en los siguientes términos:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:
"PRIMERO. ...

SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege Glenis Yanett Vidal Negrete, respecto del acto reclamado a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, relativa a su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, para los efectos señalados en el último considerando de la misma

...

En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por Glenis Yanett Vidal Negrete para que la autoridad responsable Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación en forma congruente a la petición realizada el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, relativa a su solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, y le notifique dicha determinación.

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a la autoridad responsable a que resuelva en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa, de conformidad con la siguiente jurisprudencia del Pleno de nuestro más Alto Tribunal."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Glenis Yanett Vidal Negrete presentado el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Cesantía en Edad Avanzada el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por Glenis Yanett Vidal Negrete, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 28 de mayo de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Glenis Yanett Vidal Negrete, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Glenis Yanett Vidal Negrete, por lo que se acreditan 21 años, 16 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando el cargo siguiente: médico especialista, del 16 de agosto de 2001, al 29 de abril de 2007; reanuda labores como médico especialista, del 01 de mayo de 2007, al 31 de enero de 2008; reanuda como médico especialista, del 02 de febrero de 2008, al 26 de junio de 2012; reanuda labores como médico especialista, del 28 de junio de 2012, al 25 de octubre de 2012; reanuda labores como médico especialista, del 27 de octubre de 2012, al 02 de enero de 2014; reanuda labores como médico especialista, del 04 de enero de 2014, al 25 de diciembre de 2014; reanuda labores como médico especialista, del 27 de diciembre de 2014, al 13 de septiembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual fue exhibida mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2022 ante esta comisión dictaminadora.

De lo anterior se desprende que, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 21 años, 16 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 09 de mayo de 1966, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTITRÉS
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A GLENIS
YANETT VIDAL NEGRETE**

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Glenis Yanett Vidal Negrete, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: médico especialista.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Institución que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1156/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1223/2022, promovido por José Antonio Velázquez Villegas; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III - El citado promovente, mediante escrito de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

A. La Omisión y abstención de proveer en los términos de Ley por parte de las responsables, respecto a la petición que, por escrito de manera pacífica y respetuosa realicé al pasado día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, soslayando en perjuicio del suscrito el artículo 8 Constitucional que consagra a favor de los gobernados el derecho de petición, así como dispuesto por los artículos 14 y 16 que establecen las garantías de legalidad y de formalidad esencial."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1223/2022.

V. - Posteriormente le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós emitida por el Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veinticuatro de noviembre, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a José Antonio Velázquez Villegas, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Antonio Velázquez Villegas, contra la omisión reclamada a las autoridades responsables, por las razones expuestas en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

VII. Efectos de la concesión.

"... en el ámbito de sus respectivas competencias y con plenitud de atribuciones de manera congruente y completa de contestación al escrito presentado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós y se lo notifiquen, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión del aquí quejoso."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de José Antonio Velázquez Villegas presentado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, por José Antonio Velázquez Villegas, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 17 de marzo de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, José Antonio Velázquez Villegas, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15 fracción, I incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 17 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

CUARTA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de José Antonio Velázquez Villegas, por lo que se acreditan 10 años, 10 meses, 14 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad, ya que nació el 14 de febrero de 1966 según se certifica en la acta número 255, libro 2, oficialía 0001 del registro civil del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes puestos: custodio, adscrito en el área varonil CERESO Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2000, al 31 de enero de 2001; custodio, adscrito en la Subdirección Técnica de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2011, al 31 de agosto de 2013; custodio, adscrito en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2013, al 31 de octubre de 2020; custodio, adscrito en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2020, al 15 de febrero de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la hoja de certificación de salario folio 0344 de fecha 15 de febrero del 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que José Antonio Velázquez Villegas, percibe un sueldo mensual de \$10, 500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=207.44 \times 40= \$ 8,297.00$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 10 años, 10 meses, 14 días, conforme al inciso a), del artículo 17 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente al 50% de su último salario; ($\$10,500.00 \times 50\% = \$ 5,250$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, lo conducente es otorgar la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
VEINTICUATRO**

**POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JOSE ANTONIO
VELÁZQUEZ VILLEGAS**

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a José Antonio Velázquez Villegas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: custodio, adscrito en la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, y 17, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°. - La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1223/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1189/2022, promovido por Javier Matías Vázquez; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III - El citado promovente, mediante escrito de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura por el acto que a continuación se transcribe:

" La omisión de acordar el escrito de siete de junio de dos mil veintiuno, por el que solicitó la modificación de pensión por Jubilación a pensión por Cesantía en Edad Avanzada, en el expediente 1338/2021."

IV. - Por razón de turno, el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1189/2022.

V. - Posteriormente el veintidós de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el nueve de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Javier Matías Vázquez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Javier Matías Vázquez, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO.

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el siete de junio de dos mil veintiuno, en el que solicitó el cambio de pensión por Jubilación a pensión por Cesantía en Edad Avanzada, en el expediente 1338/2021; y,

b) Hecho lo anterior, notificar personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa."

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa emita una respuesta al escrito de Javier Matías Vázquez presentado el siete de junio de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando el cambio de la pensión por Jubilación a pensión por Cesantía en Edad Avanzada el siete de junio de dos mil veintiuno, por Javier Matías Vázquez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Javier Matías Vázquez, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, posteriormente el 14 de junio de 2022, compareció ante esta comisión legislativa para solicitar la sustitución de pensión por Jubilación a una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 17 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción I, inciso e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

b) La Fiscalía General del Estado de Morelos, y

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

e) La Policía Ministerial,

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración primera de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Javier Matías Vázquez, por lo que se acreditan 22 años, 06 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años, 06 meses, 14 días de edad, ya que nació el 25 de abril de 1967 según se acredita en la acta de nacimiento número 00495, libro número 2, levantada en el Juzgado de Registro del Estado Civil de Teziutlán, Teziutlán, Puebla, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: agente de la Policía Judicial (laboró bajo el régimen de contrato individual de trabajo por tiempo determinado), adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 07 de julio de 1999, al 31 de diciembre de 1999; judicial B adscrito en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 2000, al 30 de septiembre de 2001; judicial B adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2001, al 01 de septiembre de 2003; judicial B adscrito en la Coordinación Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la procuraduría General de Justicia, del 01 de enero de 2004, al 30 de septiembre de 2010; agente de la Policía Ministerial B adscrito en la Dirección Regional Sur Poniente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010, al 15 de mayo de 2016; agente de la Policía de Investigación Criminal adscrito en la Dirección de la Policía de Investigación Criminal S de la Fiscalía General del Estado, del 16 de mayo de 2016, al 31 de marzo de 2019. En la Fiscalía General del Estado desempeño el siguiente cargo: agente de Investigación Criminal adscrito en la Agencia de Investigación Criminal, del 01 de abril de 2019, al 09 de noviembre de 2022 fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual fue allegada ante esta comisión dictaminadora mediante oficio número FGE/CGA/DGRH/3993/11/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022.

QUINTA.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un Órgano Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por Javier Matías Vázquez, es el de: agente de Investigación Criminal adscrito en la Agencia de Investigación Criminal, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido Órgano Constitucional Autónomo.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, acreditando de manera fehaciente 22 años, 06 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años, 06 meses, 14 días de edad, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICINCO
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A
JAVIER MATÍAS VÁZQUEZ**

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Javier Matías Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: agente de Investigación Criminal adscrito en la Agencia de Investigación Criminal.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% de la última remuneración del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos. Órgano que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 17, inciso f) y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1189/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1232/2022, promovido por Diego Ricardo Esquiliano Rendón; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos, Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar respuesta a la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentada el siete de octubre de dos mil veintiuno."

IV. - Por razón de turno, el veintidós de septiembre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1232/2022.

V. - Posteriormente el quince de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Segundo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el siete de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Diego Ricardo Esquiliano Rendón, en los siguientes términos:

RESUELVE

Único. La justicia de la Unión ampara y protege a Diego Ricardo Esquiliano Rendón, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y para los efectos señalados en la última consideración de este fallo.

Sexto. Efectos de la sentencia protectora.

- Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el siete de octubre de dos mil veintiuno, referente a la tramitación de pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita una respuesta al escrito de Diego Ricardo Esquiliano Rendón presentado el siete de octubre de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Cesantía en Edad Avanzada el siete de octubre de dos mil veintiuno, por Diego Ricardo Esquiliano Rendón bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 07 de octubre de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Diego Ricardo Esquiliano Rendón, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y constancia de salarios expedida por el Hospital del Niño Morelense.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Diego Ricardo Esquiliano Rendón, por lo que se acreditan 15 años, 10 meses, 02 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años, 10 meses, 07 días de edad, ya que nació el 25 de julio de 1964 según constan en la acta de nacimiento número 02298, libro 0000457, oficialía 1, expedida por la directora del Registro Civil del Estado de Yucatán, siendo que prestó sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los siguientes cargos: médico especialista, del 23 de mayo de 2005, al 30 de junio de 2006; asistente de Dirección, del 01 de julio de 2006, al 31 de enero de 2010; director operativo, del 01 de febrero de 2010, al 31 de agosto de 2016; reanuda como director operativo, del 01 de noviembre de 2016, al 11 de octubre de 2018; reanuda como director operativo, del 13 de octubre de 2018, al 30 de julio de 2019; reanuda como director operativo, del 01 de agosto al 29 de septiembre de 2019; reanuda como director operativo, del 01 de octubre de 2019, al 18 de abril de 2021; reanuda como director operativo, del 20 de abril de 2021, al 02 de junio de 2021, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que es conducente conceder al trabajador en referencia la pensión por Cesantía en Edad Avanzada...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISÉIS
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN
POR CESANTÍA
EN EDAD AVANZADA A**

DIEGO RICARDO ESQUILIANO RENDÓN

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Diego Ricardo Esquiliano Rendón quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Director Operativo.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Institución que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del el Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

TERCERO. - Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1232/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1155/2022, promovido por Erendira Jaime Jiménez; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III - La citada promovente, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del presidente de la Mesa Directiva y presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambas del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

•“La omisión de las autoridades responsables de resolver la solicitud presentada el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, por la parte quejosa Eréndira Jaime Jiménez, para que se le otorgue pensión por Jubilación a través del dictamen y decreto correspondientes.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1155/2022.

V. - Posteriormente, en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Erendira Jaime Jiménez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“PRIMERO. La justicia de la Unión ampara y protege a Eréndira Jaime Jiménez, contra la omisión precisada en el segundo considerando, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, para los efectos precisados en el diverso sexto.

SEXTO. Efectos del amparo.

Las autoridades responsables en el ámbito de su respectiva competencia, realicen lo siguiente:

• Se pronuncien con relación a la petición de pensión por Jubilación contenida en el escrito presentado por la parte quejosa el diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

• Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que las autoridades responsables emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Erendira Jaime Jiménez presentado el diecisiete de mayo de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, por Erendira Jaime Jiménez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 17 de mayo de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Erendira Jaime Jiménez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Erendira Jaime Jiménez, por lo que se acreditan 28 años, 02 meses, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: se le nombra oficial judicial "D" adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 11 de octubre de 1994, al 31 de mayo de 1995; se le nombra oficial judicial "D" de base adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 01 de junio de 1995, al 02 de febrero de 1998; se le concede licencia sin goce de sueldo, del 03 al 15 de febrero de 1998; se reincorpora al cargo de oficial judicial "D" de base adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 16 de febrero de 1998, al 01 de mayo de 2007; se le nombra oficial judicial "C" adscrita al Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial, del 02 de mayo de 2007, al 06 de enero de 2009; se designa de manera temporal como actuaria de Primera Instancia interina adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en esta ciudad, del 07 de enero al 01 de marzo de 2009; se reincorpora al cargo de oficial judicial "C" en el Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial, del 02 de marzo al 23 de abril de 2009; se le designa de manera temporal como Actuaria de Primera Instancia interina adscrita al Juzgado Quinto Civil en materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en esta ciudad, del 24 de abril al 15 de junio de 2009; se reincorpora al cargo de oficial judicial "C" adscrita al Juzgado Segundo Civil del Primer Distrito Judicial, del 16 de junio al 11 de agosto de 2009; se le designa de manera temporal e interina como secretaria de acuerdos de Primera Instancia adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Xochitepec, Morelos, del 12 de agosto de 2009, al 15 de noviembre de 2011; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos al Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del

Estado, del 16 de noviembre de 2011, al 24 de enero de 2012; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos al Juzgado Quinto Civil en materia Familiar y de Sucesiones del Primer Distrito, del 25 de enero de 2012, al 21 de octubre de 2015; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos al Juzgado Segundo en materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 22 de octubre de 2015, al 16 de noviembre de 2022; se le designa como coordinadora de la Central de Actuarios de manera temporal e interina, se le adscribe a la Central de Actuarios del Poder Judicial, del 17 de noviembre de 2020, al 28 de febrero de 2021, lo anterior con relación a los oficios RJD/JUNTA ADMON/2001/2020 Y RJD/JUNTA ADMON/0316/2021; se le designa de manera temporal e interina como juez menor, se le adscribe al Juzgado Primero Menor en materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, del 01 de marzo de 2021, al 12 de mayo de 2022; se le designa como juez de primera Instancia de manera temporal e interina, se le adscribe al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, del 13 de mayo de 2022, al 31 de diciembre de 2022, lo anterior en relación al oficio RJD/ JUNTA ADMON/2687/2022, así como recibos de nómina que comprenden de la segunda quincena de mayo 2022, hasta la segunda quincena de diciembre de 2022, los cuales fue exhibidos mediante escritos de fecha 09 de septiembre de 2022 y 12 de enero de 2023 respectivamente ante esta comisión dictaminadora. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTISIETE
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

ERENDIRA JAIME JIMÉNEZ

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Jubilación a Erendira Jaime Jiménez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: juez de primera instancia de manera temporal e interina, se le adscribe al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1155/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 836/2022, promovido por Salvador de Jesús Amezcuita Domínguez; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de las autoridades responsables de resolver la solicitud presentada el siete de abril de dos mil veintidós, por la parte quejosa Salvador de Jesús Amézquita Domínguez, para que se le otorgue pensión por Jubilación a través del dictamen y decreto correspondiente."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha treinta de junio de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 836/2022.

V. - Posteriormente el veintiocho de octubre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Salvador de Jesús Amezcuita Domínguez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"PRIMERO. La justicia de la Unión ampara y protege a Salvador de Jesús Amézquita Domínguez, contra la omisión precisada en el segundo considerando, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, para los efectos precisados en el diverso sexto."

SEXTO. Efectos del amparo.

Las autoridades responsables en el ámbito de su respectiva competencia, realicen lo siguiente:

- Se pronuncien con relación a la petición por jubilación contenida en el escrito presentado por la parte quejosa el siete de abril de dos mil veintidós.
- Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que las autoridades responsables emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Salvador de Jesús Amezcuita Domínguez presentado el siete de abril de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el siete de abril de dos mil veintidós, por Salvador de Jesús Amezcuita Domínguez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 07 de abril de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Salvador de Jesús Amezcuita Domínguez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción, I incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009: 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Salvador de Jesús Amezcuita Domínguez, por lo que se acreditan 24 años, 09 meses, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del estado, del 16 de junio de 1997, al 31 de julio de 2001; policía raso, adscrito en el Sector Operativo 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2001, al 15 de junio de 2010; policía raso, adscrito en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2010, al 31 de diciembre de 2010; policía raso, adscrito en la Dirección de la Policía Estatal de Caminos y Auxilio Turístico de la Comisión Estatal de

Seguridad Pública, del 01 de enero de 2011, al 31 de agosto de 2015; policía raso, adscrito en la Dirección de la Región Centro Norte de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2015, al 15 de mayo de 2017; Policía, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017, al 31 de agosto de 2017; policía, adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2017, al 24 de marzo de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la hoja de certificación de salario folio 0674 de fecha 24 de marzo del 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Salvador de Jesús Amezcua Domínguez, percibe un sueldo mensual de \$10,010.00 (diez mil diez pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v=207.44 x 40= \$ 8,297.60)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 24 años, 09 meses, 07 días, conforme al inciso g), fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente al 70% de su último salario; (\$10,010.00 x 70% = \$7,007.00), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, lo conducente es otorga la pensión solicita a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo vigente en la entidad...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTIOCHO
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

SALVADOR DE JESUS AMEZQUITA DOMINGUEZ

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a Salvador de Jesús Amezcua Domínguez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 836/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1175/2022, promovido por Verónica Barranco Ramírez; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, mediante escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de las autoridades responsables de resolver la solicitud de pensión por Jubilación presentada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por la parte quejosa Verónica Barranco Ramírez, ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Morelos, y que dio origen al expediente registrado con el número 2791/2017."

IV. - Por razón de turno, el nueve de septiembre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1175/2022.

V. - Posteriormente el ocho de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el uno de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Verónica Barranco Ramírez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"PRIMERO. La justicia de la Unión ampara y protege a Verónica Barranco Ramírez, contra la omisión precisada en el segundo considerando, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, para los efectos precisados en el diverso sexto."

SEXTO. Efectos del amparo.

Las autoridades responsables en el ámbito de su respectiva competencia, realicen lo siguiente:

Se pronuncien con relación a la petición por jubilación contenida en el escrito presentado por la parte quejosa el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Verónica Barranco Ramírez presentado el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por Verónica Barranco Ramírez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 21 de noviembre de 2017, ante este Congreso del Estado de Morelos, Verónica Barranco Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Verónica Barranco Ramírez, por lo que se acreditan 28 años, 03 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: se nombra oficial "D" supernumeraria, del Juzgado Menor demarcación Once, con residencia en Cuautla, Morelos, del 28 de marzo de 1994, al 22 de febrero de 1995; se nombra oficial "D", del Juzgado Menor Demarcación Once, con residencia en Cuautla, Morelos, del 23 de febrero de 1995, al 14 de mayo de 2000; se nombra oficial "A" interina, del Juzgado Menor Civil de Cuautla, Morelos, del 15 de mayo al 07 de julio de 2000; se reincorpora como oficial judicial "D", al Juzgado Menor Demarcación Once, con residencia en Cuautla, Morelos, del 08 de julio de 2000, al 29 de febrero de 2012; se autoriza ascenso escalafonario de oficial judicial "D" a Oficial Judicial "C", en su mismo lugar de adscripción, del 01 de marzo de 2012, al 31 de diciembre de 2013; se reclasifica su categoría de oficial judicial "C" a oficial judicial "A", en su mismo lugar de adscripción, del 01 de enero de 2014, al 30 de junio de 2015; se autoriza ascenso escalafonario de oficial judicial "A" a Auxiliar de analista, en su mismo lugar de adscripción, del 01 de julio de 2015, al 25 de abril de 2016; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de auxiliar analista al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, del 26 de abril de 2016, al 31 de marzo de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual fue exhibida mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2022, ante esta comisión dictaminadora. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A VERÓNICA BARRANCO RAMÍREZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Verónica Barranco Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar analista al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1175/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1198/2022, promovido por Ernesto Herrera González; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III - El citado promovente, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura y del presidente de Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura por el acto que a continuación se transcribe:

"la omisión de dar respuesta a la petición de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en la que solicitó su pensión por Jubilación."

IV. - Por razón de turno, el ocho de septiembre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1198/2022.

V. - Posteriormente el ocho de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Décimo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Ernesto Herrera González, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Ernesto Herrera González, contra los actos reclamados y las autoridades precisadas en el considerando Tercero de esta sentencia, por las razones expresadas en el diverso Quinto, para los efectos determinados en éste.

Efectos del amparo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por Jubilación de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, presentado por Ernesto Herrera González, y la hagan de su conocimiento de manera personal."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Ernesto Herrera González presentado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por Ernesto Herrera González, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 26 de abril de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Ernesto Herrera González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15 fracción, I incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009: 2 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimientos en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Ernesto Herrera González, por lo que se acreditan 23 años, 17 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido , ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: supervisor 3er turno, adscrito en el CERESO Atlacholoaya de la Secretaria de Seguridad Pública, del 18 de octubre de 1999, al 30 de septiembre de 2003; custodio, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la secretaria de Gobierno, del 01 de octubre de 2003, al 15 de noviembre de 2003; custodio C, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaria de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003, al 15 de noviembre de 2005; custodio B, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO

Atlacholoaya de la Secretaria de Gobierno, del 16 de noviembre de 2005, al 31 de julio de 2009; custodio B, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaria de seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009, al 31 de agosto de 2013; Custodio B, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaria de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 31 de diciembre de 2015; Custodio Acreditado, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaria de Gobierno, del 01 de enero de 2016, al 15 de marzo de 2019; custodio acreditable, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019, al 04 de noviembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual fue exhibida ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2022. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
TREINTA Y UNO**

**POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

ERNESTO HERRERA GONZALEZ.

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Jubilación a Ernesto Herrera González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: custodio acreditable, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16 fracción I inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.— Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1198/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1175/2022, promovido por Diana Velázquez Casales; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, mediante escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

... "consistente en la omisión de acordar lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de pensión de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho..."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1175/2022.

V.- Posteriormente, en fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Noveno de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el seis de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Diana Velázquez Casales, en los siguientes términos:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Diana Velázquez Casales respecto del acto reclamado a las autoridades Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, consistente en la omisión de acordar lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de pensión de diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.

...

En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por Diana Velázquez Casales para que las autoridades responsables, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación en forma congruente a la solicitud de pensión realizada el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho y le notifique dicha determinación.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Diana Velázquez Casales presentado el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por Diana Velázquez Casales, bajo los términos siguientes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 2018, ante este Congreso del Estado de Morelos, Diana Velázquez Casales, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Diana Velázquez Casales, por lo que se acreditan 19 años, 02 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: se le nombra oficial judicial "D" interina, del Juzgado Segundo Menor de Cuautla, Morelos, comisionada en el Juzgado Segundo Menor de este Primer Distrito Judicial, del 11 de septiembre al 11 de diciembre de 1995; se le nombra actuario del Juzgado Menor Civil del Sexto Distrito Judicial con residencia de Cuautla, Morelos, del 01 de julio de 1999, al 08 de mayo de 2000; se le cambia de adscripción con su mismo de actuario al Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, del 09 de mayo al 01 de junio de 2000; se le comisiona temporal e interinamente como actuario del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 02 de junio al 31 de julio de 2000; termina su comisión y se reincorpora a su puesto de actuario del Juzgado Menor Civil del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, Morelos, del 01 al 17 de agosto de 2000; se le comisiona interinamente como actuario al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con sede en esta

ciudad, del 18 de agosto al 17 de septiembre de 2000; se le comisiona temporal e interinamente como secretaria de acuerdos del Juzgado Menor Civil del Sexto Distrito Judicial con residencia en Cuautla, del 18 de septiembre al 15 de diciembre de 2000; se reincorpora a su puesto de actuario del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito, del 16 de diciembre de 2000, al 18 de febrero de 2003; termina su comisión temporal e interina como actuario del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con sede en esta ciudad y se reincorpora a su cargo de actuario del Juzgado Primero Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial, con sede en esta ciudad, del 19 al 25 de febrero de 2003; se le comisiona temporal e interinamente como actuario adscrita al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta ciudad, del 26 de febrero al 03 de abril de 2003; se le comisiona temporal e interinamente como secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial, con residencia en esta ciudad, del 04 al 15 de abril de 2003; se termina su comisión temporal e interina como actuario del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 16 de abril al 03 de junio de 2003; se le comisiona temporal e interinamente como secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial. Con residencia en esta ciudad, del 04 de junio de 2003, al 20 de agosto de 2003; se le comisiona temporal e interinamente como actuario adscrita al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta ciudad, del 21 de agosto al 23 de noviembre de 2003; se reincorpora como Actuario al Juzgado Primero Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial con residencia en esta ciudad, del 24 de noviembre de 2003, al 15 de abril de 2004; se le comisiona temporal e interinamente como actuario adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, del 16 de abril al 15 de julio de 2004; concluye su comisión temporal e interina como Actuario adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial y se reincorpora a su cargo de actuario del Juzgado Primero Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial, con residencia en esta ciudad, del 16 de julio al 13 de octubre de 2004; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y plaza de actuario, del Juzgado Primero Menor Civil de Primera Demarcación Territorial en el Estado, con sede en esta ciudad, al Juzgado Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, con residencia en esta ciudad, del 14 de octubre de 2004, al 01 de enero de 2007; se le comunica cambio de adscripción

con su mismo cargo y plaza de actuario del Juzgado Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, al Juzgado Segundo Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial en el Estado, con residencia en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, del 02 de enero de 2007, al 09 de diciembre de 2010; se le designa de manera temporal e interina como actuario de Primera Instancia adscrita al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 10 de diciembre al 12 de diciembre de 2010; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de actuario de Primera Instancia al Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 13 de diciembre de 2010, al 14 de noviembre de 2016; se reubica con su mismo cargo y emolumentos de actuario de Primera Instancia al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, del 15 de noviembre de 2016 al 22 de junio de 2018, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la hoja de certificación de salario RH/DGA/YSM/0310/2018 de fecha 18 de junio de 2018, expedida por el director general de Administración, en la que se hace constar que Diana Velázquez Casales, percibe un sueldo mensual de \$11,856.00 (once mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=207.44 \times 40 = \$ 8,297.60$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 19 años, 02 meses, 21 días, de conformidad con el inciso j), fracción II del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente al 55% de su último salario; ($\$11,856.00 \times 55\% = \$6,520.80$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, lo conducente es otorga la pensión solicita a razón del equivalente a 40 veces el salario mínimo vigente en la entidad...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
TREINTA Y DOS
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
DIANA VELÁZQUEZ CASALES**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a Diana Velázquez Casales, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: actuario de Primera Instancia al Juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón de equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente en la entidad a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1175/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1226/2022, promovido por Rosalía Espinosa De Los Monteros Téllez; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades por el acto que a continuación se transcribe:

...

"DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

A) La omisión legislativa al no dar trámite a mi solicitud de jubilación"

IV.- Por razón de turno, el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1226/2022.

V.- Posteriormente, en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Noveno de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el dos de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Rosalía Espinosa de Los Monteros Téllez, en los siguientes términos:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

"PRIMERO. ...

SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege Rosalía Espinosa de los Monteros Téllez, respecto del acto reclamado a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, relativa a su solicitud de pensión por Jubilación, para los efectos señalados en el último considerando de la misma

...

En tales circunstancias, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por Rosalía Espinosa de Los Monteros Téllez para que la autoridad responsable presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación en forma congruente a la petición realizada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, relativa a su solicitud de pensión por Jubilación, y le notifique dicha determinación.

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a la autoridad responsable a que resuelva en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa, de conformidad con la siguiente jurisprudencia del Pleno de nuestro más alto tribunal.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Rosalía Espinosa de Los Monteros Téllez presentado el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, por Rosalía Espinosa de Los Monteros Téllez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Rosalía Espinosa de Los Monteros Téllez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la

fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Rosalía Espinosa de Los Monteros Téllez, por lo que se acreditan 28 años, 02 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: se le nombra oficial judicial "B" Supernumeraria, comisionada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 14 de junio de 1994, al 22 de febrero de 1995; se le nombra oficial judicial "B", comisionada en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 23 de febrero de 1995, al 22 de junio de 1999; cambia de adscripción temporalmente con su mismo nombramiento de oficial judicial "B" de Base al Juzgado Cuarto Civil de esta Ciudad, del 23 de junio de 1999, al 24 de mayo de 2000; se reincorpora como Oficial Judicial "B" de Base al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, Morelos, del 25 de mayo de 2000, al 22 de marzo de 2009; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial al Juzgado Civil en materia Familiar y de sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, con sede en Jiutepec, Morelos, del 23 de marzo de 2009, al 28 de febrero de 2012; se autoriza ascenso escalafonario de oficial judicial "A", en su lugar de adscripción, del 01 de marzo de 2012, al 01 de octubre de 2014; se le concede licencia con goce de sueldo para separarse de su cargo como Oficial Judicial en el Juzgado Primero Civil en materia Familiar y de Sucesiones del Noveno Distrito Judicial del Estado, para ocupar el cargo que le ha sido conferido por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, del 02 de octubre al 31 de diciembre de 2014; se autoriza ascenso escalafonario de Oficial Judicial "A" a auxiliar de analista adscrita al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado,

del 01 de enero de 2015, al 31 de diciembre de 2017; se comunica ascenso escalafonario de auxiliar de analista a capturista adscrita al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, del 01 de enero de 2018, al 27 de mayo de 2021; cambia de adscripción con su mismo nombramiento y emolumentos de capturista al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, del 28 de mayo de 2021, al 01 de septiembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual fue exhibida mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2022 ante esta comisión dictaminadora. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
TREINTA Y TRÉS**

**POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A ROSÁLIA ESPINOSA DE LOS
MONTEROS TÉLLEZ.**

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Jubilación a Rosalía Espinosa de Los Monteros Téllez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capturista al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos..

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1226/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1241/2022, promovido por Reyna Livera Franco; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, mediante escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de acordar el escrito presentado el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, a través del cual solicita su pensión por Jubilación."

IV.- Por razón de turno, el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1241/2022.

V.- Posteriormente el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Octavo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Reyna Livera Franco, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. SE SOBREESE en el juicio de amparo respecto de la autoridad y acto precisado en el considerando tercero, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el mismo.

SEGUNDO. La Justicia de la unión ampara y protege a Reyna Livera Franco, respecto de la autoridad y acto precisados en el considerando cuarto, por los motivos expresados en el considerando sexto, para los efectos indicados en el considerando octavo de la presente resolución.

[51] OCTAVO. Efectos del amparo.

- Emite por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, respecto a la solicitud de pensión por Jubilación formulada por la quejosa; y,

- Deberá notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa emita una respuesta al escrito de Reyna Livera Franco presentado el diecisiete de septiembre de dos mil veinte. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, por Reyna Livera Franco, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 17 de septiembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, Reyna Livera Franco, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Reyna Livera Franco, por lo que se acreditan 30 años, 04 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los

siguientes cargos: mecanógrafa adscrita en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de febrero de 1992, al 28 de febrero de 1997; secretaria adscrita en la Subprocuraduría de la Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 1997, al 16 de mayo de 1998; auxiliar de intendencia adscrita en la Subsecretaría "A" de gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de septiembre de 1998, al 31 de enero de 1999; secretaria de Subsecretario adscrita en la Subsecretaría "A" de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 01 de febrero de 1999, al 28 de febrero de 2000; secretaria de Director general adscrita en la Subsecretaría de Gobierno, del 01 de marzo de 2000, al 15 de julio de 2010; secretaria de Director general adscrita en la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de julio de 2010, al 15 de abril de 2011; analista especializada adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril de 2011, al 15 de junio de 2012; analista especializada adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio de 2012, al 30 de septiembre de 2012; analista especializada adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2012, al 15 de febrero de 2013; analista especializada adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero de 2013, al 31 de agosto de 2013; jefe de sección adscrita en la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; jefa de sección adscrita en la Secretaría de Gobierno, del 04 de febrero de 2014 al 21 de abril de 2016; analista jurídica adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General, del 22 de abril de 2016 al 15 de mayo de 2016; analista jurídica adscrita en la Coordinación de Control de Procesos Penales de la Fiscalía General del Estado, del 16 de mayo de 2016 al 31 de marzo de 2019. En la Fiscalía General del Estado de Morelos desempeño los siguientes cargos: Analista Jurídico adscrita en la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Metropolitana, del 01 de abril de 2019 al 31 de agosto de 2019; analista jurídico adscrita en la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, del 01 de septiembre de 2019 al 09 de noviembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia

y que se allego a esta comisión dictaminadora mediante oficio No. FGE/CGA/DGRH/3994/11/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

CUARTA. Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un Órgano Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por Reyna Livera Franco, es el de: analista jurídico adscrita en la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido Órgano Constitucional Autónomo....

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
TREINTA Y CUATRO**

**POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
REYNA LIVERA FRANCO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Reyna Livera Franco, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: analista jurídico adscrita en la Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se haya separado de sus labores y será cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos. Órgano que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1241/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 873/2022, promovido por Miguel Ángel Bello Piza; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente:

III.- El citado promovente, mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

A. La abstención y omisión de dar contestación a mi escrito de petición que fue presentado ante las autoridades responsables el 07 de diciembre de 2021, tal y como se observa en el acuse de recibido con sello fechado que se anexa al presente; violando con ello mi derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Federal, mediante el cual solicité a las autoridades responsables se me otorgara la correspondiente pensión por Jubilación por los años de servicio;

B. La abstención de llevar a cabo todos y cada unos (sic) de los trámites necesarios para otorgármelas pensiones por jubilación por años de servicios, previstas en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y que fue peticionado a las responsables mediante escrito de 07 de diciembre de 2021; y,

C. La abstención y omisión de otorgar la pensión por Jubilación al suscrito previstas en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y Ley del servicio civil para el Estado de Morelos.

IV. - Por razón de turno, el veinticinco de mayo de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 873/2022.

V. - Posteriormente le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veintinueve de noviembre, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Miguel Ángel Bello Piza, en los siguientes términos:

RESUELVE:

ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a Miguel Ángel Bello Piza, en contra del acto reclamado a las autoridades responsables precisados en el cuarto considerando de esta sentencia, por los motivos indicados en el noveno considerando de esta sentencia y para los efectos precisados en el décimo considerando de la misma.

DÉCIMO. Efectos del amparo.

Den contestación al escrito presentado por el quejoso el siete de diciembre de dos mil veintiuno, y se la notifiquen de manera personal, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión del aquí quejoso.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Miguel Ángel Bello Piza presentado el siete de diciembre de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el siete de diciembre de dos mil veintiuno, por Miguel Ángel Bello Piza, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 07 de diciembre del 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Miguel Ángel Bello Piza, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, constancia de servicios expedida por el H. Ayuntamientos de Jojutla, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009: 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Miguel Ángel Bello Piza, por lo que se acreditan 20 años, 11 meses, 08 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: oficial patrullero adscrito en el Área de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2001 al 06 de marzo de 2009; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes puestos: policía raso adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Secretaria de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2009 al 15 de mayo de 2012; policía raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaria de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2012 al 30 de septiembre de 2014; policía raso adscrito en la Dirección General de la Policía Preventiva Zona Nororiente de la Secretaria de Seguridad Pública, del 01 de octubre de 2014 al 15 de mayo de 2017; policía tercero adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017 al 05 de abril de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual fue exhibida ante esta comisión dictaminadora mediante escrito de fecha 26 de abril de 2022. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la hoja de certificación de salario folio 0735 de fecha 05 de abril del 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Miguel Ángel Bello Piza, percibe un sueldo mensual de \$12, 500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. $v=207.44 \times 40= \$ 8,297.00$).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 20 años, 11 meses, 08 días, conforme al inciso k), fracción I del artículo 16 de la citada ley, la pensión mensual corresponde al equivalente al 50% de su último salario; ($\$12,500.00 \times 50\% = \$ 6,250$), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, lo conducente es otorgar la pensión por Jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
TREINTA Y CINCO**

**POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
MIGUEL ANGEL BELLO PIZA.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Miguel Ángel Bello Piza, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos; así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía tercero adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, y 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 873/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1317/2022, promovido por Estaban Romero Campos; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- El citado promovente, mediante escrito de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

La omisión de acordar el escrito de petición, presentado el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, así como el diverso de veintiocho de abril del año en curso, en el que solicitó se acordara la tramitación de pensión por Jubilación."

IV. - Por razón de turno, el siete de octubre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1317/2022.

V. - Posteriormente el once de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el uno de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Estaban Romero Campos, en los siguientes términos:

RESUELVE:

ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a Estaban Romero Campos, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO.

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto de los escritos presentados por la parte quejosa el veintiocho de abril y dieciocho de agosto, ambos de dos mil veintidós, en los cuales solicitó se acordara la tramitación de pensión por Jubilación; y,

b) Hecho lo anterior, notificar personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

Asimismo, deberá remitir copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento a lo anterior.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa de manera inmediata emita una respuesta a los escritos de Estaban Romero Campos presentados el veintiocho de abril y dieciocho de agosto, ambos del dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto a los escritos presentados ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el veintiocho de abril y dieciocho de agosto, ambos del dos mil veintidós, por Estaban Romero Campos, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 28 de abril de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Esteban Romero Campos, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Esteban Romero Campos, por lo que se acreditan 30 años, 00 meses, 03 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, analista técnico adscrito en el Programa Piscícola, del 16 de enero de 1989, al 30 de junio de 1993; jefe de sección adscrito en el Programa de Desarrollo Pesquero de la Secretaria de Desarrollo Rural, del 01 de julio de 1993 al 14 de abril de 1994; Jefe de Sección adscrito en la Secretaria de Desarrollo Rural, del 15 de abril de 1994 al 30 de abril de 1999; técnico de campo "A" adscrito en la Dirección General de Desarrollo Agroindustria y Acuícola de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, del 01 de mayo de 1999 al 31 de marzo de 2009; técnico de campo "A" adscrito en la Dirección General de Ganadería de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, del 16 de julio de 2009 al 31 de octubre de 2009; técnico de campo "A" adscrito en la Dirección General de Ganadería y Acuicultura de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, del 02 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2021; especialista agropecuario adscrito en la Dirección General de Ganadería y Acuicultura de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, del 01 de abril de 2021 al 04 de julio de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual fue exhibida mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2022 ante esta comisión dictaminadora. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
TREINTA Y SEIS**

**POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A ESTEBAN ROMERO CAMPOS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Esteban Romero Campos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: especialista agropecuario adscrito en la Dirección General de Ganadería y Acuicultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1317/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1324/2022, promovido por Juan Arcadio Flavio Mendoza Reyes; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III - El citado promovente, mediante escrito de fecha siete de octubre de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y otra autoridad por el acto que a continuación se transcribe:

• "La omisión de acordar y resolver la solicitud de pensión por Jubilación, formulada mediante escrito presentado el diez de marzo de dos mil veintidós."

IV. - Por razón de turno, el diez de octubre de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1324/2022.

V.- Posteriormente, mediante auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el seis de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Juan Arcadio Flavio Mendoza Reyes, en los siguientes términos:

RESUELVE:

ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a Juan Arcadio Flavio Mendoza Reyes, en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO. Las autoridades responsables Congreso del Estado de Morelos y Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura, de manera inmediata deberán

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el diez de marzo de dos mil veintidós, en los cuales solicitó se acordara la tramitación de pensión por Jubilación; y,

b) Hecho lo anterior, notificar personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa de manera inmediata emita una respuesta al escrito de Juan Arcadio Flavio Mendoza Reyes presentados el diez de marzo de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por Jubilación el diez de marzo de dos mil veintidós, por Juan Arcadio Flavio Mendoza Reyes, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 10 de marzo de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Juan Arcadio Flavio Mendoza Reyes, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Juan Arcadio Flavio Mendoza Reyes, por lo que se acreditan 27 años, 16 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los siguientes cargos: auxiliar de intendencia, del 16 de agosto de 1995, al 30 de septiembre de 1996; supervisor de intendencia y ropería, del 01 de octubre de 1996, al 02 de septiembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual fue exhibida mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2022 ante esta comisión dictaminadora. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
TREINTA Y SIETE**

**POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

JUAN ARCADIO FLAVIO MENDOZA REYES.

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Jubilación a Juan Arcadio Flavio Mendoza Reyes, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: supervisor de intendencia y ropería.

ARTÍCULO 2°. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por Hospital del Niño Morelense. Institución que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°. - El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. - Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del el Hospital del Niño Morelense, como organismo público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1324/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1082/2022, promovido por Gamaliel Rodríguez López; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- El citado promovente, mediante escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y otra autoridad por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión por parte de las responsables de dar contestación a su escrito ingresado el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno y su actualización de dieciocho de agosto del año en curso, mediante el cual solicitó la emisión del acuerdo de concesión o denegación de pensión por Jubilación."

IV. - Por razón de turno, el veintiséis de agosto de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1082/2022.

V. - Posteriormente el quince de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el cinco de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Gamaliel Rodríguez López, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. La justicia de la unión ampara y protege a Gamaliel Rodríguez López contra el acto de autoridad precisado en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos expuestos en el último considerando de este fallo.

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, ante la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a la solicitud de pensión formulada por la parte quejosa se impone conceder el amparo y protección de la justicia federal a Gamaliel Rodríguez López para que las autoridades responsables competentes una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato emita el Acuerdo Pensionario correspondiente en respuesta al escrito de solicitud presentado por el aquí quejoso – considerando la antigüedad que tiene actualmente- y la haga de su conocimiento, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud en su actuación."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa emita una respuesta al escrito de Gamaliel Rodríguez López presentado el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, por Gamaliel Rodríguez López, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 19 de agosto de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Gamaliel Rodríguez López, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

b) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración primera de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Gamaliel Rodríguez López, por lo que se acreditan 22 años, 15 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: custodio adscrito en el Módulo de Justicia de Jojutla de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de junio de 2000 al 31 de julio de 2009; custodio adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 30 de noviembre de 2010; policía custodio primero adscrito en la Dirección Administrador del Módulo de Jojutla de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010 al 31 de agosto de 2013; policía custodio primero adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaria de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2014; custodio acreditable adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaria de Gobierno, del 01 de septiembre de 2014 al 30 de octubre de 2020; Custodio Acreditable adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 2020 al 16 de junio de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2022. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA. - Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la certificación de salarios de fecha 16 de junio del 2022, folio 1180, expedida por el director general de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que GAMALIEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, a esa fecha obtuvo una percepción mensual de \$ 13,000.00 (trece mil pesos 00/100 m.n.).

Ahora bien, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v. = $207.44 \times 40 = \$ 8,297.60$)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 22 años, 15 días, conforme al inciso i), de la fracción I, del artículo 16 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 60% de su último salario, es decir $13,000.00 \times 60\% = 7,800.00$, siendo este inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
TREINTA Y OCHO**

**POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
GAMALIEL RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Gamaliel Rodríguez López, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: custodio acreditable adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen el artículo 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1082/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 953/2022, promovido por Beatriz Dircio Mendoza; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y los diputados que la integran y Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

"por el cual solicito su pensión por Jubilación, y con motivo de ello, el retraso para emitir el dictamen correspondiente."

IV. - Por razón de turno, el veintiocho de julio de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 953/2022.

V. - Posteriormente el catorce de octubre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha trece de octubre de dos mil veintidós emitida por el Juez Sexto de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el seis de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Beatriz Dircio Mendoza, en los siguientes términos:

RESUELVE:

ÚNICO. La justicia de la Unión ampara y protege a Beatriz Dircio Mendoza, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

SEXTO. Efectos del amparo.

Contesten el escrito petitorio presentado por la parte quejosa el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, en el que solicitó le fuera otorgada una pensión por Jubilación en su favor.

Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Beatriz Dircio Mendoza presentado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, por Beatriz Dircio Mendoza, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 04 de septiembre de 2017, ante este Congreso del Estado de Morelos, Beatriz Dircio Mendoza, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Beatriz Dircio Mendoza, por lo que se acreditan 28 años, 00 meses, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: se le nombra interinamente oficial judicial "A" del Poder Judicial, comisionada en este Honorable cuerpo Colegiado, del 04 de enero al 28 de febrero de 1993; se le prorroga su nombramiento como oficial judicial "A" del Poder Judicial comisionada en este Honorable Cuerpo Colegiado, del 01 de marzo al 31 de mayo de 1993; se le nombra oficial judicial "A" Supernumeraria comisionada adscrita a este Honorable Cuerpo Colegiado, del 01 de junio de 1993, al 14 de abril de 1994; se le concluye la comisión que venía desempeñando como Supernumeraria y se le nombra oficial judicial "A" del Poder Judicial, del 15 de abril de 1994, al 31 de diciembre de 1997; se le nombra capturista del Poder Judicial comisionada en la Oficialía Mayor de este . Cuerpo Colegiado, del 01 de enero de 1998, al 10 de septiembre de 2000; se le concede licencia sin goce de sueldo, del 11 de septiembre de 2000, al 31 de marzo de 2001; se reincorpora como capturista comisionada a la Oficialía Mayor de este H. Tribunal Superior de Justicia, del 01 de abril de 2001, al 04 de diciembre de 2003; con su mismo cargo de capturista pasa comisionada a la Secretaria de la Primera Sala de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 05 de diciembre de 2003, al 03 de marzo de 2004; se le comunica conclusión de comisión interina y se reincorpora con su mismo cargo a la Oficialía Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia, del 04 de marzo de 2004, al 08 de marzo de 2004; se le comunica que con su mismo cargo de capturista pasa comisionada a la Secretaria de la Primera Sala de este H. Cuerpo Colegiado, del 09 de marzo al 08 de septiembre de 2004; se reincorpora con su mismo cargo y emolumentos de capturista a la Oficialía Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia, del 09 de septiembre de 2004, al 09 de agosto de 2021, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual fue exhibida mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2021 ante esta comisión dictaminadora. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
TREINTA Y NUEVE
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A
BEATRÍZ DIRCIO MENDOZA.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Beatriz Dircio Mendoza, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capturista a la Oficialía Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 953/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 737/2022, promovido por Alma Moncerrat Güemes Avila; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, mediante escrito de fecha seis de junio de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades por el acto que a continuación se transcribe:

"la omisión de resolver en definitiva, la petición presentada el veinticuatro de febrero de dos mil veinte, a través de la cual solicitó el otorgamiento de la pensión por Jubilación."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha ocho de junio de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 737/2022.

V.- Posteriormente, en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós emitida por el Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el ocho de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a Alma Moncerrat Güemes Avila, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege Alma Moncerrat Güemes, respecto de la omisión reclamada al Congreso del estado de Morelos ya su Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para los efectos señalados en el último considerando de la presente sentencia.

SEXTO. Efectos del amparo. ...

- Realicen las gestiones necesarias para que con plenitud de jurisdicción, resuelvan de manera fundada, motivada y congruente la solicitud de pensión presentada mediante escrito de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y lo notifique en términos de las leyes y normatividad aplicable al acto.

Sin que la presente constriña a la autoridad responsable, a que provea necesariamente de conformidad con lo solicitado por la promovente –aquí quejosa–, sino que están en libertad de resolver de conformidad conforme los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso concreto."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Alma Moncerrat Güemes Avila presentado el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, por Alma Moncerrat Güemes Ávila, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Mediante escrito presentado en fecha 22 de abril de 2019, ante este Congreso del Estado de Morelos, Alma Moncerrat Güemes Avila, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Alma Moncerrat Güemes Avila, por lo que se acreditan 28 años, 01 mes, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: se le nombra oficial judicial "D" Supernumeraria del Poder Judicial comisionada en el Juzgado Primero Penal de este Primer Distrito Judicial, del 21 de febrero de 1991 al 31 de enero de 1992; se le concede licencia sin goce de sueldo por seis meses para separarse de su cargo como oficial judicial "D" Supernumeraria, del 01 de febrero de 1992 al 31 de julio de 1992; se reincorpora a su puesto como oficial judicial "D" Supernumeraria comisionada en el Juzgado Primero Penal de este Primer Distrito Judicial, del 01 de agosto de 1992 al 30 de septiembre de 1993; se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse de cargo como oficial judicial "D", del 01 de octubre de 1993, al 31 de diciembre de 1993; se reincorpora a su puesto como oficial judicial "D" comisionada en el Juzgado Primero Penal de este Primer Distrito Judicial, del 01 de enero

de 1994, al 22 de febrero de 1995; se le nombra oficial judicial "D" comisionada en el Juzgado Primero Penal de este Primer Distrito Judicial, consecuentemente concluye la comisión que venía desempeñando como Supernumeraria, del 23 de febrero de 1995, al 19 de junio de 1996; cambia de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" al Juzgado Tercero Civil de este Primer Distrito Judicial, del 20 de junio de 1996, al 05 de abril de 1998; cambia de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" al Juzgado Séptimo Civil, del 06 de abril de 1998 al 20 de octubre de 1998; se le comisiona provisionalmente con su mismo nombramiento de Oficial Judicial "D" a la Secretaría Particular de la Presidencia de este H. Cuerpo Colegiado, del 21 de octubre de 1998 al 18 de abril de 1999; se le comunica que con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" pasa comisionada a la Segunda Sala Penal de este H. Cuerpo Colegiado, del 19 de abril de 1999, al 22 de junio de 1999; pasa comisionada con su mismo nombramiento de Oficial Judicial "D" de base de este H. Cuerpo Colegiado al Juzgado Segundo Menor de esta ciudad, del 23 de junio de 1999 al 15 de agosto de 1999; se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo como Oficial Judicial "D", del 16 de agosto de 1999 al 31 de agosto de 1999; se reincorpora a su mismo cargo como oficial judicial "D" del Juzgado Segundo Menor de esta ciudad, del 01 de septiembre de 1999, al 21 de noviembre de 1999; cambia de adscripción temporal con su mismo nombramiento de Oficial Judicial "D" de base al Juzgado Primero Civil de esta ciudad, del 22 de noviembre de 1999, al 07 de enero de 2000; se reincorpora al Juzgado Segundo Menor de esta ciudad con su mismo nombramiento de Oficial Judicial "D", del 08 de enero de 2000 al 23 de mayo de 2002; se le comunica cambio de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" al Juzgado Quinto Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, del 24 de mayo de 2002, al 15 de julio de 2002; se reincorpora al Juzgado Segundo Menor Civil con su mismo nombramiento de oficial judicial "D", del 16 de julio de 2002 al 01 de agosto de 2002; se le comunica cambio de adscripción temporal con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" al Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, del 02 de agosto de 2002 al 12 de septiembre de 2002; se reincorpora al Juzgado Segundo Menor Civil con su mismo nombramiento de Oficial Judicial "D", del 13 de septiembre de 2002 al 07 de septiembre de 2003; se le comunica cambio de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial "D", al Primero Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta

ciudad, del 08 de septiembre de 2003 al 29 de marzo de 2007; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 30 de marzo de 2007 al 03 de marzo de 2009; se le otorga nombramiento como oficial judicial "C" con adscripción al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, del 04 de marzo de 2009 al 19 de abril de 2009; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial a la Biblioteca del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, del 20 de abril de 2009 al 21 de marzo de 2012; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial al Departamento de Vehículos del Poder Judicial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, del 22 de marzo de 2012 al 30 de abril de 2013; se autoriza el ascenso escalafonario de oficial judicial "C" a Oficial Judicial "B", en su misma adscripción, del 01 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2013; se reclasifica de categoría de oficial judicial "B" a oficial judicial "A", en su mismo lugar de adscripción, del 01 de enero de 2014, al 11 de julio de 2019; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial "A" y se le adscribe a los Juzgado de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones, del Tercer Distrito Judicial del Estado, del 12 de julio de 2019, al 16 de enero de 2020, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual fue exhibida mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2020 ante esta comisión dictaminadora. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A**

ALMA MONCERRAT GÜEMES ÁVILA.

ARTÍCULO 1º. - Se concede pensión por Jubilación a Alma Moncerrat Güemes Avila, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: oficial judicial "A" y se le adscribe a los Juzgado de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones, del Tercer Distrito Judicial del Estado.

ARTÍCULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, en el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 737/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1273/2022, promovido por Ana Bertha Ayala Bahena; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión por parte de las responsables de dar contestación a su escrito ingresado el veintidós de febrero de dos mil veintidós."

IV.- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1273/2022.

V.- Posteriormente el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el nueve de diciembre de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Ana Bertha Ayala Bahena, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Ana Bertha Ayala Bahena contra el acto de autoridad precisado en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos expuestos en el penúltimo considerando de este fallo.

SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, ante la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a la solicitud de pensión formulada por la parte quejosa se impone conceder el amparo y protección de la justicia federal a Ana Bertha Ayala Bahena para que las autoridades responsables competentes una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato emita el acuerdo pensionario correspondiente en respuesta al escrito de solicitud presentado por el aquí quejosa y la haga de su conocimiento, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud en su actuación."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Ana Bertha Ayala Bahena presentado el veintidós de febrero de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por Ana Bertha Ayala Bahena, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 22 de febrero de 2022, Ana Bertha Ayala Bahena por propio derecho y en representación de sus menores hijos Hector Ramses y Alexander Gael de apellidos Pedraza Ayala de 12 y 10 años de edad respectivamente a la fecha del fallecimiento del trabajador, solicitó a este Congreso, pensión por Viudez y Orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite e hijos descendientes respectivamente del finado Víctor Héctor Pedraza Silva, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, actas de nacimiento de los descendientes, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo actas de: matrimonio, defunción y de nacimiento del de cujus.

SEGUNDA.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo segundo, inciso b) y tercer párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite, hijos hasta los dieciocho años o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo segundo.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio o por Declaración Especial de Ausencia se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Párrafo tercer.- Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada

TERCERO.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Víctor Héctor Pedraza Silva, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: jefe de oficina adscrito en la Dirección General de Normatividad y Control de los Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobierno, del 02 de abril de 2001 al 15 de mayo de 2002; jefe de proyectos adscrito en la Dirección General de Normatividad y Control de los Servicios de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobierno, del 16 de mayo de 2002 al 15 de abril de 2004; analista adscrito en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril de 2004 al 30 de abril de 2005; analista adscrito en el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Gobierno, del 01 de mayo de 2005 al 15 de abril de 2013; analista adscrito en el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de abril de 2013, al 13 de julio de 2019, fecha en la que fue suspendido de sus labores por dictamen de invalidez temporal revisable a dos años emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, posteriormente en fecha 07 de mayo de 2020 causa baja por defunción según acta de defunción número 1464, de fecha 30 de octubre de 2020, acreditando de manera fehaciente 19 años, 01 mes y 05 días de servicio efectivo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el fallecido trabajador. Así mismo se refrenda la calidad de beneficiarios a la cónyuge supérstite de Ana Bertha Ayala Bahena quien acredita su dicho con el acta de matrimonio número 00002, libro 1, oficialía 0001 del Registro Civil del municipio de Xochitepec, Morelos y de sus descendientes Héctor Ramsés y Alexander Gael de apellidos Pedraza Ayala.

En consecuencia, se observan satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, incisos a, y párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente otorgar la pensión de Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS

CUARENTA Y UNO

POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD A ANA BERTHA AYALA

BAHENA POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS DESCENDIENTES LOS MENORES HECTOR RAMSES Y ALEXANDER GAEL DE APELLIDOS PEDRAZA AYALA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez y Orfandad a Ana Bertha Ayala Bahena por propio derecho y en representación de sus descendientes los menores Héctor Ramsés y Alexander Gael de apellidos Pedraza Ayala, beneficiarios del finado Víctor Héctor Pedraza Silva, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: analista adscrito en el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de abril de 2013, al 07 de mayo de 2020, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º. - La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, debiendo ser pagada en partes iguales a los beneficiarios solicitantes señalados en el artículo 1º a partir del día siguiente al de su fallecimiento, por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64 y 65, párrafo segundo, inciso b) y párrafo tercero de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En el caso de la pensión por Orfandad a favor de los beneficiarios citados en el artículo que precede, la pensión se cubrirá hasta los veinticinco años de edad si acreditan estar estudiando, conforme lo establecido en el inciso a), de la fracción II, del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1273/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 311/2022, promovido por Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente:

III – La citada promovente, mediante escrito de fecha uno de abril de mayo de dos mil veintidós presentó ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

a) La omisión o falta de contestación del escrito presentado por la quejosa el siete de octubre de dos mil diecinueve, ante el Congreso del Estado de Morelos, en el que solicitó se le conceda una pensión por viudez."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 311/2022.

V. - Posteriormente le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós emitida por el Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el diecinueve de julio de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas, en los siguientes términos:

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas, contra la omisión reclamada, por las razones expuestas en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

VII. Efectos de la concesión.

"...en el ámbito de sus respectivas competencias, y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la quejosa el siete de octubre de dos mil diecinueve y se lo notifique, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión de la aquí quejosa."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta al escrito de Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas presentado el siete de octubre de dos mil diecinueve. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la asamblea, lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el siete de octubre de dos mil diecinueve, por Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas, bajo los términos siguientes.

Acto seguido a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, las Observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número 1006, mediante el cual se concede pensión por Viudez a la C. Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas.

La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 54 fracción I y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y en cumplimiento a las disposiciones establecidas para el efecto, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea de esta Quincuagésima Quinta Legislatura, la determinación adoptada por esta comisión legislativa, respecto de las Observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número 1006, mediante el cual se concede pensión por Viudez a la C. Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas, al tenor de lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre de 2019, Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Manuel Barrón Castro, acompañó la documentación original establecida en el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) fracción IV incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus y publicación de decreto pensionatorio de jubilación.

2. Una vez integrado el expediente interno conformado con motivo de la solicitud de pensión por viudez, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 9 de diciembre de 2020, fue aprobado por este Congreso, el Decreto número 1006, mediante el cual se concede pensión por Viudez a Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas.

3. Sin embargo, al Decreto antes citado, le fueron realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la siguiente Observación:

El titular del Ejecutivo, medularmente realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

El decreto 1006 en ciernes pretende otorgar una pensión por viudez a la C. Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas, cónyuge supérstite del finado Manuel Barrón Castro, cuyo último cargo fue el de judicial "B" adscrito a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, misma que se dice debe ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones; ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 21, 22, fracción II, inciso a) y 23 inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Al respecto, es importante recordar que el 15 de febrero de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el "DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, mediante el cual se dota de autonomía constitucional, personalidad y patrimonio propios a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Circunstancia tal que no puede pasarse por alto para el caso de decretos como el que nos ocupa en el cual a la fecha de la solicitud de la pensión realizada por el beneficiario, la citada fiscalía ya goza de la característica de autonomía constitucional; lo que debe tenerse en consideración, puesto que se trata de un instrumento legislativo en el que conforme a las condiciones jurídicas que en este preciso momento imperan ya implican la existencia de un órgano constitucional autónomo.

Es decir, la pensión que se concede por virtud del Decreto 1006 que se devuelve se solicita respetuosamente que se reconsidere y se defina que debe corresponder a la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su calidad de órgano constitucional autónomo, por haberse realizado las solicitudes correspondientes con posterioridad a la vigencia del citado Decreto 2589, e incluso bajo la vigencia de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada el 11 de julio de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, alcance.

Así también debe tenerse en consideración que el Decreto 1006 en ciernes, fue aprobado y expedido por ese Congreso Estatal en el ejercicio fiscal 2020; es decir, también con posterioridad a la entrada en vigor de las citadas reformas mediante las cuales la referida Fiscalía General del Estado adquirió plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonios propios, por lo que entre otras cosas, se han trasferido a dicho organismo no sólo los derechos inherentes sino también las cargas respectivas, como lo es correspondiente al pago de pensiones, así como toda la información de registro y control de los trabajadores del organismo autónomo, de ahí que dicho órgano público autónomo debe hacer frente a las obligaciones de pago respecto al presente Decreto 1006 que se devuelve.

En el caso en particular, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, afirma en su capítulo de observaciones que el último cargo desempeñado por el finado Manuel Barrón Castro, fue de judicial "B" adscrito a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, y que para la fecha en que fue realizada la solicitud de la pensión (15 de Noviembre de 2019) por la Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas, la Fiscalía General del Estado de Morelos fue dotada de autonomía constitucional, personalidad y patrimonio propios; y que por ende, ésta es quien debería realizar el pago de la pensión por viudez solicitada.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, es preciso determinar que, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso, emite sus Dictámenes con Proyectos de Decretos, atendiendo todas las peticiones sometidas a su consideración, analizando, valorando y estimando, la documentación presentada por los interesados, así como todas las informaciones proporcionadas por los Poderes del Estado de Morelos y sus Instituciones, Organismos Públicos Descentralizados, Ayuntamiento y demás Dependencias Estatales.

Del análisis que se hace, se determina que las observaciones al decreto 1006 resultan a todas luces imprecidentes e inatendibles, toda vez, que el derecho adquirido por el finado Manuel Barrón Castro fue antes de la reforma constitucional de 2018 en la que se dota de autonomía a la Fiscalía General del Estado de Morelos; es decir, su solicitud de pensión de fecha 18 de noviembre de 2008, que concluyó con la emisión del Decreto Número Mil Ciento Sesenta Y Nueve, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos el 24 de febrero de 2009, a razón del 75% de su último salario, corrió a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y ésta, fue debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número: 4685, de fecha 4 de marzo de 2009.

De lo anterior se concluye que si bien es cierto el 15 de febrero de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, mediante el cual se dota de autonomía constitucional, personalidad y patrimonio propios a la Fiscalía General del Estado de Morelos, también es cierto que en esa fecha, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ahora observador, transfirió a la Fiscalía General del Estado de Morelos los recursos humanos activos, bienes inmuebles y manuales administrativos, mas no lo anterior a esa fecha, es decir, en la fecha en que se llevaron a cabo esas transferencias el C. Manuel Barrón Castro ya venía gozando de su pensión, la cual era cubierta por el propio Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de ninguna manera fue transferido como se menciona; por lo que, tampoco ha lugar a considerar que el derecho de Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas deba ser con cargo a la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el simple hecho de haber realizado su solicitud el 15 de Noviembre de 2019, cuando ya se encontraba vigente la reforma multicitada, por lo que, además de considerar imprecidente la observación de referencia, se ratifica que, será el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en favor de Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas, en los términos del decreto número: 1006 aprobado por el Pleno de este Congreso el día 9 de diciembre de 2020.

El pago de la pensión de la cual gozó en vida Manuel Barrón Castro, es cubierta año tras año por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien dentro de su presupuesto destinado precisamente para pago de pensiones desde el año de 2009 ya se encuentra contemplada, por lo que, la solicitud de su ahora cónyuge supérstite debe ser contemplada en ese mismo tenor, y de ninguna manera debe ser atribuida a un nuevo Órgano Autónomo cuyo nacimiento data de 2018, a pesar de que el finado Manuel Barrón Castro, tuvo como último cargo de judicial "B" adscrito a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión se sirve:

DICTAMINAR:

PRIMERO. - Se determina de IMPROCEDENTE la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto 1006, mediante el cual se concede pensión por Viudez a Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas.

SEGUNDO. - Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la asamblea general.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente Dictamen:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud de pensión por Viudez, promovida por la C. Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas.

De la documentación exhibida se obtuvo lo siguiente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de noviembre de 2019, Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Manuel Barrón Castro, acompañó la documentación original establecida en el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) fracción IV incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus y publicación de decreto pensionatorio de jubilación.

SEGUNDA.- Con base en los artículos 4 fracción XI, 21, 22 fracción II, inciso b) y 23 inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

...

XI.- A que sus beneficiarios puedan obtener una pensión por Viudez, por Orfandad o por Ascendencia;

...

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

I.- ...

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a). - ...

b).- Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado pensionado Manuel Barrón Castro, en vida presto sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Judicial B, adscrito a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Jubilación mediante Decreto número 1169, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4685 de fecha 04 de Marzo del 2009, a partir del 01 de abril de 2009 al 25 de julio de 2019, fecha en la que causo baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas, beneficiaria del fallecido trabajador, quien acredita su dicho con el acta de matrimonio número 00759, libro 3, oficialía 0001 del registro civil de Emiliano Zapata, Morelos por lo que es procedente asignar la pensión por viudez a la beneficiaria solicitante..."

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, confirma el Decreto número 1006, expedido por la LIV Legislatura, mediante el cual se concede pensión por Viudez a la C. SILVIA YOLANDA RODRÍGUEZ DUEÑAS, para quedar como sigue:

**DECRETO NÚMERO MIL SEIS
POR EL CUAL SE LE CONCEDE PENSIÓN
POR VIUDEZ A**

SILVIA YOLANDA RODRÍGUEZ DUEÑAS

ARTÍCULO 1°. - Se concede pensión por Viudez a Silvia Yolanda Rodríguez Dueñas, cónyuge supérstite del finado Manuel Barrón Castro, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: judicial B, adscrito a la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, siendo pensionado por Jubilación mediante Decreto número 1169, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4685.

ARTÍCULO 2°. - La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionado por el la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 15, 21, 22 fracción II inciso a) y 23 inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3°. - La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 311/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos

TERCERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno iniciada el veintitrés de febrero y concluida el tres de marzo del dos mil veintitrés.

Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, en funciones de secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024. Al margen superior un logotipo que dice: DIF.- MORELOS.- 2018-2024, y al margen superior derecho un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 44, 63, FRACCIONES I, II Y XIV, 64, FRACCIONES V, VI Y XIV, 101, 102 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, APARTADO A), FRACCIÓN X, Y 37, FRACCIONES X Y XI, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 13, FRACCIÓN V, 15, 16, FRACCIÓN XVI, 20, FRACCIÓN I, 21 Y 22, FRACCIONES I, III, IV Y XXIV, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I, 8, 17, 19, FRACCIONES I, X, XI Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN I, 12, 16, 17, FRACCIÓN VII, Y 21 FRACCIONES XIII, XIV, XV Y XVII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO 2023, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

En términos de los artículos 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y corresponde al Estado garantizarlo. A su vez el párrafo cuarto de esta misma disposición constitucional, determina que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, finalmente en su párrafo noveno, señala que, en todas sus decisiones y actuaciones del Estado, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, así como el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación.

La Ley General de Salud establece en sus artículos 3º, 24, fracción III y 27, fracción X la asistencia social a los grupos más vulnerables como un servicio básico de salud, así mismo, de acuerdo con el diverso 3º de la Ley de Asistencia Social, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo un desarrollo integral, así como la protección física, mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Con base a lo anterior y de acuerdo con el artículo 168 de la Ley General de Salud, entre las actividades básicas de asistencia social se encuentra la atención a personas que por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

En México el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene bajo su encomienda la asistencia social, por lo que desarrolla al efecto múltiples acciones, entre las que se encuentran la entrega de apoyos alimentarios, lo cual ha venido realizando con diversos enfoques, algunos más centralizados y otros más recientes que tienden a la descentralización y la coordinación, articulación y cooperación con las diversas entidades federativas, a fin de eficientar los resultados de tan importantes acciones.

Así, para el año 2001 dicho Sistema Nacional convocó a los diversos Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, en adelante SEDIF, a fin de desarrollar un proyecto de coordinación para operar los programas alimentarios y de estos trabajos se creó la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA), la cual ha estado conformada por cuatro programas, que fueron:

1. Programa de Desayunos Escolares.
2. Programa de Asistencia Social Alimentaria a Menores de Cinco Años en Riesgo, no escolarizados.
3. Programa de Asistencia Social Alimentaria a Familias en Desamparo.
4. Programa de Asistencia Social Alimentaria a Sujetos Vulnerables.

Ahora bien, esta Estrategia se ajusta anualmente conforme a las necesidades de los beneficiarios de los programas, así como en búsqueda de responder con mayor eficacia con base en la evaluación que arroja la misma mecánica de operación y los resultados de los programas.

Es primordial que la alimentación escolar sea ahora un elemento sustancial de los derechos humanos a una alimentación adecuada y una educación de calidad. Pensar en una herramienta que debe servir no sólo para aplacar el hambre de los niños y adolescentes, sino también para construir la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible de los pueblos como lo indica la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO 2017). Es por ello que, a partir de 2020, se priorizó la integración de productos frescos en los desayunos calientes, principalmente aquellos provenientes de productores locales para favorecer la regionalización de insumos y menús en contribución a la preservación de las culturas alimentarias locales.

Para el año 2020 se emitió la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC 2020), en la que se priorizó la integración de productos frescos en los desayunos escolares, principalmente aquellos provenientes de productores locales, para favorecer la regionalización de insumos y menús en contribución a la preservación de las culturas alimentarias locales.

A su vez, en 2020 se creó el Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida, ya que este grupo de edad tiene una ventana de oportunidad para lograr mayor efectividad en las intervenciones para corregir problemas de desnutrición o deficiencias nutrimentales, ya que posterior a esa edad, las medidas difícilmente pueden ser revertidas. Al mismo tiempo, se crea el Programa de Salud y Bienestar Comunitario, con el objetivo de promover la salud comunitaria, impulsando procesos sociales de organización, participación y empoderamiento, bajo una perspectiva y una visión colectiva del fortalecimiento del tejido social.

Lo anterior, conforme a la Estrategia 2021 “El consumo de alimentos y platillos nutritivos e inocuos en la niñez y la adolescencia, es esencial para garantizar su bienestar físico, intelectual y social”, referidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Para el presente año, la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario, en adelante EIASADC 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero del presente año, que contiene la información requerida para la operación de los programas alimentarios, de desarrollo comunitario y asistencia social coordinados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, a fin de contribuir a un estado nutricional adecuado y al consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educacional nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria; así como el desarrollo comunitario mediante el impulso de comunidades autogestivas, organizadas y participación activa, para lograr su bienestar.

De entre los seis programas destaca para las presentes Reglas de Operación del “Programa de Alimentación Escolar para el ejercicio fiscal 2023”, vigente para el presente ejercicio fiscal 2023, el cual tiene por objeto impulsar la protección integral de los grupos de atención prioritaria con perspectiva de Derechos Humanos y Cultura de Paz, mediante el desarrollo de las comunidades autogestivas, organizadas y con participación activa, así como el consumo y promoción de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para mejorar su salud y bienestar.

En ese sentido, los programas de alimentación escolar en América Latina han formado parte, por muchos años de las estrategias de atención a poblaciones vulnerables y ‘han demostrado ser un instrumento eficaz para superar el bajo rendimiento en el aprendizaje, que es causado por la malnutrición’, es decir, tanto la desnutrición, como el sobrepeso, la obesidad, así como las deficiencias nutricionales, referidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, publicación 2015, EIASADC 2021, pág. 38).

Además de que, continúa señalando dicha Estrategia que “Los programas de alimentación escolar deben ir acompañados de estrategias sólidas de orientación y educación alimentaria, para el fomento de hábitos alimentarios saludables, así como la incorporación de productos frescos provenientes, preferentemente, de pequeños productores, para la movilización de la economía local.

En ese sentido, el objetivo del Programa de Asistencia Social Alimentaria que nos ocupa, es contribuir a mejorar el desarrollo de la población a través de una mejor alimentación, incidiendo en la reducción de enfermedades relacionadas con una mala alimentación, por lo que las presentes reglas de operación se ocupan del Programa de Alimentación Escolares en dos modalidades:

a) Modalidad caliente. Comprende la entrega de una ración alimentaria nutritiva preparada en espacios alimentarios para la población objetivo.

b) Modalidad frío. Comprende la entrega directa de un menú constituido por una porción de leche sin sabor, un cereal integral, una fruta fresca o deshidratada con una porción de oleaginosa.

A razón de lo anterior, el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Reglas de Operación de los programas operados con Recursos Federales, deben considerar los requisitos previstos en el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, entre los que figura la obligación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia emitir las Reglas de Operación a las que se sujetarán los programas en los que se utilicen Recursos Federales provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples-Componente Asistencia Social (FAM-AS), en el marco de la propia estrategia y señalando las características, así como contenido estructural de las mismas, motivo por el cual se emite el presente instrumento jurídico.

Antecedentes

La asistencia social en términos del artículo 3, fracción I de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos se define como: “El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

Es un derecho de todos los mexicanos y le corresponde al Estado brindarla en cumplimiento a la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y a nivel local conforme a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos. La segunda de las leyes mencionadas confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo sucesivo SNDIF, la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. Así como fijar las bases en las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo, integrado, entre otras instancias, por los Sistemas Estatales DIF o Sistema Estatal DIF.

La Ley de Asistencia Social confiere al SNDIF, la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, y fijar las bases sobre las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo. De esta manera, el SNDIF inicia en 1977 con cuatro programas: Medicina Preventiva y Nutrición, Educación, Promoción Social, y Desarrollo de la Comunidad.

El surgimiento del Programa de Desayunos Escolares se remonta a 1929 con el Programa “Gota de Leche”; entre 1935 y 1945 los desayunos escolares que se entregaban a los niños, consistían en un cubo de 250 mililitros de leche entera, sándwich, huevo cocido y un postre, cabe destacar, que la composición del desayuno escolar, atendía en esa época, a la declaratoria sobre la desnutrición como un problema grave de salud en México, ante lo cual, médicos e intelectuales incentivaron la adopción de una dieta basada en cereales, alimentos de origen animal, leche y productos lácteos como se estableció en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2022.

Años después, el SNDIF continúa con esta actividad a través de dos Programas, Raciones Alimentarias (PRA) y Asistencia Social Alimentaria a Familias (PASAF), operando bajo un esquema centralizado, ya que la planta en donde se empacaban los desayunos escolares se ubicaba en sus instalaciones en la Ciudad de México; es así que, en 1989, los desayunos escolares comenzaron a distribuirse a los estados de Hidalgo, Estado de México y Tlaxcala. En 1990 se agregó a la lista Aguascalientes.

Asimismo, en el año de 1989, se crea el programa Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales (COPUSI), el cual, además de apoyar la alimentación de las familias, tenía el propósito de ofrecer un espacio para el encuentro y la reflexión comunitaria, a fin de promover acciones de atención integral en cuatro ámbitos: alimentación, salud, educación, capacitación y recreación, fortaleciendo la participación y organización comunitaria a través del desarrollo de capacidades. Posteriormente, COPUSI fue complementado con el Programa de Fomento a la Producción de Alimentos para Autoconsumo (FOPAPA).

Para 1991, la cobertura de desayunos escolares llegó al estado de Guanajuato; en 1993 se expandió a Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz; en 1994 los desayunos se empezaron a distribuir en Chihuahua, Chiapas, Coahuila, Durango, San Luis Potosí, Tabasco, Zacatecas, Querétaro y Sinaloa. Es hasta 1995 que el Programa abarcó las 32 entidades del país.

A su vez, en 1993, la Red Móvil Nacional diseña una nueva estrategia de trabajo denominada "Modelo de Desarrollo Comunitario", a través de la cual se incorporaron experiencias, prácticas y planteamientos novedosos, que dieron lugar a la conformación de redes municipales y la integración de grupos de trabajo interdisciplinarios.

En 1997, el propio SNDIF determinó que el modelo de operación para la entrega de desayunos escolares, no consideraba las diferencias de consumo, ni la cultura alimentaria de cada entidad. Además, los costos de operación se elevaban, resultando ser un modelo de operación poco eficiente, por lo que se decidió compartir la responsabilidad con las diferentes entidades.

De esta manera, se llevó a cabo la descentralización de los programas alimentarios y a partir de 2001, el SNDIF convocó a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), para desarrollar un proyecto de coordinación, tras lo cual se concluyó que era necesaria la creación de una estrategia que integrara las diferentes modalidades de operación de los programas alimentarios que empleaban los SEDIF.

De acuerdo a las tendencias mundiales de sobrepeso y obesidad en el mundo se crean los lineamientos o estrategias para reducir este indicador por lo cual, en el año 2006, en los desayunos escolares fríos, se cambia la leche saborizada a leche entera natural sin sabor y a partir del 2012 con la finalidad de contribuir a la disminución del sobrepeso u obesidad escolar, se sustituye la leche entera por leche descremada, así mismo se adiciona fruta fresca.

En el 2019, se incrementan las porciones de fruta fresca y por primera vez se adiciona una porción de verdura fresca; así mismo las dotaciones alimentarias se reformulan para tener un mayor impacto nutricional con la inclusión de nuevos alimentos como huevo, fruta y verdura fresca.

Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, en el artículo 3º establece que la asistencia social es "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr incorporación a una vida plena y productiva y comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación".

En ese tenor, es una prioridad la asistencia social en el Estado de Morelos, cuya finalidad es asegurar que LAS personas en situación de vulnerabilidad y la población infantil tengan acceso a los diversos programas federales o estatales para beneficiarlos en su integridad física, mental y social, aunado a que la familia a la cual pertenecen tenga a su vez un desarrollo solidario con su entorno. Dicha actividad también involucra la responsabilidad e implementación de acciones preventivas, proteccionistas y restitutivas en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, asimismo, proveer alimentación, rehabilitación física, fortalecimiento familiar y desarrollo humano, todas estas acciones ejecutadas de conformidad con el derecho de las personas independientemente de su condición social, física, de género, religiosa, étnica o económica.

Se reconoce a la familia como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo; siendo ésta la institución social que mayor protección necesita por parte del Estado y toda vez que en Morelos el Sistema Estatal, en coordinación con el SNDIF, opera programas, presta servicios y realiza acciones en materia de asistencia social y protección de la familia, surge la necesidad de reestructurar y reorientar los Programas a su cargo para responder a las necesidades actuales, tomando acuerdos y reorganizando las políticas y lineamientos para la operación –en este caso– de los Programas Alimentarios a cargo de dicho Sistema, mismos que conforman la Estrategia 2023, con el objetivo principal de "Contribuir a un estado nutricional adecuado al desarrollo comunitario de la población en condiciones de vulnerabilidad, mediante el impulso de comunidades autogestivas, organizadas y con participación activa, así como el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para mejorar su bienestar".

En ese sentido, considerando que los recursos del Ramo 33, Fondo V.I, (Fondo de Aportaciones Múltiples) mencionado en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar en un 46% exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social, a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en los artículos 14, fracciones V y VII, y 18 de la Ley de Asistencia Social, así como en términos de los artículos 13, fracciones V y IX, 16, fracción XVI, 19, fracción II, y 22, fracciones I, III, IV y XXIV de la Ley de Asistencia y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, a fin de garantizar que se opere con criterios de objetividad, equidad y transparencia, se expide el presente instrumento a fin de contribuir a la seguridad alimentaria de la población que se encuentra sujeta a asistencia social.

Cabe mencionar que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; 69 Bis del Reglamento de la citada Ley de Desarrollo Social para el Desarrollo Social para el Estado de Morelos; así como los Criterios Generales para la elaboración de Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Morelos, el presente instrumento se encuentra validado por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Las presentes reglas de operación se encuentran insertas en un marco de leyes, normas, lineamientos e instrumentos de planeación, así como se ajustan al respeto de los Derechos Humanos que se contemplan dentro de los compromisos e instrumentos internacionales asumidos por nuestro país en materia de alimentación y nutrición, entre los que se encuentran los siguientes documentos:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25 (1948).
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 11 (1948).
- c) Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, artículo 18, inciso C) (1969).
- d) Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974).
- e) Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, numerales 1 y 2, incisos a y b (1980).
- f) Convención Sobre los Derechos del Niño (1989-1990).
- g) Conferencia Internacional sobre Nutrición (1992) y Segunda Conferencia (2014).
- h) Cumbres Mundiales sobre la Alimentación (1996 y 2002).
- i) Objetivos de Desarrollo del Milenio para México. (2000).

Finalmente, el presente proyecto guarda estrecha relación con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial número 5968, de 28 de julio de 2021, que en su Eje Rector 3, denominado "JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELENSES", en la estrategia 3.10.3 contempla el otorgar servicios a la población en estado de vulnerabilidad enfocado en las determinantes sociales de salud, señalando en la línea de acción 3.10.3.4 el "mejorar apoyo nutricional en la Población en Estado de Vulnerabilidad. Así como con el Plan de Nacional de Desarrollo 2019-2024, que menciona que "Por el bien de todos, primero los pobres", planteando como prioridad a los grupos vulnerables: mujeres, niñas, niños, las y los adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, por lo que se tiene como eje transversal la perspectiva de bienestar social e igualdad, cumpliendo lo que señala el numeral 2 "Política Social" en el sentido de que: "los humanos viven en sistemas culturales que van desde el lenguaje hasta las celebraciones y conmemoraciones, desde los patrones de comportamiento hasta la alimentación, desde el universo simbólico que cada persona construye hasta el disfrute y consumo de productos tradicionalmente denominados culturales, como la música, las artes plásticas, las letras y las artes escénicas".

Y continúa refiriendo dicho Plan Nacional que "Desde esta perspectiva, nadie debe ser excluido a las actividades y los circuitos de la cultura, los cuales representan, en la actual circunstancia, factores de paz, cohesión social, convivencia y espiritualidad.

Al igual que en otros rubros, el gobierno federal priorizará en éste las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados, e impulsará una vigorosa acción cultural en las zonas más pobres del país".

La mejora del programa a lo largo de los años, ha sido la inclusión de frutas y verduras frescas, asegurando el aporte necesario de vitaminas y minerales que se requieren en las diferentes etapas de la vida, por lo tanto, a partir del ejercicio 2019 se incrementó la frecuencia de días de distribución de estos insumos.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL EJERCICIO 2023

Ámbito de aplicación. se aplicarán en todos los Municipios que integran el Estado de Morelos, en las siguientes modalidades:

1. Modalidad Frío.
2. Modalidad Caliente.

Glosario de términos

Para efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

I. Adolescentes: personas que tienen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes y artículo 5 de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos.

II. AGEB: es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: urbana y rural.

III. AGEB urbana: área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de 1 a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asignan al interior de las localidades urbanas.

IV. AGEB rural: subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales, etcétera).

V. Alimentación correcta: hábitos alimentarios que, de acuerdo con los conocimientos reconocidos en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y desarrollo adecuados, y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.

VI. Aseguramiento de la calidad alimentaria: conjunto de acciones planificadas y sistematizadas, necesarias para proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a los beneficiarios no afecten su salud.

VII. Asistencia Social: conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

VIII. Asistencia Social Alimentaria: acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población.

IX. Beneficiarios: población a la que van dirigidas los programas y apoyos de asistencia social, en específico del presente Programa.

X. Calidad: propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores.

XI. Calidad nutricia: herramienta conceptual, flexible a diferentes contextos, para orientar el diseño de dotaciones alimentarias y menús cíclicos que cumplan con las características de una dieta correcta, los cuales se encuentran definidos en la EIASADC del SNDIF.

XII. Capacitación: proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida.

XIII. Comedor escolar municipal: espacio habilitado por el SMDIF para la preparación y distribución de alimentos calientes para planteles públicos que no cuenta con ningún programa de Desayunos Escolares.

XIV. COEVAL: Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

XV. CONAPO: Consejo Nacional de Población.

XVI. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

XVII. Comité: grupo de personas con representación de la comunidad o grupo organizados para participar en los programas de los que son beneficiarios.

XVIII. Cultura alimentaria: manifestación singular de un grupo social relativa a sus hábitos de consumo de alimentos, con base en su acervo culinario, el cual está conformado por factores geográficos, económicos, sociales, religiosos e históricos.

XIX. DAyDC: Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF Morelos.

XX. Desayuno Escolar: al primer alimento consumido dentro de las instalaciones de los planteles escolares, tanto en el turno matutino como la ración de comida del turno vespertino

XXI. Desnutrición: estado patológico inespecífico, sistémico y potencialmente reversible que se genera por el aporte insuficiente de nutrimentos, o por una alteración en su utilización por las células del organismo. Se acompaña de varias manifestaciones clínicas y reviste diversos grados de intensidad (leve, moderada y grave).

XXII. Dotación Alimentaria: para efectos de este documento, se refiere al paquete conformado por insumos que forman parte de la cultura alimentaria de los beneficiarios, de acuerdo con los criterios de calidad nutricia, que contribuye a promover una alimentación correcta y que se otorga a través de los programas de asistencia social alimentaria., se otorgan a través de los programas de asistencia social alimentaria.

XXIII. DOF: Diario Oficial de la Federación.

XXIV. EIASADC: Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.

XXV. EIASADC 2023: Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario.

XXVI. Espacio alimentario: lugar designado para la preparación y consumo de alimentos mediante la organización y la participación social.

XXVII. Especificaciones Técnicas de Calidad: características o requisitos que deben cumplir los insumos alimentarios de acuerdo con la EIASADC.

XXVIII. Evaluación: investigación que analiza la estructura, el funcionamiento y los resultados de un programa con el fin de proporcionar información de la cual se deriven criterios útiles para la toma de decisiones en relación con su administración y desarrollo.

XXIX. FAM-AS: Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social.

XXX. Frutas y hortalizas deshidratadas. productos frescos, sanos y limpios, enteros o divididos, con madurez apropiada, a los cuales se les ha eliminado parcial o totalmente el agua mediante métodos naturales o artificiales.

XXXI. Focalización: es asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad.

XXXII. Fomento a la producción de alimentos: participación de los grupos beneficiarios en actividades productivas, tales como huertos, granjas, proyectos agropecuarios o de procesamiento, cuyo producto se destina al autoconsumo o a la comercialización en apoyo a la dieta familiar.

XXXIII. Grupos Prioritarios: condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que dichas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

XXXIV. Insumos alimentarios: productos que integran un apoyo alimentario.

XXXV. Inocuo: concepto que implica que un alimento no causará daño al consumidor cuando se prepara o consume de acuerdo con el uso a que se destina.

XXXVI. Limpieza: acción que tiene por objeto eliminar la suciedad visible mediante el uso de agua y detergente o jabón.

XXXVII. Localidad: todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

XXXVIII. Marginación: fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo.

XXXIX. Mecanismo de corresponsabilidad: compromiso, obligación y deber que poseen los individuos o miembros de una sociedad a contribuir por un bien o servicio otorgado con la finalidad de fortalecer este programa.

XL. Megacocina: instalaciones adecuadas para la preparación inocua de alimentos en cantidades industriales para el Programa de Alimentación Escolar modalidad Caliente.

XLI. Menú cíclico: serie de menús planificados para un periodo específico que evita la repetición de platillos y la monotonía.

XLII. Modalidad Platillo: para efectos de identificación, la modalidad platillo se refiere al alimento que se preparará directamente en las instalaciones que se adecuan para su preparación y servir directamente al menor beneficiado.

XLIII. Niñas y niños: personas menores de 12 años, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XLIV. Orientación y educación alimentaria (OEA): conjunto de acciones enfocadas en transmitir nuevos conocimientos, así como reforzar aquellas buenas prácticas que realiza la comunidad, a través de diferentes actividades que motiven a tener actitudes saludables, mismas que, con el tiempo, se conviertan en acciones cotidianas (hábitos).

XLV. Obesidad: enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de masa corporal mayor de 30 kg/m². Se debe a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa.

XLVI. Padrón de beneficiarios: Registro nominal de los beneficiarios de un programa.

XLVII. Participación Social: proceso que permite involucrar a la población, autoridades locales, instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto.

XLVIII. Población atendida: número de beneficiarios efectivos que son atendidos por un Programa, en un tiempo determinado.

XLIX. Población objetivo: Población que un programa tiene planeado o pretende atender y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.

L. Población potencial: población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que, pudiera ser elegible para su atención.

LI. Prácticas de higiene: medidas necesarias que se realizan durante las diferentes etapas de la cadena alimentaria, para garantizar su inocuidad.

LII. Seguridad alimentaria: el acceso físico y económico de todas las personas, en todo momento, a los alimentos inocuos y nutritivos que se requieren para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida saludable y activa.

LIII. SFP: Secretaría de la Función Pública.

LIV. SIIPP-G: Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública.

LV. SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

LVI. SEDIF Morelos: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos

LVII. SMDIF: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

LVIII. Vigilancia del estado nutricional: conjunto de procedimientos sistemáticos que permiten identificar, seguir y evaluar las condiciones de nutrición en forma individual y colectiva, indispensable para la toma de decisiones.

LIX. Vulnerabilidad: fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que dicha situación impide que esas condiciones sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

1. Objetivo General

Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de la población de atención prioritaria, que asiste a planteles públicos del Sistema Educativo Estatal, mediante la entrega de desayunos escolares, diseñados con base en criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, así como de aseguramiento de la calidad, para favorecer un estado de nutrición adecuado.

1.1 Objetivos específicos

Impulsar la protección integral de los grupos de atención prioritaria con perspectiva de Derechos Humanos y Cultura de Paz, mediante el desarrollo de las comunidades autogestivas, organizadas y con participación activa, así como el consumo y promoción de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para mejorar su salud y bienestar.

Favorecer el consumo de alimentos nutritivos e inocuos de la población de atención prioritaria, que asiste a planteles públicos del Sistema Educativo Estatal, mediante la entrega de desayunos escolares fríos o calientes, diseñados con base a criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, así como de aseguramiento de la calidad, para favorecer un estado de nutrición adecuado.

2. Cobertura

Las presentes reglas de operación se aplicarán al Programa de Alimentación Escolar en todos los Municipios que integran el Estado de Morelos brindando atención a niños y niñas de 3 a 12 años en modalidad frío y 3 a 17 años en modalidad caliente que asisten a Planteles educativos públicos del Sistema Educativo Estatal, ubicados en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación preferentemente, priorizando aquellas con elevado porcentaje de malnutrición.

Si bien es cierto que este programa está enfocado a la atención y distribución de Desayunos Escolares en sus distintas modalidades en planteles educativos públicos del Sistema Educativo Nacional, se contempla en las presentes regla de operación para el ejercicio 2023, la continuidad en la distribución de los mismos sin suspenderla a pesar de tener contingencia, así mismo se implementarán distintas estrategias en coordinación con los planteles educativos, directivos, maestros y comités de padres de familias, acciones que se desarrollaran conforme se vaya presentando la semaforización en el estado, esto con la finalidad de garantizar el derecho a la alimentación de los menores con alimentos nutritivos e inocuos a niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los planteles educativos del estado.

3. Población y focalización

3.1 Población potencial

299,245 niñas, niños y adolescentes de los 36 municipios del estado de Morelos que asisten a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional y de acuerdo a las 908 localidades establecidas en el decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el Estado de Morelos en el año 2023.

3.2 Población objetivo

a) 69,549 niñas, niños y adolescentes que asisten a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional, ubicados en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación (CONAPO 2020) o de rezago social (CONEVAL 2020).

b) Niñas, niños y adolescentes que asisten a planteles públicos del Sistema Educativo Estatal, con una prevalencia mayor o igual al 15% de estudiantes con desnutrición independientemente del grado de marginación.

c) Niñas, niños y adolescentes identificados con las herramientas de focalización descritas en el numeral 3 del Tomo EIASADC.

3.3 Criterios de focalización

Los criterios de focalización se tomarán conforme las siguientes herramientas:

a) Índices de marginación 2020: El índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar unidades territoriales según el impacto de las carencias de la población, por la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas. Índices de marginación 2020 | Consejo Nacional de Población | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).

b) DataMun del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) permite conocer y comparar la situación de los municipios o alcaldías en temas relacionados con los servicios públicos, pobreza, desigualdad económica, género y migración. <http://sistemas.coneval.org.mx/DATAMUN/>.

c) Plataforma para el Análisis Territorial de la Pobreza (PATP) del CONEVAL ofrecen información del contexto territorial de los municipios y se enfocan directamente al análisis de la población en situación de pobreza.

d) Sistema de Información de Inseguridad Alimentaria (SIIA), es el sistema utilizado como filtro de selección que permite a los SEDIF identificar a los potenciales beneficiarios de los programas alimentarios de la EIASADC.

3.4 Requisitos de Selección de Beneficiarios

a) Planteles escolares públicos ubicados en localidades de los 36 municipios del Estado, de alto y muy alto grado de marginación preferentemente de acuerdo al punto 3.3;

b) Niñas, niños y adolescentes adscritos a plantel escolar de nivel preescolar, primaria, secundaria y medio superior.

3.5 Métodos o procedimientos de selección.

A. Programa de Alimentación Escolar Modalidad Frío.

El plantel escolar de educación básica interesado en ingresar al Programa, indistintamente si se trata del turno matutino, vespertino o tiempo completo, deberá hacer petición por escrito al SEDIF Morelos mencionando todos los datos del mismo, así como llenar los formatos que le serán proporcionados por el SEDIF Morelos y acatar las disposiciones emitidas por el SEDIF Morelos, a saber:

a) Se deberá constituir un Comité Escolar con un mínimo de tres personas y formalizarse a través de un Acta Constitutiva en la que se designarán las funciones de los integrantes, quienes serán responsables directos de la operación del Programa, cumpliendo con la estructura organizacional propuesta por el SEDIF Morelos y demás requisitos a que se refiere el apartado Normas de Integración y aplicación para el Comité Escolar, de las presentes Reglas, en lo conducente;

b) El formato de acta de asamblea de integración de Comité Escolar, formato de firmas autorizadas y formato de funciones del comité escolar, (para dar cumplimiento a este requerimiento se debe convocar a una reunión de la comunidad escolar con previa solicitud de los formatos a la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF para llevar a cabo la integración del comité) es necesario anexar copia de identificación oficial y comprobante de domicilio de cada uno de los integrantes.

c) Formato de Padrón de beneficiarios que deberán elaborarse conforme al punto 13.2 Padrones de beneficiarios de las presentes reglas de operación;

d) Los formatos tendrán vigencia de acuerdo al ciclo escolar y deberán renovarse al iniciar el siguiente ciclo, a más tardar el 15 de octubre de cada año;

e) El SEDIF Morelos realizará supervisiones periódicas a los planteles educativos durante el ciclo escolar; vigente para verificar el correcto cumplimiento del programa;

f) La distribución de los desayunos escolares será para todos los planteles registrados en días y horas hábiles, según la calendarización enviada previamente;

g) El desayuno escolar deberá ser consumido dentro del plantel en horario escolar para garantizar un mejor aprovechamiento y rendimiento escolar;

h) Los responsables de la recepción de los insumos deberán contarlos al momento de recibirlos, firmar y sellar el recibo, si existiera algún faltante o producto en mal estado por causas imputables al proveedor, deberán reportarlo de inmediato a la DAYDC en días y horas hábiles para que el proveedor haga la reposición correspondiente;

i) El sello oficial entregado al plantel por el SEDIF Morelos, deberá permanecer siempre en sus instalaciones, a fin de ser utilizado en la recepción de insumos, así como en los formatos utilizados por el personal del SEDIF Morelos, y todo aquel documento que no cuente con el sello no será válido para su trámite. En caso de extravío o deterioro del sello, deberá de reportarse de inmediato por escrito a la DAYDC, a fin de que por una parte sea repuesto a la brevedad posible y por otro lado se evite el mal uso del sello extraviado. El plantel escolar podrá recibir los insumos con el sello oficial de la escuela, mientras se hiciera la reposición;

j) El responsable de recibir los insumos deberá almacenarlos en un lugar fresco, seco, estibados en siete niveles como máximo, protegidos del agua, humedad, sol, insectos y roedores, evitando el contacto directo sobre piso y paredes;

k) Los planteles escolares beneficiados podrán solicitar pláticas de orientación alimentaria con temas relacionados con el beneficio del desayuno escolar;

l) En caso de situaciones de interés general o causas de fuerza mayor que sean ajenas al SEDIF Morelos y cuando no permitan la operación del Programa, generando excedentes, se establecerán las acciones a seguir para su distribución, con la finalidad de cumplir el objetivo de este Programa y las metas establecidas, determinando, en su caso, otorgarlos en donación, siempre y cuando proceda conforme a la normativa aplicable y dándole la intervención que corresponda al SNDIF y, en su caso, otras autoridades competentes.

m) En el caso que la demanda de apoyos sea mayor a la programada, el SEDIF Morelos realizará un padrón de planteles escolares en espera para ingresar al programa, en el siguiente ejercicio fiscal.

Los beneficiarios no serán discriminados por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B. Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente.

El plantel escolar de educación básica interesado en ingresar al programa deberá entregar petición por escrito al SEDIF Morelos, mencionando los datos del Plantel y datos de contacto, así como llenar los formatos que le serán proporcionados por dicha Institución:

a) Se deberá constituir un Comité escolar con un mínimo de tres personas y formalizarse a través de un Acta Constitutiva en la que se designarán las funciones de los integrantes, quienes serán responsables directos de la operación del Programa, cumpliendo con la estructura organizacional propuesta por el SEDIF Morelos y los demás requisitos a que se refiere el apartado Normas de Integración y aplicación para el Comité Escolar, de las presentes reglas.

b) Formatos de acta de asamblea de integración de Comité escolar, formato de firmas autorizadas y formato de funciones del comité, adjuntando copia de la identificación oficial y comprobante de domicilio de cada uno de los integrantes, así como croquis de ubicación del espacio asignado para implementar el área de cocina, (para dar cumplimiento a este requerimiento se debe convocar a una reunión de la comunidad escolar con previa solicitud de los formatos a la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF para llevar a cabo el levantamiento de la información, los formatos mencionados anteriormente tendrán vigencia de acuerdo al ciclo escolar y deberán renovarse al inicio del mismo, a más tardar el 15 de octubre de cada año o al día siguiente hábil.

c) El vaciado de información del formato de padrón de beneficiarios, deberán elaborarse conforme al punto 13.2 padrones de beneficiarios de las presentes reglas de operación;

d) Contar con un espacio adecuado o adaptado para la preparación de alimentos que cuente con los servicios básicos de agua, luz, drenaje, ventilación, seguridad de resguardo, en el entendido que dicho espacio asignado para la instalación de la cocina no deberá ser casa-habitación, causar pago de renta, ni ser sujeto de ningún otro tipo de contribución monetaria por el uso de suelo;

e) Si el plantel escolar cuenta con el equipamiento y utensilios mínimos indispensables para su funcionamiento, se otorgará el apoyo de dotación alimentaria conforme a su padrón de beneficiarios siempre y cuando cumpla con la población objetivo.

f) Para la variante del Desayuno Escolar Caliente Modalidad Platillo (alimentos pre elaborados por un tercero), las instalaciones del espacio para la elaboración de los alimentos, podrán estar ubicadas fuera de las instalaciones del plantel escolar y deberá de cumplir con todas las normas de sanidad e inocuidad para la preparación de los alimentos, éste operará bajo la supervisión del Comité escolar.

g) Si el plantel escolar cuenta con un espacio con las características necesarias y adecuadas, podrá fungir como una “Megacocina” en la cual se prepararán los alimentos que abastecerán a por lo menos 5 planteles dentro de la periferia.

h) El Plantel cuyas instalaciones no le permitan la instalación de una cocina, entonces podrá optar por el mecanismo de recibir los alimentos preparados en una “Megacocina” (siempre y cuando se encuentre dentro del perímetro de la megacocina) y solo se encargará de la distribución de los platillos a los escolares.

i) El SEDIF Morelos realizará supervisiones periódicas a los planteles educativos durante el ciclo escolar vigente para verificar el correcto cumplimiento del programa.

j) La DAyDC, emitirá un oficio de respuesta positiva o negativa, con base en la capacidad de entrega de desayunos escolares conforme al presupuesto aprobado para la ejecución de los mismos.

k) En caso de que un SMDIF disponga de un espacio con las características para la preparación de alimentos, entonces se dará la apertura de un comedor escolar municipal, cubriendo en todo momento, los requisitos establecidos para la operación, en vinculación y coordinación en todo momento con los planteles escolares a beneficiar.

Proceso de aceptación o rechazo al Programa de Alimentación Escolar:

La Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, emitirá un oficio de respuesta positiva o negativa, con base en la capacidad de entrega de desayunos escolares conforme al presupuesto aprobado para la ejecución de los mismos.

En el caso que la demanda de apoyos sea mayor a la programada, el SEDIF Morelos realizará un padrón de planteles escolares en espera para ingresar al presente programa, en el siguiente ejercicio fiscal.

4. Características de los apoyos

4.1 Tipo de apoyo

El Programa de Alimentación Escolar busca contribuir con el aporte calórico para un tiempo de comida de 400kcal para escolares y 325kcal para preescolares. Este programa puede operarse en dos modalidades de la siguiente manera:

a) Modalidad Frío se compone de:

a) Un brick de leche descremada ultra pasteurizada (250 ml);

b) Un cereal integral (30 g);

c) Una fruta fresca (70 g) o deshidratada (20 g) y cuando sea deshidratada se debe dar una porción de oleaginosa (10 g),

d) Una ración de verdura fresca (70 g), un día a la semana.

b) Modalidad Caliente se subdivide en 3 modalidades:

Dotación para comedor escolar, dotación individual y platillo caliente.

La dotación para comedor escolar y la dotación individual deberán estar conformadas por al menos 15 insumos de los tres grupos del plato del bien comer y deberán incluir:

a) Leche descremada;

b) Dos a cuatro cereales máximo que sean fuente de fibra dietética (1.8 g por cada 30 g de producto);

c) Un alimento fuente de calcio;

d) Un alimento fuente de proteína de origen animal o hierro hemínico;

e) De dos a cinco variedades de leguminosas; y,

f) Verduras.

Con estos insumos, el plantel o SMDIF deberá proporcionar diariamente al beneficiario:

a) Leche descremada o agua (240 ml);

b) Un platillo fuerte que incluya como mínimo 70 g. de verduras, dos cereales integrales, dos variedades de leguminosas, un alimento fuente de calcio, y alimento que sea fuente de proteína de origen animal o hierro hemínico;

c) Una porción de fruta fresca.

Con la dotación individual, el padre o tutor, está obligado a preparar en casa el primer alimento para otorgarlo al menor escolar.

El desayuno o comida escolar caliente modalidad platillo (alimento elaborado por un tercero) se compone de:

a) Una bebida (Leche descremada o agua 240 ml);

b) Un platillo fuerte que incluya como mínimo 70 g. de verduras, dos cereales integrales, dos variedades de leguminosas, un alimento fuente de calcio, y alimento que sea fuente de proteína de origen animal o hierro hemínico;

c) Una porción de fruta fresca.

4.2 Unidad y periodicidad de los apoyos.

Modalidad Frío

Se distribuye semanalmente de acuerdo al padrón de beneficiarios de cada plantel educativo y conforme al calendario escolar. La dotación semanal incluye las raciones correspondientes a los días hábiles laborados de desayunos escolares fríos, para entregar una ración por día.

En caso de continuidad o retorno de contingencia sanitaria por COVID-19, los Desayunos Fríos podrán ser entregados mensualmente o bimestralmente en paquetes de 15, 20, 30 y hasta 40 raciones, conforme los días establecidos en el calendario escolar.

Modalidad Caliente

La dotación alimentaria (insumos para la elaboración de los desayunos o comidas calientes) se distribuye mensualmente de acuerdo al padrón de beneficiarios de cada plantel educativo; al alumno se le otorga diariamente el desayuno caliente a través del comité de desayunos conforme al calendario escolar.

En caso de continuidad de la pandemia por el virus SARS COV 2 que no permita la reactivación de los comedores escolares, el desayuno escolar se hará llegar al padre de familia a través de una dotación alimentaria individual para la preparación en casa, de manera bimestral.

La variante del Desayuno Escolar Caliente modalidad Platillo, se distribuirá diariamente a través de un tercero, en coordinación con el Comité de padres de familia de acuerdo al calendario escolar.

4.3 Criterios de selección para los insumos

Los criterios de calidad nutricia establecen las bases para la integración de los apoyos alimentarios que serán distribuidos entre la población beneficiada, su intención es regular la conformación de menús y dotaciones, de manera que en todo el país estos sirvan para promover una alimentación correcta, en congruencia con la EIASADC.

Dichos criterios están basados en las características de una dieta correcta de acuerdo a la NOM-043-SSA2-2012, "Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación Para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para Brindar Orientación", y a partir del año 2011 se consideran las disposiciones establecidas en los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica, emitidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud.

Los insumos alimenticios deben de cumplir con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas de calidad, referida en los anexos técnicos del procedimiento de contratación del presente programa.

5. Acciones transversales

a. Orientación y Educación Alimentaria.

Para incidir en la mejora de la calidad de vida de los beneficiarios de este programa, se requiere que éstos, además de estar conformados bajo los Criterios de Calidad Nutricia, descritos anteriormente, estén siempre acompañados de acciones de orientación alimentaria, con la finalidad de promover estilos de vida saludables basados en una alimentación correcta y en la promoción de la actividad física. La orientación alimentaria deberá dirigirse primordialmente a los beneficiarios del programa, así como al personal responsable de la operación en el SEDIF Morelos, en los SMDIF y en las comunidades.

Objetivo de la Orientación Alimentaria.

Brindar opciones prácticas en la selección, preparación y consumo de alimentos a través de acciones formativas y participativas con perspectiva familiar y comunitaria, de género, regional y de apoyo a la seguridad alimentaria, para promover la integración de una alimentación correcta en los beneficiarios de la EIASADC.

Acciones de orientación alimentaria:

- 1) Pláticas de orientación alimentaria;
- 2) Talleres de alimentación saludable;
- 3) Vigilancia nutricional y toma de peso y talla;
- 4) Desarrollo de material didáctico;

5) Diseño de menús saludables considerando criterios de calidad nutricia que se establece en la EIASADC; y,

6) Aseguramiento de la calidad como lo establece el SNDIF y a través de la vinculación con Universidades, en prácticas y servicio social.

5.1 Capacitación en Orientación Alimentaria.

Requisitos:

1) Oficio de petición de orientación alimentaria dirigida al SEDIF Morelos.

Es necesario señalar que ante situaciones de emergencia que no permitan realizar acciones educativas de manera presencial, se utilizarán medios alternativos como plataformas digitales, difusión de mensajes de orientación alimentaria a través de carteles, dípticos o trípticos.

5.2 Aseguramiento de la Calidad

El Aseguramiento de la Calidad Alimentaria consiste en llevar a cabo un conjunto de acciones planificadas y sistematizadas necesarias para proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a los beneficiarios no afecten su salud.

Objetivo de la Orientación Alimentaria

Brindar opciones prácticas en la selección, preparación y consumo de alimentos a través de acciones formativas y participativas con perspectiva familiar y comunitaria, de género, regional y de apoyo a la seguridad alimentaria, para promover la integración de una alimentación correcta en los beneficiarios de la EIASADC.

5.2.1 Vigilancia Nutricional

En este programa se llevará a cabo una vigilancia nutricional, consistente en toma de peso y talla, dos veces al año, lo cual permitirá medir el impacto en la población beneficiaria, proporcionando la capacitación y adiestramiento a los SMDIF para su correcta aplicación.

Objetivo del Aseguramiento de la Calidad Alimentaria

Entregar alimentos de calidad e inocuos, a través de acciones que eviten riesgos de contaminación o deterioro en los mismos; utilizando herramientas de control en cada una de las etapas de la cadena alimentaria, desde la selección y adquisición hasta la entrega de los apoyos alimentarios a los beneficiarios, a fin de contribuir a la prevención de las enfermedades transmitidas por alimentos.

Orientación alimentaria

- a) Pláticas de orientación alimentaria;
- b) Talleres de alimentación saludable;
- c) Vigilancia nutricional;
- d) Desarrollo de material didáctico;
- e) Diseño de menús saludables;
- f) Aseguramiento de la calidad.

Ante situaciones de emergencia que no permitan realizar acciones educativas de manera presencial, se utilizarán medios alternativos como plataformas digitales, difusión de mensajes de orientación alimentaria a través de carteles, dípticos o trípticos.

d) huertos escolares pedagógicos

El apoyo que se otorga en esta acción está sujeto a disponibilidad de recursos o vinculaciones con otras instituciones para su ejecución, y comprende:

a) Capacitaciones en materia de huertos escolares;

b) Otorgamiento de semillas que permitan un manejo agroecológico, orgánico, local, no genéticamente modificado; libres de insecticidas, pesticidas, fertilizantes u otros productos químicos.

5.3 Estrategias de producción de alimentos en Huertos de traspatio.

Estas acciones realizadas con Recursos Estatales por el SEDIF a través del Departamento de Gestión de Proyectos Comunitarios se realizan, con la finalidad de proporcionar conocimientos complementarios a todos los Grupos de Desarrollo pertenecientes al programa en la "Producción de Hortalizas en Huertos de Traspatio", fortaleciendo el programa y complementándolo de forma adicional, sin distinción a los proyectos productivos y sociales, en conjunto con las capacitaciones que se otorgan con recursos federales.

6. Mecanismos de corresponsabilidad

La recepción de insumos alimenticios, implica para el beneficiario una corresponsabilidad, que consiste en una aportación económica por la dotación alimentaria, esto con la finalidad de fortalecer este programa.

Modalidad Frío

Grado de Marginación	Mecanismo de Corresponsabilidad (Por ración)
MUY ALTO	GRATUITO
ALTO	\$ 0.50
MEDIO	\$ 1.00
BAJO	\$ 1.50
MUY BAJO	\$ 2.00

Modalidad Caliente (Dotación alimentaria para la elaboración de los desayunos)

Cantidad	Artículo	Mecanismo de Corresponsabilidad (Por Dotación)
1	Dotación alimentaria para comedor escolar	\$125.00
2	Dotación alimentaria individual	\$31.50
3	Leche descremada ultrapasteurizada por litro	\$2.00

Modalidad Caliente (Platillo)

Grado de Marginación	Mecanismo de Corresponsabilidad (por ración)
MUY ALTO	GRATUITOS
ALTO	\$ 2.50
MEDIO	\$ 3.00
BAJO	\$ 4.50
MUY BAJO	\$ 5.00

El mecanismo de corresponsabilidad por ración establecida para los beneficiarios, se determinará de acuerdo a las necesidades de cada comedor ubicado en el interior de plantel escolar u operado por el SMDIF y podrá ser desde los \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N), hasta los \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la máxima cantidad que podrá ser solicitada por ración diaria y que en ningún caso se podrá exceder.

En caso de que el comité escolar encargado de la operación del comedor, decida incrementar el mecanismo de corresponsabilidad ya establecida deberá ser sometido a consideración a través de una asamblea entre el comité escolar y los padres de familia de los niños y niñas beneficiados, misma que no deberá exceder de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N) considerando las necesidades y características de cada comunidad, siendo el Comité escolar de desayunos escolares quien administre tal recurso, y lo destine exclusivamente para fortalecer y solventar las necesidades del programa, tales como: productos perecederos para complementar los menús, frutas y verduras frescas, productos de origen animal, equipamiento y gastos de operación en general. En ningún caso se les dará otro destino a los recursos que no sea para el fortalecimiento del mismo programa.

El mecanismo de corresponsabilidad para el Desayuno Escolar Caliente modalidad "Platillo" será establecido exclusivamente por el DIF Morelos y no podrá ser modificado por ningún motivo o razón por los planteles escolares o los Sistemas municipales DIF.

La corresponsabilidad en ambas modalidades está determinada conforme a los parámetros de los grados de marginación considerados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), referenciados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en lo sucesivo INEGI, a través del censo de población y vivienda 2020.

Si por alguna razón la localidad donde se ubica el centro escolar no se encuentra clasificada en la tabla de índices de marginación que antecede, la DAYDC se apoyará en el Consejo Estatal de Población (COESPO) para determinar el grado de marginación y así determinar el mecanismo de corresponsabilidad que corresponda a dicho sector beneficiado.

El SEDIF será el responsable de diseñar los esquemas de vigilancia nutricional; al mismo tiempo, los SMDIF tendrán que realizar adecuadas estrategias de focalización del Programa de Alimentación Escolar, con el objetivo de beneficiar a la población objetivo. El SEDIF o los SMDIF podrán realizar actividades, en vinculación con otras instituciones para la valoración y el seguimiento del estado de nutrición de sus beneficiarios.

La información obtenida apoyará en el diagnóstico de la población que se atiende, así como para orientar las acciones a implementar.

De los mecanismos de corresponsabilidad que la DAyDC recabe por los insumos alimentarios distribuidos, serán destinados única y exclusivamente para el fortalecimiento del programa y de las compras de los productos perecederos que complementarán los menús, tales como frutas y verduras frescas, alimento de origen animal (pollo fresco) así como para los programas alimentarios que se aplican en los centros y albergues que opera el propio sistema, además de otros gastos de operación propios de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario. En ningún caso se les dará otro destino a los mecanismos de corresponsabilidad social.

Los mecanismos de corresponsabilidad social podrán hacerse llegar de la siguiente forma:

a) En sucursales bancarias establecidas, designadas por la Subdirección de Recursos Financieros del SEDIF, tomando como referencia la clave asignada impresa en cada recibo;

b) Directamente en el departamento de Tesorería e Ingresos Propios ubicado dentro de las instalaciones de las oficinas del SEDIF, calle Las Quintas No. 15 Col. Cantarranas, Cuernavaca Morelos, C.P. 62448.

c) En las localidades alejadas y sin acceso a una institución bancaria, se podrá hacerlo en los recorridos programados por el Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del SEDIF en los diversos SMDIF beneficiarios.

7. Acciones de Blindaje electoral

Durante los procesos electorales, para la operación del presente Programa se deberán observar y atender las medidas, límites y criterios estipulados en la normativa Federal o Local aplicables, además de las disposiciones o determinaciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellos documentos de apoyo que genere el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para tales fines, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario; lo anterior con la finalidad de prevenir que el uso y manejo de los recursos públicos y programas sociales se vea relacionado con fines partidistas o político-electorales, buscando garantizar los principios de imparcialidad y equidad durante la consulta ciudadana.

8. Derechos y obligaciones de los beneficiarios (Derechos, obligaciones y sanciones).

De los derechos

a) A recibir por parte del Comité escolar, del SMDIF y del SEDIF un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, filiación política, opiniones, preferencias, estado civil, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;

b) Solicitar y recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del programa y los requisitos para participar en el mismo;

c) Gestión e incorporación gratuita de los beneficios del programa;

d) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.

e) Recibir un desayuno caliente y 250 ml de leche descremada, de lunes a viernes, de acuerdo con el calendario escolar, dentro del establecimiento, elaborado por los padres de los beneficiarios.

De las obligaciones

a) Cumplir con los requisitos establecidos para cada Programa en las presentes reglas de operación;

b) Promover de manera activa la participación ciudadana en la vigilancia de este programa;

c) Participar en las actividades de orientación alimentaria llevadas a cabo en su municipio;

d) Ejercer el Programa en estricto apego a las presentes reglas de operación y los Lineamientos de la EIASADC vigentes;

e) Retribuir en tiempo y forma la cantidad que por concepto de mecanismo de corresponsabilidad en su caso le corresponde;

f) Todas y cada una de las obligaciones derivadas de las presentes Reglas de Operación.

g) Durante las entregas deberán priorizar el uso del cubrebocas, gel antibacterial y guardar la sana distancia es todo momento.

h) Otorgar la información requerida para formar parte del padrón de beneficiarios del presente programas como se estipula en los Lineamientos Generales para la validación, integración y actualización del padrón único de beneficiarios del estado de Morelos el cual se le remitirá el informe trimestral a la COEVAL.

De las sanciones

El SEDIF podrá suspender los apoyos del Programa de Alimentación Escolar, por alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando los planteles escolares no apliquen de manera adecuada las presentes reglas de operación, así como los procedimientos establecidos para este programa;

b) Cuando los beneficiarios (planteles escolares) no se encuentren al corriente con los mecanismos de corresponsabilidad con el SEDIF Morelos, en los términos en que lo disponga su normativa específica o no se atienda el requerimiento correspondiente;

c) La suspensión de la entrega de dotaciones alimentarias se realizará cuando exista un retraso en el mecanismo de corresponsabilidad mayor a dos meses y cuando no presente la documentación solicitada por el SEDIF;

d) Cuando los apoyos alimentarios no se utilicen apropiadamente para cumplir el objetivo del Programa de Alimentación Escolar;

e) En aquellos casos en que se ponga en riesgo la continuidad, eficacia o aplicación del programa conforme a los lineamientos de cancelación de mecanismos de corresponsabilidad del Sistema correspondiente.

9. Instancias participantes

9.1 Instancias ejecutoras

La corresponsabilidad para la operación del programa es entre el SEDIF y el SMDIF, así como el Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

9.2 Instancia normativa estatal

El SEDIF, en su carácter normativo y rector de la Asistencia Social Alimentaria en el Estado, es el responsable del diseño de los modelos de atención del Programa de Alimentación Escolar, modalidad Frío y Caliente, así como de la aplicación de los recursos destinados para este propósito, apegándose a las leyes y normas establecidas para tal efecto.

9.3. Instancia normativa federal

Por tratarse de recursos federales, le corresponde al SNDIF regir y coordinar a los SEDIF por medio de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, con fundamento en la Estrategia Programática del FAM-AS del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023.

10. Coordinación institucional

10.1 Prevención de Duplicidades

El SEDIF realizará confronta de los padrones de beneficiarios de los programas alimentarios que opere la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos.

10.2 Convenios de colaboración

De acuerdo con el principio de fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre, el SEDIF Morelos celebrará convenios de colaboración con los SMDIF para la aplicación y ejecución del programa.

10.3 Colaboración

De acuerdo con el principio de fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre, el SEDIF obligatoriamente celebrará convenios de colaboración con los ayuntamientos municipales o con los Sistemas Municipales DIF según corresponda, para la aplicación y ejecución de los diferentes programas alimentarios.

10.4 Concurrencia

Con la finalidad de establecer una concurrencia de los recursos federales provenientes de los fondos del Ramo General 33 de la entidad federativa, el SEDIF Morelos realizará las gestiones o convenios necesarios para conseguir la recepción de los recursos en tiempo y forma para la ejecución de los mismos.

11. Mecánica de Operación

11.1 Proceso

Programa de Alimentación Escolares Modalidad Frío

a) Entregar solicitud de ingreso al programa en formato libre firmado por el director del plantel escolar del Sistema Educativo Nacional ubicado en zona indígena, rural, urbano-marginada o en una localidad de muy alta o alta marginación preferentemente o municipios y localidades clasificados como prioritarios de acuerdo a los datos vigentes de CONAPO;

b) Contar con un espacio adecuado para el almacenamiento de los insumos;

c) Conformación de un Comité escolar de Alimentación Escolar integrado por un mínimo de tres personas, preferentemente: padres de familia y directivos del plantel, de acuerdo a la estructura establecida por el SEDIF Morelos;

d) Contar con un padrón de beneficiarios indicando número de niños y niñas que se beneficiarán con el programa;

e) Participación de los padres de familia y personal educativo para la implementación y operación del Programa en los diferentes procesos descritos en las funciones del programa;

f) El mal funcionamiento del programa o el manejo inadecuado de los insumos o recursos financieros por parte de los responsables en los planteles escolares, los hará acreedores a las sanciones de índole civil o penal a que haya lugar, ya que es un Programa social con el cual no se debe lucrar. Cualquier persona que sea sorprendida haciendo mal uso de los productos o recursos que genere será consignada a las autoridades correspondientes y se le suspenderá definitivamente el beneficio de este programa;

g) En caso que el plantel no desee continuar con el Programa, deberá levantar un acta de asamblea en la que se incluyan a los padres de familia, director del plantel y Comité escolar responsable del programa y se deberá notificar por escrito al SEDIF Morelos, mencionando el motivo de dicha cancelación, deberá avalarse con las firmas de todos los involucrados. La cancelación del programa no libera al plantel de las deudas contraídas con anterioridad con el SEDIF Morelos;

h) Los mecanismos de corresponsabilidad referidos en el numeral 3.5.5 se deberán cubrir a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la recepción del producto, ya sea mediante depósito bancario en la cuenta referenciada que se asigna en su recibo de entrega de insumos alimentarios o directamente en el Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del SEDIF Morelos. En caso de no cubrir el mecanismo de corresponsabilidad, se suspenderá la siguiente distribución y se reingresará una vez sea cubierto el adeudo.

i) En el caso de la remoción del director del plantel, no serán condonados los adeudos contraídos, por lo que subsiste la deuda para el director entrante;

j) En caso de los planteles que no presenten la documentación actualizada el SEDIF Morelos podrá suspender la entrega de los desayunos hasta el cumplimiento de lo requerido.

k) Los mecanismos de corresponsabilidad deberán ser depositados íntegramente de manera mensual al Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del SEDIF Morelos y no deberá ser utilizado para fines personales o de lucro, en caso de que no se cubran estos mecanismos de corresponsabilidad, el SEDIF Morelos podrá suspender temporalmente la entrega de los desayunos hasta que se regularice la situación.

l) Por tratarse de mecanismos de corresponsabilidad social, por ningún motivo se autorizará condonaciones de adeudos, por parte del plantel, sin previa consulta con el SEDIF Morelos, a fin de proceder en términos de la normativa aplicable.

m) El desayuno deberá ser consumido dentro del plantel en horario escolar para garantizar un mejor aprovechamiento y rendimiento escolar; y,

n) Entregar la documentación requerida en los formatos establecidos por el SEDIF Morelos en cada inicio de ciclo escolar, la cual se enlista a continuación:

1. Solicitud de ingreso al programa en formato libre;
2. Formato de acta de asamblea de integración del Comité escolar;
3. Formato de firmas autorizadas, adjuntando copia de identificación oficial (INE);
4. Formato con la descripción de funciones de comité escolar integrado; y,
5. Padrón de beneficiarios.

Programa de Alimentación Escolar Modalidad Caliente

a) Entregar solicitud de ingreso al programa en formato libre firmado por el director del plantel escolar del Sistema Educativo Nacional, que se encuentre ubicado en zona indígena, rural, urbano-marginada o en una localidad de muy alta o alta marginación preferentemente;

b) Que sea una comunidad organizada y dispuesta a participar de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;

c) Contar con un espacio adecuado para la preparación de los alimentos e implementación de la cocina;

d) El SMDIF podrá optar por instalar una cocina dentro o fuera de sus instalaciones con la finalidad de atender planteles públicos escolares que no cuenten con ningún programa de desayuno escolar; cumpliendo con los mismos requisitos marcados para la apertura de un comedor escolar y en coordinación con los directivos del plantel.

e) Conformación de un Comité escolar de Alimentación Escolar integrado por un mínimo de tres personas, preferentemente: padres de familia y directivos del plantel, de acuerdo a la estructura establecida por el SEDIF Morelos;

f) El desayuno deberá ser consumido al inicio del horario escolar preferentemente para garantizar un mejor aprovechamiento escolar y romper con el ayuno;

g) Participación de los padres de familia y personal educativo para la implementación y operación del programa;

n) El mal funcionamiento del programa o el manejo inadecuado de los insumos o recursos financieros por parte de los responsables en los planteles escolares, los hará acreedores a las sanciones de índole civil o penal a que haya lugar, ya que es un Programa social con el cual no se debe lucrar. Cualquier persona que sea sorprendida haciendo mal uso de los productos o recursos que genere será consignada a las autoridades correspondientes y se le suspenderá definitivamente el beneficio de este programa;

o) En caso que el plantel no desee continuar con el Programa, deberá levantar un acta de asamblea en la que se incluyan a los padres de familia, director del plantel y Comité escolar responsable del Programa y se deberá notificar por escrito al SEDIF Morelos, mencionando el motivo de dicha cancelación, deberá avalarse con las firmas de todos los involucrados. La cancelación del programa no libera al plantel de las deudas contraídas con anterioridad con el SEDIF Morelos;

p) Los mecanismos de corresponsabilidad referidos en el numeral 6 se deberán cubrir a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la recepción del producto, ya sea mediante depósito bancario en la cuenta referenciada que se asigna en su recibo de entrega de insumos alimentarios o directamente en el Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del SEDIF Morelos. En caso de no cubrir el mecanismo de corresponsabilidad, se suspenderá la siguiente distribución y se reingresará una vez sea cubierto el adeudo.

q) En el caso de la remoción del Director del plantel, no serán condonados los adeudos contraídos, por lo que subsiste la deuda para el director entrante;

r) En caso de los planteles que no presenten la documentación actualizada el SEDIF Morelos podrá suspender la entrega de los desayunos hasta el cumplimiento de lo requerido.

s) Los mecanismos de corresponsabilidad deberán ser depositados íntegramente de manera mensual al Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del SEDIF Morelos y no deberá ser utilizado para fines personales o de lucro, en caso de que no se cubran estos mecanismos de corresponsabilidad, el SEDIF Morelos podrá suspender temporalmente la entrega de los desayunos hasta que se regularice la situación.

t) Por tratarse de mecanismos de corresponsabilidad social, por ningún motivo se autorizará condonaciones de adeudos, por parte del plantel, sin previa consulta con el SEDIF Morelos, a fin de proceder en términos de la normativa aplicable.

h) Entregar la documentación requerida en los formatos establecidos por el SEDIF Morelos en cada inicio de ciclo escolar, la cual se enlista a continuación:

1. Solicitud de ingreso al programa en formato libre;
2. Formato de acta de asamblea de integración de comité escolar;
3. Formato de firmas autorizadas, adjuntando copia de identificación oficial;
Comprobante de domicilio, croquis de ubicación;
4. Formato con la descripción de funciones del comité escolar integrado; y,
5. Padrón de beneficiarios.

11.1.1 Reequipamiento de la cocina

(Aplica para los comedores escolares activos y los que por motivos de pandemia cerraron su comedor y en este año se reactivarán, no aplica para la modalidad "platillo").

El reequipamiento de utensilios básicos y equipo tales como refrigerador, parrilla, sillas, tablón, tanque de gas, licuadora, tinaco y lavadero, se otorgará siempre y cuando exista suficiencia presupuestal. Dicho mobiliario será exclusivamente destinado para la operatividad del Programa Alimentario que lleve a cabo el SEDIF Morelos, debiendo firmar la carta compromiso de seguridad y resguardo por los bienes otorgados.

Por ningún motivo podrán tomarlos para beneficio personal o transferirlos a un tercero sin autorización del SEDIF Morelos. La cantidad de utensilios será en función al número de beneficiarios asentados en el padrón.

Corresponde al Comité escolar responsable sufragar todos los gastos que impliquen la colocación e instalación de dichos bienes para que el comedor escolar se encuentre en total estado de operatividad.

11.1.2 Normas de integración y aplicación para el Comité Escolar:

a) El Comité escolar deberá estar integrado por un mínimo de tres personas, y preferentemente compuesto por padres de familia bajo la supervisión del Director del plantel educativo, de manera que estarán conformados por: Presidente, Tesorero, Responsable de nutrición (calidad nutricia y educación alimentaria), Responsable de inocuidad alimentaria, Responsable del huerto escolar (en los casos que aplique) y Responsable de vigilancia nutricional, quienes se harán cargo de la recepción, preparación, distribución, entrega y manejo de los insumos, como una labor comunitaria;

b) El Comité escolar no podrá, bajo ninguna circunstancia ni motivo, ceder a terceras personas, parcial o totalmente, los derechos, recursos y muebles con los que ha sido beneficiado;

c) En caso de cualquier situación que pudiera afectar el uso y destino de los bienes, el Comité escolar debe dar aviso inmediatamente al SEDIF Morelos;

d) Para el Programa de Desayuno Escolar modalidad Caliente, el Comité, deberá reportar mensualmente el número de beneficiarios atendidos, así como las raciones alimenticias elaboradas;

e) En caso de que el plantel no presente la documentación actualizada en el mes que se solicite (padrón de beneficiarios, constitución del comité, registro de firmas autorizadas y el formato de funciones específicas), el SEDIF Morelos podrá suspender la entrega de dotaciones alimentarias hasta el cumplimiento de lo requerido;

f) Los mecanismos de corresponsabilidad deberán ser depositados íntegramente de manera mensual al Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del SEDIF Morelos y no deberán ser utilizados para fines personales o de lucro, en caso de que no se cubra estos mecanismos de corresponsabilidad, el SEDIF Morelos podrá suspender temporalmente la entrega de las dotaciones hasta que se regularice la situación.

g) Los integrantes del Comité deberán recibir los insumos que entrega el proveedor, corroborando la cantidad, calidad y caducidad de los productos. De igual manera, deberán vigilar la conservación, resguardo y almacenamiento de los mismos de acuerdo a las normas de sanidad e higiene en la preparación de los alimentos.

También corresponderá al Comité escolar:

a) Recaudar y administrar los mecanismos de corresponsabilidad, así como adquirir los insumos perecederos y material que se requiera para el buen funcionamiento del comedor;

b) Llevar un control interno de los gastos;

c) Cuando se detecte la presencia de alguna fauna nociva (ratas, hormigas, cucarachas, arañas, entre otras), el comité escolar deberá por su propia cuenta hacer lo necesario para eliminarla con la finalidad de cumplir con la inocuidad en los alimentos;

d) Elaborar y servir a los beneficiarios, en el caso del desayuno o comida caliente, de lunes a viernes en el horario establecido por el plantel escolar;

e) Para los planteles con Desayuno Escolar Caliente modalidad "Platillo" es de su competencia, verificar, observar y vigilar que el proveedor cumpla con la entrega y distribución conforme al padrón de beneficiarios, así como vigilar que los alimentos se preparen de acuerdo a los menús cíclicos entregados por el SEDIF Morelos;

f) Las personas que preparen los alimentos, del Desayuno Escolar modalidad Caliente, deberán utilizar delantal (mandil), cabello recogido con cofia y cubrebocas; así como también, tener las uñas perfectamente recortadas, sin esmalte, acudir aseadas, sin joyería, lavarse las manos antes, durante y después de la preparación de los alimentos de acuerdo al Manual de Orientación Alimentaria y Aseguramiento a la Calidad;

g) Utilizar en el Desayuno Escolar modalidad Caliente, agua potable en la preparación de los alimentos (agua hervida, filtrada o tratada, con cloro u otras sustancias químicas para purificar el agua) así mismo deberán preparar los alimentos de acuerdo a los Menús Cíclicos entregados por el SEDIF Morelos;

h) En el Desayuno Escolar modalidad Caliente, deberá asegurar que la limpieza y desinfección de los utensilios y equipos de cocina y superficies, se realice antes, durante y al finalizar la jornada de la preparación de alimentos, utilizando detergente y agua limpia;

i) En el Desayuno Escolar modalidad Caliente se deberá lavar con agua potable la materia prima antes de su uso, lavando por separado carnes, frutas, verduras, huevo, productos de la pesca y vísceras, eliminando las partes o piezas no comestibles, a fin de evitar contaminación cruzada;

j) Las raciones que consuman los encargados de la elaboración de los alimentos en los comedores y sus hijos, en el caso de desayuno escolar modalidad Caliente, no causarán mecanismo de corresponsabilidad, debido a las actividades que realizan dentro del comedor;

h) Cualquier persona que sea sorprendida haciendo mal uso del Programa será denunciada ante las autoridades correspondientes y se le suspenderá temporal o definitivamente el beneficio del Programa;

i) En caso de que el plantel ya no desee ser beneficiado con el Programa, deberá presentar al SEDIF Morelos; original del acta de asamblea levantada con la aceptación de los padres de familia, director del plantel, comité escolar responsable del Programa mencionando el motivo de dicha decisión, avalado con la firma autógrafa de todos los involucrados. La solicitud antes mencionada no libera al plantel de las deudas contraídas con anterioridad con el SEDIF Morelos;

j) Los mecanismos de corresponsabilidad por concepto de dotaciones alimentarias y litros de leche, se deberán cubrir a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción del producto, ya sea mediante depósito bancario en la cuenta referenciada que se asigna en su recibo de entrega de insumos alimentarios o directamente en el Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del SEDIF Morelos;

k) En caso de acumular dos meses sin cubrir los mecanismos de corresponsabilidad, se suspenderá la distribución del insumo del mes siguiente.

l) Al acumular tres suspensiones del programa por adeudo, procederá la baja definitiva del Programa, turnando al área jurídica del SEDIF Morelos, así como al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a fin de que la primera área mencionada realice los trámites que correspondan y al segundo, para conocimiento y efectos administrativos a que haya lugar;

m) En caso de la remoción del director del plantel, no serán condonados los adeudos contraídos, por lo que subsiste la deuda para el director entrante;

n) El SEDIF otorgará a los planteles escolares mensualmente la dotación alimentaria y leche, las cuales dependerán del número de beneficiarios que atiende cada comedor;

o) El SEDIF otorgará a los SMDIF si así lo requiere quincenalmente la dotación alimentaria y leche, las cuales dependerán del número de beneficiarios totales atendidos.

p) El Comité escolar, en el caso de Alimentación Escolar modalidad Caliente deberá llevar un control aplicando el sistema de primeras entradas y primeras salidas para así garantizar un correcto control en el suministro de los alimentos;

q) El SEDIF Morelos estará autorizado, a través de la DAYDC para supervisar el correcto funcionamiento y operatividad del comedor;

r) El Comité escolar, en el caso de Alimentación Escolar modalidad caliente, levantará al inicio y al final del ciclo escolar un inventario del mobiliario y equipo del comedor escolar a su cargo;

s) El Comité y personal del plantel educativo deberán sumarse en la promoción de una cultura de alimentación saludable, de conformidad con el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria; y,

t) La no observancia de lo estipulado en las presentes reglas de operación traerá como consecuencia la baja del programa.

11.1.3 Recepción de insumos

La dotación correspondiente se entregará en los primeros diez días hábiles de cada mes y únicamente las personas que integran el Comité podrán hacer la recepción de la dotación alimentaria y leche. Para el caso de los SMDIF, podrán recepcionar los enlaces alimentarios.

En cada entrega de insumos, se deberá revisar la caducidad y el buen estado de los productos que contiene la dotación alimentaria, así mismo corroborar que cada una esté completa.

En caso de haber notado faltantes o malas condiciones del producto, deberá notificarse de inmediato a la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario para realizar el reporte correspondiente ante el proveedor y solicitar la reposición.

a) Para el caso de Desayuno Escolar Caliente al encargado de región mediante correo electrónico: canyc@difmorelos.com o al teléfono 777 3156009 ext. 443;

b) Para el caso de Desayuno Escolar Frío al encargado de región mediante correo electrónico: desayunos.escolares@difmorelos.com o al teléfono 777 3156009 ext. 411;

c) A las autoridades municipales responsables del programa;

De esta forma podrá darse solución al problema presentado, de no ser así, no será posible la reposición del producto.

Al momento de recibir el apoyo alimentario es necesario firmar y sellar el recibo de entrega que proporciona el proveedor, para lo cual a cada centro escolar se le proporcionará un sello que contiene la clave correspondiente al comedor, asignado por el SEDIF Morelos, el cual deberá de permanecer siempre en el espacio donde se elaboran y distribuyen los alimentos.

Las dotaciones alimentarias individuales se entregarán bimestralmente afuera o dentro del plantel escolar, según las condiciones sanitarias lo permitan, bajo la supervisión del personal del SEDIF, en coordinación con el comité de Alimentación Escolar, quienes firmarán y sellarán el recibo.

11.1.4 Contraloría o participación social

11.1.4.1 Participación social

Como eje de la asistencia social alimentaria, este programa deberá ser impulsado por la participación de la comunidad para desarrollar su capacidad autogestora y generar acciones corresponsables y sostenibles. En todos los casos se deberá fomentar la participación de los SMDIF y promover que la población beneficiaria se incorpore para participar en las acciones de orientación alimentaria y promoción de la salud, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las acciones de vigilancia y control se llevarán a cabo por Comités de contraloría social que serán la figura de participación ciudadana, quien dará seguimiento y realizará acciones de supervisión respecto al cumplimiento de las metas y acciones contempladas, así como del correcto ejercicio de los recursos públicos asignados.

b) Se deberá constituir la contraloría social la cual estará integrada por los beneficiarios del programa quienes, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, se constituyan con tal carácter ante la dependencia o entidad que tenga a su cargo el programa objeto de verificación, seguimiento, vigilancia y control.

c) Se integrará de forma aleatoria a la Coordinación de Contraloría Social de la COEVAL, en la entrega del apoyo, para dar seguimiento y verificación del correcto desarrollo y cumplimiento de las presentes reglas de operación.

11.2. Ejecución

El SEDIF Morelos realizará el registro de todas las operaciones derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico financieros del programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos.

Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable.

De igual forma el SEDIF Morelos, determinará los controles internos a realizar de forma periódica lo cual incluirá revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control necesarias para la mayor transparencia de los mismos.

11.3 Causa de fuerza mayor

En el marco de los criterios establecidos en la EIASADC 2023 u otros documentos emitidos por el SNDIF, se podrán transferir los recursos de los otros programas alimentarios al Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre, para atender a los beneficiarios que le corresponda al programa de origen.

Se aplicarán estrategias de operación en caso de ocurrir alguna situación extraordinaria que impida la operación normal del programa. Así mismo, cuando ocurra algún evento que por su naturaleza no se encuentre tipificado en estas reglas de operación, los recursos asignados a los programas de Alimentación Escolar, podrán ser transferidos parcial o totalmente para atender dicho evento.

11.4. Excepción

Cualquier circunstancia o situación no prevista en las presentes Reglas de Operación podrá ser resuelto por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, notificando a la Junta de Gobierno del SEDIF, las acciones y decisiones tomadas.

12. Evaluación, seguimiento y control

12.1 Información presupuestaria

Durante el ejercicio fiscal 2023, se asignó la cantidad de \$302,234,335 (Trecientos dos millones doscientos treinta y cuatro mil, trecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), provenientes del Ramo 33 Fondo V.i FAM-AS 2023, para la ejecución de Programas Alimentarios en el presente ejercicio, de los cuales se asignaron para el programa de Alimentación Escolar, el importe de \$198,701,331.13 (Ciento noventa y ocho millones Setecientos un mil trecientos treinta y uno 13/100 M.N.), en sus distintas modalidades conforme al siguiente cuadro:

No.	Programa Alimentario	Recurso asignado
	Desayuno Escolar Frío	\$128,218,950
	Desayuno Escolar Caliente	\$70,482,381.13

12.1.2 Avances físicos- financieros

El avance físico-financiero de todos los Programas ejercidos por Fondos Federales del Ramo 33 Fondo V.I, se reportará cada tres meses en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la DAyDC del SEDIF Morelos.

12.1.3 Cierre de Ejercicio

La DAyDC llevará a cabo conciliaciones mensuales y una conciliación anual con la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería e ingresos propios del SEDIF Morelos. El cierre de ejercicio es conforme al año fiscal.

Resultados y seguimiento

12.2 Evaluación

12.2.1 Evaluación Interna

A través de reportes mensuales que se remiten al área de planeación estratégica del SEDIF Morelos, así como con el cumplimiento de los indicadores establecidos, a los cuales se les da cumplimiento a través de las supervisiones y evaluaciones del Programa; así como la elaboración de la Ficha de Evaluación Interna de COEVAL elaborada a la conclusión del programa.

12.2.2 Evaluación Externa

Se llevará a cabo a través de la oficina de la COEVAL, en caso de que el programa sea integrado al Programa Anual de Evaluación de Desarrollo Social; así como el reporte trimestral de recurso ejercido por programa, Proyecto Estatal Anual y el Informe Parcial de cumplimiento del Proyecto Estatal Anual, el cual se rinde al SNDIF, otorgando el avance de los Programas, la calidad y tipo de población beneficiada.

12.2.3 Atribuciones del Sistema DIF Morelos.

a) Ejercer los recursos asignados para la operación del Programa, apegándose a lo señalado en la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

b) Difundir a los SMDIF y a organismos de asistencia social del Estado, las presentes Reglas de Operación;

c) Capacitar y orientar a los responsables de ejecutar el programa;

d) Impulsar, en conjunto con los SMDIF, campañas educativas de información y orientación alimentaria;

e) Notificar al SNDIF oportunamente sobre la aplicación de los recursos destinados al programa, en la operación del mismo, así como respecto al cumplimiento de sus metas;

f) Verificar el desempeño y aplicación de las reglas y lineamientos para la operación del programa;

g) Realizar los ajustes a las presentes reglas de operación que considere adecuadas conforme a las características y necesidades económicas, políticas y sociales de la entidad;

h) Apoyar a los SMDIF en el desempeño, desarrollo y ejecución del Programa de Alimentación Escolar;

i) Elaborar los manuales y formatos correspondientes para la operación, control y seguimiento del programa.

12.2.4 Atribuciones de los Sistemas DIF Municipales:

a) Participar de manera conjunta con el SEDIF Morelos en el establecimiento de mecanismos y estrategias para la detección y selección de beneficiarios;

b) Aplicar el Programa de Alimentación Escolar de acuerdo a las presentes reglas de operación y demás normativa establecida para la operación del mismo;

c) Proporcionar con oportunidad, la información que sea solicitada por la DAyDC del SEDIF Morelos en cuanto a la operación del Programa en el Municipio;

d) Realizar acciones de asesoría y seguimiento en las comunidades beneficiadas por el programa, conforme a las presentes reglas de operación;

e) Establecer acuerdos y convenios de colaboración a nivel local y dentro del orden municipal, así como en las comunidades en donde opera el programa;

f) Evaluar el estado de nutrición de las niñas y los niños beneficiados con el programa, aplicando las mediciones antropométricas de peso y talla;

g) Designar a un enlace que opere el Programa, quien además de encargarse de vigilar y supervisar su funcionamiento en el Municipio, servirá de enlace y remitirá la información que le sea requerida por el SEDIF Morelos;

h) Participar de manera conjunta con el SEDIF Morelos en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de beneficiarios;

i) Promover y coordinar la participación comunitaria en el programa, a través de la formación de comités integrados en términos de las presentes reglas de operación;

j) Informar oportunamente al SEDIF Morelos, a través de la DAyDC, con respecto a la operación del programa en el municipio;

k) Recibir documentación por parte de los planteles con programa de Desayuno Escolar y hacerlo llegar a las oficinas de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario;y,

l) En aquellos municipios que opere el comedor escolar municipal, deberán concentrar y entregar los padrones de beneficiarios actualizados del Programa de Alimentación Escolar en los formatos establecidos para el mismo en coordinación con los planteles escolares.

12.2.5 De sus prohibiciones.

a) Realizar la entrega de insumos alimenticios a través de líderes o representantes de grupos u organizaciones políticas o sociales;

b) Percibir recursos distintos a los mecanismos de corresponsabilidad o retribución alguna adicional a la establecida por la entrega de insumos derivados del programa a la comunidad;

c) Depositar en cuenta propia o de terceros el recurso recabado de los mecanismos de corresponsabilidad de recuperación de los apoyos en que así aplique, o hacer uso indebido del mismo;

d) En relación a la promoción del programa, queda prohibido ofrecer apoyos por conceptos distintos a los que se prevén en las reglas de operación, así como limitar su entrega al cumplimiento de requisitos no previstos en las mismas.

e) El mal funcionamiento del programa o el manejo inadecuado de los insumos o recursos financieros por parte de los responsables en los SMDIF, los hará acreedores a sanciones de índole civil o penal a que haya lugar, ya que es un programa Social con el cual no se debe lucrar. Cualquier persona que sea sorprendida haciendo mal uso de los productos o recursos relacionados con los Programas será consignada o se dará la intervención que corresponda a las autoridades correspondientes y se le suspenderá temporal o definitivamente el beneficio de este programa.

12.3 Control y auditoría

Lo realizarán en conjunto la Dirección General del SEDIF, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección Alimentación y Desarrollo Comunitario, Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Planeación Estratégica, atendiendo las recomendaciones que realicen la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y otros entes fiscalizadores.

Al ser operados con aportaciones federales, este programa podrá ser auditado por los órganos fiscalizadores federales competentes, tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

12.4 Indicadores de resultados

Modalidad Frío

a) Mide el número de beneficiarios atendidos con desayuno modalidad fríos en el Estado, en relación al número de beneficiarios programados.

b) Mide el número de desayuno modalidad fríos entregados en el Estado, en relación al número de desayunos modalidad fríos programados.

Modalidad Caliente

a) Mide el número de dotaciones entregadas en el Estado, en relación al número de beneficiarios programados;

b) Mide el número de beneficiarios promedio atendidos en la modalidad de Desayunos Escolares modalidad Caliente, en relación al número de beneficiarios programados;

c) Mide el número de desayunos escolares calientes entregados en el Estado, en relación al número de desayunos escolares calientes entregados.

Acción de Orientación Alimentaria

a) Mide el número total de beneficiarios de pláticas de orientación alimentaria y talleres de alimentación saludable realizados, en relación al número de solicitudes recibidas.

Acción de Producción de Alimentos

a) Mide el número de beneficiarios atendidos en las capacitaciones a responsables de los Huertos Escolares Pedagógicos instalados en el Estado, en relación al número de capacitaciones programadas y,

b) Mide el número de visitas de seguimiento en el manejo productivo de hortalizas en el Estado, en relación al número de visitas programadas.

13. Transparencia

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estas Reglas de Operación se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, como sujeto obligado y en el portal de transparencia de la página electrónica del SEDIF.

También se dará cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 en su artículo 28, fracción II y la normatividad estatal aplicable.

Los planteles educativos y las comunidades beneficiadas con el presente Programa deberán comprometerse a contar con un alto grado de corresponsabilidad en la operación del Programa en cada una de sus estrategias, dándose a través de una contraprestación por parte de las familias y beneficiarios pudiendo ser de forma económica, en especie o trabajo considerándose de manera voluntaria y consciente de los beneficiarios que favorezca la operación del Programa.

13.1 Difusión

El SEDIF Morelos deberá remitirse las presentes Reglas vía electrónica y mediante copia simple a los SMDIF, quienes a su vez tendrán dicha información del Programa a disposición de los interesados, en todas y cada una de las localidades de la Entidad, principalmente las comunidades de alta y muy alta marginación o en las localidades identificadas en conjunto con otras instancias por contar con población potencial para recibir los beneficios del Programa.

Además, se ha de generar oficio de invitación al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), para la participación de planteles escolares a incorporarse al programa.

Los SMDIF impulsarán ante la población los distintos tipos de apoyo que brinda este Programa, informando sus características, así como los requisitos que se tienen que cumplir y las restricciones a los mismos.

Toda la publicidad e información relacionada con el Programa de Alimentación Escolar deberá contener entre otras cosas la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

13.2 Padrones de beneficiarios

A fin de contener información de manera integral de los beneficios, beneficiarios, indicadores, montos, metas y objetivos los padrones de beneficiarios se ajustarán al Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de enero de 2006, y de igual forma deberán elaborarse en cumplimiento a los Lineamientos Generales para la Integración, Validación y Actualización del Padrón único de beneficiarios del Estado de Morelos.

Cada SMDIF realizará la focalización de los beneficiarios de acuerdo con los Lineamientos de la EIASADC, realizando la captura de cada uno de ellos.

El SEDIF Morelos deberá integrar y validar la carga en el SIIPP-G de los padrones que correspondan a los programas operados con el FAM-AS.

13.3 Quejas, denuncias y solicitudes de información

Los beneficiarios, los representantes de los SMDIF, otras organizaciones y la población en general, pueden acudir en cualquier momento al SEDIF Morelos para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente y transparente en la entrega de apoyos alimentarios, a través de las siguientes vías:

a) Lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:30 horas en las Oficinas Centrales del SEDIF Morelos, ubicadas en Calle Quintas No. 15, Col. Cantarranas, Cuernavaca, Morelos. Teléfono (777) 3141010.

b) Lunes a viernes en un horario de 8:00 a 16:00 horas en las Oficinas de la DAyDC, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 100, 2do piso, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62400. teléfono (777)3156009 ext. 441.

c) Contacto del Órgano Interno de Control: Boulevard Adolfo López Mateos, número 100, 3er piso, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62400, (777)3156009 ext. 415

ANEXOS

La consulta de los formatos puede ser verificada en la siguiente dirección: <https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Los programas se operan con base en el presupuesto, en caso de agotarse el recurso se cancelará la entrega de los apoyos, reanudándose cuando exista suficiencia presupuestaria.

TERCERA. Para cualquier situación que no se encuentre prevista en las presentes reglas de operación, pueden aplicarse supletoriamente los Lineamientos de la EIASADC 2023, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y demás normativa federal y estatal aplicable.

CUARTA. Se abrogan las Reglas de operación del Ejercicio 2022 del programa "Desayunos Escolares" publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, de fecha 30 de marzo de 2022, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongán a las presentes reglas de operación.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS
DANIEL ALBERTO MADRID GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y
SUPERVISIÓN

EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE
Y EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS
JULIA ESTHER GARCÍA MORA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE
SALUD

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
SALUD

ELIEL GARCÍA PEÑA
COORDINADOR DE POLÍTICA DE INGRESOS
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA

RODOLFO PIZA LEMUS
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

DANIEL NIETO DELGADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ÓRGANOS DE
VIGILANCIA
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA

JORGE EDUARDO MEDELLIN CARDOSO
ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

ALAN ARROYO BAHENA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO
Y ADMINISTRATIVO

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
TURISMO Y CULTURA
ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024. Al margen superior un logotipo que dice: DIF.- MORELOS.- 2018-2024, y al margen superior derecho un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, Y 169, 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 44, 63, FRACCIONES I, II Y XIXV, 64 FRACCIONES V, VI Y XIV, 101, 102 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3 INCISO A) FRACCIÓN XIX, 37, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, ARTÍCULOS 1, 13, FRACCIÓN V, IX, ARTÍCULO 15, 16, FRACCIÓN XVI, 20, FRACCIÓN I, 21 Y 22, FRACCIONES I, III, IV Y XXIV DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; 6, 8, 17, 19, FRACCIONES III Y X, XI, Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, 17, 16, 21 FRACCIONES XIII, XIV, XV Y XVII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y, ASÍ COMO LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO 2023, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

En términos de los artículos 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y corresponde al estado garantizarlo. A su vez el párrafo cuarto de esta misma disposición constitucional, determina que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y finalmente en su párrafo noveno, señala que, en todas sus decisiones y actuaciones del estado, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, así como el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación.

La Ley General de Salud establece en sus artículos 3º, 24, fracción III, y 27 fracción X, la asistencia social a los grupos más vulnerables como un servicio básico de salud, así mismo, de acuerdo con el diverso 3º de la Ley de Asistencia Social, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo un desarrollo integral, así como la protección física, mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Con base a lo anterior y de acuerdo con el artículo 168 de la Ley General de Salud, entre las actividades básicas de asistencia social se encuentra la atención a personas que por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

Bajo esa tesitura, la asistencia social es un derecho de todos los mexicanos y le corresponde al estado brindarla en cumplimiento a la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y a nivel local conforme a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el estado de Morelos. La segunda de las leyes mencionadas confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo sucesivo Sistema Nacional DIF, la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, fija la bases en las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo, integrado, entre otras instancias, por los Sistemas Estatales DIF o Sistema Estatal DIF Morelos.

La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el estado de Morelos, en adelante Ley Estatal de Asistencia Social, en su artículo 3, fracción I, define a la asistencia social como "El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva"; por su parte, el artículo 2, primer párrafo, de la ley en cita, establece que "El Gobierno del Estado y los Municipios, encaminados al desarrollo integral de la familia en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social, dirigidos a la prevención, protección y ayuda de personas, familias o grupos en situación vulnerable, en tanto superen su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural y puedan procurarse bienestar por sí mismos de tal forma que estén en condiciones de integrarse a la sociedad", a su vez, el artículo 4 de la Ley en cita, dispone que tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; en especial, aquellas que pertenezcan a grupos en condiciones de vulnerabilidad, particularmente tratándose de mujeres, niñas y niños, adultos mayores y población indígena.

Así tenemos que el artículo 15 de la Ley Estatal de Asistencia Social, señala que el Poder Ejecutivo del estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos -rector de la asistencia social en la entidad- y tiene como objetivos, la prestación de servicios en ese campo, promoción de la asistencia social y el incremento de las acciones coordinadas que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta ley, con la finalidad de fortalecer a la familia, mediante consensos ciudadanos y políticas públicas que permitan concretar el desarrollo comunitario y familiar en todos los municipios de la entidad.

En ese orden de ideas, el 17 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2023, que establece los criterios para la operación de los programas de Alimentación, Desarrollo Comunitario, y Asistencia Social que realizan los Sistemas Estatales DIF, en la inteligencia que, para la operación de los recursos del FAM-AS en materia de Rehabilitación, Inclusión, Atención a Adultos Mayores, y Atención a la Primera Infancia, que tiene por objeto impulsar la protección integral de los grupos de atención prioritaria con perspectiva de Derechos Humanos y Cultura de Paz.

Entre los Programas previstos por la EIASADC 2023 figura el Programa de Atención a Grupos Prioritarios, cuyo objetivo estriba en contribuir a mejorar las condiciones de vida de los Grupos de Atención Prioritaria, a consecuencia de los factores sociales que impiden el desarrollo integral del individuo o familias, así como favorecer el envejecimiento activo y saludable mediante la atención a las personas adultas mayores en Casas de Día, la atención a la Primera Infancia en los Centros de Atención Infantil en cualquiera de sus modalidades, así como la promoción, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

A razón de lo anterior, el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Reglas de Operación de los programas operados con Recursos Federales, deben considerar los requisitos previstos en el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, entre los que figura la obligación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia emitir las Reglas de Operación a las que se sujetarán los programas en los que se utilicen Recursos Federales provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples-Componente Asistencia Social (FAM-AS), en el marco de la propia estrategia y señalando las características, así como contenido estructural de las mismas, motivo por el cual se emite el presente instrumento jurídico.

Finalmente, el presente proyecto guarda estrecha relación con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial número 5968 de 28 de julio de 2021, que en su Eje Rector 3, denominado "Justicia social para los Morelenses", en la estrategia 3.10.3 contempla el otorgar servicios a la población en estado de vulnerabilidad enfocado en las determinantes sociales de salud, señalando en la línea de acción 3.10.3.4 el "Mejorar apoyo nutricional en la población en estado de vulnerabilidad. Así como con el Plan de Nacional de Desarrollo 2019-2024, que menciona que "Por el bien de todos, primero los pobres", planteando como prioridad a los grupos vulnerables: mujeres, niñas, niños, las y los adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Antecedentes

Es importante definir y contextualizar el concepto de Asistencia Social, la cual se define como "El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva".

Cabe aclarar que para que esta se lleve a cabo en beneficio de la población se crearon disposiciones legales y acciones, llevadas por las instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, dirigidas a atender las necesidades básicas de individuos y grupos que no están en condiciones de satisfacerlas por ellos mismos; en concordancia con lo anterior se estipula la obligación en los artículos 3º y 4º de la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social Alimentaria y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en estos artículos, en el año de 1977 se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con el propósito de organizar y dirigir los diversos programas de asistencia social, así como la implementación de modelos de atención con perspectiva familiar y comunitaria.

En seguimiento a las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional DIF, en la publicación de los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario para el ejercicio fiscal 2023, se plasma una nueva visión sobre la concepción de la asistencia social para la atención de grupos prioritarios, modificando el nombre de Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad (PAPASSVU) a Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP), en el que se pretende cambiar el asistencialismo por acciones de atención, con la finalidad de dar continuidad a las acciones realizadas, implementando criterios y líneas de acción que le sirvan a los SEDIF como herramientas para fomentar acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, dando preferencia a las acciones que buscan mejorar las circunstancias de vida a las personas.

En este sentido en coordinación con la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión (DGRI), la Dirección General de Integración Social (DGIS), y la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Personas en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFSPV), en términos de lo previsto por la Ley de Asistencia Social en sus artículos 7, 8, 9, 14, 17 y 28, se construyeron criterios para fortalecer la ejecución de los recursos del FAM-AS mediante el PAGUP para el ejercicio 2023.

En apego a los lineamientos de los programas para la atención de población vulnerable, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos ejecuto el programa de Alimentando Sonrisas otorgando prótesis dentales para adultos mayores de 60, ejecutado en el ejercicio fiscal 2021 como Programa de Asistencia Social a Personas Vulnerables y para el ejercicio 2022 se migra como subprograma del Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad (PAPASSVU), adecuándose para el Ejercicio Fiscal 2023, como subprograma de Asistencia Social de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP), de igual forma se incluyen como subprogramas los nuevos proyectos como "Prótesis y Aparatos Largos en Donación para Personas Amputadas de Extremidades Inferiores", "Dispositivos de asistencia a personas con discapacidad visual" y "Apoyo integral a personas en situación de desastre".

En base en el censo de población y vivienda 2020 del INEGI, en Morelos la población mayor de 60 años en adelante es de 190,000 personas, lo que corresponde al 9.63 % de la población total, por lo que resulta importante generar políticas públicas que fortalezcan su salud y su desarrollo económico, las cuales contribuyan a disminuir las condiciones de discriminación y fortalecer el tejido social.

La desprotección social en la que vive la población de adultos mayores, es un factor determinante del empobrecimiento de la familia, en quien frecuentemente recae la responsabilidad del cuidado de los ancianos. La situación del adulto mayor en México se caracteriza la intersección entre las problemáticas de salud asociadas a la vejez, el género y la pobreza en un contexto de escasa protección institucional y profundas desigualdades sociales que se observa tanto en entornos rurales como urbanos.

Aproximadamente 8 de cada 10 personas adultas mayores, por razones fisiológicas implícitas en el envejecimiento, han sufrido el deterioro o la pérdida de sus órganos dentarios y esto afecta la calidad de vida de las funciones vitales como: trastornos gastrointestinales, desnutrición, afecciones fonéticas y estéticas, problemas para hablar, masticar, tragar los alimentos, así mismo aumentan las posibilidades de padecer caries, mal aliento, y en ocasiones hongos bucales; para estas personas se hace patente la necesidad de contar con una prótesis dental, la cual les es imposible obtener de manera particular ya que su costo es muy elevado y su capacidad económica no se los permite; por tal motivo se requiere otorgar el apoyo con su respectivo seguimiento con el objetivo de contribuir a mejorar su salud gastrointestinal, fisiológica y psicológica.

Asimismo, la discapacidad constituye uno de los problemas emergentes de salud pública que en los últimos años se ha incrementado considerablemente, es parte de las enfermedades y lesiones que conducen a la limitación en el funcionamiento de mujeres y hombres de todas las edades, lo que trae consecuencias no solo a quien la padece, sino también a la familia y a la sociedad. Las personas con discapacidad forman parte de la minoría más desfavorecida del mundo y con mayor rango de vulnerabilidad al presentar deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales que, llegan a limitar su participación en la sociedad para acceder en igualdad de condiciones a sus derechos.

En este sentido, el Sistema DIF Morelos busca mitigar en la población vulnerable los efectos de la discapacidad tanto visual como de extremidades otorgando dispositivos que les ayuden a recuperar su autonomía e independencia buscando un crecimiento profesional, favoreciendo la inclusión laboral, estudiantil, familiar y social.

El Sistema DIF Morelos es el eje rector de la asistencia social en el estado de Morelos y es a través de las distintas unidades administrativas que se focalizan a las localidades y ciudadanos con alto grado de vulnerabilidad de la entidad para proponer y ejecutar políticas públicas que permitan promover y prestar servicios de asistencia social y contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas.

Por tal motivo, es prioritario el fortalecer los programas relacionados con atención, inclusión, desarrollo, capacitación, equidad, apoyo y promoción de la salud de los grupos vulnerables y familias del estado de Morelos, cuidando que las personas que la conforman, se desarrollan integralmente en un ámbito de reconocimiento, paz seguridad, igualdad y respetos a sus Derechos Humanos, por tal motivo se implementan estas acciones y estrategias en materia de discapacidad y promoción de la salud se facilita el desarrollo de la población con discapacidad visual y se continua el impulso de la inclusión.

Acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, cuya línea articuladora es la atención en materia de asistencialismo y rehabilitación, misma que sustenta las decisiones y acciones para disminuir las brechas de desigualdad e inequidad en el estado de Morelos y con base en lo señalado en los artículos 14, fracciones V y VII, y 18 de la Ley de Asistencia Social, así como en términos de los artículos 13, fracciones VII y IX, 19 fracción II, y 22, fracciones I, II, IV y XXIV, de la Ley de Asistencia y Corresponsabilidad Ciudadana para el estado de Morelos, a fin de garantizar que se opere con criterios de objetividad, equidad y transparencia, se expide el presente instrumento a fin de contribuir a la salud y el bienestar comunitario de la población que se encuentra sujeta a asistencia social a través de la ejecución del "Programa de Atención a Grupos Prioritarios".

Cabe mencionar que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Desarrollo Social para el estado de Morelos; 69 Bis del reglamento de la citada Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; así como los criterios generales para la elaboración de Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Morelos, el presente instrumento se encuentra validado por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Las presentes reglas de operación se encuentran insertas en un marco de leyes, normas, lineamientos e instrumentos de planeación, así como se ajustan al respeto de los Derechos Humanos que se contemplan dentro de los compromisos e instrumentos internacionales asumidos por nuestro país en materia de alimentación y nutrición, entre los que se encuentran los siguientes documentos:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25 (1948).
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 11 (1948).
- c) Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, artículo 18, inciso C) (1969).
- d) Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, numerales 1 y 2 (incisos a y b) (1980).
- e) Objetivos de desarrollo del milenio para México.
- f) Objetivos de Desarrollo Sostenible

Al igual que en otros rubros, el gobierno federal priorizará en éste las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados, e impulsará una vigorosa acción cultural en las zonas más pobres del país.

Por lo expuesto y fundado, se presentan las presentes reglas de operación que tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del "Programa de Atención a Grupos Prioritarios", con base a los Recursos autorizados para la operación de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2023 (EIASADC 2023), que tienen su origen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, Ramo General 33; Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo V de Aportaciones Múltiples, Componente Asistencia Social (FAM-AS), mismos que se rigen por el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal. De acuerdo con esta Ley, el ejercicio y aplicación de éstos, es responsabilidad de cada entidad federativa, en el marco de la estructura programática que establezca el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en relación al artículo 168 de la Ley General de Salud y en el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, conforme a lo siguiente:

a) Los Sistemas Estatales DIF deberán priorizar la atención alimentaria y, por lo tanto, utilizar no menos del 85% de los recursos del FAM-AS que les fueron transferidos para la operación de programas alimentarios mediante los cuales se preste el servicio previsto en el artículo 12, fracción VIII, de la Ley de Asistencia Social, mismos que para estos efectos serán descritos en la EIASADC 2023.

b) Los Sistemas Estatales DIF podrán destinar hasta un 15% de los recursos del FAM-AS que les fueron transferidos para:

b.1) La ejecución y ampliación de la cobertura del Programa de Salud y Bienestar Comunitario (PSBC)

b.2) La prestación de otros apoyos y/o servicios de asistencia social enmarcados en el programa Atención a Grupos Prioritarios de la Estrategia 2023, deberán apegarse a los enunciados en el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, y de conformidad con la presente estrategia.

b.3) En caso de que los Sistemas Estatales DIF requieran ejercer gastos de operación, podrán destinar hasta un 2% del total de los recursos del FAM-AS que les fueron transferidos. Estas actividades deberán a su vez, ser acordes con el propósito establecido para el FAM-AS en el tomo IV del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.

El Recurso Federal del Ramo General 33 FAM-AS asignado, no es exclusivo de los Programas de Asistencias Social Alimentaria, si bien los establece como prioritarios, no limita su uso y aplicación en otro tipo de apoyos de asistencia social, tan es así que en el presente ejercicio fiscal, se envió al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Proyecto Estatal Anual 2023 de los Programas de la EIASADC 2023, en el cual se consideró este programa para su ejecución con la entrega de otro tipo de apoyos, distintos a los alimentarios, enmarcados con el nombre de Programa de Atención a Grupos Prioritarios; lo que originó la creación de las presentes reglas de operación que con la finalidad de ser más cálidos y con autorización del Sistema Nacional, el Sistema Estatal DIF, busca abrir programas, destinados a mejorar las condiciones sociales de la población vulnerable del estado de Morelos.

Finalmente, el presente proyecto guarda estrecha relación con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial número 5697 de 16 de abril de 2019, y su reforma integral mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5968, el 28 de julio de 2021, en su Eje Rector 3, denominado "Justicia social para los Morelenses", en la estrategia 3.1.7 contempla, promover el acceso a los alimentos básicos de la población en pobreza, pobreza extrema y pobreza alimentaria, señalando en la línea de acción 3.1.7.2. "Vincular a la población en pobreza, pobreza extrema y pobreza alimentaria a programas o acciones sociales encaminadas a fortalecer el acceso a alimentos básicos y su desarrollo económico". Así como con el Plan de Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual entre sus principios rectores prevé el correspondiente a "Por el bien de todos, primero los pobres", su vez en el capítulo II, denominado Política Social, señala que el derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad serán garantizados por medio de la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad, además que el lema "Primero los pobres", significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS

Glosario de términos

I. Adolescentes: personas que tienen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de los.

II. Alimentación correcta: hábitos alimentarios que, de acuerdo con los conocimientos reconocidos en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y desarrollo adecuados, y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.

III. Asistencia Social: conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

IV. Beneficiarios: población a la que van dirigidas los programas y apoyos de asistencia social, en específico del presente programa.

V. Calidad: propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores.

VI. Capacitación: proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida.

VII. Comunidad: personas que en conjunto habitan un espacio geográfico determinado, que generan un sentido de pertenencia e identidad social, que interactúan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos, intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad.

VIII. CONAPO: Consejo Nacional de Población.
IX. COEVAL: Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

X. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

XI. Condición edéntula: condición de ser desdentado al menos en algún grado; es el resultado de la pérdida de dientes

XII. Constancia de residencia: documento que sirve para acreditar o confirmar el domicilio de una persona cuando esta no cuenta con ninguno comprobante a su nombre, así como identificación cuando no tiene credencial de elector.

XIII. DAyDC: Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF Morelos.

XIV. Dispositivo de asistencia audiovisual: dispositivo activado por voz que se acopla a cualquier gafa, capaz de leer instantáneamente el texto de un libro, reconocer rostros o cualquier otra superficie.

XV. EIASADC: Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.

XVI. EIASADC 2023: Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario.

XVII. Evaluación: investigación que analiza la estructura, el funcionamiento y los resultados de un programa con el fin de proporcionar información de la cual se deriven criterios útiles para la toma de decisiones en relación con su administración y desarrollo.

XVIII. FAM-AS: Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social.

XIX. Focalización: es asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad.

XX. Grupos Prioritarios: condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que dichas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

XXI. Instalación de la prótesis dental: consiste en la instalación de la prótesis dental (total o parcial) en las y los adultos mayores que presentan condiciones aptas previa valoración médica.

XXII. Localidad: todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

XXIII. Marginación: fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo.

XXIV. Mecanismo de corresponsabilidad: compromiso, obligación y deber que poseen los individuos o miembros de una sociedad a contribuir por un bien o servicio otorgado con la finalidad de fortalecer este programa.

XXV. Niñas y niños: personas menores de 12 años, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXVI. Orientación y educación alimentaria (OEA): conjunto de acciones enfocadas en transmitir nuevos conocimientos, así como reforzar aquellas buenas prácticas que realiza la comunidad, a través de diferentes actividades que motiven a tener actitudes saludables, mismas que, con el tiempo, se conviertan en acciones cotidianas (hábitos).

XXVII. Participación Social: proceso que permite involucrar a la población, autoridades locales, instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto.

XXVIII. Población objetivo: población que un programa tiene planeado o pretende atender y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.

XXIX. Población potencial: población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que, pudiera ser elegible para su atención.

XXX. Prótesis: aparato artificial que reemplaza o provee una parte del cuerpo.

XXXI. Reborde Alveolar: parte del maxilar donde radica la raíz de la pieza dental.

XXXII. Resto Radicular: fragmentos de Raíz dental que permanecen en la cavidad oral sin realizar ninguna función.

XXXIII. SIIPP-G: Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública.

XXXIV. SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

XXXV. SEDIF Morelos: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

XXXVI. SMDIF: Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

XXXVII. Torus mandibulares o exostosis maxilares: crecimiento óseo en el maxilar inferior, debajo y a los lados de la lengua.

XXXVIII. Valoración odontológica Consiste en la revisión técnica especializada por un odontólogo con las condiciones físicas necesarias para llevar a cabo el procedimiento de elaboración y la instalación de la prótesis dental total.

XXXIX. Vigilancia Ciudadana: la vigilancia ciudadana es el mecanismo de las/los beneficiarias/os, para que de manera organizada verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al programa. Es una práctica de transparencia y rendición de cuentas de las instancias ejecutoras.

XL. Vulnerabilidad: fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que dicha situación impide que esas condiciones sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

1. Objetivo General

Contribuir a modificar y mejorar las condiciones de vida de los Grupos de Atención Prioritaria, a consecuencia de los factores sociales que impidan el desarrollo integral del individuo y/o familias.

1.1.1 Objetivos específicos

a) Contribuir a modificar y mejorar las condiciones de vida de los Grupos de Atención Prioritaria, a través de la entrega de prótesis dentales para adultos de 50 años en adelante, en condición edéntula parcial o total.

b) Contribuir al desarrollo integral para mejorar las condiciones de vida a personas con discapacidad visual, como niños, niñas, adolescentes y adultos, buscando un crecimiento profesional a través de la entrega de dispositivos de asistencia audiovisual, evitando sufrir retrasos en el desarrollo motor, lingüístico, emocional, social y cognitivo.

c) Promover una inclusión social y bienestar psicofísico a personas con amputación de extremidades inferiores que les permita una mejor interacción con su entorno familiar, social, productivo y con ello, contribuir al ejercicio pleno de sus derechos, a través del otorgamiento de prótesis de extremidades de alta tecnología.

d) Favorecer el acceso de las personas en condición de emergencia o desastre, a través de la entrega de apoyos integrales temporales, diseñados con base en la atención de necesidades básicas para contribuir a que ejerzan su derecho al bienestar social.

1.2 Componente de Atención a Población Vulnerable

1.2.1 Brindar apoyos para contribuir a mejorar la calidad del servicio que se otorga a niñas y niños que asisten a los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y/o a los Centros de Atención Infantil Comunitarios (CAIC), dependientes de los Sistemas Estatales y Municipales DIF.

1.2.2 Brindar apoyos temporales a niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de movilidad humana, en tanto se resuelva la situación migratoria en el procedimiento administrativo correspondiente, salvaguardando el interés superior de la niñez.

1.2.3 Promover el desarrollo de las capacidades institucionales de respuesta de los gobiernos estatales y municipales, a través de mecanismos de coordinación que permitan realizar acciones de prevención, previsión, atención y recuperación para los Grupos de Atención Prioritaria respecto de situaciones de emergencia o desastre, natural o antropogénico, en el ámbito de su competencia.

2. Cobertura

El Programa de Atención a Grupos Prioritarios tiene cobertura estatal, en los 36 municipios del estado de Morelos.

3. Población y focalización

3.1 Población potencial

a) Prótesis dentales

383,255 adultos de 50 años en adelante de los 36 municipios del estado de Morelos.

b) Dispositivos de asistencia audiovisual

109,255 personas con discapacidad de los 36 municipios del estado de Morelos.

c) Prótesis de extremidades

109,255 personas con discapacidad de los 36 municipios del estado de Morelos.

d) Apoyos integrales temporales.

Personas que han sido afectadas por la ocurrencia de fenómenos destructivos naturales que, por sus condiciones prioritarias, requieren apoyo institucional para enfrentarlos que habiten en el estado de Morelos.

3.2 Población objetivo

a) Prótesis dentales

300 adultos de 50 años en adelante, en condición edéntula total o parcial.

b) Dispositivos de asistencia audiovisual

13 niñas, niños, adolescentes o adultos que presenten una discapacidad visual, que se encuentren en una etapa productiva.

c) Prótesis de extremidades

15 niñas, niños, adolescentes o adultos que presenten una discapacidad motora, que hayan sufrido una amputación de sus extremidades inferiores

d) Apoyos Integrales Temporales

100 personas o familias que se encuentren en condiciones de emergencia afectada por algún desastre natural.

3.3 Criterios de focalización

El Sistema DIF Morelos, realizará la difusión del Programa y a través de una invitación a los Sistemas DIF Municipales de los 36 municipios del estado de Morelos.

Los Sistemas Municipales DIF realizarán la invitación a la población objetivo ubicadas en sus localidades; a través de sus distintos medios de difusión tales como perifoneo, reuniones presenciales o de acuerdo a los usos y costumbres de cada región.

Las personas que estén interesadas en el ingreso al programa para ser beneficiados deberán pasar por una valoración médica para determinar el cumplimiento de los criterios especificados para ser incluidos en el programa.

a) Prótesis dentales

I. Adultos de 50 años en adelante, en condición edéntula total o parcial, ubicados en localidades de medio, alto o muy alto grado de marginación, conforme a lo establecido en los lineamientos de CONAPO 2020.

b) Dispositivos de asistencia audiovisual

Niñas, niños, adolescentes y adultos que presenten una discapacidad visual, que se encuentren en una etapa productiva y pertenezcan a localidades de medio, alto o muy alto grado de marginación que pertenezcan a los 36 municipios del estado de Morelos, conforme a lo establecido en los lineamientos de CONAPO 2020.

c) Prótesis de extremidades inferiores

Niñas, niños, adolescentes y adultos que presenten una discapacidad motora, que hayan sufrido una amputación de sus extremidades inferiores y que pertenezcan a localidades de medio, alto o muy alto grado de marginación, conforme a lo establecido en los lineamientos de CONAPO 2020.

d) Apoyos Integrales temporales

Personas o familias que se encuentren en condiciones de emergencia afectada por alguna contingencia o desastre natural.

3.4 Requisitos de Selección de Beneficiarios

La comprobación de los criterios de elegibilidad definidos para la población objetivo específica, es la siguiente documentación:

a) Pertenecer a la población objetivo

b) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)

c) Identificación oficial del beneficiario

Copia de comprobante de domicilio o constancia domiciliar expedida por alguna autoridad local o municipal, misma que deberá contener fecha y lugar de nacimiento. (Vigencia no mayor a 3 meses)

3.5 Métodos o procedimientos de selección

Pueden ser elegidos o elegidas como beneficiarios del Programa las personas que cumplan los criterios de elegibilidad siguientes:

a. Prótesis dentales

a) Adultos de 50 años de edad en adelante;

b) Residir en el estado de Morelos en localidades de medio, alto o muy alto grado de marginación, conforme a lo establecido en los lineamientos de CONAPO 2020.

c) Encontrarse en condición edéntula total o parcial;

d) Estudio socioeconómico aplicado por el Sistema DIF Estatal o Municipal y resultar elegible;

e) Copia de identificación oficial con fotografía vigente;

f) Copia de comprobante de domicilio, no más de tres meses de antigüedad;

g) Copia de CURP;

h) Formulario de consentimiento expreso del titular o, en su caso, padre, madre o tutor para el tratamiento de datos personales sensibles (original);

i) Solicitud vía escrita en formato libre de ingreso al programa;

j) Para el caso de que resulte beneficiario, deberá firmar una responsiva médica y una carta de consentimiento para toma de fotografías;

k) Presentar resultado del estudio de glucosa con vigencia de tres días hábiles (mismo que puede obtener en cualquier Centro de Salud, de forma gratuita); y,

l) Certificado de toma de presión arterial (4 días continuos) previos a la valoración médica.

Una vez cumplidos los requisitos del apartado 6.5, se procederá a hacer la valoración odontológica tomando en cuenta los siguientes parámetros para la inclusión del paciente al programa.

a) Cavidad oral sin ninguna patología (candidiasis, úlceras, etc...);

b) No deberán presentarse torus mandibulares o exostosis maxilares;

c) Contar con buena cantidad de reborde alveolar;

d) No presentar ningún resto radicular; y,

e) Si se cuenta con una dentadura previa, esta deberá estar desajustada o en malas condiciones para poder ser reemplazada.

Restricciones:

a) Que la persona haya sido beneficiada con un apoyo de otro programa similar durante los últimos dos años.

b) Que no cumpla con los requisitos del punto 6.5; y,

c) No podrán acceder al programa funcionarios estatales y demás servidores públicos, que tengan injerencia directa o indirecta en el programa.

Causas y procedimiento de rechazo de ingreso al programa:

a) Con base en el resultado del estudio socioeconómico, se informará de forma inmediata, en formato impreso de la negativa de ingreso al programa; y,

b) Las causas de negativa podrán ser por falta de requisitos de elegibilidad o de documentación, por petición presentada de forma extemporánea o por falta de recurso asignado al proyecto.

c) De acuerdo a la valoración médica no ser un candidato apto para la colocación de la prótesis dental.

b. Dispositivos de asistencia audiovisual

a) Pertenecer a la población objetivo;

b) Residir en el estado de Morelos en localidades de medio, alto o muy alto grado de marginación, conforme a lo establecido en los lineamientos de CONAPO 2020 vulnerables del estado de Morelos;

c) Entregar solicitud en formato libre y/o en formato establecido por el Sistema Municipal o Estatal DIF, mismo que deberá estar dirigido al Sistema Estatal DIF;

d) Aplicación de estudio socioeconómico, por el Sistema Municipal DIF o Sistema Estatal DIF y resultar elegible conforme al mismo;

e) Identificación oficial del beneficiario o del padre, madre o tutor para los casos en que la persona posible beneficiaria sea menor de 18 años;

f) Comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses) o constancia de residencia expedida por la autoridad competente (copia);

g) Formulario de consentimiento expreso del titular o, en su caso, padre, madre o tutor para el tratamiento de datos personales sensibles (original);

h) Certificado médico de la discapacidad visual emitido por un médico especialista o credencial de discapacidad;

i) CURP del beneficiario; y,

j) Firmar carta responsiva del buen uso del dispositivo

Restricciones:

a) Que el beneficiario haya sido beneficiado con un apoyo de otro programa similar durante los últimos dos años.

b) Que no cumpla con los requisitos del Apartado 6.5.

c) No podrán acceder al programa funcionarios estatales y demás servidores públicos, que tengan injerencia directa o indirecta en el programa.

d) Que los beneficiarios candidatos a recibir un dispositivo de asistencia portátil por voz para personas con discapacidad visual, cuenten con una discapacidad intelectual o auditiva.

Causas y procedimiento de rechazo de ingreso al programa:

a) Con base en el resultado del estudio socioeconómico, se informará de forma inmediata, de manera presencial o vía telefónica, la negativa de ingreso al programa.

b) Las causas de negativa podrán ser por falta de requisitos de elegibilidad o de documentación, por falta de recursos, así como por petición presentada de forma extemporánea.

c) De acuerdo a la valoración médica no ser un candidato apto para la colocación de dispositivos de asistencia portátil para personas con discapacidad visual, al detectar algún problema de salud que condicione a corto o largo plazo, el correcto funcionamiento del apoyo otorgado.

c) Prótesis de extremidades

a) Pertenecer a la población objetivo;

b) Residir en el estado de Morelos en localidades de medio, alto o muy alto grado de marginación, conforme a lo establecido en los lineamientos de CONAPO 2020 vulnerables del estado de Morelos;

c) Entregar solicitud en formato libre y/o en formato establecido por el Sistema Municipal o Estatal DIF, mismo que deberá estar dirigido al Sistema Estatal DIF;

d) Aplicación de estudio socioeconómico, por el Sistema Municipal DIF o Sistema Estatal DIF y resultar elegible conforme al mismo;

e) Identificación oficial del beneficiario o del padre, madre o tutor para los casos en que la persona posible beneficiaria sea menor de 18 años;

f) Comprobante de domicilio (no mayor a 3 meses) o constancia domiciliaria expedida por la autoridad competente (copia);

g) Formulario de consentimiento expreso del titular o, en su caso, padre, madre o tutor para el tratamiento de datos personales sensibles (original);

h) Certificado médico de la discapacidad emitido por un médico especialista o credencial de discapacidad;

i) CURP del beneficiario;

j) Presentar evidencia fotográfica en donde se aprecie la discapacidad; y,

k) Firmar carta responsiva del buen uso de la prótesis.

Restricciones:

a) Que el beneficiario haya sido beneficiado con un apoyo de otro programa similar durante los últimos dos años.

b) Que no cumpla con los requisitos del Apartado 6.5; y,

c) No podrán acceder al programa funcionarios estatales y demás servidores públicos, que tengan injerencia directa o indirecta en el programa.

d) Que los beneficiarios a recibir una prótesis motora cuenten con diagnósticos de diabetes y/o cáncer, enfermedades que los descartan para la entrega de este tipo de apoyo.

Causas y procedimiento de rechazo de ingreso al programa:

a) Con base en el resultado del estudio socioeconómico, se informará de forma inmediata, de manera presencial o vía telefónica, la negativa de ingreso al programa.

b) Las causas de negativa podrán ser por falta de requisitos de elegibilidad o de documentación, por falta de recursos, así como por petición presentada de forma extemporánea.

c) De acuerdo a la valoración médica no ser un candidato apto para la colocación de prótesis para extremidades inferiores, al detectar algún problema de salud que condicione a corto o largo plazo, el correcto funcionamiento del apoyo otorgado.

d) Apoyos Integrales temporales

a) Pertenecer a la población objetivo.

b) Identificación oficial del beneficiario o constancia domiciliaria expedida por alguna autoridad local o municipal, misma que deberá contener fecha y lugar de nacimiento.

c) Presentar solicitud de apoyo para el beneficiario, especificando la contingencia o emergencia, para ser beneficiario del programa.

Restricciones

a) Que no cumpla con los requisitos del Apartado 6.5, y

b) No podrán acceder al programa funcionarios estatales y demás servidores públicos, que tengan injerencia directa o indirecta en el programa.

Causas y procedimiento de rechazo de ingreso al programa:

a) Con base en el resultado del estudio socioeconómico, se informará de forma inmediata, la negativa de ingreso al Programa. Ejemplo: nivel de ingresos alto, ser beneficiario de otro programa de asistencia social, no ser considerado como persona vulnerable.

4. Características de los apoyos**4.1 Tipo de apoyo****a. Prótesis dentales**

Servicio integral para el suministro y colocación de Prótesis Dentales, incluye seguimiento para adultos mayores en condición edéntula total o parcial, el cual incluye una valoración médica odontológica previa al beneficiario realizada por parte del SMDIF, para conocer sus condiciones bucales, verificando que sea un candidato viable, así mismo cumpla con los criterios de inclusión del programa.

En seguimiento a la valoración positiva del beneficiario del SMDIF, se procede a programar al beneficiario para la integración de su expediente e iniciar con el proceso que se llevara a cabo en un mínimo de 3 distintas etapas para la fabricación de las prótesis, las cuales incluirán diferentes pruebas las cuales incluyen toma de molde base, prueba de altura de dientes, colorimetría y ajuste final, para su colocación final al beneficiario.

Por último, se considera el seguimiento directo con el beneficiario para identificar posibles inconvenientes en la instalación y posterior uso de la prótesis en la persona beneficiada, así mismo en caso de ser necesario realizar los ajustes correspondientes para garantizar el buen uso a entera satisfacción del beneficiario

Los insumos deben de cumplir con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas de calidad, referida en los anexos técnicos del procedimiento de contratación del presente programa.

b. Dispositivos de asistencia audiovisual

Servicio integral para el suministro y colocación de dispositivos de asistencia portátil activados por voz para personas con discapacidad visual, incluye una la integración del expediente por parte de las Unidades Básicas de Rehabilitación de los SMDIF.

Se realizará una valoración por parte del personal del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE Morelos), para conocer sus condiciones de discapacidad visual, verificando que sea un candidato viable, así mismo cumpla con los criterios de inclusión del programa.

En caso de ser seleccionado el beneficiario acudirá a una capacitación previa para conocer el funcionamiento del dispositivo, así como las condiciones para el uso y cuidado.

El beneficiario deberá acudir a consulta de seguimiento cada tres meses hasta el cumplimiento de 6 consultas (18 meses).

c) Prótesis de extremidades inferiores

Servicio integral para el suministro y colocación de dispositivos de asistencia Rehabilitación de los SMDIF o beneficiarios que acudan directamente al Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE Morelos).

Se realizará una valoración por parte del personal en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE Morelos), para conocer sus condiciones de discapacidad motora, verificando que sea un candidato viable, así mismo cumpla con los criterios de inclusión del programa.

En seguimiento a la valoración positiva del beneficiario del SEDIF, se procede a programar al beneficiario para la integración de su expediente e iniciar con el proceso que se llevara a cabo en un mínimo de 4 distintas etapas para la fabricación de las prótesis, las cuales incluirán diferentes pruebas las cuales incluyen toma de molde base, prueba de exploración, armado de prótesis, prueba de valoración y ajuste final, para entrega al beneficiario.

d) Apoyos Integrales temporales

Otorgar apoyos integrales temporales, tales como láminas galvanizadas, colchones, cobijas, utensilios de cocina, materiales de aseo, de limpieza, higiene personal, entre otros, a personas en estado de vulnerabilidad afectadas por algún desastre natural a beneficiarios afectados en su persona o casa habitación, relacionados con incendios, inundaciones y/o sismos.

4.2 Unidad y periodicidad de los apoyos

El apoyo se otorgará por única ocasión durante los meses de abril a diciembre con base a la suficiencia presupuestal autorizada del programa para el ejercicio fiscal 2023.

No.	Programa	Periodicidad	Cantidad Tope anual
1	Prótesis dentales "Alimentando Sonrisas"	Única vez	600
2	Dispositivos de asistencia portátil activado por voz para personas con discapacidad visual	Única vez	13
3	Prótesis para pacientes amputados de extremidades inferiores	Única vez	15
4	Materiales, suministros e insumos para donación a población en condiciones de emergencia	Única vez	100

4.3 Criterios de selección para los insumos

a. Prótesis dentales

Las prótesis dentales serán elaboradas y confeccionadas por un especialista en prótesis dentales, individualmente de acuerdo a las necesidades de cada paciente (beneficiado), colocándolas a éstos una vez que termine el proceso respectivo.

b. Dispositivos de asistencia audiovisual

Los dispositivos de asistencia portátil activado por voz para personas con discapacidad visual, serán suministrados conforme al anexo técnico que contenga las especificaciones técnicas del proceso de compra, mismas que serán entregadas de forma individual de acuerdo a las necesidades de cada paciente (beneficiado), las cuales deberán de contener las siguientes características y funciones básicas.

a) Cámara de 13 mp inteligente y ligera que permita su portabilidad y uso diario, ajustándose a cualquier tipo de marco de gafas.

b) Marco de gafas para montarlo.

c) Batería y cargador incluidos.

d) Set de montaje.

c) Prótesis de extremidades inferiores.

Las prótesis diseñadas para personas con discapacidad visual, serán fabricadas por personal perteneciente al Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), conforme al anexo técnico que contenga las especificaciones técnicas del proceso de compra de los materiales de fabricación, mismas que serán entregadas de forma individual de acuerdo a las necesidades de cada paciente (beneficiado), las cuales deberán de contener las siguientes características y funciones básicas.

Características generales Prótesis Transtibial:

El socket es elaborado en resina epóxica y NSP lo que le brinda mayor ligereza y durabilidad en sistemas en pacientes de categoría de movilidad K2, así como en pacientes K3 en fibra basáltica y/o fibra de carbono 100%.

Terminado el proceso de rehabilitación protésica el socket definitivo se realiza y se entrega en material flexible y contenedor en fibra de carbono 100% para pacientes K3 y NSP para pacientes K2. Liner de silicón y pies protésicos energizables OSSUR.

Características generales Prótesis Transfemoral:

Dotación de tecnología protésica de vanguardia como sistemas BOA para ajuste de socket en muñones con cambios trófico recurrentes

d) Apoyos Integrales temporales

Serán suministrados conforme al anexo técnico que contenga las especificaciones técnicas del proceso de compra.

5. Acciones transversales

5.1 Orientación y educación alimentaria

Esta acción se realiza de forma complementaria al igual que la anterior, a través del departamento de Nutrición de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario; en la cual se brindarán talleres, pláticas y asesorías de orientación alimentaria y lactancia materna exclusiva, promoviendo acciones formativas y participativas para lograr una alimentación correcta y saludable para mejorar el entorno familiar y comunitario de los integrantes de los Grupo de Desarrollo, con la finalidad que las comunidades que reciban esta orientación se vuelvan autogestivas y activas en el proceso de transformarse a sí mismas y de manera particular transformar sus comportamientos, actitudes y prácticas relativos a la alimentación, conforme a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2023. (EIASADC).

5.2 Aseguramiento de la calidad

El Aseguramiento de la calidad alimentaria consiste en llevar a cabo un conjunto de acciones planificadas y sistematizadas necesarias para proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a los beneficiarios no afecten su salud.

6. Participación social

Como eje de la asistencia social alimentaria, este programa deberá ser impulsado por la participación de la comunidad para desarrollar su capacidad autogestora y generar acciones corresponsables y sostenibles. En todos los casos se deberá fomentar la participación de los SMDIF y promover que la población beneficiaria se incorpore para participar en las acciones de orientación alimentaria y promoción de la salud.

7. Mecanismos de corresponsabilidad (cuota de recuperación)

La recepción de cualquier tipo de apoyo, implica para el beneficiario una corresponsabilidad económica, la cual se utiliza para fortalecer y mejorar el funcionamiento de los distintos programas, sin embargo, se aclara que para el caso particular de los programas de las presentes reglas de operación todos los apoyos se otorgan gratuitamente.

No.	Programa	Mecanismo de Corresponsabilidad
1	Prótesis Dentales "Alimentando Sonrisas"	Gratuito
2	Dispositivos de Asistencia Portátil Activado por Voz para Personas con Discapacidad Visual	Gratuito
3	Prótesis para Pacientes Amputados de Extremidades Inferiores	Gratuito
4	Materiales, suministros e insumos para donación a población en condiciones de emergencia	Gratuito

8. Derechos, obligaciones y sanciones

8.1 De los derechos:

a) A recibir por parte del SEDIF un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, filiación política, opiniones, preferencias, estado civil, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;

b) Solicitar y recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa, así como los requisitos para participar en el mismo;

c) Gestión e incorporación gratuita de los beneficios del programa; y,

d) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.

8.2 De las obligaciones:

a) Cumplir con los requisitos establecidos para el programa en las presentes Reglas de Operación;

b) Atender las indicaciones que se deriven de la valoración médica aplicada por el SEDIF;

c) Acudir a los lugares establecidos para recibir el apoyo, cada vez que convoque el Sistema Municipal DIF o la autoridad del Sistema Estatal DIF;

d) No hacer uso indebido (venta, préstamo o uso con fines partidistas o electorales, etc.) del apoyo del programa;

e) Proporcionar en tiempo y forma toda la documentación solicitada y de acuerdo a los requisitos marcados para el programa; y,

f) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las presentes Reglas de Operación.

8.3 De las sanciones:

El SEDIF, podrá suspender los apoyos del programa, por alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando los beneficiarios no apliquen de manera adecuada las presentes Reglas de Operación, así como los procedimientos establecidos para el programa;

b) Cuando los apoyos no se utilicen apropiadamente para cumplir el objetivo del programa,

c) En aquellos casos en que se ponga en riesgo la continuidad, eficacia o aplicación del programa; y,

d) Cuando el beneficiario y su acompañante no informen sobre algún padecimiento, enfermedad, alergia o condición médica, que ponga en riesgo la vida del beneficiario y que de ellos se susciten complicaciones médicas en el procedimiento odontológico, queda a responsabilidad de éste y su acompañante.

9. Instancias beneficiarios

9.1. Instancias ejecutoras

La corresponsabilidad para la operación del programa es entre el Sistema Estatal DIF y el Sistema Municipal DIF.

9.2 Instancia normativa estatal

El SEDIF, en su carácter normativo y rector, será la instancia que interpretará y definirá cualquier aspecto operativo previsto o imprevisto en las presentes Reglas de Operación, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia.

9.3. Instancia normativa federal

Por tratarse de recursos federales, le corresponde al SNDIF regir y coordinar a los SEDIF por medio de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, con fundamento en la Estrategia Programática del FAM-AS del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio 2023.

10. Coordinación institucional

10.1 Prevención de duplicidades

El SEDIF realizará confronta de los padrones de beneficiarios de los programas alimentarios que opere la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos.

10.2 Convenios de colaboración

De acuerdo con el principio de fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre, el SEDIF Morelos celebrará convenios de colaboración con los SMDIF para la aplicación y ejecución del Programa de Salud y Bienestar Comunitario.

10.3 Colaboración

Con la finalidad de fortalecer el presente programa el Sistema Estatal DIF establecerá los mecanismos de colaboración pertinentes y necesarios por las instituciones del gobierno del estado.

10.4 Concurrencia

Con la finalidad de establecer una concurrencia de los recursos federales provenientes de los fondos del Ramo General 33 de la entidad federativa, el SEDIF Morelos realizará las gestiones o convenios necesarios para conseguir la recepción de los recursos en tiempo y forma para la ejecución de los mismos.

11. Mecánica de Operación

11.1 Proceso

El procedimiento de acceso al programa comprende las siguientes fases:

a) El Sistema DIF Morelos, realizará la difusión del Programa en la página <https://dif.morelos.gob.mx/>, y a través de una invitación a los Sistemas DIF Municipales de los 36 municipios del estado de Morelos, quienes podrán difundir e invitar a la población objetivo; a través de distintos medios de difusión dentro de las localidades a través de perifoneo, reuniones presenciales o mediante usos y costumbres de cada región;

b) Quienes deseen participar deberán presentar los requisitos que se señalan en el apartado 3.4, de las presentes Reglas de Operación; en caso de no cumplir con los requisitos, se dará aviso a través de los enlaces de los Sistemas DIF Municipales y no podrán acceder a la valoración médica;

c) Los beneficiarios que cumplan con los requisitos y que se encuentren notificados por los empleados del Sistema DIF Municipales y los representantes municipales; quienes les informarán de la fecha, lugar y horario en que deberán asistir para la valoración médica y diagnóstico, información que será proporcionada por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Estatal DIF Morelos;

d) Los beneficiarios que resulten acreedores al beneficio y, que durante la valoración médica presenten condiciones aptas para recibir los apoyos serán sujetas al procedimiento descrito en el Apartado 3.5, debiéndose presentar en el lugar y horario que establezca el Sistema DIF Morelos, a través de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario;

e) El Sistema DIF Morelos, mantendrá contacto con los beneficiarios y el proveedor de servicios hasta por 2 años, posterior a la fecha de instalación de las prótesis dentales, prótesis motrices y dispositivos para discapacidad visual y apoyos integrales, a través de monitorio telefónico; así como con los Sistemas Municipales DIF, con la finalidad de dar seguimiento y control necesario para evaluar su uso y la funcionalidad de las mismas;

f) Se elaborará e integrará un expediente de cada uno de los beneficiarios;

g) En caso de que el beneficiario, durante la valoración médica no cumpla con los criterios especificados será excluido del programa;

h) Los beneficiarios, deberán firmar una responsiva médica que será proporcionado por el DIF Estatal y una carta de consentimiento para toma de fotografías;

i) Los beneficiarios, deberán firmar un recibo de donación, constatando la entrega de las prótesis (total o parcial), y este deberá ser anexado al expediente del beneficiario; y,

j) Una vez que los beneficiarios son incorporados al "Programa de Atención a Grupos Prioritarios", se formará parte de un Padrón Beneficiarios, conforme al numeral 13.2 que será de carácter público, los cuales; en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religiosos o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en las Reglas de Operación de este Programa Social.

11.2 Ejecución

El SEDIF Morelos realizará el registro de todas las operaciones derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico financieros del programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos.

Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable.

De igual forma el SEDIF Morelos, determinará los controles internos a realizar de forma periódica lo cual incluirá revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control necesarias para la mayor transparencia de los mismos.

En el marco de los criterios establecidos en la EIASADC 2023 y otros documentos emitidos por el Sistema Nacional DIF, se podrán transferir los recursos de otro programa de Asistencia Social Alimentaria al Programa de Personas en Situación de Emergencia o Desastre, para atender a los beneficiarios que le corresponda.

11.3 Causa de fuerza mayor:

Se podrán transferir los recursos de los otros programas alimentarios al Programa de Asistencia Social a Grupos Prioritarios, para atender a los beneficiarios que le corresponda al programa de origen, en el caso de que sea necesario.

Esto podrá operarse siempre y cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente, que con motivo de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor derivada; cuando se ponga en riesgo a la población objetivo o bien exista otra declaratoria de naturaleza análoga conforme a la normatividad vigente en materia de protección civil; en el caso de las transferencias monetarias, esto está condicionado a que el medio de entrega garantice la compra de productos alimentarios considerados en la EIASADC, para cada programa; garantizando que los costos adicionales que implique dicha transferencia no representen gastos de operación de los recursos destinados a cada programa o que los costos adicionales puedan ser absorbidos con otros recursos (estatales o municipales).

11.4 Excepción

Cualquier circunstancia o situación no prevista en las presentes Reglas de Operación podrá ser resuelto por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, notificando a la Junta de Gobierno del Sistema Estatal DIF Morelos, las acciones y decisiones tomadas.

12. Evaluación, seguimiento y control

12.1 Información presupuestaria

El Programa de Atención a Grupos Prioritarios, tiene asignado un presupuesto de operación por la cantidad de \$5,730,518.47 (Cinco millones setecientos treinta mil quinientos dieciocho pesos 47/100 M.N), provenientes del Ramo 33 Fondo V.i FAM-AS 2023, para la ejecución de los Subprogramas de Atención a Grupos Prioritarios en el presente ejercicio.

No	Programa de Atención a Grupos Prioritarios	Recurso asignado
1	Prótesis Dentales "Alimentando Sonrisas"	\$2,460,000.00
2	Dispositivos de Asistencia Portátil Activado por Voz para Personas con Discapacidad Visual	\$1,300,000.00
3	Prótesis para Pacientes Amputados de Extremidades Inferiores	\$800,000.00

4	Materiales, suministros e insumos para donación a población en condiciones de emergencia	\$1,170,518.47
	Total en el Programa de Atención a Grupos Prioritarios	\$5,730,518.47

El presupuesto del presente programa, se ejercerá conforme a la naturaleza del mismo y a los procesos establecidos por el DIF Morelos.

12.1.1. Avances físicos- financieros

El avance físico-financiero de todos los Programas ejercidos por Fondos Federales del Ramo 33 Fondo V.i, se reportará cada tres meses en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la DAYDC del SEDIF Morelos.

12.1.2. Cierre de Ejercicio

La DAYDC llevará a cabo conciliaciones mensuales y una conciliación anual con la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Tesorería e ingresos propios del SEDIF Morelos. El cierre de ejercicio es conforme al año fiscal.

12.2 Evaluación

12.2.1 Evaluación Interna:

A través de reportes mensuales que se remiten al área de planeación estratégica del SEDIF Morelos, así como con el cumplimiento de los indicadores establecidos, a los cuales se les da cumplimiento a través de las supervisiones y evaluaciones del Programa.

12.2.2 Evaluación Externa:

Se llevará a cabo a través de COEVAL, siempre y cuando el programa forme parte del Programa anual de evaluación de Desarrollo Social (PAEDS); así como el Sistema Nacional DIF, a través del reporte trimestral de recurso ejercido por programa, Proyecto Estatal Anual y el Informe Parcial de cumplimiento del Proyecto Estatal Anual, otorgando el avance de los Programas, la calidad y tipo de población beneficiada.

12.3. Control y auditoría

12.3.1 Resultados y seguimiento

El seguimiento de las actividades del "Programa de Atención a Grupos Prioritarios", lo realizarán en conjunto la Dirección General del SEDIF Morelos, la Dirección de Administración y Finanzas, el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), la DAYDC, la Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Planeación Estratégica, atendiendo las auditorías y recomendaciones que realicen la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y otros entes fiscalizadores.

12.3.2 Atribuciones del Sistema DIF Morelos.

a) Ejercer los recursos asignados para la operación del "Programa de Atención a Grupos Prioritarios", apegándose a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

b) La publicación de las presentes Reglas de Operación; a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como por medio de la página del SEDIF Morelos;

c) Capacitar y orientar a los responsables de ejecutar el Programa;

d) Impulsar, campañas educativas de información y orientación alimentaria;

e) Notificar al SNDIF oportunamente sobre la aplicación de los recursos destinados al “Programa de Atención a Grupos Prioritarios”, en la operación del mismo, así como respecto al cumplimiento de sus metas;

f) Verificar el desempeño y aplicación de las reglas y lineamientos para la operación del “Programa de Atención a Grupos Prioritarios”;

g) Realizar los ajustes presupuestales de las Reglas de Operación que considere adecuadas conforme a las características y necesidades económicas, políticas y sociales de la entidad y en caso de emergencia o desastre en la entidad federativa; y,

h) Elaborar los manuales y formatos correspondientes para la operación, control y seguimiento del programa.

12.3.3 De sus prohibiciones.

a) Realizar la entrega de prótesis dentales, prótesis motrices y dispositivos para discapacidad visual y apoyos integrales, a través de líderes o representantes de grupos u organizaciones políticas o sociales; y,

b) Percibir retribución alguna por la entrega de insumos derivados del programa a la comunidad.

12.4 Indicadores de resultados

Programa de Atención a Grupos Prioritarios

a) Mide el número de beneficiarios atendidos en el estado, en relación al número de solicitudes recibidas para el ingreso al Programa de Atención a Grupos Prioritarios.

b) Mide el número de apoyos programados en el Estado, en relación al número apoyos suministrados y colocados de forma exitosa a los beneficiarios del Programa de Atención a Grupos Prioritarios.

13. Transparencia

13.1 Difusión

El SEDIF Morelos realizará la difusión de las Reglas de Operación, tanto oficialmente como en su página electrónica y otros medios a su alcance, (redes sociales oficiales, correo electrónico, oficio o perifoneo); principalmente en las comunidades de alta y muy alta marginación o en las localidades identificadas en conjunto con otras instancias por contar con población potencial para recibir los beneficios del programa.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentará la siguiente acción: amplia difusión a la información derivada de la operación del programa a nivel estatal y deberán promoverse acciones similares por parte de las autoridades locales.

En la papelería, documentación oficial, así como en la publicidad y promoción en medios electrónicos, impresos o de cualquier otra índole deberá incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni al Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 artículo 27, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estas Reglas de Operación se publicarán en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en la página del Sistema DIF Morelos www.difmorelos.com, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Las comunidades beneficiadas con el programa deberán comprometerse en la operación del programa en cada uno de sus lineamientos; se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en materia de transparencia por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Art. 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, estas Reglas de Operación estarán disponibles en el portal de transparencia de la página electrónica del SEDIF <https://dif.morelos.gob.mx/directorio>

13.2 Padrones de beneficiarios

La construcción de los Padrones para el Programa de Atención a Grupos Prioritarios, estarán conformados con los datos de todos los beneficiarios, a fin de contener información de manera integral de los beneficios, indicadores, montos, metas y objetivos; los padrones de beneficiarios se ajustarán al Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIP-G), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce de enero del dos mil seis, bajo el número de ejemplar, y de igual forma deberán elaborarse en cumplimiento a los Lineamientos Generales de validación, integración y actualización del Padrón Único de Beneficiarios de Morelos el cual se le remitirá a la COEVAL en informe trimestral.

13.3 Acciones de Blindaje electoral

Durante los procesos electorales, para la operación del presente programa se deberán observar y atender las medidas, límites y criterios estipulados en la normativa federal o local aplicables, además de las disposiciones o determinaciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellos documentos de apoyo que genere el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para tales fines, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario; lo anterior con la finalidad de prevenir que el uso y manejo de los recursos públicos y programas sociales se vea relacionado con fines partidistas o político-electorales, buscando garantizar los principios de imparcialidad y equidad durante la Consulta ciudadana.

13.4 Quejas, denuncias y solicitudes de información

Los beneficiarios y la población en general, pueden acudir en cualquier momento al SEDIF Morelos para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente y transparente de los apoyos de prótesis dentales, a través de las siguientes vías:

a) Lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:30 horas en las Oficinas Centrales del SEDIF Morelos, ubicadas en calle Quintas, No. 15, Col. Cantarranas, Cuernavaca, Morelos, Teléfono 777-314-1010, debiendo cumplir con los protocolos sanitarios establecidos en las oficinas;

b) Lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:30 horas en las Oficinas de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, número 100, 2do piso, Cuernavaca, Morelos, código postal 62400, Teléfono 777-315-6009 Ext. 461 o 499;

c) Quejas en el Servicio y Atención a la Ciudadanía, Comisaría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Blvd. Adolfo López Mateos N° 100, 3er piso, Cuernavaca, Morelos, CP. 62400, buzonciniudadano.morelos.gob.mx, Teléfono 777-315-6009 Ext. 415; y,

d) Para realizar solicitudes de información podrán realizarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y del medio estatal en la página del IMIPE Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente programa se opera con base en el presupuesto, en caso de agotarse el recurso se cancelará la entrega de los apoyos, reanudándose cuando exista suficiencia presupuestaria.

TERCERA. Para cualquier situación que no se encuentre prevista en las presentes Reglas de Operación, pueden aplicarse supletoriamente los Lineamientos de la EIASADC vigentes, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y demás normativa federal y estatal aplicable.

CUARTA. Se abrogan las “Reglas de operación del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria”, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6058 de fecha 30 de marzo de 2022, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

DANIEL ALBERTO MADRID GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE
Y EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

JULIA ESTHER GARCÍA MORA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ELIEL GARCÍA PEÑA
COORDINADOR DE POLÍTICA DE INGRESOS
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

RODOLFO PIZA LEMUS
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DANIEL NIETO DELGADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JORGE EDUARDO MEDELLIN CARDOSO
ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALAN ARROYO BAHENA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024. Al margen superior un logotipo que dice: DIF.- MORELOS.- 2018-2024, y al margen superior derecho un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 44, 63, FRACCIONES I, II Y XIV, 64, FRACCIONES V, VI Y XIV, 101, 102 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, APARTADO A) FRACCIÓN X, Y 37, FRACCIONES X Y XI, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 13, FRACCIÓN V, 15, 16, FRACCIÓN XVI, 20, FRACCIÓN I, 21 Y 22, FRACCIONES I, III, IV Y XXIV, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIÓN I, 8, 17, 19, FRACCIONES I, X Y XI, Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN I, 12, 16, 17, FRACCIÓN VII, Y 21, FRACCIONES XIII, XIV, XV Y XVII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO 2023, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

En México el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene bajo su encomienda la asistencia social, por lo que desarrolla al efecto múltiples acciones, entre las que se encuentra la entrega de apoyos alimentarios, lo cual ha venido realizando con diversos enfoques, algunos más centralizados y otros más recientes que tienden a la descentralización y la coordinación, articulación y cooperación con las diversas Entidades Federativas, a fin de eficientar los resultados de tan importantes acciones.

Así, para el año 2001 el Sistema Nacional convocó a los diversos Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, en adelante Sistema Estatal DIF, a fin de desarrollar un proyecto de coordinación para operar los programas alimentarios y de estos trabajos se creó la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA), la cual ha estado conformada por cuatro programas, que fueron:

1. Programa de Desayunos Escolares.
2. Programa de Asistencia Social Alimentaria a Menores de Cinco Años en Riesgo, no Escolarizados.
3. Programa de Asistencia Social Alimentaria a Familias en Desamparo.
4. Programa de Asistencia Social Alimentaria a Sujetos Vulnerables.

Ahora bien, esta Estrategia se ajusta anualmente conforme a las necesidades de los beneficiarios de los programas, así como en búsqueda de responder con mayor eficacia con base en la evaluación que arroja la misma mecánica de operación y los resultados de los programas.

En este sentido, en el año 2020 se emitió la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC 2020), por lo que se creó una nueva estructura de los programas de la EIASADC como se describe a continuación:

1. Programa de Desayunos Escolares;
2. Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida;
3. Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria;
4. Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación Emergencia o Desastre; y,
5. Programa de Salud y Bienestar Comunitario.

Otra de las novedades como se establece en la EIASADC, fue "la inclusión de mayor variedad de insumos en las dotaciones alimentarias para la preparación de raciones nutritivas, ya que, estudios han demostrado que existe una correlación entre una mayor variedad o diversidad de la dieta, con una mejor adecuación de micronutrientes en la misma y, por tanto, con un mejor estado nutricional" (EIASADC 2022).

Otra de las acciones importantes en el año 2020, fue la creación del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vida, que comprende desde el embarazo hasta los dos años de vida de los niños en condiciones de vulnerabilidad, los cuales representan el grupo de edad en el que se encuentra la ventana de oportunidad para lograr mayor efectividad en las acciones e intervenciones para corregir problemas de desnutrición o deficiencias nutrimentales, ya que posterior a esa edad, las medidas que se tomen para modificar este tipo de condiciones, no podrán revertir las afectaciones en la talla ni en su desarrollo intelectual de las niñas y niños que vivan en localidades o AGEB (Área Geoestadística Básica) de alto y muy alto grado de marginación. A su vez, se crea el Programa de Salud y Bienestar Comunitario, con el objeto de promover la salud comunitaria, impulsando procesos sociales de organización, participación y empoderamiento, bajo una perspectiva y una visión colectiva del fortalecimiento del tejido social.

Además, el Programa de Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo se transforma en el Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre, a fin de que no sólo se abarque a personas que han sido afectadas por la ocurrencia de fenómenos destructivos naturales, epidemiológicos o antropogénicos, sino también a personas migrantes y personas en situación de calle.

Por ende, desde el año 2020 el enfoque de atención alimentaria, así como de desarrollo comunitario, se unen en una sola Estrategia, y para el presente ejercicio se ha continuado con esta mecánica emitiéndose la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2022, la cual destaca por lo siguiente:

En ese sentido, el objeto del Programa de Asistencia Social Alimentaria que nos ocupa, es favorecer un estado de nutrición adecuado de los grupos de atención prioritaria, complementando su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación, mediante la entrega de alimentos nutritivos e inoecuos, en acompañamiento de acciones de orientación y educación alimentaria, así como de acciones para el aseguramiento de la calidad., por lo que las presentes Reglas de Operación se ocupan del: Programa de Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios, cuyo objetivo específico consiste en favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inoecuos de las personas de atención prioritaria, atendiéndoles preferentemente en espacios alimentarios, a través de la entrega de alimentos con criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad, para complementar su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación.

Adicionalmente, la EIASADC 2023 claramente señala en sus criterios normativos que, a efecto de apegarse a lo establecido en la propia Estrategia y con base en el principio de anualidad presupuestaria, el Sistema Estatal DIF deberá emitir las Reglas de Operación a las que se sujetarán los Programas en cada ejercicio fiscal, como lo es el denominado Programa de Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios, en los que se utilicen Recursos Federales provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples-Componente Asistencia Social (FAM-AS), en el marco de la propia estrategia y señalando las características, así como contenido estructural de las mismas, motivo por el cual se emite el presente instrumento jurídico.

Antecedentes

La asistencia social en términos del artículo 3, fracción I de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos se define como “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

La asistencia social es un derecho de todos los mexicanos y le corresponde al Estado brindarla en cumplimiento a la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y a nivel local conforme a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos. La segunda de las leyes mencionadas confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo sucesivo Sistema Nacional DIF, la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, fijando las bases en las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo, integrado, entre otras instancias, por el SEDIF.

La Ley de Asistencia Social confiere al SNDIF, la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, y fijar las bases sobre las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo. De esta manera, el SNDIF inicia en 1977 con cuatro programas: Medicina Preventiva y Nutrición, Educación, Promoción Social, y Desarrollo de la Comunidad.

El surgimiento del Programa de Desayunos Escolares se remonta a 1929 con el Programa Gota de Leche; entre 1935 y 1945 los desayunos escolares que se entregaban a los niños, consistían en un cubo de 250 mililitros de leche entera, sándwich, huevo cocido y un postre, cabe destacar, que la composición del desayuno escolar, atendía en esa época, a la declaratoria sobre la desnutrición como un problema grave de salud en México, ante lo cual, médicos e intelectuales incentivaron la adopción de una dieta basada en cereales, alimentos de origen animal, leche y productos lácteos como lo establece la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2022.

Años después, el SNDIF continúa con esta actividad a través de dos Programas, Raciones Alimentarias (PRA) y Asistencia Social Alimentaria a Familias (PASAF), operando bajo un esquema centralizado, ya que las instalaciones de la planta en donde se empacaban los desayunos escolares se ubicaban en la Ciudad de México; es así que, en 1989, los desayunos escolares comenzaron a distribuirse a los estados de Hidalgo, Estado de México y Tlaxcala. En 1990 se agregó a la lista Aguascalientes.

Asimismo, en el año de 1989, se crea el programa Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales (COPUSI), el cual, además de apoyar la alimentación de las familias, tenía el propósito de ofrecer un espacio para el encuentro y la reflexión comunitaria, a fin de promover acciones de atención integral en cuatro ámbitos: alimentación, salud, educación, capacitación y recreación, fortaleciendo la participación y organización comunitaria a través del desarrollo de capacidades. Posteriormente, COPUSI fue complementado con el Programa de Fomento a la Producción de Alimentos para Autoconsumo (FOPAPA).

Para 1991, la cobertura de desayunos escolares llegó al estado de Guanajuato; en 1993 se expandió a Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz; en 1994 los desayunos se empezaron a distribuir en Chihuahua, Chiapas, Coahuila, Durango, San Luis Potosí, Tabasco, Zacatecas, Querétaro y Sinaloa. Es hasta 1995 que el Programa abarcó las 32 entidades del país.

A su vez, en 1993, la Red Móvil Nacional diseña una nueva estrategia de trabajo denominada “Modelo de Desarrollo Comunitario”, a través de la cual se incorporaron experiencias, prácticas y planteamientos novedosos, que dieron lugar a la conformación de redes municipales y la integración de grupos de trabajo interdisciplinarios.

En 1997, el propio SNDIF determinó que el modelo de operación para la entrega de desayunos escolares, no consideraba las diferencias de consumo, ni la cultura alimentaria de cada Entidad. Además, los costos de operación se elevaban, resultando ser un modelo de operación poco eficiente, por lo que se decidió compartir la responsabilidad con las diferentes Entidades.

De esta manera, se llevó a cabo la descentralización de los programas alimentarios y a partir de 2001, el SNDIF convocó a los SEDIF, para desarrollar un proyecto de coordinación, tras lo cual se concluyó que era necesaria la creación de una estrategia que integrara las diferentes modalidades de operación de los programas alimentarios que empleaban los SEDIF.

En el año 2018 las dotaciones alimentarias cumplían con productos de la canasta básica, esto es, con los mínimos necesarios para cubrir una dieta suficiente para un adulto durante 30 días; a partir del año 2019 se reformula la composición de la misma, para ofrecer un mayor rendimiento, incidiendo alimentariamente hasta 3 integrantes por familia por mes, durante un año, a partir de este año se incrementan los productos contenidos así como por primera vez, se incluye en la dotación: huevo, fruta y verdura fresca.

Ahora bien, en el estado de Morelos, según el último Censo de Población levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2020, existe una población de 1,971,520 habitantes, de los cuales cerca de 109,255 personas cuentan con algún tipo de discapacidad, lo que equivale al 5% de la población total residente en la entidad; 274,000 son adultos mayores de 60 años y 94,561 menores de 2 a 5 años.

La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos en su artículo 2, primer párrafo, establece que “El Gobierno del Estado y los Municipios, encaminados al desarrollo integral de la familia en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social, dirigidos a la prevención, protección y ayuda de personas, familias o grupos en situación vulnerable, en tanto superen su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural y puedan procurarse bienestar por sí mismos de tal forma que estén en condiciones de integrarse a la sociedad”.

En ese tenor, es una prioridad la asistencia social en el estado de Morelos, ello con la finalidad de asegurar que las personas en situación de vulnerabilidad y la población infantil tengan acceso a los diversos programas federales o estatales para beneficiarlos en su integridad física, mental y social, aunado a que la familia a la cual pertenecen tenga a su vez un desarrollo solidario con su entorno. Dicha actividad también involucra la responsabilidad e implementación de acciones preventivas, proteccionistas y retributivas en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, asimismo, proveer alimentación, rehabilitación física, fortalecimiento familiar y desarrollo humano, todas estas acciones ejecutadas de conformidad con el derecho de las personas independientemente de su condición social, física, de género, religiosa, étnica o económica.

Al efecto, se reconoce a la familia como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo; siendo ésta la institución social que mayor protección necesita por parte del estado y toda vez que en Morelos el Sistema Estatal, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, opera programas, presta servicios y realiza acciones en materia de asistencia social y protección de la familia, surge la necesidad de reestructurar y reorientar los Programas a su cargo para responder a las necesidades actuales, tomando acuerdos y reorganizando las políticas y lineamientos para la operación –en este caso- de los Programas Alimentarios a cargo de dicho Sistema, mismos que conforman la Estrategia 2023, con el objetivo principal de “Contribuir a un estado nutricional adecuado al desarrollo comunitario de la población en condiciones de vulnerabilidad, mediante el impulso de comunidades autogestivas, organizadas y con participación activa, así como el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para mejorar su bienestar.

En ese sentido, considerando que los recursos del Ramo 33, Fondo V.I, (Fondo de Aportaciones Múltiples) mencionado en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar en un 46% exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social, a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en los artículos 14, fracciones V y VII, y 18 de la Ley de Asistencia Social, así como en términos de los artículos 13, fracciones V y IX, 16, fracción XVI, 19 fracción II, y 22, fracciones I, III, IV y XXIV de la Ley de Asistencia y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, a fin de garantizar que se opere con criterios de objetividad, equidad y transparencia, se expide el presente instrumento a fin de contribuir a la seguridad alimentaria de la población que se encuentra sujeta a asistencia social.

Cabe mencionar que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; 69 Bis del reglamento de la citada; así como los Criterios Generales para la elaboración de Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Morelos, el presente instrumento ha sido validado por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Las presentes Reglas de Operación se encuentran insertas en un marco de leyes, normas, lineamientos e instrumentos de planeación, así como se ajustan al respeto de los Derechos Humanos que se contemplan dentro de los compromisos e instrumentos internacionales asumidos por nuestro país en materia de alimentación y nutrición, entre los que se encuentran los documentos siguientes:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25 (1948);
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 11 (1948);

c) Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, artículo 18, inciso C) (1969);

d) Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974);

e) Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, numerales 1 y 2 (incisos a y b) (1980);

f) Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 24 (1990);

g) Conferencia Internacional sobre Nutrición (1992) y Segunda Conferencia (2014);

h) Cumbres Mundiales sobre la Alimentación (1996 y 2002); y,

i) Objetivos de Desarrollo del Milenio para México.

Finalmente, el presente proyecto guarda estrecha relación con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de 16 de abril de 2019, y reformado de manera integral por artículo único mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5968, Tercera y Cuarta Sección, de fecha 28 de julio de 2021, que en su Eje Rector 3, denominado "JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELENSES", en la estrategia 3.6.3 contempla el otorgar servicios a la población en estado de vulnerabilidad enfocado en las determinantes sociales de salud, señalando en las líneas de acción 3.6.3.4 y 3.6.3.4 el "Mejorar apoyo nutricional en la población en estado de vulnerabilidad" y "Atender a la población vulnerable, menores de edad y adultos mayores", respectivamente. Así como con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual menciona que "por el bien de todos, primero los pobres", planteando como prioridad a los grupos vulnerables: mujeres, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, por lo que se tiene como eje transversal la perspectiva de bienestar social e igualdad, cumpliendo lo que señala el numeral dos "Política Social" en el sentido de que: "los humanos viven en sistemas culturales que van desde el lenguaje hasta las celebraciones y conmemoraciones, desde los patrones de comportamiento hasta la alimentación, desde el universo simbólico que cada persona construye hasta el disfrute y consumo de productos tradicionalmente denominados culturales, como la música, las artes plásticas, las letras y las artes escénicas."

Y continúa refiriendo dicho Plan Nacional que "Desde esta perspectiva, nadie debe ser excluido a las actividades y los circuitos de la cultura, los cuales representan, en la actual circunstancia, factores de paz, cohesión social, convivencia y espiritualidad.

Al igual que en otros rubros, el gobierno federal priorizará en éste las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados, e impulsará una vigorosa acción cultural en las zonas más pobres del país."

A partir del año 2019 se mejoraron los programas a través de la inclusión de productos nuevos, y frescos con rico aporte de vitaminas y minerales como huevo, frutas y verduras frescas, asegurado el aporte necesario de vitaminas y minerales que se requieren en las diferentes etapas de la vida.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A GRUPOS PRIORITARIOS PARA EL EJERCICIO 2023.

Ámbito de aplicación. Las presentes Reglas de Operación del Programa de Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios (PASA-PAP) son aplicables, en términos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2023, en todos los municipios que integran el estado de Morelos.

Glosario de términos. Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

I.- **AGEB:** Área Geoestadística Básica, esto es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y dependiendo de sus características se clasifican en dos tipos: urbana y rural.

II.- **AGEB urbana:** Área geográfica conformada por un conjunto de manzanas que generalmente va de 1 a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera. Solo se asignan al interior de las localidades urbanas.

III.- **AGEB rural:** Área geográfica que se ubican en la parte rural del municipio, cuya extensión territorial es variable y (en promedio 10,000 hectáreas) se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales, etcétera).

IV.- **Alimentación correcta:** Hábitos alimentarios que, de acuerdo a los conocimientos reconocidos en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en las niñas y los niños el crecimiento y desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.

V.- **Aseguramiento de la Calidad Alimentaria:** Conjunto de acciones planificadas y sistematizadas necesarias para proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a los beneficiarios no afecten su salud.

VI.- **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

VII.- **Asistencia Social Alimentaria:** Acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables, ayuda alimentaria directa, Orientación Alimentaria, promoción de la salud, vigilancia de la nutrición y fomento a la producción de alimentos, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población.

VIII.- Beneficiarios: Población que recibirá los beneficios de las acciones de Asistencia Social Alimentaria, específicamente de Atención Prioritaria.

IX.- Calidad: Propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores.

X.- Calidad Nutricia: Herramienta conceptual, flexible a diferentes contextos, para orientar el diseño de dotaciones alimentarias y menús cíclicos que cumplan con las características de una dieta correcta.

XI.- Capacitación: Proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida.

XII.- Comunidad: Personas que en conjunto habitan un espacio geográfico determinado, que generan un sentido de pertenencia e identidad social, que interactúan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos, intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad.

XIII.- CONAPO: Consejo Nacional de Población, instancia gubernamental mexicana que tiene por objeto el diseño, operación y evaluación de las iniciativas públicas destinadas a regular el crecimiento de la población, los movimientos demográficos, así como la distribución de los habitantes de México en el territorio.

XIV.- COEVAL: Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

XV.- CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

XVI.- Comité: Grupo de personas con representación de la comunidad o grupos organizados para participar en el Programa del que son beneficiarios.

XVII.- Cultura Alimentaria: manifestación singular de un grupo social relativa a sus hábitos de consumo de alimentos, con base en su acervo culinario, el cual está conformado por factores geográficos, económicos, sociales, religiosos e históricos.

XVIII.- DAYDC: Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF Morelos.

XIX.- Dotación Alimentaria: paquete conformado por insumos que forman parte de la cultura alimentaria de los beneficiarios, de acuerdo con los criterios de calidad nutricia, que contribuye a promover una alimentación correcta y que se otorga a través de los programas de asistencia social alimentaria.

XX.- DOF: Diario Oficial de la Federación.

XXI.- EIASADC: Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.

XXII.- EIASADC 2023: Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario.

XXIII.- Espacio alimentario: lugar designado para la preparación y consumo de alimentos mediante la organización y la participación social.

XXIV.- Especificación: características o requisitos que debe cumplir un producto o un servicio.

XXV.- Evaluación: investigación que analiza la estructura, el funcionamiento y los resultados de un programa con el fin de proporcionar información de la cual se deriven criterios útiles para la toma de decisiones en relación con su administración y desarrollo.

XXVI.- Evaluación del Estado Nutricional: conjunto de procedimientos sistemáticos que permiten identificar, seguir y evaluar las condiciones de nutrición en forma individual y colectiva, indispensable para la toma de decisiones.

XXVII.- FAM-AS: Fondo de Aportaciones Múltiples Componente Asistencia Social.

XXVIII.- Focalización: estrategia mediante la cual se asegura que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad.

XXIX.- Fomento a la producción de alimentos: Participación de los grupos beneficiarios en actividades productivas, tales como huertos, granjas, proyectos agropecuarios o de procesamiento, cuyo producto se destina al autoconsumo o a la comercialización en apoyo a la dieta familiar.

XXX.- Grupos prioritarios: condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que dichas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

XXXI.- Insumos alimentarios: Productos que integran un apoyo alimentario.

XXXII.- Inocuo: concepto que implica que un alimento no causará daño al consumidor cuando se prepara o consume de acuerdo con el uso a que se destina.

XXXIII.- Limpieza: acción que tiene por objeto eliminar la suciedad visible mediante el uso de agua y detergente o jabón.

XXXIV.- Localidad: todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

XXXV.- Marginación: fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo.

XXXVI.- Mecanismo de corresponsabilidad: Compromiso, obligación y deber que poseen los individuos o miembros de una sociedad a contribuir por un bien o servicio otorgado con la finalidad de fortalecer el Programa.

XXXVII.- Niñas y niños: personas menores de 12 años, tal como lo establece el artículo 5 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

XXXVIII.- Obesidad: enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de masa corporal mayor de 30 kg/m². Se debe a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa.

XXXIX.- Orientación y educación alimentaria: conjunto de acciones enfocadas en transmitir nuevos conocimientos, así como reforzar aquellas buenas prácticas que realiza la comunidad, a través de diferentes actividades que motiven a tener actitudes saludables, mismas que, con el tiempo, se conviertan en acciones cotidianas (hábitos).

XL.- Padrón de beneficiarios: Registro nominal de los beneficiarios del Programa.

XLI.- Participación Social: proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, operación y evaluación del Programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto.

XLII.- Personas de atención prioritaria: son aquellos a quienes se ha identificado que deben ser atendidos de manera preferente, a través de Programas especiales y estrategias, con la finalidad de alcanzar un equilibrio social.

XLIII.- Población atendida: número de beneficiarios efectivos que son atendidos por un Programa, en un tiempo determinado.

XLIV.- Población objetivo: población que el Programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.

XLV.- Población potencial: población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que, pudiera ser elegible para su atención.

XLVI.- Prácticas de higiene: medidas necesarias que se realizan durante las diferentes etapas de la cadena alimentaria, para garantizar su inocuidad.

XLVII.- Seguridad Alimentaria: acceso físico y económico de todas las personas, en todo momento, a los alimentos inocuos y nutritivos que se requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida saludable y activa.

XLVIII.- SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

XLIX.- SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

L.- SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

LI.- SIIPP-G: Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública.

LII.- Supervisión: proceso para determinar si lo que se está llevando a cabo va de acuerdo a lo planeado, evaluándose y de ser necesario, aplicando medidas correctivas. La idea esencial es conceptualizar a la supervisión como un proceso continuo de seguimiento y verificación de las acciones establecidas en el programa, detectando oportunamente situaciones problema, además de ubicar las necesidades de capacitación y asesoría del personal operativo.

LIII.- Vulnerabilidad: fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que esas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

1. Objetivo General

Favorecer un estado de nutrición adecuado de los grupos de atención prioritaria, complementando su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación, mediante la entrega de alimentos nutritivos e inocuos, en acompañamiento de acciones de orientación y educación alimentaria, así como de acciones para el aseguramiento de la calidad.

1.1 Objetivos específicos

Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de las personas de atención prioritaria atendiéndolos preferentemente en espacios alimentarios, a través de la entrega de alimentos con criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad, para complementar su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación.

2. Cobertura

El Programa de Atención Alimentaria a Grupos Prioritarios tiene cobertura estatal, en los 36 municipios del Estado de Morelos.

3. Población y focalización

a) Personas en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas, de alto y muy alto grado de marginación (CONAPO 2020) o de rezago social (CON EVAL 2020), personas con discapacidad, adultos mayores, así como niñas y niños de 2 a 5 años ll meses no escolarizados.

b) Personas que por su condición prioritaria se encuentren con mala nutrición, independiente del grado de marginación, así como aquellas referenciadas por el Sector Salud de cualquier orden de gobierno.

c) Personas identificadas con las herramientas de focalización descritas en el numeral 3 del Tomo 3 Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2023.

3.1 Población potencial.

a) 383,255 adultos mayores y personas con discapacidad, así como 94,561 niñas y niños de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados, 6,920 personas con VIH, cáncer y hemodiálisis de las 1182 localidades del Estado de Morelos. (CONAPO 2020).

3.2 Población objetivo.

b) 8,006 adultos mayores y personas con discapacidad, 4,246 niñas y niños de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados, 529 personas con VIH, cáncer y hemodiálisis.

3.3 Criterios de Focalización.

Los criterios de focalización se tomarán conforme las siguientes herramientas:

a) Índices de marginación 2020: El índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar unidades territoriales según el impacto de las carencias de la población, por la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas. Índices de marginación 2020

b) DataMun del CONEVAL2020 permite conocer y comparar la situación de los municipios o alcaldías en temas relacionados con los servicios públicos, pobreza, desigualdad económica, género y migración.

c) Plataforma para el Análisis Territorial de la Pobreza (PATP) del CONEVAL ofrecen información del contexto territorial de los municipios y se enfocan directamente al análisis de la población en situación de pobreza.

d) Sistema de Información de Inseguridad Alimentaria (SIIA), es el sistema utilizado como filtro de selección que permite a los SEDIF identificar a los potenciales beneficiarios de los programas alimentarios de la EIASADC 2023.

3.4 Requisitos de selección de beneficiarios.

a) Pertenecer a la población objetivo

b) Personas de los 36 municipios del Estado de Morelos, ubicadas en localidades de alto y muy alto grado de marginación preferentemente según CONAPO 2020.

3.5 Métodos o procedimientos de selección.

Para la selección de la población a atender mediante el presente Programa, previamente se deberá acreditar la existencia de niñas y niños de 2 a 5 años 11 meses de edad no escolarizados, que uno o más miembros de la familia se encuentren en situación de vulnerabilidad, que presenten algún tipo de discapacidad, que sean adultos mayores de 60 a 65 años (si el adulto tiene más de 65 años solo podrá aplicar en caso de que no reciba la "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores"), personas que por su condición prioritaria se encuentren en situación de carencia alimentaria o desnutrición, independientemente del grado de marginación, así como aquellas personas que por su condición prioritaria se encuentren con mala nutrición, independiente del grado de marginación, así como aquellas referenciadas por el Sector Salud de cualquier orden de gobierno., y que preferentemente habiten en localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas, de alto y muy alto grado de marginación o rezago social.

Después de aplicar el estudio socioeconómico y obtener los resultados, un hogar con al menos una persona con las características antes mencionadas, será candidato a participar en este Programa, así mismo será candidato si es calificado con inseguridad alimentaria severa o moderada, dándose prioridad a aquellas familias que habitan en localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas, de muy alta y alta marginación o rezago social, clasificados de acuerdo a los índices del CONAPO o CONEVAL referenciados por el INEGI, correspondientes al año 2020 o, en su caso, solicitando apoyo al COESPO y deberá presentar las características y documentación siguientes:

A. Niñas y Niños de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados.

a) Pertenecer a la población objetivo;

b) Que habiten en localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas, de alto y muy alto grado de marginación o rezago social preferentemente, clasificados de acuerdo a los índices del CONAPO o CONEVAL, correspondiente al año 2020;

c) Entregar solicitud en formato libre o en formato establecido por el Sistema Estatal DIF, mismo que deberá estar dirigido al Sistema Estatal DIF o al Sistema Municipal DIF correspondiente;

d) Aplicación de estudio socioeconómico, por el Sistema Municipal DIF o Sistema Estatal DIF, según corresponda, y resultar elegible conforme al mismo;

e) Identificación oficial del tutor (copia) o constancia domiciliaria expedida por la autoridad competente;

f) Comprobante de domicilio (copia);

g) Formulario de consentimiento expreso del padre, madre o tutor para el tratamiento de datos personales sensibles (original), o constancia domiciliaria expedida por la autoridad competente;

h) CURP de la niña o niño; y,

i) De ser posible, evidencia fotográfica del solicitante y del domicilio (fachada e interior de la vivienda) que muestre la condición prioritaria.

Restricciones:

a) Que reciban apoyo de otro programa alimentario; y,

b) Que existan antecedentes del mal uso de los insumos proporcionados a través de cualquier programa alimentario en años anteriores.

Causas y procedimiento de rechazo de ingreso al Programa:

a) Con base en el resultado del estudio socioeconómico, se informará al solicitante en un término de 5 días hábiles, de manera presencial o vía digital (correo electrónico, whatsapp o mensaje de texto) la negativa de ingreso al Programa.

b) Las causas de negativa podrán ser por falta de requisitos de elegibilidad o de documentación, por falta de recursos, así como por petición presentada de forma extemporánea.

B. Personas con discapacidad, adultos mayores y personas en situación de carencia alimentaria o desnutrición.

a) Pertenecer a la población objetivo;

b) Que habiten en localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas, de alto y muy alto grado de marginación o rezago social preferentemente, clasificados de acuerdo a los índices del CONAPO o CONEVAL, correspondiente al año 2020;

c) Entregar solicitud en formato libre o en formato establecido por el Sistema Estatal DIF, mismo que deberá estar dirigido al Sistema Estatal DIF o al Sistema Municipal DIF correspondiente;

d) Aplicación de estudio socioeconómico, por el Sistema Municipal DIF o Sistema Estatal DIF, según corresponda, y resultar elegible conforme al mismo;

e) Identificación oficial del beneficiario o del padre, madre o tutor;

f) Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria expedida por la autoridad competente (copia);

g) Formulario de consentimiento expreso del titular o, en su caso, padre, madre o tutor para el tratamiento de datos personales sensibles (original);

h) En su caso, certificado médico que acredite el tipo de discapacidad que presenta o, en su caso, situación de carencia alimentaria o desnutrición;

i) CURP del beneficiario;

j) De ser posible, evidencia fotográfica del solicitante y del domicilio (fachada e interior de la vivienda) que muestre la condición prioritaria.

Restricciones:

a) Que reciban apoyo de otro programa alimentario o, en caso de adulto de más de 65 años que reciba el apoyo de la "Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores".

Causas y procedimiento de rechazo de ingreso al programa:

a) Con base en el resultado del estudio socioeconómico, se informará de forma inmediata, de manera presencial o vía digital (correo electrónico, whatsapp o mensaje de texto) la negativa de ingreso al programa.

b) Las causas de negativa podrán ser por falta de requisitos de elegibilidad o de documentación, por falta de recursos, así como por petición presentada de forma extemporánea.

C) Personas de Atención Prioritaria en condición de hemodiálisis, cáncer, tuberculosis y VIH.

a) Pertenecer a la población objetivo;

b) Entregar solicitud en formato libre y/o en formato establecido por el SMDIF, mismo que deberá estar dirigido al SMDIF correspondiente o al SEDIF;

c) Aplicación de estudio socioeconómico, por el SMDIF o SEDIF y resultar elegible conforme al mismo;

d) Identificación oficial (copia) del beneficiario o del padre, madre o tutor para los casos en que la persona sea menor de 18 años

e) Comprobante de domicilio (copia); o constancia domiciliaria expedida por la autoridad competente;

f) Formulario de consentimiento expreso del titular o, en su caso, padre, madre o tutor para el tratamiento de datos personales sensibles (original);

g) Certificado médico que acredite el tipo de enfermedad que presenta; y,

h) CURP del beneficiario (copia);

Restricciones:

a) Que reciban apoyo de otro programa alimentario y

b) Que existan antecedentes del mal uso de los insumos proporcionados a través de cualquier programa alimentario en años anteriores.

Causas y procedimiento de rechazo de ingreso al programa:

a) Con base en el resultado del estudio socioeconómico, se informará de forma inmediata, de manera presencial o vía telefónica, la negativa de ingreso al Programa.

b) Las causas de negativa podrán ser por falta de requisitos de elegibilidad o de documentación, por petición presentada de forma extemporánea o por falta de recursos para la ejecución del programa.

Consideraciones generales:

a) El apoyo alimentario deberá ser distribuido en las instalaciones del SMDIF para garantizar que el apoyo alimentario llegue al beneficiario o acercar el apoyo a aquellas localidades que por su orografía no permitan el fácil acceso a los beneficiarios, esto deberá ser informado al DIF Morelos;

b) El SEDIF realizará supervisiones mensuales en cada entrega de apoyos alimentarios para verificar el correcto cumplimiento del Programa.

c) La distribución de los apoyos alimentarios será otorgada a través del padrón de beneficiarios establecido por el SMDIF y validado por el SEDIF, en los días y horas hábiles conforme la calendarización enviada a los SMDIF;

b) El SMDIF dará de alta en un dispositivo electrónico proporcionado por el SEDIF la huella y/o rostro facial de cada uno de los beneficiarios y en su caso tutores, quienes en cada entrega registrarán su asistencia.

c) Los responsables de la distribución de alimentos dirigidos a grupos de riesgo deberán asegurar la inocuidad de los alimentos, al menos revisando la integridad del empaque y envase, las condiciones higiénicas y sanitarias durante su manipulación y fecha de caducidad vigente, conforme a lo que establece la norma oficial mexicana NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

d) Los insumos deberán colocarse sobre tarimas, almacenarlos en un lugar fresco, seco, estibados en 7 niveles como máximo, protegidos del agua, humedad, sol, insectos y roedores, evitando el contacto directo sobre piso y paredes;

e) En caso que el SMDIF no presente el padrón de beneficiarios o expedientes completos cuando lo requiera el SEDIF, este podrá suspender la entrega de dotaciones alimentarias hasta en tanto no se entregue la documentación completa.

f) El mal funcionamiento del Programa o el manejo inadecuado de los insumos o recursos financieros por parte de los responsables en los SMDIF, los hará acreedores a sanciones de índole civil o penal a que haya lugar, ya que es un Programa Social con el cual no se debe lucrar. Cualquier persona que sea sorprendida haciendo mal uso de los productos o recursos relacionados con los Programas será consignada o se dará la intervención que corresponda a las autoridades correspondientes y se le suspenderá definitivamente el beneficio de este Programa.

g) Los mecanismos de corresponsabilidad se deberán cubrir por parte del beneficiario al SMDIF que corresponda, quienes a su vez deberán a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la recepción de los productos, realizar el depósito bancario en la cuenta referenciada que se asigna en su recibo de entrega de insumos alimentarios o directamente en el Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del SEDIF. En caso de acumular dos meses sin cubrir los mecanismos de corresponsabilidad correspondientes, se suspenderá la distribución del insumo del mes siguiente.

h) Con independencia de la responsabilidad del servidor público que se trate, no serán condonados los adeudos contraídos, por lo que subsiste la deuda para el Municipio de que se trate;

i) El recurso generado por los mecanismos de corresponsabilidad deberá ser depositado íntegramente al Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del SEDIF y no deberá ser utilizado para fines personales o de lucro;

j) Por tratarse de mecanismos de corresponsabilidad, por ningún motivo se autorizará condonaciones de adeudos, por parte del SMDIF sin previa consulta con el SEDIF y el SNDIF, a fin de proceder en términos de la normativa aplicable.

k) En caso de situaciones de interés general o causas de fuerza mayor que sean ajenas al SEDIF y no permitan la operación de alguno de los Programas generando excedentes, se establecerán las acciones a seguir para su distribución, con la finalidad de cumplir el objetivo del Programa y las metas establecidas, determinando, en su caso, otorgarlos en donación, siempre y cuando proceda conforme a la normativa aplicable y dándole la intervención que corresponda al SNDIF y, en su caso, a otras autoridades competentes;

l) De los mecanismos de corresponsabilidad que el departamento de Tesorería e Ingresos Propios del SEDIF recabe por los insumos alimentarios distribuidos, serán destinados exclusivamente para fortalecer los programas alimentarios, así como para cubrir los gastos de operación y contratación de servicios profesionales propios de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario;

m) El SMDIF realizará un diagnóstico en las comunidades de su región y determinará la población objetivo conforme a los datos de CONAPO correspondientes al año 2020; realizando las visitas domiciliarias e integrando expedientes de cada posible beneficiario;

n) El SMDIF integrará la documentación requerida para la elaboración del padrón de beneficiarios, dando el tratamiento a los datos conforme a la normativa en la materia, por lo que la información reservada o confidencial no podrá ser utilizada para otro propósito distinto al objeto del Programa. El padrón se elaborará con la finalidad de comprobar la entrega de apoyos a cada beneficiario, ante el SNDIF, de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de la Función Pública a través del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIP-G) y con base en los Lineamientos Generales para la integración, validación y actualización de padrón único de beneficiarios del estado de Morelos;

o) El SMDIF deberá realizar la captura del padrón de candidatos a beneficiarios llenando correctamente todos los renglones y hará entrega de manera electrónica al SEDIF;

p) El SEDIF, evaluará e incorporará el padrón de beneficiarios, integrando a los solicitantes que cumplan con los requisitos de las presentes Reglas de Operación.

q) El SEDIF, coordinará la oportuna entrega de los apoyos alimentarios directamente del proveedor a los SMDIF.

r) El SEDIF podrá realizar la entrega de apoyos mediante una entrega extraordinaria a los beneficiarios que acudan a solicitar apoyos a las instalaciones de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, a quienes se les aplicará un estudio socioeconómico y de resultar positivo se les hará entrega de dicha dotación alimentaria de forma única, por lo que con posterioridad se canalizarán al SMDIF que corresponda a su Municipio quien realizará la entrega mensual correspondiente;

s) El SEDIF en coordinación con los SMDIF, realizarán acciones complementarias de orientación alimentaria y apoyarán para que haya participación de la población en las acciones complementarias del Programa;

t) El SEDIF, en coordinación con los SMDIF, verificarán y asesorarán sobre la operación del Programa y el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación; y,

u) En el caso que la demanda de apoyos sea mayor a la programada, cada SMDIF realizará un padrón de beneficiarios en espera para ingresar al Programa, en el siguiente ejercicio fiscal.

D) Espacios Alimentarios.

La operación de los Espacios Comunitarios se refiere a los comedores comunitarios en función;

4. Características de los apoyos.

4.1 Tipo de Apoyo.

Los apoyos se otorgarán en especie y cumplirán con los criterios de calidad nutricia establecidos en los lineamientos de la EIASADC 2023. Y se otorgará de acuerdo al desglose que en los siguientes incisos se mencionan:

a) Dotación para niños y niñas de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados.

Se otorgará una dotación mensual con periodicidad bimestral de marzo a diciembre del presente ejercicio, con al menos 7 insumos diferentes, integrada por los alimentos básicos y por uno o más de los alimentos denominados complementarios, integrada como sigue:

Alimentos básicos:

- Leche semidescremada (ultra pasteurizada o en polvo) en cantidad suficiente para ofrecer al menos una porción diaria.

- Al menos dos cereales (avena, arroz, papa, amaranto, maíz, pasta) y/o productos fortificados elaborados a base de estos.

- Al menos dos variedades de leguminosas (frijol, lenteja, garbanzo, haba, entre otros)

Se otorgarán 20 menús para el aprovechamiento de los insumos que conforman la dotación, los cuales deberán ser entregados a los beneficiarios, como parte de las acciones de OEA.

Alimentos Complementarios:

- Alimento fuente de proteína de origen animal y/o hierro hemínico.

- Verduras

- Fruta fresca

b) Dotación para personas con discapacidad, adultos mayores y personas que por su condición de vulnerabilidad se encuentren en situación de carencia alimentaria o desnutrición:

Se otorgará una dotación mensual con una periodicidad bimestral de marzo a diciembre del presente ejercicio, con al menos 11 insumos, con los siguientes alimentos básicos y uno o más de los alimentos denominados complementarios, integrada como sigue:

Alimentos básicos:

- Al menos dos y máximo cuatro cereales integrales que sean fuente de fibra dietética.

- Al menos dos alimentos que sean fuente de calcio y uno de ellos deberá ser leche descremada o deslactosada baja en grasa.

- Al menos dos y máximo cinco variedades de leguminosas diferentes (frijol, lenteja, garbanzo, haba, entre otros).

Alimentos complementarios:

- Alimentos fuente de proteína de origen animal o hierro hemínico.

- Verduras (En caso de otorgar mezclas de verduras no deberán contener papa ni elote).

- Fruta fresca.

Se otorgarán 20 menús para el aprovechamiento de los insumos que conforman la dotación, los cuales deberán ser entregados a los beneficiarios, como parte de las acciones de OEA.

c) Personas de Atención Prioritaria en condición de hemodiálisis, cáncer, tuberculosis y VIH:

Se otorgará una dotación mensual con una periodicidad bimestral de marzo a diciembre del presente ejercicio, con al menos 11 insumos, integrada como sigue:

Alimentos básicos, al menos:

- Dos cereales integrales que sean fuente de fibra dietética.

- Dos alimentos que sean fuente de calcio y uno de ellos deberá ser leche descremada o deslactosada baja en grasa.

- Dos variedades de leguminosas diferentes (frijol, lenteja, garbanzo, haba, entre otros).

Alimentos complementarios:

- Alimentos fuente de proteína de origen animal o hierro hemínico.

- Verduras.

- Fruta fresca.

d) Dotación Espacios Alimentarios:

En los espacios alimentarios se otorgará con al menos 11 insumos integrada como sigue, una dotación mensual con una periodicidad de marzo a diciembre del presente ejercicio, integrada como sigue:

Alimentos básicos, al menos:

- Dos cereales que sean fuente de fibra dietética.

- Dos alimentos que sean fuente de calcio y uno de ellos deberá ser leche descremada.

- Dos variedades de leguminosas diferentes.

Alimentos complementarios:

- Alimentos fuente de proteína de origen animal o hierro hemínico.

- Verduras.

- Fruta fresca.

*Con opción de repetir insumo de manera alternada

4.2 Unidad y periodicidad de los apoyos

Las dotaciones alimentarias corresponden a un apoyo mensual mismas que se entregarán de manera bimestral, es decir dos dotaciones por cada entrega.

No.	Programa de Atención Alimentaria Prioritaria	Periodicidad	Cantidad tope anual
	Dotación: niñas y niños de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados	Bimestral (marzo a diciembre)	43,200

	Dotación: personas con discapacidad, adultos mayores y personas que por su condición de vulnerabilidad se encuentren en situación de carencia alimentaria o desnutrición.	Bimestral (marzo a diciembre)	76,820
	Dotación: personas de Atención Prioritaria en condición de hemodiálisis, cáncer, tuberculosis y VIH	Bimestral (marzo a diciembre)	4,000
	Dotación: espacios Alimentarios.	Mensual (marzo a diciembre)	825

4.3 Criterios de selección para los insumos.

Para la integración del Programa se deberán tomar en cuenta los criterios de calidad nutricional establecidos en los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria vigente. Asimismo, los insumos establecidos cumplen con las especificaciones técnicas de calidad, utilizando como guía las emitidas por el Sistema Nacional DIF.

Los criterios de calidad nutricia establecen las bases para la integración de los apoyos alimentarios que serán distribuidos entre la población beneficiada, su objeto es regular la conformación de dotaciones, de manera que en todo el país y, por ende, en el Estado, estos sirvan para promover una alimentación correcta, en congruencia con el objetivo de la EIASADC 2023.

Estos están basados en las características de una dieta correcta de acuerdo a la NOM-043-SSA2-2012, "Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación Para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para Brindar Orientación".

Los insumos alimenticios deben cumplir con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas de calidad, referidas en los anexos técnicos del procedimiento de contratación del presente programa.

5. Acciones transversales.

Orientación y Educación Alimentaria

Para incidir en la mejora de la calidad de vida de los beneficiarios del Programa, se requiere que éstos, además de estar conformados bajo los Criterios de Calidad Nutricia, descritos anteriormente, estén siempre acompañados de acciones de Orientación Alimentaria, con la finalidad de promover estilos de vida saludables basados en una alimentación correcta y en la promoción de la actividad física. Personal del área de nutrición de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario impartirá conforme a un cronograma de actividades las capacitaciones en materia de orientación alimentaria a los responsables de los SMDIF, mismos que lo replicarán primordialmente a los beneficiarios del Programa.

Ante situaciones de emergencia que no permitan realizar acciones educativas de manera presencial, se utilizarán medios alternativos como plataformas digitales o bien la difusión de mensajes de orientación alimentaria a través de carteles, dípticos o trípticos.

- Definición de Orientación Alimentaria.

De acuerdo con la NOM-043-SSA2-2012, Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para brindar Orientación Alimentaria, define a la Orientación Alimentaria como el conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.

- Objetivo de la Orientación Alimentaria.

Brindar opciones prácticas en la selección, preparación y consumo de alimentos a través de acciones formativas y participativas con perspectiva familiar y comunitaria, de género, regional y de apoyo a la seguridad alimentaria, para promover la integración de una alimentación correcta en los beneficiarios de la EIASADC 2023.

- Acción de orientación alimentaria:

a. Sesiones educativas previas a la entrega de dotaciones alimentarias.

b. Impresión de menús cíclicos y/o mensajes de alimentación correcta para mejorar el aprovechamiento de los insumos alimenticios en las dotaciones entregadas.

c. Campaña de comunicación con materiales educativos/didácticos (carteles, folletos, volantes).

d. Ferias gastronómicas.

e. Uso de herramientas tecnológicas para envío de mensajes.

- Capacitación en Orientación Alimentaria.

- Requisitos:

a) El SMDIF, deberá realizar la petición mediante oficio dirigida al SEDIF solicitando la capacitación de orientación alimentaria.

Aseguramiento de la Calidad e Inocuidad de los alimentos:

El Aseguramiento de la Calidad Alimentaria consiste en llevar a cabo un conjunto de acciones planificadas y sistematizadas entre el SEDIF y el proveedor adjudicado, con el fin de proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a los beneficiarios no afecten su salud, mediante visitas de supervisión y cédulas de seguimiento. Así como también se incluyen capacitaciones en buenas prácticas de almacenamiento, técnica e importancia en el lavado de manos, prevención de enfermedades que se pueden transmitir por alimentos, entre otras. Por lo que las acciones las acciones para el aseguramiento de calidad cumplen con lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009. También se cuenta con el personal certificado en los estándares de competencia: ECO217 Y EC334, con la finalidad de optimizar la impartición de las acciones de orientación alimentaria y preparación de los alimentos que en su caso lo requiera, por lo que se deberá contactar a la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social. Asimismo, se busca promover la instalación de azoteas verdes, es decir, espacios donde cada familia, según las dimensiones de su vivienda, pueda disponer para siembra de hortalizas, el SEDIF brindará semillas a las familias que deseen tener azotea verde, así como la capacitación respectiva para su implementación.

Objetivo del Aseguramiento de la Calidad Alimentaria.

Entregar alimentos de calidad e inocuos, a través de acciones que permitan generar las condiciones necesarias de higiene y seguridad para evitar riesgos de contaminación o deterioro en los mismos; utilizando herramientas de control en cada una de las etapas de la cadena alimentaria, desde la selección y adquisición hasta la entrega de los apoyos alimentarios a los beneficiarios, a fin de contribuir a la prevención de las enfermedades transmitidas por alimentos.

- Recepción de insumos.

Se realizará durante las fechas establecidas en el Calendario de Distribución y únicamente a las personas autorizadas, quienes podrán hacer la recepción de la dotación en cada entrega de insumos, el SMDIF deberá revisar la caducidad y el buen estado de los productos que contiene la dotación, así mismo corroborar que cada una esté completa.

En caso de haber notado faltantes o malas condiciones del producto, debe realizarse a la brevedad posible el aviso de lo ocurrido a:

a) Al responsable estatal del presente programa alimentario al correo dotaciones.alimentarias@difmorelos.com

b) A la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF: en la Subdirección de Enlace y Abasto.

De esta forma podrá darse solución al problema presentado, de lo contrario, no será posible apoyar al SMDIF en la reposición del producto.

- Organización y Participación Comunitaria.

- a) Contraloría o participación social:

Las acciones de vigilancia y control se llevarán a cabo por comités de contraloría social que serán la figura de participación ciudadana, quien dará seguimiento y realizará acciones de supervisión respecto al cumplimiento de las metas y acciones contempladas, así como del correcto ejercicio de los recursos públicos asignados.

Se deberá constituir la contraloría social la cual estará integrada por los beneficiarios del Programa quienes, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, se constituyan con tal carácter ante la dependencia o entidad que tenga a su cargo el Programa objeto de verificación, seguimiento, vigilancia y control.

Como eje de la asistencia social alimentaria, el Programa deberá ser impulsado por la participación de la comunidad para desarrollar su capacidad autogestora y generar acciones corresponsables y sostenibles. En todos los casos se deberá fomentar la participación de los SMDIF y promover que la población beneficiaria se incorpore para participar en las acciones de orientación alimentaria y promoción de la salud.

a) Se integrará de forma aleatoria a la Coordinación de Contraloría Social de la COEVAL, en la entrega del apoyo, para dar seguimiento y verificación del correcto desarrollo y cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

- Vigilancia Nutricional:

En el presente Programa se llevará a cabo una vigilancia nutricional, consistente en toma de peso y talla, dos veces al año, lo cual permitirá medir el impacto en la población beneficiaria, proporcionando la capacitación y adiestramiento a los SMDIF para su correcta aplicación.

La información obtenida apoyará en el diagnóstico de la población que se atiende, así como para orientar las acciones a implementar.

Acciones de Blindaje electoral.

Durante los procesos electorales, para la operación del presente Programa se deberán observar y atender las medidas, límites y criterios estipulados en la normativa Federal o Local aplicables, además de las disposiciones o determinaciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellos documentos de apoyo que genere el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos para tales fines, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario; lo anterior con la finalidad de prevenir que el uso y manejo de los recursos públicos y programas sociales se vea relacionado con fines partidistas o político-electorales, buscando garantizar los principios de imparcialidad y equidad durante la consulta ciudadana.

6. Mecanismos de corresponsabilidad

La recepción de insumos alimenticios, implica para el beneficiario una corresponsabilidad, que consiste en una aportación económica por la dotación alimentaria, esto con la finalidad de fortalecer el Programa.

	Programa de Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria.	Mecanismo de Corresponsabilidad (por dotación)
1	Dotación: Niñas y niños de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados	\$17.00
2	Dotación: Personas con discapacidad, adultos mayores.	Gratuito
3	Dotación: Personas de Atención Prioritaria en condición de hemodiálisis, cáncer, tuberculosis y VIH	Gratuito
4	Dotación Alimentaria +	\$125.00 por dotación alimentaria. +
	Paquete con 12 Litros de Leche	\$24.00 por 12 litros de leche.

Los beneficiarios deberán cubrir el mecanismo de corresponsabilidad por dotación recibida, directamente al SMDIF, mismo que deberá enterar a través de las siguientes maneras:

a) En sucursales bancarias establecidas, designadas por la Subdirección de Recursos Financieros del SEDIF, tomando como referencia la clave asignada impresa en cada recibo;

b) Directamente en el departamento de Tesorería e Ingresos Propios ubicado dentro de las instalaciones de las oficinas del SEDIF, calle Las Quintas No. 15 Col. Cantarranas, Cuernavaca Morelos, C.P. 62448.

c) En las localidades alejadas y sin acceso a una institución bancaria, se podrá hacerlo en los recorridos programados por el Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del SEDIF en los diversos SMDIF beneficiarios.

El mecanismo de corresponsabilidad se considera un requisito para la entrega de los apoyos alimentarios, con la finalidad de fortalecer la operación de los Programas alimentarios.

Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios: El SEDIF, los SMDIF y los beneficiarios tendrán los derechos, las obligaciones y sanciones que se especifican a continuación:

De los derechos:

a) A recibir por parte del SMDIF y del SEDIF un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, filiación política, opiniones, preferencias, estado civil, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;

b) Solicitar y recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa, así como los requisitos para participar en el mismo;

c) Gestión e incorporación gratuita de los beneficios del Programa; y,

d) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.

e) Recibirán una dotación alimentaria con los criterios de calidad nutricia acorde al grupo de edad de los beneficiarios.

De las obligaciones:

a) Cumplir con los requisitos establecidos para el Programa en las presentes Reglas de Operación;

b) Promover de manera activa la participación ciudadana en la vigilancia del Programa Alimentario;

c) Participar en las actividades de orientación alimentaria llevadas a cabo en sus Municipios;

d) Acudir a los lugares establecidos para recibir el apoyo, cada vez que convoque el SMDIF o la autoridad del SEDIF;

e) No hacer uso indebido (venta, préstamo o uso con fines partidistas o electorales, etc.) del apoyo del Programa;

f) Proporcionar toda la documentación solicitada y de acuerdo a los requisitos marcados para el Programa;

g) Retribuir en tiempo y forma el mecanismo de corresponsabilidad, cuando proceda, y

h) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las presentes Reglas de Operación.

De las sanciones:

El SEDIF podrá suspender los apoyos del Programa por alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando los SMDIF o los beneficiarios no apliquen de manera adecuada las presentes Reglas de Operación, así como los procedimientos establecidos para el Programa;

b) Cuando los SMDIF no hayan cubierto los mecanismos de corresponsabilidad al SEDIF en los términos en que lo disponga su normativa específica o no se atiende el requerimiento correspondiente;

c) Cuando exista un retraso en el mecanismo de corresponsabilidad mayor a dos meses;

d) Cuando no presenten los padrones de beneficiarios en tiempo y forma;

e) Cuando los apoyos alimentarios no se utilicen apropiadamente para cumplir el objetivo del Programa;

f) En aquellos casos en que se ponga en riesgo la continuidad, eficacia o aplicación del Programa, y

g) Cuando los SMDIF lucren con los productos que contienen las dotaciones alimentarias en su conjunto o por separado.

7. Instancias participantes:

7.1 Instancia ejecutora:

Es responsabilidad de los SMDIF la ejecución de las acciones y mecanismos para la aplicación de las presentes Reglas de Operación con los beneficiarios del Programa en sus municipios y en sus comunidades. Por lo tanto, la corresponsabilidad para la operación del programa es entre el SEDIF y el SMDIF.

7.2 Instancia normativa estatal:

El SEDIF, en su carácter normativo y rector de la Asistencia Social Alimentaria en el Estado, es el responsable del diseño de los modelos de atención del Programa, así como de la aplicación de los recursos destinados para este propósito apegándose a las leyes y normas establecidas para tal efecto.

7.3 Instancia normativa federal:

Por tratarse de recursos federales, le corresponde al SMDIF, por medio de la EIASADC 2023, con fundamento en la Estrategia Programática del FAM-AS del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023

8 Coordinación Institucional

8.1. Prevención de Duplicidades.

El SEDIF realizará confronta de los padrones de beneficiarios de los programas alimentarios que opere la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos.

Modelo de Reglas de Operación, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de la EIASADC 2023.

8.2 Convenios de colaboración

De acuerdo con el principio de fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre, el SEDIF obligatoriamente celebrará convenios de colaboración con los SMDIF para la aplicación y ejecución del presente Programa.

8.3 Colaboración

Con la finalidad de fortalecer el Programa el SEDIF establecerá los mecanismos de colaboración pertinentes y necesarios por las instituciones del gobierno del Estado.

8.4 Concurrencia

Con la finalidad de establecer una concurrencia de los recursos federales provenientes de los fondos del Ramo General 33 de la entidad federativa, el SEDIF realizará las gestiones o convenios necesarios para la consecución en la recepción de los recursos en tiempo y forma para la ejecución de los mismos.

9 Mecánica de Operación

9.1 Proceso:

Descripción cronológica

a) El beneficiario entregara una solicitud al SMDIF o SEDIF, en la cual solicita el ingreso al programa para la recepción del apoyo alimentario.

b) El SMDIF aplicara un estudio socioeconómico, para conocer su nivel de vulnerabilidad y de resultar positivo se integrará al padrón de beneficiarios, de igual forma si el beneficiario acudiera directamente a SEDIF, este aplicara el estudio socioeconómico correspondiente y de resultar positivo se le canalizara al SMDIF al que pertenezca, para su empadronamiento y continuidad en el programa.

c) Para el caso específico de los Espacios Alimentarios se recibirá la solicitud de ingreso al programa ya sea en el SMDIF o al SEDIF, solicitud que será procesada para realizar una visita de supervisión y verificar que el espacio propuesto cuente con un espacio mínimo de 4x4 mts., el cual debe de contar con los servicios básicos (agua, luz y drenaje), ventilación y condiciones de higiene para la preparación y resguardo de los alimentos, supervisión que obligatoriamente tendrá que ser dictaminada de forma positiva para continuar con el proceso, en caso contrario se informara mediante oficio la causal por la cual no podrá ser beneficiado con el programa.

d) En continuidad al proceso de empadronamiento del programa el beneficiario deberá presentar los siguientes documentos:

- Menores de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados: de la madre copia de INE, CURP, comprobante de domicilio y del menor acta de nacimiento y CURP.

- Personas con discapacidad, adultos mayores: copia de INE, CURP, comprobante de domicilio.

- Personas de Atención Prioritaria en condición de hemodiálisis, cáncer, tuberculosis y VIH: copia de INE, CURP, comprobante de domicilio.

- Espacios Alimentarios: solicitud para el ingreso al programa, dictamen de supervisión positiva al espacio alimentario, constitución de un comité comunitario, asamblea comunitaria para creación de un acta de comité, comprobante de domicilio, croquis, identificaciones oficiales de todos los integrantes y registro de firmas para la recepción de insumos.

e) El SMDIF realizará la integración del padrón de beneficiarios y lo remitirá con los documentos entregados por el beneficiario al SEDIF, procedimiento que se realizará por única vez al iniciar la primera distribución, para su corroboración y creación de los expedientes correspondientes.

f) Una vez realizada la revisión del Padrón de Beneficiarios y la información que lo contenga se encuentre correcta, se informaran a los SMDIF las fechas establecidas para la entrega de las dotaciones alimentarias y que estos puedan convocar a los beneficiarios para su recepción.

9.2 Ejecución

El SEDIF, realizará el registro de todas las operaciones derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico financieros del Programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos.

Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable.

De igual forma el SEDIF, determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control necesarias para la mayor transparencia de los mismos.

9.3 Causa de fuerza mayor

En el marco de los criterios establecidos en la EIASADC 2023 u otros documentos emitidos por el SNDIF, se podrán transferir los recursos de otros programas alimentarios al Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre, para atender a los beneficiarios que le corresponda al programa de origen.

Esto podrá operarse siempre y cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente, que con motivo de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor derivada de la enfermedad originada por algún virus; cuando se mantenga suspendida la actividad presencial en los planteles educativos y/o se ponga en riesgo a la población objetivo de los diversos programas alimentarios con la entrega física de los paquetes alimentarios o bien exista otra declaratoria de naturaleza análoga conforme a la normatividad vigente en materia de protección civil; en el caso de las transferencias monetarias, esto está condicionado a que el medio de entrega garantice la compra de productos alimentarios considerados en la EIASADC, para cada programa; garantizando que los costos adicionales que implique dicha transferencia no representen gastos de operación de los recursos destinados a cada programa o que los costos adicionales puedan ser absorbidos con otros recursos (estatales o municipales).

9.4 Excepción

Cualquier circunstancia o situación no prevista en las presentes Reglas de Operación podrá ser resuelto por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, notificando a la Junta de Gobierno del SEDIF, las acciones y decisiones tomadas.

10 Evaluación Seguimiento y Control

10.1 Información presupuestaria

Durante el ejercicio fiscal 2023, se asignó la cantidad de \$302,234,335 (Trecientos dos millones doscientos treinta y cuatro mil, trecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), provenientes del Ramo 33 Fondo V.i FAM-AS 2023, para la ejecución de Programas Alimentarios en el presente ejercicio, de los cuales se asignaron para el programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria, el importe de \$76,059,218.10 (Setenta y seis millones cincuenta y nueve mil doscientos dieciocho pesos 10/100 M.N.), en sus distintas modalidades conforme al siguiente cuadro:

No.	Programa de Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria.	Recurso asignado
1	Dotación: personas con discapacidad y adultos mayores. Dotación: personas de Atención Prioritaria en condición de hemodiálisis, cáncer, tuberculosis y VIH Dotación: niñas y niños de 2 a 5 años 11 meses no escolarizados Dotación: Espacios Alimentarios	\$76,059,218.10

10.1.1 Avance físicos-financieros

El avance físico-financiero del presente Programa ejercidos por Fondos Federales del Ramo 33 Fondo V.i (Denominación del recurso federal), se reportará cada tres meses en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF.

10.1.2 Cierre de ejercicio

La Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario llevará a cabo conciliaciones mensuales y una conciliación anual con la Subdirección de Finanzas del SEDIF. El cierre de ejercicio es conforme al año fiscal.

11. Evaluación.

11.1 Evaluación interna

A través de reportes mensuales que se remiten al área de planeación estratégica del SEDIF, así como con el cumplimiento de los indicadores establecidos por medio del Programa Anual de Trabajo, a los cuales se les da cumplimiento a través de las supervisiones y evaluaciones del Programa.

11.2 Evaluación externa

Se llevará a cabo a través de la oficina de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), en el caso que el presente programa se incluya en su Programa Anual de evaluación; así como el reporte trimestral de recurso ejercido en el presente Programa, Proyecto Estatal Anual y el Informe Parcial de cumplimiento del Proyecto Estatal Anual, el cual se rinde al SNDIF, otorgando el avance del Programa, la calidad y tipo de población beneficiada.

Para la aplicación de los recursos, el SEDIF, a través de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, supervisará la utilización de las presentes Reglas de Operación para la correcta operación de los mismos.

En sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponde realizar las revisiones a que haya lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, a los Órganos Internos de Control, así como a las Instancias Federales, incluyendo al SNDIF.

11.3 Control y auditoría

Lo realizarán en conjunto la Dirección General del SEDIF, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección Alimentación y Desarrollo Comunitario, Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Planeación Estratégica, atendiendo las recomendaciones que realicen la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y otros entes fiscalizadores.

Al ser operados con aportaciones federales, este programa podrá ser auditado por los órganos fiscalizadores federales competentes, tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

11.4 Indicadores de Resultados

a) Mide el número de beneficiarios atendidos en el Estado en relación al número de solicitudes recibidas.

b) Mide el número de dotaciones distribuidas en el Estado, en relación al número de dotaciones programadas.

De acuerdo con el principio de fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre, el SEDIF obligatoriamente celebrará convenios de colaboración con los ayuntamientos municipales o con los SMDIF según corresponda, para la aplicación y ejecución de los diferentes programas alimentarios.

12. Transparencia:

12.1 Difusión

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estas Reglas se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia, como sujeto obligado y en el portal de transparencia de la página electrónica del SEDIF. Así mismo se dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en materia de transparencia en la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, en su artículo 27 y la normatividad estatal aplicable. Las comunidades beneficiadas con el Programa deberán comprometerse a contar con un alto grado de corresponsabilidad en la operación del Programa en cada una de sus estrategias, dándose ésta a través de una contraprestación por parte de las familias y beneficiarios pudiendo ser de forma económica, en especie o trabajo, considerándose de manera voluntaria y consciente de los beneficiarios que favorezca la operación del Programa.

El SEDIF deberá remitir las presentes Reglas vía electrónica y mediante copia simple a los SMDIF, quienes a su vez tendrán dicha información del Programa a disposición de los interesados, en todas y cada una de las localidades de la Entidad, principalmente las comunidades de alta y muy alta marginación o en las localidades identificadas en conjunto con otras instancias por contar con población potencial para recibir los beneficios del Programa.

Los SMDIF impulsarán ante la población los distintos tipos de apoyo que brinda el Programa, informando sus características, así como los requisitos que se tienen que cumplir y las restricciones al mismo. Información que podrá ser difundida de manera presencial o a través de medios impresos, redes sociales, perifoneo y en coordinación con las ayudantías municipales.

Todos los insumos alimentarios deberán contener la leyenda establecida en el Artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2023 ("Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa).

12.2 Padrones de beneficiarios.

Para contener información de manera integral de los beneficios, beneficiarios, indicadores, montos, metas y objetivos; la Secretaría de la Función Pública (SFP) diseñó el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G).

Cada SMDIF, realizará la focalización de los beneficiarios de acuerdo con la EIASADC, realizando la captura de cada uno de ellos. El SEDIF deberá integrar y cargar en el SIIPP-G los padrones que correspondan a los programas operados con el FAM-AS; el cual se le remitirá en informe trimestral del Padrón Único de Beneficiarios a la COEVAL, bajo los Lineamientos Generales para la integración, validación y actualización del padrón único de beneficiarios del Estado de Morelos

Atribuciones del Sistema DIF Morelos.

a) Ejercer los recursos asignados para la operación del Programa, apegándose a lo señalado en la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

b) Difundir a los SMDIF y a organismos de asistencia social del Estado, las presentes Reglas de Operación;

c) Capacitar y orientar a los responsables de ejecutar el Programa de los SMDIF en la aplicación de las presentes Reglas de Operación;

d) Impulsar, en conjunto con los SMDIF, campañas educativas de información y orientación alimentaria;

e) Notificar al SMDIF oportunamente sobre la aplicación de los recursos destinados al Programa, en la operación de los mismos, así como respecto al cumplimiento de sus metas;

f) Verificar el desempeño y aplicación de las reglas y, en su caso, lineamientos para la operación del Programa en los niveles municipal y local;

g) Realizar el ajuste a las presentes Reglas de Operación que considere adecuadas conforme a las características y necesidades económicas, políticas y sociales de la Entidad;

h) Apoyar a los SMDIF en el desempeño y desarrollo del Programa;

i) Elaborar los manuales y formatos correspondientes para la operación, control y seguimiento del Programas.

Atribuciones de los Sistemas DIF Municipales:

a) Participar de manera conjunta con el SEDIF en el establecimiento de mecanismos y estrategias para la detección y selección de beneficiarios;

b) Impulsar y coordinar la participación de la población en el Programa;

c) Aplicar el programa de acuerdo a las presentes reglas de operación y, en su caso, lineamientos establecidos para la operación del mismo;

d) Proporcionar con oportunidad, la información que sea solicitada por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF en cuanto a la operación del Programa de Asistencia Social Alimentaria en el municipio;

e) Realizar acciones de asesoría y seguimiento en las comunidades beneficiadas con el programa, conforme a las presentes Reglas de Operación;

f) Establecer acuerdos y convenios de colaboración a nivel local y dentro del orden municipal, así como en las comunidades en donde operan el Programa;

g) Evaluar el estado de nutrición de los beneficiados con el Programa, aplicando las mediciones antropométricas de peso y talla;

h) Designar a un enlace que opere el programa, quien además de encargarse de vigilar y supervisar el funcionamiento de dicho Programa en cada municipio, servirá de enlace y remitirá la información que le sea requerida por el SEDIF;

i) Realizar diagnóstico para la selección de la población vulnerable a atender en cada Municipio, implementando criterios y herramientas que permitan focalizar los apoyos;

j) Participar de manera conjunta con el SEDIF en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de beneficiarios;

k) Promover y coordinar la participación comunitaria en el Programa;

l) Coordinarse con el sector salud para realizar acciones de vigilancia nutricional y orientación alimentaria que coadyuven a la atención integral de la población beneficiada;

m) Informar oportunamente al SEDIF, a través de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con respecto a la operación del Programa en el Municipio;

n) Concentrar y entregar los padrones de beneficiarios actualizados de Programa en las fechas establecidas para ello;

De sus prohibiciones.

a) Realizar la entrega de insumos alimenticios a través de líderes o representantes de grupos u organizaciones políticas o sociales;

b) Percibir recursos distintos a los mecanismos de corresponsabilidad o retribución alguna adicional a la establecida por la entrega de insumos derivados del Programa a la comunidad;

c) Depositar en cuenta propia o de terceros el recurso recabado de los mecanismos de corresponsabilidad de recuperación de los apoyos en que así aplique, o hacer uso indebido del mismo;

d) En relación a la promoción del programa, queda prohibido ofrecer apoyos por conceptos distintos a los que se prevén en las Reglas de Operación, así como limitar su entrega al cumplimiento de requisitos no previstos en las mismas.

El mal funcionamiento del Programa o el manejo inadecuado de los insumos o recursos financieros por parte de los responsables en los SMDIF, los hará acreedores a sanciones de índole civil o penal a que haya lugar, ya que es un Programa Social con el cual no se debe lucrar. Cualquier persona que sea sorprendida haciendo mal uso de los productos o recursos relacionados con el Programa será consignada o se dará la intervención que corresponda a las autoridades correspondientes y se le suspenderá temporal o definitivamente el beneficio de este Programa.

13 Quejas, denuncias y solicitudes de información.

Con la finalidad de transparentar toda la información del programa alimentario el SEDIF pone a disposición del público en general y de cualquier ente público o privado los mecanismos e instancias necesarias, a través de las cuales los beneficiarios, los representantes de los SMDIF u otras organizaciones y la población en general, pueden acudir en cualquier momento al SEDIF para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente y transparente en la entrega de apoyos alimentarios, a través de las siguientes vías:

a) Lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:30 horas en las oficinas centrales del SEDIF, ubicadas en Calle Quintas No. 15, Col. Cantarranas, Cuernavaca, Morelos. Teléfono (777) 3141010.

b) Lunes a viernes en un horario de 8:00 a 16:00 horas en las Oficinas de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, número 100, 2do. Piso, Cuernavaca, Morelos; código postal 62400. Teléfono (777) 3156009 ext. 441.

c) Contacto del Órgano Interno de Control: Boulevard Adolfo López Mateos, número 100, Cuernavaca, Morelos, código postal 62400, 3er piso, (777) 3156009 ext. 415.

ANEXOS

La consulta de los formatos puede ser verificada en la siguiente dirección:

<https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos>.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente programa se opera con base en el presupuesto, en caso de agotarse el recurso se cancelará la entrega de los apoyos, reanudándose cuando exista suficiencia presupuestaria.

TERCERA. Para cualquier situación que no se encuentre prevista en las presentes Reglas de Operación, pueden aplicarse supletoriamente los Lineamientos de la EIASADC vigentes, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y demás normativa federal y estatal aplicable.

CUARTA. Se abrogan las Reglas de operación del ejercicio 2022 del programa "Asistencia Social Alimentaria a personas de Atención Prioritaria" publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, de fecha 30 de marzo de 2022, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

DANIEL ALBERTO MADRID GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS
JULIA ESTHER GARCÍA MORA

SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ELIEL GARCÍA PEÑA

COORDINADOR DE POLÍTICA DE INGRESOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

RODOLFO PIZA LEMUS

DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DANIEL NIETO DELGADO

TITULAR DE LA UNIDAD DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JORGE EDUARDO MEDELLIN CARDOSO

ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALAN ARROYO BAHENA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024. Al margen superior un logotipo que dice: DIF.- MORELOS.- 2018-2024, y al margen superior derecho un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS 1 ORIGINAL CON EXPEDIENTE ARTÍCULOS 167, 168, 169, 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 44, 63, FRACCIONES I, II Y XIV, 64 FRACCIONES V, VI Y XIV, 101, 102 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, APARTADO A) FRACCIÓN X, Y 37, FRACCIONES X Y XI, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 13, FRACCIÓN V, 15, 16, FRACCIÓN XVI, 20, FRACCIÓN I, 21 Y 22, FRACCIONES I, III, IV Y XXIV, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIÓN I, 8, 16, 17, 19, FRACCIONES I, X Y XI, Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN I, 12, 17, FRACCIÓN VII, Y 21, FRACCIONES XIII, XIV, XV Y XVII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO 2023, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

En México el SNDIF, tiene bajo su encomienda la asistencia social, por lo que desarrolla al efecto múltiples acciones, entre las que se encuentra la entrega de apoyos alimentarios, lo cual ha venido realizando con diversos enfoques, algunos más centralizados y otros más recientes que tienden a la descentralización y la coordinación, articulación y cooperación con las diversas entidades federativas, a fin de eficientar los resultados de tan importantes acciones.

Así, para el año 2001 el Sistema Nacional convocó a los diversos Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, en adelante SEDIF Morelos, a fin de desarrollar un proyecto de coordinación para operar los programas alimentarios y de estos trabajos se creó la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA), la cual ha estado conformada por cuatro programas, que fueron:

1. Programa de desayunos escolares.
2. Programa de asistencia social alimentaria a menores de cinco años en riesgo, no escolarizados.
3. Programa de asistencia social alimentaria a familias en desamparo.
4. Programa de asistencia social alimentaria a sujetos vulnerables.

Ahora bien, esta estrategia se ajusta anualmente conforme a las necesidades de los beneficiarios de los programas, así como en búsqueda de responder con mayor eficacia con base en la evaluación que arroja la misma mecánica de operación y los resultados de los programas.

Para el año 2020 se emitió la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC 2020), en la que se priorizó la integración de productos frescos en los desayunos calientes, principalmente aquellos provenientes de productores locales, para favorecer la regionalización de insumos y menús en contribución a la preservación de las culturas alimentarias locales.

Otra de las novedades ha sido "la inclusión de mayor variedad de insumos en las dotaciones alimentarias para la preparación de raciones nutritivas, ya que, estudios han demostrado que existe una correlación entre una mayor variedad o diversidad de la dieta, con una mejor adecuación de micronutrientes en la misma y, por tanto, con un mejor estado nutricional (FAO, 2013).

Así también entre las acciones importantes en el año 2020, está la creación del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida, ya que este grupo de edad tiene una ventana de oportunidad para lograr mayor efectividad en las intervenciones para corregir problemas de desnutrición o deficiencias nutrimentales, ya que posterior a esa edad las medidas difícilmente pueden ser revertidas. A su vez, se crea el Programa de Salud y Bienestar Comunitario, con el objetivo de promover la salud comunitaria, impulsando procesos sociales de organización, participación y empoderamiento, bajo una perspectiva y una visión colectiva del fortalecimiento del tejido social.

Además, el Programa de Asistencia Alimentaria a Familias en Desamparo se transforma en el Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre, a fin de que no sólo se abarque a personas que han sido afectadas por la ocurrencia de fenómenos destructivos naturales, epidemiológicos o antropogénicos, sino también a personas migrantes y personas en situación de calle.

Por ende, desde el año 2020 el enfoque de atención alimentaria, así como de desarrollo comunitario, se unen en una sola estrategia, y para el presente ejercicio se ha continuado con esta mecánica, emitiéndose la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2022.

El objetivo del Programa de asistencia social alimentaria que nos ocupa, es contribuir a mejorar el desarrollo de la población a través de una mejor alimentación, incidiendo en la reducción de enfermedades relacionadas con una mala alimentación, por lo que las presentes Reglas de Operación se ocupan del Programa de Atención alimentaria a Personas en Situación de Emergencia y Desastre, el cual favorece el acceso de las personas en condición de emergencia o desastre, a alimentos inocuos y nutritivos, a través de apoyos alimentarios temporales, diseñados con base en criterios de calidad nutricia y acompañados de acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad para contribuir a que ejerzan su derecho a la alimentación.

Adicionalmente, la EIASADC 2023 claramente señala que el Sistema DIF Morelos deberá emitir las reglas de operación a las que se sujetarán los programas en los que se utilicen recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples-Componente Asistencia Social (FAM-AS), en el marco de la propia estrategia y señalando las características, así como contenido estructural de las mismas, motivo por el cual se emite el presente instrumento jurídico.

Antecedentes

La asistencia social en términos del artículo 3, fracción I, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos se define como “El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

La asistencia social es un derecho de todos los mexicanos y le corresponde al Estado brindarla en cumplimiento a la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y a nivel local conforme a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos. La segunda de las leyes mencionadas confiere al SNDIF, en lo sucesivo SNDIF, la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, fija las bases en las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo, integrado, entre otras instancias, por los Sistemas Estatales DIF o Sistema DIF Morelos.

La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos en su artículo 2, primer párrafo, establece que “El Gobierno del Estado y los Municipios, encaminados al desarrollo integral de la familia en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social, dirigidos a la prevención, protección y ayuda de personas, familias o grupos en situación vulnerable, en tanto superen su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural y puedan procurarse bienestar por sí mismos de tal forma que estén en condiciones de integrarse a la sociedad”.

En este contexto el Sistema DIF Morelos tiene como uno de sus propósitos ayudar a la población que se encuentra en situación vulnerable, desarrollando al efecto y entre otras las funciones de apoyo y promoción del desarrollo integral de la familia y de la comunidad; haciendo promoción de la responsabilidad ciudadana que tiene cada individuo con la asistencia social y llevar a cabo acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos y población de zonas marginadas.

Se reconoce a la familia como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo; siendo ésta la institución social que mayor protección necesita por parte del estado y toda vez que en Morelos el Sistema Estatal, en coordinación con el SNDIF, opera programas, presta servicios y realiza acciones en materia de asistencia social y protección de la familia, surge la necesidad de reestructurar y reorientar los Programas a su cargo para responder a las necesidades actuales, tomando acuerdos y reorganizando las políticas y lineamientos para la operación en este caso de los programas alimentarios a cargo de dicho Sistema, mismos que conforman la Estrategia 2023, con el objetivo principal de “Contribuir a un estado nutricional adecuado al desarrollo comunitario de la población en condiciones de vulnerabilidad, mediante el impulso de comunidades autogestivas, organizadas y con participación activa, así como el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para mejorar su bienestar”.

En ese sentido, considerando que los recursos del Ramo 33, Fondo V.I, (Fondo de Aportaciones Múltiples) mencionado en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar en un 46% exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social, a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en los artículos 14 fracciones V y VII, y 18 de la Ley de Asistencia Social, así como en términos de los artículos 13, fracciones V y IX, 16, fracción XVI, 19 fracción II, y 22, fracciones I, III, IV y XXIV, de la Ley de Asistencia y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, a fin de garantizar que se opere con criterios de objetividad, equidad y transparencia, se expide el presente instrumento a fin de contribuir a la seguridad alimentaria de la población que se encuentra sujeta a asistencia social.

Cabe mencionar que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; 69 Bis del Reglamento de la citada Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; así como los criterios generales para la elaboración de Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Morelos, el presente instrumento se encuentra validado por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Las presentes reglas de operación se encuentran insertas en un marco de leyes, normas, lineamientos e instrumentos de planeación, así como se ajustan al respeto de los derechos humanos que se contemplan dentro de los compromisos e instrumentos internacionales asumidos por nuestro país en materia de alimentación y nutrición, entre los que se encuentran los siguientes documentos:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25 (1948).
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 11 (1948).

c) Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, artículo 18, inciso C) (1969).

d) Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974).

e) Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, numerales 1 y 2 (incisos a y b) (1980).

f) Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 24 (1990).

g) Conferencia Internacional sobre Nutrición (1992) y Segunda Conferencia (2014).

h) Cumbres Mundiales sobre la Alimentación (1996 y 2002).

i) Objetivos de Desarrollo del Milenio para México.

Finalmente, el presente proyecto guarda estrecha relación con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial número 5968, de 28 de julio de 2021, que en su eje rector 3, denominado "JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELENSES", en la estrategia 3.10.3 contempla el otorgar servicios a la población en estado de vulnerabilidad enfocado en las determinantes sociales de salud, señalando en la línea de acción 3.10.3.4 el "mejorar apoyo nutricional en la Población en estado de vulnerabilidad. Así como con el Plan de Nacional de Desarrollo 2019-2024, que menciona que "Por el bien de todos, primero los pobres", planteando como prioridad a los grupos vulnerables: mujeres, niñas, niños, las y los adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.

Por lo que se tiene como eje transversal la perspectiva de bienestar social e igualdad, cumpliendo lo que señala el numeral dos "Política social" en el sentido de que: "los humanos viven en sistemas culturales que van desde el lenguaje hasta las celebraciones y conmemoraciones, desde los patrones de comportamiento hasta la alimentación, desde el universo simbólico que cada persona construye hasta el disfrute y consumo de productos tradicionalmente denominados culturales, como la música, las artes plásticas, las letras y las artes escénicas."

Al igual que en otros rubros, el gobierno federal priorizará en éste las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados, e impulsará una vigorosa acción cultural en las zonas más pobres del país."

A partir del año 2019 se mejora el programa a través de la inclusión de productos de fácil consumo y necesarios en caso de un desastre tales como garrafa de agua natural, tostadas con nopal, frijoles enteros listos para consumir asegurado el aporte necesario de vitaminas y minerales que se requieren durante una fase de contingencia.

En el año 2021 a raíz de los efectos económicos en la población vulnerable causados por la pandemia por COVID-19, se apertura el programa de atención a personas en situación de emergencia sanitaria por Covid-19 con la finalidad de apoyar a aquellas personas que se quedaron sin empleo, disminuyeron considerablemente sus ingresos o que perdieron algún familiar sostén del hogar. Así mismo este año por primera vez se incluye un producto lácteo fuente de calcio tal como la leche descremada ultra pasteurizada en las dotaciones alimentarias de este programa, así como tostada con linaza y nopal, para su fácil consumo.

Así mismo, se atenderá a personas que sean afectadas por la ocurrencia de fenómenos destructivos naturales y/o antropogénicos que, por sus condiciones prioritarias, requieren apoyo institucional para enfrentarlos contribuyendo a aliviar el dolor y el impacto social, así como psicológico después de un desastre, fortaleciendo la resiliencia en la población afectada.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE PARA EL EJERCICIO 2023

Glosario de términos. Para efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

I. AGEB: Es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y dependiendo de sus características se clasifican en dos tipos: urbana y rural.

II. AGEB urbana: área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de 1 a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asignan al interior de las localidades urbanas.

III. AGEB rural: subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales, etcétera).

IV. Alimentación correcta: a los hábitos alimentarios que, de acuerdo a los conocimientos reconocidos en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.

V. Aseguramiento de la calidad alimentaria: conjunto de acciones planificadas y sistematizadas necesarias para proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a los beneficiarios, no afecten su salud.

VI. Asistencia social: conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

VII. Asistencia social alimentaria: acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables, ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud, vigilancia de la nutrición y fomento a la producción de alimentos, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población

VIII. Beneficiarios: población a la que van dirigidos los programas y apoyos de asistencia social, en específico del presente programa.

IX. Calidad: propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores.

X. Calidad Nutricia: herramienta conceptual, flexible a diferentes contextos, para orientar el diseño de dotaciones alimentarias y menús cíclicos que cumplan con las características de una dieta correcta.

XI. Capacitación: proceso de formación del personal, en el que se proporcionan los elementos para la adquisición de conocimientos y las habilidades necesarias para desempeñar sus funciones eficientemente, para que a través de ellos se replique esta acción a los municipios y de éstos a las localidades, involucrando a la comunidad.

XII. Comunidad: personas que en conjunto habitan un espacio geográfico determinado, que generan un sentido de pertenencia e identidad social, que interactúan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos, intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad.

XIII. CONAPO: Consejo Nacional de Población, que es una instancia gubernamental mexicana que tiene por objeto el diseño, operación y evaluación de las iniciativas públicas destinadas a regular el crecimiento de la población, los movimientos demográficos, así como la distribución de los habitantes de México en el territorio

XIV. COEVAL: Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social

XV. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

XVI. Comité: Grupo de personas con representación de la comunidad o grupos organizados para participar en el programa del que son beneficiarios.

XVII. Cultura alimentaria: manifestación singular de un grupo social relativa a sus hábitos de consumo de alimentos, con base en su acervo culinario, el cual está conformado por factores geográficos, económicos, sociales, religiosos e históricos.

XVIII. Desastre: resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

XIX. DAyDC: Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF Morelos.

XX. Dotación alimentaria: para efectos de este documento, se refiere al paquete conformado por insumos que forman parte de la cultura alimentaria de los beneficiarios, de acuerdo con los criterios de calidad nutricia, y que contribuye a promover una alimentación correcta, se otorgan a través de los programas de asistencia social alimentaria.

XXI. Desnutrición: Estado patológico inespecífico, sistémico y potencialmente reversible que se genera por el aporte insuficiente de nutrimentos, o por una alteración en su utilización por las células del organismo. Se acompaña de varias manifestaciones clínicas y reviste diversos grados de intensidad (leve, moderada y grave).

XXII. DOF: Diario Oficial de la Federación

XXIII. Espacio alimentario: lugar designado para la preparación y consumo de alimentos mediante la organización y la participación social.

XXIV. Especificación: características o requisitos que debe cumplir un producto o un servicio.

XXV. EIASADC: Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.

XXVI. EIASADC 2023: Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario.

XXVII. Evaluación: Investigación que analiza la estructura, el funcionamiento y los resultados de un programa con el fin de proporcionar información de la cual se deriven criterios útiles para la toma de decisiones en relación con su administración y desarrollo.

XXVIII. FAM-AS: Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social.

XXIX. Focalización: Estrategia mediante la cual se asegura que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad.

XXX. Fomento a la producción de alimentos: participación de los grupos beneficiarios en actividades productivas, tales como huertos, granjas, proyectos agropecuarios o de procesamiento, cuyo producto se destina al autoconsumo o a la comercialización en apoyo a la dieta familiar.

XXXI. Grupos Prioritarios: condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que dichas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

XXXII. Insumos alimentarios: productos que integran un apoyo alimentario.

XXXIII. Inocuo: concepto que implica que un alimento no causará daño al consumidor cuando se prepara o consume de acuerdo con el uso a que se destina.

XXXIV. Limpieza: acción que tiene por objeto eliminar la suciedad visible mediante el uso de agua y detergente o jabón.

XXXV. Localidad: todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

XXXVI. Marginación: Fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo.

XXXVII. Mecanismo de corresponsabilidad: compromiso, obligación y deber que poseen los individuos o miembros de una sociedad a contribuir por un bien o servicio otorgado con la finalidad de fortalecer los programas alimentarios mediante alguna cuota de recuperación en caso de ser necesario.

XXXVIII. Niñas y niños: personas menores de 12 años, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos y artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXXIX. Orientación y educación alimentaria: conjunto de acciones enfocadas en transmitir nuevos conocimientos, así como reforzar aquellas buenas prácticas que realiza la comunidad, a través de diferentes actividades que motiven a tener actitudes saludables, mismas que, con el tiempo, se conviertan en acciones cotidianas (hábitos).

XL. Obesidad. enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de masa corporal mayor de 30 kg/m². Se debe a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa.

XLI. Padrón de beneficiarios: Registro nominal de los beneficiarios de un programa.

XLII. Participación Social: Proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, operación y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto.

XLIII. Personas en situación de emergencia o desastre: aquellas personas que tienen dificultad para disponer y acceder a los alimentos para satisfacer sus necesidades alimentarias básicas, debido a fenómenos hidro-meteorológicos, geológicos y antropogénicos, así mismo incluye a los migrantes y personas en situación de calle.

XLIV. Población atendida: número de beneficiarios efectivos que están siendo atendidos por el programa, en un tiempo determinado.

XLV. Población objetivo: población que un programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.

XLVI. Población potencial: población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que, pudiera ser elegible para su atención.

XLVII. Prácticas de higiene: medidas necesarias que se realizan durante las diferentes etapas de la cadena alimentaria, para garantizar su inocuidad.

XLVIII. Seguridad alimentaria: el acceso físico y económico de todas las personas, en todo momento, a los alimentos inocuos y nutritivos que se requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida saludable y activa.

XLIX. SNDIF: Sistema Nacional DIF.

L. SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

LI. SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

LII. SIIPP-G: Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública.

LIII. Situación de emergencia: condición que puede causar un daño y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

LIV. Supervisión: proceso para determinar si lo que se está llevando a cabo va de acuerdo a lo planeado, evaluándose y de ser necesario, aplicando medidas correctivas. La idea esencial es conceptualizar a la supervisión como un proceso continuo de seguimiento y verificación de las acciones establecidas en un programa, detectando oportunamente situaciones problema, además de ubicar las necesidades de capacitación y asesoría del personal operativo.

LV. Vulnerabilidad: fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que esas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

1. Objetivo del programa

Favorecer un estado de nutrición adecuado de los grupos de atención prioritaria, complementando su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación, mediante la entrega de alimentos nutritivos e inocuos, en acompañamiento de acciones de orientación y educación alimentaria, así como de acciones para el aseguramiento de la calidad.

1.1 Objetivo específico:

Favorecer el acceso de las personas en condición de emergencia o desastre, a alimentos inocuos y nutritivos, a través de apoyos alimentarios temporales, diseñados con base en criterios de calidad nutricia y acompañados de acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad para contribuir a que ejerzan su derecho a la alimentación.

2. Cobertura.

El programa de Atención Alimentaria a personas en Situación de Emergencia o Desastre tiene cobertura estatal, en los 36 municipios del estado de Morelos.

3. Población y focalización

3.1 Población potencial.

1,971,520 personas, que habitan en el estado de Morelos de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el apartado Panorama Sociodemográfico de Morelos 2020 y de acuerdo a las 908 localidades establecidas en el decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el Estado de Morelos en el año 2023.

3.2 Población objetivo.

a) Personas que han sido afectadas por la ocurrencia de fenómenos destructivos naturales y/o antropogénicos que, por sus condiciones prioritarias, requieren apoyo institucional para enfrentarlos.

b) Personas migrantes y personas en situación de calle.

3.3 Criterios de Focalización.

Personas en situación de emergencia o desastre afectadas por ocurrencia de fenómenos destructivos naturales, epidemiológicos o antropogénicos, mediante una declaratoria de emergencia municipal, estatal o nacional.

3.4 Requisitos de selección de beneficiarios.

El beneficiario deberá presentar:

a) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) o

b) Copia de Identificación Oficial (INE)

3.5 Métodos o procedimientos de selección.

Para la atención de población de esta modalidad se deberá atender a las familias afectadas por una emergencia o desastre ya sea natural, epidemiológico o antropogénico, priorizando la atención dentro de los albergues ubicados en el Municipio afectado; posterior a la emergencia, se recomienda ubicar las localidades afectadas por el desastre o eventualidad y dar prioridad a las familias que estuvieron albergadas en refugios temporales, de lo anterior la población deberá contener los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la población objetivo.

b) Identificación oficial del beneficiario o constancia domiciliaria expedida por alguna autoridad local o municipal, misma que deberá contener fecha y lugar de nacimiento.

3.6 Restricciones

Que existan antecedentes del mal uso de los insumos proporcionados a través de este programa alimentario en años anteriores.

4. Características de los apoyos.

4.1 Tipo de apoyo.

Dotación de personas en situación de emergencia o desastre

La dotación a entregar, deberá estar conformada por al menos 7 insumos con base en los criterios que se mencionan a continuación:

Alimentos básicos, al menos:

- Dos cereales que sean fuente de fibra dietética.

- Dos alimentos que sean fuente de calcio. Si es leche, ésta deberá ser descremada.

- Dos variedades de leguminosas (frijol, lenteja, garbanzo o haba).

Alimentos complementarios:

- Alimentos fuente de proteína de origen animal o hierro hemínico.

- Verduras (En caso de otorgar mezclas de verduras no deberán contener papa ni elote).

- Frutas.

4.2 Unidad y periodicidad de los apoyos

Las dotaciones alimentarias se otorgarán para atender a las familias afectadas cuando se determine una emergencia o desastre ya sea natural, epidemiológico o antropogénico, priorizando la atención dentro de los albergues ubicados en el Municipio afectado.

No.	Programa Alimentario	Periodicidad	Cantidad tope anual de dotaciones
1	Programa de Asistencia Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre.	En caso de contingencia	5,000

Nota: si no existiera alguna situación de emergencia o desastre natural durante el ejercicio fiscal y no se realizará la distribución total o parcial de las dotaciones alimentarias para la atención de población afectada, se podrá realizar la distribución a partir del primer día hábil del siguiente ejercicio fiscal a población vulnerable.

4.3 Criterios de selección para los insumos.

Para la integración de todos los programas alimentarios se deberán tomar en cuenta los criterios de calidad nutricional establecidos en los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria vigente.

Los criterios de calidad nutricia establecen las bases para la integración de los apoyos alimentarios que serán distribuidos entre la población beneficiada, su intención es regular la conformación de menús y dotaciones, de manera que en todo el país estos sirvan para promover una alimentación correcta, en congruencia con el objetivo de la EIASADC.

Estos están basados en las características de una dieta correcta de acuerdo a la NOM-043-SSA2-2012, "Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación Para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para Brindar Orientación".

Los insumos alimenticios deben de cumplir con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas de calidad, referidas en los anexos técnicos del procedimiento de contratación del presente programa.

5. Acciones transversales.

5.1 Orientación Alimentaria:

Objetivo.

Brindar opciones prácticas en la selección, preparación y consumo de alimentos a través de acciones formativas y participativas con perspectiva familiar y comunitaria, de género, regional y de apoyo a la seguridad alimentaria, para promover la integración de una alimentación correcta en los beneficiarios de la EIASADC.

Ante tal situación de emergencia o desastre, así como en el caso de migrantes y personas en situación de calle, se deberá promover e impulsar entre la población:

- La importancia de conservar la lactancia materna en situaciones de emergencia o desastres, y ofrecer ayuda emocional a las madres lactantes para lograrlo.
- La cloración y el uso de agua hervida o embotellada.
- Medidas de higiene como: lavado de manos, lavado correcto de alimentos crudos, cocción correcta, así como conservación y manejo de alimentos.

5.2 Aseguramiento de la calidad:

Será responsabilidad de cada SEDIF y SMDIF, asegurar las medidas de calidad e inocuidad durante el almacenamiento, la entrega y el consumo de los alimentos, por lo que se deberán tomar en cuenta lo establecido en la línea transversal de aseguramiento de la calidad alimentaria.

En caso de instalarse puntos en donde se preparen alimentos, éstos no deberán encontrarse cerca de sitios utilizados o asignados para defecar, desagües para aguas negras, depósitos de basura o cualquier otro similar que pudiera comprometer la inocuidad de los alimentos y en consecuencia la salud de los beneficiarios.

Se deberá de verificar que la calidad del agua utilizada sea potable y para consumo humano, así como el abastecimiento de la misma, para poder cubrir las necesidades básicas de la población objetivo, incluyendo la requerida para la elaboración de alimentos y adecuadas prácticas de higiene.

6. Acciones de Blindaje electoral

Durante los procesos electorales, para la operación del presente programa se deberán observar y atender las medidas, límites y criterios estipulados en la normativa federal o local aplicables, además de las disposiciones o determinaciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellos documentos de apoyo que genere el SNDIF para tales fines, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario; lo anterior con la finalidad de prevenir que el uso y manejo de los recursos públicos y programas sociales se vea relacionado con fines partidistas o político-electorales, buscando garantizar los principios de imparcialidad y equidad durante la Consulta ciudadana.

7. Participación social

Como eje de la asistencia social alimentaria, este Programa deberá ser impulsado por la participación de la comunidad para desarrollar su capacidad autogestora y generar acciones responsables y sostenibles. En todos los casos se deberá fomentar la participación de los SMDIF y promover que la población beneficiaria se incorpore para participar en las acciones de orientación alimentaria y promoción de la salud.

Se integrará de forma aleatoria a la Coordinación de Contraloría Social de la COEVAL, en la entrega del apoyo, para dar seguimiento y verificación del correcto desarrollo y cumplimiento de las presentes reglas de operación.

8. Mecanismos de corresponsabilidad (cuota de recuperación)

No.	Programa Alimentario	Mecanismo de Corresponsabilidad (Por Dotación)
1	Programa de Asistencia Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre.	Gratuito

9. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios:

9.1 De los derechos:

a) A recibir por parte del SMDIF y del SEDIF Morelos un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, filiación política, opiniones, preferencias, estado civil, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;

b) Solicitar y recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del programa de que se trate, así como los requisitos para participar en el mismo;

c) Gestión e incorporación gratuita de los beneficios del programa;

d) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.

e) Recibirán una dotación alimentaria con los criterios de calidad nutricia acorde al grupo de edad correspondiente.

9.2 De las obligaciones:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación;

b) Promover de manera activa la participación ciudadana en la vigilancia de los programas Alimentarios;

c) Participar en las actividades de orientación alimentaria llevadas a cabo en sus municipios;

d) No hacer uso indebido (venta, préstamo o uso con fines partidistas o electorales, etc.) del apoyo del Programa de que se trate;

e) Proporcionar toda la documentación solicitada y de acuerdo a los requisitos marcados en las presentes reglas de operación;

f) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las presentes reglas de operación.

g) Durante las entregas es obligatorio el uso de cubrebocas, gel antibacterial y guardar la sana distancia en todo momento.

9.3 De las sanciones:

El SEDIF Morelos podrá suspender el apoyo del Programas de Asistencia Social Alimentaria en Situación de Emergencia o Desastre por alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando los SMDIF o los beneficiarios no apliquen de manera adecuada las presentes reglas de operación, así como los procedimientos establecidos.

b) Cuando los apoyos alimentarios no se utilicen apropiadamente para cumplir el objetivo del presente Programa;

c) En aquellos casos en que se ponga en riesgo la continuidad, eficacia o aplicación del presente Programa;

d) Cuando los SMDIF lucren con los productos que contienen las dotaciones alimentarias en su conjunto o por separado.

10. Instancias participantes:

10.1 Instancia ejecutora:

La corresponsabilidad para la operación del programa es entre el SEDIF Morelos y los SMDIF.

10.2 Instancia normativa estatal:

El SEDIF Morelos, en su carácter normativo y rector de la asistencia social alimentaria en el estado, es el responsable del diseño de los modelos de atención de los Programas de Asistencia Social Alimentaria, así como de la aplicación de los recursos destinados para este propósito apeándose a las leyes y normas establecidas para tal efecto.

10.3 Instancia normativa federal

Por tratarse de recursos federales, le corresponde al SNDIF, por medio de la EIASADC, con fundamento en la Estrategia Programática del FAM-AS del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023.

11 Coordinación Institucional

11.1 Prevención de Duplicidades.

El SEDIF realizará confronta de los padrones de beneficiarios de los programas alimentarios que opere la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos.

11.2 Convenios de colaboración

De acuerdo con el principio de fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre, el SEDIF Morelos obligatoriamente celebrará convenios de colaboración con los ayuntamientos municipales o con los SMDIF según corresponda, para la aplicación y ejecución de los diferentes programas alimentarios.

11.3 Colaboración

Con la finalidad de fortalecer el presente programa el SEDIF Morelos establecerá los mecanismos de colaboración pertinentes y necesarios por las instituciones del gobierno del estado.

11.4 Concurrencia

Con la finalidad de establecer una concurrencia de los recursos federales provenientes de los fondos del Ramo General 33 de la entidad federativa, el SEDIF Morelos realizará las gestiones o convenios necesarios para la consecución en la recepción de los recursos en tiempo y forma para la ejecución de los mismos.

12 Mecánica de Operación

12.1 Proceso

Programa de Atención Alimentaria a Personas de Situación de Emergencia o Desastre

a) En caso de desastre natural y declaratoria de emergencia sanitaria o sucesos antropogénicos, el SEDIF Morelos en coordinación con los SMDIF, realizará la distribución de dotaciones para cubrir las necesidades alimentarias de las familias en situación de desamparo del estado de Morelos;

b) En caso de migrantes afectados en situación de emergencia o desastre, se atenderán cuando exista alguna persona o grupo migrante, nacional o extranjero que solicite el apoyo alimentario;

c) Las personas en situación de calle afectadas por situación de emergencia o desastre, se atenderán siempre y cuando lo soliciten de manera verbal y/o acepten el apoyo alimentario;

d) Personas afectadas económicamente por la contingencia sanitaria;

e) El SEDIF Morelos llevará la ejecución del programa de que se trate por conducto de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario y en conjunto con los SMDIF, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;

f) El SEDIF Morelos informará al SNDIF sobre la situación que prevalece en caso de una emergencia o desastre, notificando el total de refugios temporales o centros de acopio instalados;

g) El SEDIF Morelos coordinará y ejecutará acciones de respuesta inmediata en una emergencia, en especial la operación de refugios temporales, centros de acopio y distribución de apoyos;

h) El SEDIF Morelos informará al SNDIF las actividades realizadas y los resultados obtenidos;

i) El SEDIF Morelos determinará el momento en que se realizará la entrega de apoyos alimentarios y los mecanismos para su distribución;

j) En coordinación con los SMDIF, el SEDIF Morelos determinará la población que será beneficiada y realizará la distribución y entrega de los apoyos alimentarios, y

k) En coordinación con los SMDIF, el SEDIF Morelos verificará y asesorará sobre la operación del programa y el cumplimiento con las presentes reglas de operación.

Excepciones

a) Cualquier circunstancia o situación no prevista en las presentes reglas de operación podrá ser resuelta por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, notificando a la Junta de Gobierno del Sistema DIF Morelos las acciones y decisiones tomadas.

b) Las personas que asistan directamente a las oficinas del Sistema DIF Morelos a solicitar el apoyo de dotación alimentaria por una contingencia sanitaria, serán atendidas y de resultar el estudio socioeconómico positivo, se atenderá al instante.

Recepción de insumos

La distribución se realizará directamente al beneficiario, en el momento que sea afectado por algún fenómeno ocasionado por desastre natural, o si se encuentra afectada su situación económica derivada de la pandemia y únicamente las personas autorizadas podrán hacer la recepción de la dotación, el SMDIF deberá revisar la caducidad y el buen estado de los productos que contiene la dotación, así mismo corroborar que cada una esté completa.

En caso de haber notado faltantes o malas condiciones del producto, debe realizarse a la brevedad posible el aviso de lo ocurrido a:

a) Al responsable estatal de los programas alimentarios al correo dotaciones.alimentarias@difmorelos.com
 b) A la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF Morelos: en la Subdirección de Enlace y Abasto.

De esta forma podrá darse solución al problema presentado, de lo contrario, no será posible apoyar al SMDIF en la reposición del producto.

12.2 Ejecución

El SEDIF Morelos, realizará el registro de todas las operaciones derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico financieros del programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos.

Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable.

De igual forma el SEDIF Morelos, determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control necesarias para la mayor transparencia de los mismos.

12.3 Causa de fuerza mayor

En el marco de los criterios establecidos en la EIASADC 2023 u otros documentos emitidos por el SNDIF, se establece que este programa por su naturaleza se puede priorizar sobre otros Programas de Asistencia Social Alimentaria, ya que por su naturaleza esta creado para atender situaciones de emergencia o desastre y que por el grado de atención requerida a la población, este puede ser insuficiente en su programación original, en lo que respecta a la cantidad de dotaciones programadas al inicio del ejercicio fiscal, por tal motivo de ser necesario podrá ser fortalecido con reasignaciones presupuestales de otros programas, permitiendo atender a un mayor número de beneficiarios que hayan sido afectados y se encuentren en un estado de vulnerabilidad.

Así mismo este programa podrá operarse cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente, que con motivo de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor; cuando se mantenga suspendida la actividad presencial en los planteles educativos y/o se ponga en riesgo a la población objetivo de los diversos programas alimentarios con la entrega física de los paquetes alimentarios o bien exista otra declaratoria de naturaleza análoga conforme a la normatividad vigente en materia de protección civil; en el caso de las transferencias monetarias, esto está condicionado a que el medio de entrega garantice la compra de productos alimentarios considerados en la EIASADC, para cada programa; garantizando que los costos adicionales que implique dicha transferencia no representen gastos de operación de los recursos destinados a cada programa o que los costos adicionales puedan ser absorbidos con otros recursos (estatales o municipales).

12.4 Excepción

Cualquier circunstancia o situación no prevista en las presentes reglas de operación podrá ser resuelto por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, notificando a la Junta de Gobierno del SEDIF Morelos, las acciones y decisiones tomadas.

13 Evaluación, Seguimiento y Control

13.1 Información presupuestaria

Durante el ejercicio fiscal 2023, se asignó la cantidad de \$302,234,335 (Trecientos dos millones doscientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), provenientes del Ramo 33 Fondo V.i FAM-AS 2023, para la ejecución de programas alimentarios en el presente ejercicio, de los cuales se asignaron para el programa de asistencia social alimentaria a personas en situación de emergencia o desastre, el importe de \$2,425,800 (Dos millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

No.	Programa Alimentario	Recurso asignado
1	Programa de Asistencia Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre.	\$2,425,800

13.1.1 Avance físicos-financieros

El avance físico-financiero de todos los programas ejercidos por Fondos Federales del Ramo 33 Fondo V.i (Denominación del recurso federal), se reportará cada tres meses en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF Morelos.

13.1.2 Cierre de ejercicio

La Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario llevará a cabo conciliaciones mensuales y una conciliación anual con la Subdirección de Finanzas del SEDIF Morelos. El cierre de ejercicio es conforme al año fiscal.

13.2 Evaluación

13.2.1 Evaluación Interna:

A través de reportes mensuales que se remiten al área de planeación estratégica del SEDIF Morelos, así como con el cumplimiento de los indicadores establecidos, a los cuales se les da cumplimiento a través de las supervisiones y evaluaciones del Programa; así como la elaboración de la ficha de evaluación interna de COEVAL elaborada a la conclusión del programa.

13.2.2 Evaluación Externa:

Se llevará a cabo a través de la oficina de la COEVAL, en caso de que el programa sea integrado al Programa Anual de Evaluación de Desarrollo Social; así como el reporte trimestral de recurso ejercido por programa, Proyecto Estatal Anual y el Informe Parcial de cumplimiento del Proyecto Estatal Anual, el cual se rinde al SNDIF, otorgando el avance de los programas, la calidad y tipo de población beneficiada.

Para la aplicación de los recursos, el SEDIF Morelos, a través de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, supervisará la utilización de las presentes reglas de operación para la correcta operación de los mismos.

En sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponde realizar las revisiones a que haya lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, a los Órganos Internos de Control, así como a las Instancias Federales, incluyendo al SNDIF.

13.3 Control y auditoría

Lo realizarán en conjunto la Dirección General del SEDIF Morelos, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección Alimentación y Desarrollo Comunitario, Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Planeación Estratégica, atendiendo las recomendaciones que realicen la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y otros entes fiscalizadores.

Al ser operados con aportaciones federales, este programa podrá ser auditado por los órganos fiscalizadores federales competentes, tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

13.4 Indicadores de Resultados

Programa de Atención Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre

a) Mide el número de dotaciones entregadas en contingencia, a personas afectadas por desastres naturales, epidemiológicos o antropogénicos, personas migrantes y en situación de calle.

14 Transparencia:

14.1 Difusión

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estas reglas se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, como sujeto obligado y en el portal de transparencia de la página electrónica del SEDIF Morelos.

Así mismo se dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en materia de transparencia en la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, en su artículo 27 y la normatividad estatal aplicable.

Las comunidades beneficiadas con el presente programa deberán comprometerse a contar con un alto grado de corresponsabilidad en la operación del mismo en cada una de sus estrategias.

El SEDIF Morelos deberá remitir las presentes reglas vía electrónica y mediante copia simple a los SMDIF, quienes a su vez tendrán dicha información a disposición de los interesados en todas y cada una de las localidades de la Entidad, principalmente las comunidades de alta y muy alta marginación o en las localidades identificadas en conjunto con otras instancias por contar con población potencial para recibir los beneficios del presente Programa.

Los SMDIF impulsarán ante la población los distintos tipos de apoyo que se brindan en este Programa, informando sus características, así como los requisitos que se tienen que cumplir y las restricciones al mismo. Información que podrá ser difundida de manera presencial o a través de medios impresos, redes sociales, perifoneo y en coordinación con las ayudantías municipales.

Todos los insumos alimentarios deberán contener la leyenda establecida en el Artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2023 (“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”).

El SEDIF Morelos y los SMDIF, dentro de sus respectivas competencias, deberán dar cumplimiento a lo dispone el artículo 41, fracción III, apartado C) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta la conclusión del proceso electoral, debiendo al mismo tiempo atender la demás normativa aplicable y las determinaciones de la autoridad electoral competente.

A través de reportes mensuales que se remiten al área de planeación estratégica del SEDIF Morelos, así como con el cumplimiento de los indicadores establecidos por medio del Programa Anual de Trabajo, a los cuales se les da cumplimiento a través de las supervisiones y evaluaciones conforma a los lineamientos de la EIASADC 2023.

El reporte trimestral de recurso ejercido por programa, Proyecto Estatal Anual y el Informe Parcial de cumplimiento del Proyecto Estatal Anual, se rinde al SNDIF, otorgando el avance de los programas, la calidad y tipo de población beneficiada.

14.2 Padrones de beneficiarios

Para contener información de manera integral de los beneficios, beneficiarios, indicadores, montos, metas y objetivos; la Secretaría de la Función Pública (SFP) diseñó el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G).

Cada SMDIF, realizará la focalización de los beneficiarios de acuerdo con la EIASADC, realizando la captura de cada uno de ellos. El SEDIF Morelos deberá integrar y cargar en el SIIPP-G los padrones que correspondan a los programas operados con el FAM-AS.

Se llevará a cabo a través de la oficina de la COEVAL, el informe trimestral del padrón de beneficiarios, con base a los Lineamientos Generales para la integración, validación y actualización del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Morelos.

15. Atribuciones del Sistema DIF Morelos.

a) Ejercer los recursos asignados para la operación del presente programa, apegándose a lo señalado en la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

b) Difundir a los SMDIF y a organismos de asistencia social del Estado, las presentes reglas de operación;

c) Capacitar y orientar a los responsables de ejecutar el presente Programa en los SMDIF, para la aplicación de las presentes reglas de operación;

d) Impulsar, en conjunto con los SMDIF, campañas educativas de información y orientación alimentaria;

e) Notificar al SNDIF oportunamente sobre la aplicación de los recursos destinados al presente Programa, la operación de los mismos, así como respecto al cumplimiento de sus metas;

f) Verificar el desempeño y aplicación de las reglas y, en su caso, lineamientos para la operación del presente Programa en los niveles municipal y local;

g) Realizar el ajuste a las presentes reglas de operación que considere adecuadas conforme a las características y necesidades económicas, políticas y sociales de la entidad;

h) Apoyar a los SMDIF en el desempeño y desarrollo de este programa;

i) Elaborar los manuales y formatos correspondientes para la operación, control y seguimiento de este programa.

15.1 Atribuciones de los Sistemas DIF Municipales:

a) Participar de manera conjunta con el SEDIF Morelos en el establecimiento de mecanismos y estrategias para la detección y selección de beneficiarios;

b) Impulsar y coordinar la participación de la población en este programa;

c) Aplicar el presente programa de acuerdo a las presentes reglas de operación y, en su caso, lineamientos establecidos para la operación del mismo;

d) Proporcionar con oportunidad, la información que sea solicitada por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF Morelos en cuanto a la operación de este programa en el municipio;

e) Realizar acciones de asesoría y seguimiento en las comunidades beneficiadas con este programa, conforme a las presentes reglas de operación;

f) Establecer acuerdos y convenios de colaboración a nivel local y dentro del orden municipal, así como en las comunidades en donde opera el programa que nos ocupa;

g) Designar a un enlace que opere este programa alimentario, quien además de encargarse de vigilar y supervisar el funcionamiento de dicho programa en cada municipio, servirá de enlace y remitirá la información que le sea requerida por el SEDIF Morelos;

h) Realizar diagnóstico para la selección de la población vulnerable a atender en cada municipio, implementando criterios y herramientas que permitan focalizar los apoyos;

i) Participar de manera conjunta con el SEDIF Morelos en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de beneficiarios;

j) Promover y coordinar la participación comunitaria en este programa;

k) Coordinarse con el sector salud para realizar acciones de vigilancia nutricional y orientación alimentaria que coadyuven a la atención integral de la población beneficiada;

l) Informar oportunamente al SEDIF Morelos, a través de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con respecto a la operación del programa que nos ocupa, en el municipio;

m) Concentrar y entregar los padrones de beneficiarios actualizados de este Programa en las fechas establecidas.

15.2 De sus prohibiciones.

a) Realizar la entrega de insumos alimenticios a través de líderes o representantes de grupos u organizaciones políticas o sociales;

b) Percibir algún mecanismo de corresponsabilidad o retribución alguna por la entrega de los insumos alimentarios;

c) Depositar en cuenta propia o de terceros el recurso recabado de los mecanismos de corresponsabilidad de recuperación de los apoyos en que así aplique, o hacer uso indebido del mismo, y

d) Queda prohibido ofrecer apoyos por conceptos distintos a los que se prevén en las presentes reglas de operación, así como limitar su entrega al cumplimiento de requisitos no previstos en las mismas.

El mal funcionamiento del programa o el manejo inadecuado de los insumos por parte de los responsables en los SMDIF, los hará acreedores a sanciones de índole civil o penal a que haya lugar, ya que es un programa social con el cual no se debe lucrar. Cualquier persona que sea sorprendida haciendo mal uso de los productos o recursos relacionados con los programas será consignada o se dará la intervención que corresponda a las autoridades correspondientes y se le suspenderá temporal o definitivamente el beneficio de este programa.

16. Quejas, denuncias y solicitudes de información.

Los beneficiarios, los representantes de los SMDIF u otras organizaciones y la población en general, pueden acudir en cualquier momento al SEDIF Morelos para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente y transparente en la entrega de apoyos alimentarios, a través de las siguientes vías:

a) Lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:30 horas en las oficinas centrales del Sistema DIF Morelos, ubicadas en calle Quintas No. 15, Col. Cantarranas, Cuernavaca, Morelos. teléfono (777) 3141010.

b) Lunes a viernes en un horario de 8:00 a 16:00 horas en las oficinas de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, número 100, 2do piso en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62400. teléfono (777)3156009 ext. 441.

c) Contacto del Órgano Interno de Control: Boulevard Adolfo López Mateos, número 100, 3er piso, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62400, (777)3156009 ext. 415.

ANEXOS

La consulta de los formatos puede ser verificada en la siguiente dirección:

<https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos>.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Los programas se operan con base en el presupuesto, en caso de agotarse el recurso se cancelará la entrega de los apoyos, reanudándose cuando exista suficiencia presupuestaria.

TERCERA. Para cualquier situación que no se encuentre prevista en las presentes reglas de operación, pueden aplicarse supletoriamente los Lineamientos de la EIASADC vigentes, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y demás normativa federal y estatal aplicable.

CUARTA. Se abrogan las reglas de operación del ejercicio 2022 del programa "Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre" publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, de fecha 30 de marzo de 2022, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

DANIEL ALBERTO MADRID GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

JULIA ESTHER GARCÍA MORA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ELIEL GARCÍA PEÑA
COORDINADOR DE POLÍTICA DE INGRESOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

RODOLFO PIZA LEMUS
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DANIEL NIETO DELGADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JORGE EDUARDO MEDELLIN CARDOSO
ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALAN ARROYO BAHENA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024. Al margen superior un logotipo que dice: DIF.- MORELOS.- 2018-2024, y al margen superior derecho un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 44, 63, FRACCIONES I, II Y XIV, 64 FRACCIONES V, VI Y XIV, 101, 102 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, APARTADO A) FRACCIÓN X, Y 37, FRACCIONES X Y XI DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 13, FRACCIÓN V, 15, 16, FRACCIÓN XVI, 20, FRACCIÓN I, 21 Y 22, FRACCIONES I, III, IV Y XXIV, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I, 8, 17, 19, FRACCIONES I, X Y XI, Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN I, 12, 16 17, FRACCIÓN VII, Y 21, FRACCIONES XIII, XIV, XV Y XVII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y ASÍ COMO LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO 2023, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

En términos de los artículos 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y corresponde al estado garantizarlo. A su vez el párrafo cuarto de esta misma disposición constitucional, determina que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, finalmente en su párrafo noveno, señala que, en todas sus decisiones y actuaciones del estado, velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, así como el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación.

La Ley General de Salud establece en sus artículos 3º, 24, fracción III, y 27 fracción X, la asistencia social a los grupos más vulnerables como un servicio básico de salud, así mismo, de acuerdo con el diverso 3º de la Ley de Asistencia Social, se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo un desarrollo integral, así como la protección física, mental hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Con base a lo anterior y de acuerdo con el artículo 168 de la Ley General de Salud, entre las actividades básicas de asistencia social se encuentra la atención a personas que por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

En México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene bajo su encomienda la asistencia social, por lo que desarrolla al efecto múltiples acciones, entre las que se encuentra la entrega de apoyos alimentarios, lo cual ha venido realizando con diversos enfoques, algunos más centralizados y otros más recientes que tienden a la descentralización y la coordinación, articulación y cooperación con las diversas entidades federativas, a fin de eficientar los resultados de tan importantes acciones.

En el año 2001 para operar los programas alimentarios y de estos trabajos se creó la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA), la cual ha estado conformada por cuatro programas, que fueron:

1. Programa de Desayunos Escolares.
2. Programa de Asistencia Social Alimentaria a Menores de Cinco Años en Riesgo, no Escolarizados.
3. Programa de Asistencia Social Alimentaria a Familias en Desamparo.
4. Programa de Asistencia Social Alimentaria a Sujetos Vulnerables.

Ahora bien, esta estrategia se ajusta anualmente conforme a las necesidades de los beneficiarios de los programas, así como en búsqueda de responder con mayor eficacia con base en la evaluación que arroja la misma mecánica de operación y los resultados de los programas.

Para el año 2020 se emitió Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario para el ejercicio 2020, y se crea una nueva estructura de los programas como se describe a continuación:

- Programa de Desayunos Escolares
- Alimentación en los Primeros 1000 días de vida
- Alimentación personas de atención prioritaria
- Alimentación a personas en situación emergencia o desastre y
- Programa de Salud y Bienestar Comunitario

El Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida, comprende desde el embarazo hasta los dos años de vida de los niños los cuales representan el grupo de edad en el que se encuentra la ventana de oportunidad para lograr mayor efectividad en las acciones e intervenciones para corregir problemas de desnutrición o deficiencias nutrimentales, ya que posterior a esa edad, las medidas que se tomen para modificar este tipo de condiciones, no podrán revertir las afectaciones en la talla de las niñas y niños ni en su desarrollo intelectual. A su vez, se crea el Programa de Salud y Bienestar Comunitario, con el objetivo de promover la salud comunitaria, impulsando procesos sociales de organización, participación y empoderamiento, bajo una perspectiva y una visión colectiva del fortalecimiento del tejido social.

Por ende, desde el año 2020 el enfoque de atención alimentaria, así como de desarrollo comunitario, se unen en una sola estrategia, y para el presente ejercicio se ha continuado con esta mecánica emitiéndose la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2022.

Para el presente año, la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario, en adelante EIASADC 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero del presente año, que contiene la información requerida para la operación de los programas alimentarios, de desarrollo comunitario y asistencia social coordinados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, a fin de contribuir a un estado nutricional adecuado y al consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educacional nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria; así como el desarrollo comunitario mediante el impulso de comunidades autogestivas, organizadas y participación activa, para lograr su bienestar.

De entre los seis programas destaca para las presentes Reglas de Operación el “Programa de Atención Alimentaria en los primeros 1000 días”, vigente para el presente ejercicio fiscal 2023, destinado a mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia, así como a niñas y niños de seis meses a dos años de edad, cuyo objetivo específico es contribuir a un estado nutricional adecuado, a través de la entrega de raciones alimenticias o dotaciones nutritivas, fomentando la educación nutricional, la lactancia materna y prácticas adecuadas de cuidado, higiene y estimulación temprana, para el correcto desarrollo.

En ese tenor, el objetivo estratégico 3.1 del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, prevé implementar acciones necesarias para la atención prioritaria e integral de personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través de programas de desarrollo social que faciliten el acceso a bienes, servicios y oportunidades básicas para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, garantizando la transparencia en la administración y manejo de los recursos públicos. Mismo que se refleja en el programa presupuestario denominado Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vida, cuyo propósito es mujeres embarazadas, en periodo lactancia y sus hijos en sus primeros 1000 días de vida en condiciones de vulnerabilidad preferentemente en localidades de alto y muy alto grado de marginación para mejorar su condición de malnutrición.

Los recursos para la operación del “Programa de Atención Alimentaria en los primeros 1000 días”, tienen su origen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, Ramo General 33; Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, Fondo V de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social (FAM-AS), mismos que se rigen por la Ley de Coordinación Fiscal, y de acuerdo con esa ley, el ejercicio y aplicación de estos, es responsabilidad de cada entidad federativa, en el marco de la estructura programática que establezca el Sistema Nacional de Desarrollo Integral.

A razón de lo anterior, el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Reglas de Operación de los programas operados con Recursos Federales, deben considerar los requisitos previstos en el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, entre los que figura la obligación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia emitir las Reglas de Operación a las que se sujetarán los programas en los que se utilicen recursos federales provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples-Componente Asistencia Social (FAM-AS), en el marco de la propia estrategia y señalando las características, así como contenido estructural de las mismas, motivo por el cual se emite el presente instrumento jurídico.

Antecedentes

La asistencia social en términos del artículo 3, fracción I de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el estado de Morelos se define como “El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

La asistencia social es un derecho de todos los mexicanos y le corresponde al estado brindarla en cumplimiento a la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y a nivel local conforme a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos. La segunda de las leyes mencionadas confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo sucesivo Sistema Nacional DIF, la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, fija las bases en las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo, integrado, entre otras instancias, por los Sistemas Estatales DIF o Sistema Estatal DIF.

La Ley de Asistencia Social confiere al Sistema Nacional DIF, la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, y fijar las bases sobre las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo. De esta manera, inicia en 1977 con cuatro programas: Medicina Preventiva y Nutrición, Educación, Promoción Social, y Desarrollo de la Comunidad.

El surgimiento del Programa de Desayunos Escolares se remonta a 1929 con el Programa Gota de Leche; entre 1935 y 1945 los desayunos escolares que se entregaban a los niños, consistían en un cubo de 250 mililitros de leche entera, sándwich, huevo cocido y un postre, cabe destacar, que la composición del desayuno escolar, atendía en esa época, a la declaratoria sobre la desnutrición como un problema grave de salud en México, ante lo cual, médicos e intelectuales incentivaron la adopción de una dieta basada en cereales, alimentos de origen animal, leche y productos lácteos (Aguilar Rodríguez, 2008).

Años después, el Sistema Nacional DIF continúa con esta actividad a través de dos Programas, Raciones Alimentarias (PRA) y Asistencia Social Alimentaria a Familias (PASAF), operando bajo un esquema centralizado, ya que la planta en donde se empacaban los desayunos escolares se ubicaba en sus instalaciones en la Ciudad de México; es así que, en 1989 los desayunos escolares comenzaron a distribuirse a los estados de Hidalgo, Estado de México y Tlaxcala. En 1990 se agregó a la lista Aguascalientes.

Asimismo, en el año de 1989, se crea el programa Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales (COPUSI), el cual, además de apoyar la alimentación de las familias, tenía el propósito de ofrecer un espacio para el encuentro y la reflexión comunitaria, a fin de promover acciones de atención integral en cuatro ámbitos: alimentación, salud, educación, capacitación y recreación, fortaleciendo la participación y organización comunitaria a través del desarrollo de capacidades. Posteriormente, COPUSI fue complementado con el Programa de Fomento a la Producción de Alimentos para Autoconsumo (FOPAPA).

Para 1991, la cobertura de desayunos escolares llegó al estado de Guanajuato; en 1993 se expandió a Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla y Veracruz; en 1994 los desayunos se empezaron a distribuir en Chihuahua, Chiapas, Coahuila, Durango, San Luis Potosí, Tabasco, Zacatecas, Querétaro y Sinaloa. Es hasta 1995 que el programa abarcó las 32 entidades del país.

A su vez, en 1993, la Red Móvil Nacional diseña una nueva estrategia de trabajo denominada "Modelo de Desarrollo Comunitario", a través de la cual se incorporaron experiencias, prácticas y planteamientos novedosos, que dieron lugar a la conformación de redes municipales y la integración de grupos de trabajo interdisciplinarios.

En 1997, el Sistema Nacional DIF determinó que el modelo de operación para la entrega de desayunos escolares, no consideraba las diferencias de consumo, ni la cultura alimentaria de cada entidad. Además, los costos de operación se elevaban, resultando ser un modelo de operación poco eficiente, por lo que se decidió compartir la responsabilidad con las diferentes entidades.

De esta manera, se llevó a cabo la descentralización de los programas alimentarios y a partir de 2001, convocándose a los Sistemas Estatales (SEDIF), para desarrollar un proyecto de coordinación, tras lo cual se concluyó que era necesaria la creación de una estrategia que integrara las diferentes modalidades de operación de los programas alimentarios que empleaban los SEDIF.

De acuerdo a las tendencias mundiales de sobrepeso y obesidad en el mundo se crean los lineamientos o estrategias para reducir este indicador por lo cual, en el año 2006, en los desayunos escolares fríos, se cambia la leche saborizada a leche entera natural sin sabor y a partir del 2012 con la finalidad de contribuir a la disminución del sobrepeso u obesidad escolar, se sustituye la leche entera por leche descremada, así mismo se adiciona fruta fresca.

A partir del año 2019 se mejoraron los programas a través de la inclusión de productos nuevos, y frescos con rico aporte de vitaminas y minerales como huevo, frutas y verduras frescas, asegurado el aporte necesario de vitaminas y minerales que se requieren en las diferentes etapas de la vida.

En el año 2022 por primera vez se incluye dentro de la dotación alimentaria de estos programas un alimento fuente de proteína de origen animal fresco (pollo entero) esto con la finalidad que los lactantes de 6 a 12 meses y 12 a 24 meses tuvieran un aporte de hierro hemínico.

En el año de 2023 el Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 días se divide de la siguiente manera:

- Mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia.
- Niñas y niños de seis meses a dos años de edad.

La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el estado de Morelos en su artículo 2, primer párrafo, establece que "El Gobierno del Estado y los Municipios, encaminados al desarrollo integral de la familia en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social, dirigidos a la prevención, protección y ayuda de personas, familias o grupos en situación vulnerable, en tanto superen su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural y puedan procurarse bienestar por sí mismos de tal forma que estén en condiciones de integrarse a la sociedad".

En ese tenor, es una prioridad la asistencia social en el estado de Morelos y la finalidad es asegurar que las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia en situación de vulnerabilidad y la población infantil tengan acceso a los diversos programas federales o estatales para beneficiarlos en su integridad física, mental y social, aunado a que la familia a la cual pertenecen tenga a su vez un desarrollo solidario con su entorno. Dicha actividad también involucra la responsabilidad e implementación de acciones preventivas, proteccionistas y restitutivas en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, asimismo, proveer alimentación, rehabilitación física, fortalecimiento familiar y desarrollo humano, todas estas acciones ejecutadas de conformidad con el derecho de las personas independientemente de su condición social, física, de género, religiosa, étnica o económica.

Se reconoce a la familia como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo; siendo ésta la institución social que mayor protección necesita por parte del estado y toda vez que en Morelos el Sistema Estatal, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, opera programas, presta servicios y realiza acciones en materia de asistencia social y protección de la familia, surge la necesidad de reestructurar y reorientar los Programas a su cargo para responder a las necesidades actuales, tomando acuerdos y reorganizando las políticas y lineamientos para la operación –en este caso– de los Programas Alimentarios a cargo de dicho Sistema, mismos que conforman la Estrategia 2022, con el objetivo principal de "Contribuir a un estado nutricional adecuado al desarrollo comunitario de la población en condiciones de vulnerabilidad, mediante el impulso de comunidades autogestivas, organizadas y con participación activa, así como el consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria para mejorar su bienestar".

Los primeros 1000 días de vida, mismos que comienzan con la concepción y continúan con el embarazo y hasta el segundo año de vida, buscan la obtención del máximo potencial de una persona, tanto en aspectos del crecimiento como del desarrollo. Por tanto, una, mala alimentación tiene un impacto negativo en la salud del individuo en cualquier etapa de la vida. Así que vale la pena enfatizar que, en esta etapa de la vida, en particular es cuando los niños presentan deficiencias alimentarias, por lo que es importante integrar dentro de los apoyos productos que deberán ser fuente importante de los nutrimentos indispensables para su crecimiento.

En ese sentido, considerando que los recursos del Ramo 33, Fondo V.I, (Fondo de Aportaciones Múltiples) mencionado en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar en un 46% exclusivamente al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social, a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en los artículos 14, fracciones V y VII, y 18 de la Ley de Asistencia Social, así como en términos de los artículos 13, fracciones V y IX, 16, fracción XVI, 19 fracción II, y 22, fracciones I, III, IV y XXIV, de la Ley de Asistencia y Corresponsabilidad Ciudadana para el estado de Morelos, a fin de garantizar que se opere con criterios de objetividad, equidad y transparencia, se expide el presente instrumento a fin de contribuir a la seguridad alimentaria de la población que se encuentra sujeta a asistencia social.

Cabe mencionar que en términos de lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; 69 Bis del Reglamento de la citada Ley de Desarrollo Social para el Desarrollo Social para el Estado de Morelos; así como los criterios generales para la elaboración de Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Morelos, el presente instrumento se encuentra validado por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Las presentes reglas de operación se encuentran insertas en un marco de leyes, normas, lineamientos e instrumentos de planeación, así como se ajustan al respeto de los Derechos Humanos que se contemplan dentro de los compromisos e instrumentos internacionales asumidos por nuestro país en materia de alimentación y nutrición, entre los que se encuentran los siguientes documentos:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25 (1948).
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 11 (1948).
- c) Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, artículo 18, inciso C) (1969).
- d) Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974).
- e) Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, numerales 1 y 2 (incisos a y b) (1980).
- f) Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 24 (1990).

g) Conferencia Internacional sobre Nutrición (1992) y Segunda Conferencia (2014).

h) Cumbres Mundiales sobre la Alimentación (1996 y 2002).

i) Objetivos de Desarrollo del Milenio para México.

j) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU).

Es importante hacer una mención sobre el hecho de que como la cocina tradicional mexicana es parte de la cultura comunitaria, ancestral y viva; conforma un patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad según el reconocimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el año 2010. Por lo tanto, se requieren acciones de protección y fortalecimiento, aspectos que desde luego se tienen en consideración al formular el presente instrumento.¹

Finalmente, el presente proyecto guarda estrecha relación con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial número 5697, de 16 de abril de 2019, y su reforma integral mediante Decreto, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5968, el 28 de julio de 2021, en su Eje Rector 3, denominado "JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELENSES", en la estrategia 3.1.7 contempla, promover el acceso a los alimentos básicos de la población en pobreza, pobreza extrema y pobreza alimentaria. señalando en la línea de acción 3.1.7.2. "vincular a la población en pobreza, pobreza extrema y pobreza alimentaria a programas o acciones sociales encaminadas a fortalecer el acceso a alimentos básicos y su desarrollo económico". Así como con el Plan de Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual entre sus principios rectores prevé el correspondiente a "Por el bien de todos, primero los pobres", su vez en el capítulo II, denominado Política Social, señala que el derecho a la vida, a la integridad física y a la propiedad serán garantizados por medio de la Estrategia Nacional de Paz y Seguridad.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS PARA EL EJERCICIO 2023.

Glosario de términos. Para efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

I.- AGEB: es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geo estadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geo estadístico Nacional y dependiendo de sus características se clasifican en dos tipos: urbana y rural.

¹ Sitio oficial de la UNESCO, disponible en: http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view-tv-release/news/la_cocina_tradicional_mexicana_un_patrimonio_cultur_al_vivo/

II.- AGEB urbana: área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de 1 a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asignan al interior de las localidades urbanas.

III.- AGEB rural: subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales, etcétera).

IV.- Alimentación correcta: a los hábitos alimentarios que, de acuerdo a los conocimientos reconocidos en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.

V.- Aseguramiento de la Calidad Alimentaria: al conjunto de acciones planificadas y sistematizadas necesarias para proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a los beneficiarios, no afecten su salud.

VI.- Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

VII.- Asistencia Social Alimentaria: A la acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables, ayuda alimentaria directa, Orientación Alimentaria, promoción de la salud, vigilancia de la nutrición y fomento a la producción de alimentos, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población.

VIII.- Beneficiarios: a la población que recibirá los beneficios de las acciones del Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1000 días.

IX.- Calidad: a las propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores.

X.- Calidad Nutricia: a la herramienta conceptual, flexible a diferentes contextos, para orientar el diseño de dotaciones alimentarias y menús cíclicos que cumplan con las características de una dieta correcta.

XI.- Capacitación: al proceso de formación del personal, en el que se proporcionan los elementos necesarios para desempeñar sus funciones eficientemente, para que a través de ellos se replique esta acción a los municipios y de éstos a las localidades, involucrando a la comunidad.

XII.- Comunidad: a las personas que en conjunto habitan un espacio geográfico determinado, que generan un sentido de pertenencia e identidad social, que interaccionan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos, intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad.

XIII.- CONAPO: al consejo Nacional de Población es una instancia gubernamental mexicana que tiene por objeto el diseño, operación y evaluación de las iniciativas públicas destinadas a regular el crecimiento de la población, los movimientos demográficos, así como la distribución de los habitantes de México en el territorio.

XIV.- COEVAL: a la comisión Estatal del Evaluación del Desarrollo social.

XV.- CONEVAL: al consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

XVI.- Comité: al grupo de personas con representación de la comunidad o grupos organizados para participar en los programas de los que son beneficiarios.

XVII.- Cultura Alimentaria: a la manifestación singular de un grupo social relativa a sus hábitos de consumo de alimentos, con base en su acervo culinario, el cual está conformado por factores geográficos, económicos, sociales, religiosos e históricos.

XVIII.- Dotación Alimentaria: se refiere al paquete conformado por insumos que forman parte de la cultura alimentaria de los beneficiarios, de acuerdo con los criterios de calidad nutricia, y que contribuye a promover una alimentación correcta, se otorgan a través de los programas de asistencia social alimentaria.

XIX.- Desnutrición: aAl estado patológico inespecífico, sistémico y potencialmente reversible que se genera por el aporte insuficiente de nutrimentos, o por una alteración en su utilización por las células del organismo. Se acompaña de varias manifestaciones clínicas y reviste diversos grados de intensidad (leve, moderada y grave).

XX.- EIASADC: Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.

XXI.- EIASADC 2023: Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario.

XXII.- Espacio alimentario: al lugar designado para la preparación y consumo de alimentos mediante la organización y la participación social.

XXIII.- Evaluación: A la investigación que analiza la estructura, el funcionamiento y los resultados de un programa con el fin de proporcionar información de la cual se deriven criterios útiles para la toma de decisiones en relación con su administración y desarrollo.

XXIV.- Evaluación del Estado Nutricio: al conjunto de procedimientos sistemáticos que permiten identificar, seguir y evaluar las condiciones de nutrición en forma individual y colectiva, indispensable para la toma de decisiones.

XXV.- FAM-AS: al Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social.

XXVI.- Focalización: a la Estrategia mediante la cual se asegura que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad.

XXVII.- Fomento a la producción de alimentos: a la participación de los grupos beneficiarios en actividades productivas, tales como huertos, granjas, proyectos agropecuarios o de procesamiento, cuyo producto se destina al autoconsumo o a la comercialización en apoyo a la dieta familiar.

XXVIII.- Grupos Vulnerables: a la condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que dichas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

XXIX.- Insumos alimentarios: a los productos que integran un apoyo alimentario.

XXX.- Inocuo: concepto que implica que un alimento no causará daño al consumidor cuando se prepara o consume de acuerdo con el uso a que se destina.

XXXI.- Localidad: a todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

XXXII.- Marginación: al fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo.

XXXIII.- Mecanismo de corresponsabilidad: al compromiso, obligación y deber que poseen los individuos o miembros de una sociedad a contribuir por un bien o servicio otorgado con la finalidad de fortalecer este programa alimentario.

XXXIV.- Niñas y niños: a las personas menores de seis meses a dos años de edad.

XXXV.- Orientación y educación alimentaria: al conjunto de acciones enfocadas en transmitir nuevos conocimientos, así como reforzar aquellas buenas prácticas que realiza la comunidad, a través de diferentes actividades que motiven a tener actitudes saludables, mismas que, con el tiempo, se conviertan en acciones cotidianas (hábitos).

XXXVI.- Obesidad. a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo. Se determina la existencia de obesidad en adultos cuando existe un índice de masa corporal mayor de 30 kg/m². Se debe a la ingestión de energía en cantidades mayores a las que se gastan, acumulándose el exceso en el organismo en forma de grasa.

XXXVII.- Padrón de beneficiarios: al registro nominal de los beneficiarios de un programa.

XXXVIII.- Participación Social: al proceso que permite involucrar a la población, a las autoridades locales, a las instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, operación y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto.

XXXIX.- Personas de atención prioritaria: Son aquellos a quien se ha identificado que deben ser atendidos de manera preferente, a través de programas y estrategias, con la finalidad de alcanzar un equilibrio social.

XL.- Población atendida: al número de beneficiarios efectivos que están siendo atendidos por algún programa, en un tiempo determinado.

XLI.- Población objetivo: a la población que un programa tiene planeado o programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.

XLII.- Población potencial: a la población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que, pudiera ser elegible para su atención.

XLIII.- Primeros 1000 días: se le denomina al período de vida desde la concepción hasta los dos años de edad cumplidos.

XLIV.- Seguridad Alimentaria: al acceso físico y económico de todas las personas, en todo momento, a los alimentos inocuos y nutritivos que se requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida saludable y activa.

XLV.- SNDIF: al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

XLVI.- SEDIF: al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XLVII.- SMDIF: al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

XLVIII.- Supervisión: al proceso para determinar si lo que se está llevando a cabo va de acuerdo a lo planeado, evaluándose y de ser necesario, aplicando medidas correctivas. La idea esencial es conceptualizar a la supervisión como un proceso continuo de seguimiento y verificación de las acciones establecidas en un programa, detectando oportunamente situaciones problema, además de ubicar las necesidades de capacitación y asesoría del personal operativo.

XLIX.- Vulnerabilidad: al fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que esas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

1. Objetivo General

Favorecer un estado de nutrición adecuado de los grupos de atención prioritaria, complementando su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación, mediante la entrega de alimentos nutritivos e inocuos, en acompañamiento de acciones de orientación y educación alimentaria, así como de acciones para el aseguramiento de la calidad.

1.1 Objetivo específico:

Contribuir a un estado nutricional adecuado de las niñas y los niños en sus primeros 1000 días, a través de la entrega de raciones alimenticias o dotaciones nutritivas, fomentando la educación nutricional, la lactancia materna y prácticas adecuadas de cuidado, higiene y estimulación temprana, para el correcto desarrollo.

2. Cobertura

El Programa de Atención Alimentaria en los primeros 1000 días tiene cobertura estatal, en los 36 municipios del estado de Morelos.

3. Población y Focalización.

Mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia, así como niñas y niños de seis meses a dos años de edad con presencia de desnutrición ubicadas preferentemente en las localidades de alto y muy alto grado de marginación preferentemente con carencia alimentaria, de acuerdo a lo establecido en el "Índice de Marginación por Localidad 2020" del Consejo Nacional de Población (CONAPO) o de rezago social conforme al Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL 2020), así como con presencia de desnutrición independientemente del grado de marginación, misma que no será discriminada por cuanto, a sus ideas, creencias y valores sociales en relación a la diferencia sexual, el género, la igualdad y la justicia en lo relativo a los comportamientos, las funciones, las oportunidades, la valoración y las relaciones entre hombres y mujeres.

Queda totalmente prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente programa tiene como finalidad beneficiar a los jóvenes en condiciones de desventaja como educación, género, etnia, recursos económicos, capacidades físicas y factores semejantes en el estado de Morelos.

3.1 Población potencial.

25,668 mujeres embarazadas y en periodo de lactancia que habitan en zonas de atención prioritaria, según lo establecido en CONAPO 2020 y en el Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el estado de Morelos en el año 2023.

3.2 Población objetivo

3,531 mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia, así como niñas y niños de seis meses a dos años de edad ubicados en los 36 municipios del estado. (CONAPO 2020).

3.3 Criterios de Focalización.

Los criterios de focalización se tomarán conforme las siguientes herramientas:

a) Índices de marginación 2020: el índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar unidades territoriales según el impacto de las carencias de la población, por la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas. Índices de marginación 2020 | Consejo Nacional de Población | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx).

b) DataMun del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) permite conocer y comparar la situación de los municipios o alcaldías en temas relacionados con los servicios públicos, pobreza, desigualdad económica, género y migración.

c) Plataforma para el Análisis Territorial de la Pobreza (PATP) del CONEVAL ofrecen información del contexto territorial de los municipios y se enfocan directamente al análisis de la población en situación de pobreza.

d) Sistema de Información de Inseguridad Alimentaria (SIIA), es el sistema utilizado como filtro de selección que permite a los SEDIF identificar a los potenciales beneficiarios de los programas alimentarios de la EIASADC.

3.4 Requisitos de selección de beneficiarios

a) Mujeres embarazadas y en periodo de lactancia.

a) Pertener a la población objetivo;

b) Que la beneficiaria se encuentre en periodo de gestación o periodo de lactancia;

c) Que habiten en localidades de alto y muy alto grado de marginación preferentemente clasificados por CONAPO 2020, el grado de marginación se determina por el índice de carencia alimentaria que tenga cada localidad.

d) Entregar solicitud en formato libre y/o en formato establecido por el Sistema Municipal o Estatal DIF;

e) Aplicación de Estudio socioeconómico ya sea por el Sistema Municipal DIF o el Sistema Estatal DIF;

f) Identificación oficial de la beneficiaria o, en su caso del padre o tutor para los casos en que la persona posible beneficiaria sea menor de 18 años;

g) Formulario de consentimiento expreso del titular, o en su caso, del padre, madre o tutor, para el tratamiento de datos personales sensibles, mismo que será proporcionado por el Sistema Estatal DIF;

h) Certificado médico, carnet o cartilla que acredite que se encuentra en periodo de gestación, emitido por el sector público de salud con el sello oficial de la institución que lo expide, en el que indique el número de semanas de gestación; y,

i) Copia de comprobante de domicilio actualizado o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Restricciones:

a) Que reciban apoyo de otro programa alimentario.

b) Que existan antecedentes del mal uso de los insumos proporcionados a través de cualquier programa alimentario en años anteriores.

Causas y procedimiento de rechazo de ingreso al programa:

a) Con base en el resultado del estudio socioeconómico, se informará al solicitante en un término de 5 días hábiles de forma presencial, vía electrónica o telefónica, la negativa de ingreso al programa.

b) Las causas de negativa podrán ser por falta de requisitos de elegibilidad o de documentación, por petición presentada de forma extemporánea o por falta de recursos para la ejecución del programa.

B. Lactantes de 06 a 24 meses

a) Pertenecer a la población objetivo;

b) Que la niña o niño tenga de 6 a 24 meses de edad.

c) Que habiten en localidades de alto y muy alto grado de marginación preferentemente, clasificados por CONAPO 2020;

d) Entregar solicitud de manera individual en formato libre o establecido por el Sistema Municipal o Estatal DIF, dirigido al Sistema Estatal DIF;

e) Aplicación del estudio socioeconómico, por el Sistema Municipal DIF o sistema estatal DIF y resultar elegible conforme al mismo;

f) Copia simple de la identificación oficial del padre, madre o tutor;

g) Copia de comprobante de domicilio actualizado o constancia de residencia expedida por la autoridad competente;

h) Formulario de consentimiento expreso del padre, madre o tutor, para el tratamiento de datos personales sensibles, proporcionado por el Sistema Estatal DIF; y,

i) Exhibir acta de nacimiento

j) Presentar CURP impresa del niño o la niña.

Restricciones:

a) Que reciban apoyo de otro programa alimentario.

Causas y procedimiento de rechazo de ingreso al programa:

a) Con base en el resultado del estudio socioeconómico, se informará al solicitante en un término de 5 días hábiles, ya sea de manera presencial vía electrónica o telefónica, la negativa de ingreso al programa.

b) Las causas de negativa podrán ser por falta de requisitos de elegibilidad o de documentación, por petición presentada de forma extemporánea o por falta de recursos para la ejecución del programa.

3.5 Métodos o procedimientos de selección.

Para la selección de la población a atender mediante este programa, se deberá acreditar la existencia de mujeres embarazadas y/o lactantes de 6 a 24 meses de edad.

Después de aplicar el estudio socioeconómico y obtener los resultados, un hogar con al menos un menor o mujer embarazada, será candidato a recibir el apoyo; así mismo será candidato si es calificado con inseguridad alimentaria severa o moderada, dándose prioridad a aquellas familias que habitan en localidades de muy alta y alta marginación, clasificados de acuerdo al CONAPO referenciados por el INEGI, a través del censo de población y vivienda 2020 o en su caso solicitando apoyo a COESPO y deberá presentar las documentación.

Consideraciones generales:

a) El apoyo alimentario deberá ser distribuido en las instalaciones del Sistema Municipal DIF para garantizar que el apoyo alimentario llegue al beneficiario o acercar el apoyo a aquellas localidades que por su orografía no permitan el fácil acceso a los beneficiarios, esto deberá ser informado al DIF Morelos;

b) El SEDIF realizará supervisiones en cada entrega de apoyos alimentarios para verificar el correcto cumplimiento del programa;

c) La distribución de los apoyos alimentarios será otorgada a través del padrón de beneficiarios establecido por el SMDIF y validado por el SEDIF, en los días y horas hábiles conforme la calendarización enviada a los SMDIF;

d) El SMDIF dará de alta en un dispositivo electrónico proporcionado por el SEDIF la huella o rostro facial de cada uno de los beneficiarios y en su caso tutores, quienes en cada entrega registrarán su asistencia;

e) Los responsables de la recepción de los insumos deberán corroborar que las dotaciones se encuentren completas y en buen estado, firmará y sellará los 4 recibos en original; si existiera algún faltante o producto en mal estado, deberán reportarlo de inmediato a la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario para solicitar al proveedor realice la reposición correspondiente. De no hacerlo así, no se podrá realizar ningún cambio;

f) Los insumos deberán colocarse sobre tarimas, almacenarlos en un lugar fresco, seco, estibados en 7 niveles como máximo, protegidos del agua, humedad, sol, insectos y roedores, evitando el contacto directo sobre piso y paredes;

g) En caso que el Sistema Municipal DIF no presente el padrón de beneficiarios o expedientes completos cuando lo requiera el Sistema Estatal DIF, este podrá suspender la entrega de dotaciones alimentarias hasta en tanto no se entregue la documentación completa;

h) El mal funcionamiento del programa o el manejo inadecuado de los insumos o recursos financieros por parte de los responsables en los Sistema Municipal DIF, los hará acreedores a sanciones de índole civil o penal a que haya lugar, ya que es un programa social con el cual no se debe lucrar. Cualquier persona que sea sorprendida haciendo mal uso de los productos o recursos relacionados con los Programas será consignada o se dará la intervención que corresponda a las autoridades correspondientes y se le suspenderá definitivamente el beneficio de este programa;

i) Los beneficiarios deberán cubrir los mecanismos de corresponsabilidad, al SMDIF el mismo día de la recepción de las dotaciones alimentarias;

j) Estos mecanismos de corresponsabilidad, deberán ser cubiertos por el SMDIF a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la recepción del producto, ya sea mediante depósito bancario en la cuenta referenciada que se asigna en su recibo de entrega de insumos alimentarios o directamente en el Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del Sistema DIF Morelos. En caso de acumular dos meses sin cubrir los mecanismos de corresponsabilidad, se suspenderá la distribución del insumo del mes siguiente y se dará cuenta inmediata a más tardar dentro de los 15 días siguientes de haberse generado el adeudo al Departamento de Cobranza que corresponda para que se proceda a la recuperación del adeudo.

k) Con independencia de la responsabilidad del servidor público que se trate, no serán condonados los adeudos contraídos, por lo que subsiste la deuda para el municipio de que se trate con la finalidad de no afectar la operatividad del programa;

l) El recurso generado por los mecanismos de corresponsabilidad deberá ser depositado íntegramente al Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del Sistema DIF Morelos y no deberá ser utilizado para fines personales o de lucro;

m) Por tratarse de mecanismos de corresponsabilidad, por ningún motivo se autorizará condonaciones de adeudos por parte del Sistema Municipal DIF sin previa consulta con el Sistema Estatal DIF, a fin de proceder en términos de la normativa aplicable.

n) En caso de situaciones de interés general o causas de fuerza mayor que sean ajenas al Sistema Estatal DIF y no permitan la operación de alguno de los Programas generando excedentes, se establecerán las acciones a seguir para su distribución, con la finalidad de cumplir el objetivo del presente Programa Alimentario y las metas establecidas, determinando, en su caso, otorgarlos en donación, siempre y cuando proceda conforme a la normativa aplicable y dándole la intervención que corresponda al Sistema Nacional DIF y, en su caso, a otras autoridades competentes;

o) De los mecanismos de corresponsabilidad que el departamento de Tesorería e ingresos Propios del Sistema Estatal DIF recabe por los insumos alimentarios distribuidos, serán destinados exclusivamente para fortalecer los programas alimentarios, así como para cubrir los gastos de operación y contratación de servicios profesionales propios de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario;

p) El Sistema Municipal DIF realizará un diagnóstico en las comunidades de su región y determinará la población objetivo conforme a los datos de CONAPO 2020; realizando las visitas domiciliarias e integrando expedientes de cada posible beneficiario;

q) El Sistema Municipal DIF integrará la documentación requerida para la elaboración del padrón de beneficiarios, dando el tratamiento a los datos conforme a la normativa en la materia, por lo que la información reservada o confidencial no podrá ser utilizada para otro propósito distinto al objeto del programa. El padrón se elaborará con la finalidad de comprobar la entrega de apoyos a cada beneficiario, ante el Sistema Nacional DIF, de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de la Función Pública a través del SIIP-G y con base en los Lineamientos Generales para la integración, validación y actualización de padrón único de beneficiarios del estado de Morelos;

r) El Sistema Municipal DIF deberá realizar la captura del padrón de candidatos a beneficiarios en el formato SIIP-G, llenando correctamente todos los campos solicitados y hará entrega de manera electrónica al Sistema Estatal DIF;

s) El Sistema Estatal DIF, evaluará e incorporará el padrón de beneficiarios, integrando a los solicitantes que cumplan con los requisitos de las presentes Reglas de Operación;

t) El Sistema Estatal DIF, coordinará la oportuna entrega de los apoyos alimentarios directamente del proveedor a los Sistema Municipal DIF;

u) El Sistema Estatal DIF podrá realizar la entrega de apoyos mediante una entrega extraordinaria a los beneficiarios que acudan a solicitar apoyos a las instalaciones de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, a quienes se les aplicará un estudio socioeconómico y de resultar positivo se les hará entrega de dicha dotación alimentaria de forma única, por lo que con posterioridad se canalizarán al Sistema Municipal DIF que corresponda a su municipio con la finalidad de que realice la entrega mensual correspondiente;

v) El Sistema Estatal DIF en coordinación con los Sistemas Municipales DIF, realizarán acciones complementarias de orientación alimentaria y apoyarán para que haya participación de la población en las acciones complementarias del programa; y,

w) El Sistema Estatal DIF, en coordinación con los Sistemas Municipales DIF, verificarán y asesorarán sobre la operación del Programa y el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación.

Sujetos viables de apoyo pendientes por empadronar. En el caso que la demanda de apoyos sea mayor a la programada, cada Sistema Municipal DIF realizará un padrón de beneficiarios en espera para ingresar al programa alimentario, en el siguiente ejercicio fiscal.

4. Características de los apoyos.

4.1 Tipo de Apoyo.

El programa de 1000 días comprende dos tipos de apoyo: mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y lactantes de 6 a 24 meses, mismos que son otorgados a través de un mecanismo de corresponsabilidad, con un importe de \$17.00 (Diecisiete pesos 00/100) cada una.

La conformación de los apoyos alimentarios está basada en las características de una dieta correcta, de acuerdo con la NOM-043SSA2-2012, Servicios Básicos de Salud, Promoción y Educación para la Salud en Materia Alimentaria.

a) Dotación alimentaria para mujeres embarazadas y en periodo de lactancia:

Se otorgará una dotación alimentaria mensual con una periodicidad de marzo a diciembre del presente ejercicio integrada por al menos 12 insumos con base a los criterios de la EIASADC como sigue:

Alimentos básicos, al menos:

- Dos cereales que sean fuente de fibra dietética, al menos 1.8 g en 30 gr de producto.

Dos alimentos que sean fuente de calcio (Anexo T3.E), uno de ellos tiene que ser leche entera.

- Dos a tres variedades de leguminosas.

Alimentos complementarios:

- Verduras (En caso de otorgar mezclas de verduras no deberán contener papa ni elote).

- Fruta fresca.

- Alimento fuente de proteína de origen animal o hierro hemínico.

b) Dotación Alimentaria para lactantes de 6 a 24 meses

Se otorgará una dotación mensual con una periodicidad de marzo a diciembre del presente ejercicio, conformada por lo menos 7 insumos alimentarios diferentes con base a los criterios de EIASADC 2023, que formen parte de la cultura alimentaria de los beneficiarios. Debe estar integrada por los siguientes alimentos básicos y por uno o más de los alimentos denominados complementarios. Deberán elaborarse 10 menús para el aprovechamiento de los insumos que conforman la dotación, como sigue:

Alimentos básicos:

- Al menos dos cereales (avena, arroz, papa, amaranto, maíz, pasta) y/o productos fortificados elaborados a base de éstos en suficiente cantidad (cereales fortificados tipo papilla).

- Al menos dos leguminosas diferentes (frijol, lenteja, garbanzo, entre otros)

- Al menos un alimento de fuente de hierro hemínico de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación. Apéndice Normativo B, excepto pescados y huevo.

Alimentos complementarios:

- Fruta fresca
- Verdura (En caso de otorgar mezclas de verduras no deberán contener papa ni elote).

Los complementos alimenticios pueden o no formar parte del apoyo, siempre y cuando éstos no sean el único alimento integrado y no contengan azúcares añadidos ni saborizantes artificiales.

Características de la dotación:

- Los alimentos para lactantes no deberán contener azúcares añadidos.

- Los alimentos no deberán contener edulcorantes no calóricos (sucralosa, acesulfame K, sacarina, aspartame); ni los siguientes edulcorantes: miel, glucosa, fructosa, jarabe de maíz de alta fructosa, sorbitol, manitol, xilitol.

- No se podrán incluir alimentos como leche o cualquiera de sus derivados, puré de papa industrializado, chocolate, café, miel, soya en cualquier presentación ni alimentos que hayan estado en contacto con equipos que hayan procesado soya (trazas).

- La fibra dietética presente en cereales integrales puede ser contraproducente en el caso de los lactantes hasta los 2 años, siendo mejor que consuman alimentos nutritivos frescos, aunque su contenido de fibra dietética sea menor;

- Las pulpas o colados, tanto de verduras como de frutas, no podrán incluirse como parte de este apoyo alimentario. Se sugiere que dentro de la orientación alimentaria se capacite a las madres en la preparación de papillas a partir de alimentos frescos;

- Las barras de fruta deshidratada y el aceite no podrán incluirse como parte del apoyo alimentario en este programa.

4.2 Unidad y periodicidad de los apoyos

Las dotaciones alimentarias corresponden a un apoyo mensual, mismas que se entregarán de manera bimestral, es decir dos dotaciones por cada entrega.

No.	Programa Alimentario	Periodicidad	Cantidad Anual
1	Programa de Asistencia Alimentaria en los primeros 1000 días. Dotación: Mujeres embarazadas y EN período de lactancia.	Bimestral (marzo a diciembre)	7,110
2	Programa de Asistencia Alimentaria en los primeros 1000 días. Dotación: lactantes de 6 a 24 meses.	Bimestral (marzo a diciembre)	22,880

4.3 Criterios de selección para los insumos.

Para la integración de este Programa Alimentario se deberán tomar en cuenta los criterios de calidad nutricia, así como los insumos alimenticios establecidos en los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria vigente.

Los criterios de calidad nutricia establecen las bases para la integración de los apoyos alimentarios que serán distribuidos entre la población beneficiada, su intención es regular la conformación de menús y dotaciones, de manera que en todo el país estos sirvan para promover una alimentación correcta, en congruencia con el objetivo de la EIASADC 2023.

Estos están basados en las características de una dieta correcta de acuerdo a la NOM-043-SSA2-2012, "Servicios Básicos de Salud. Promoción y Educación Para la Salud en Materia Alimentaria. Criterios para Brindar Orientación".

Los insumos alimenticios deben de cumplir con los parámetros establecidos en la EIASADC 2023, Especificaciones Técnicas de Calidad, referidas en los anexos técnicos del procedimiento de contratación del presente programa.

5. Acciones transversales

5.1 Acción de Orientación Alimentaria y Educación Alimentaria.

Para incidir en la mejora de la calidad de vida de los beneficiarios del presente programa alimentario, se requiere que éstos, además de estar conformados bajo los Criterios de Calidad Nutricia, descritos anteriormente, estén siempre acompañados de acciones de Orientación y Educación Alimentaria, con la finalidad de promover estilos de vida saludables basados en una alimentación correcta y en la promoción de la actividad física. Personal del área de nutrición de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario impartirá conforme a un cronograma de actividades las capacitaciones en materia de orientación alimentaria a los responsables de los Sistemas Municipales DIF, mismos que lo replicarán primordialmente a los beneficiarios de este programa alimentario. Así como también capacitaciones en buenas prácticas de almacenamiento, técnica e importancia en el lavado de manos, Prevención de enfermedades transmitidas por alimentos, entre otras. Las acciones para el aseguramiento de calidad cumplen con lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009.

Es necesario señalar que ante situaciones de emergencia que no permitan realizar acciones educativas de manera presencial, se utilizarán medios alternativos como plataformas digitales o bien la difusión de mensajes de orientación alimentaria a través de carteles, dípticos o trípticos.

Acción de orientación alimentaria:

Objetivo:

El objetivo de la orientación y educación alimentaria es promover la integración de una alimentación correcta conforme lo establecido en la estrategia, a través de acciones formativas y participativas con perspectiva familiar, comunitaria, de género y regional, a fin de empoderar a los beneficiarios de los programas para la toma de decisiones saludables. De esta manera, se resalta la importancia de mantener el desarrollo de conocimientos básicos y habilidades en alimentación correcta, incluyendo a su vez, la generación de estrategias integrales enfocadas en el cambio de comportamiento de la población a distintos niveles (NOM 043-SSA2-2012).

a) Sesiones educativas con enfoque de aprender – haciendo.

b) Formación de promotores locales en el tema de lactancia materna.

c) Inclusión de temas sobre lactancia materna y alimentación complementaria en ferias de alimentación.

d) Impresión de menús cíclicos y mensajes de alimentación correcta para mejorar el aprovechamiento de los insumos alimenticios en las dotaciones entregadas.

e) Materiales educativos/didácticos con enfoque de campaña comunicacional, (carteles, folletos, volantes).

f) Seminarios para promover el programa con autoridades de SEDIF, SMDIF y otras instituciones en donde se realicen mesas de trabajo con expertos en el tema, sobre la importancia de impulsar la lactancia.

Capacitación

Requisitos:

Petición por parte del SMDIF mediante oficio, solicitando la capacitación de orientación alimentaria dirigida al SEDIF.

5.2 Aseguramiento de la Calidad:

El Aseguramiento de la Calidad Alimentaria consiste en llevar a cabo un conjunto de acciones planificadas y sistematizadas entre el Sistema Estatal DIF Morelos y el proveedor adjudicado, con el fin de proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a los beneficiarios no afecten su salud, mediante visitas de supervisión y cédulas de seguimiento.

Objetivo del Aseguramiento de la Calidad Alimentaria.

Entregar alimentos de calidad e inocuos, a través de acciones que permitan generar las condiciones necesarias de higiene y seguridad para evitar riesgos de contaminación o deterioro en los mismos; utilizando herramientas de control en cada una de las etapas de la cadena alimentaria, desde la selección y adquisición hasta la entrega de los apoyos alimentarios a los beneficiarios, a fin de contribuir a la prevención de las enfermedades transmitidas por alimentos.

5.3 Evaluación del estado Nutricional:

Se llevará a cabo una vigilancia nutricional, consistente en toma de peso y talla, dos veces al año, lo cual permitirá medir el impacto en la población beneficiaria, proporcionando la capacitación y adiestramiento a los Sistema Municipal DIF para su correcta aplicación.

5.4 Organización y Participación Comunitaria:

Como eje de la asistencia social alimentaria, este Programa Alimentario deberán ser impulsados por la participación de la comunidad para desarrollar su capacidad autogestora y generar acciones corresponsables y sostenibles. En todos los casos se deberá fomentar la participación de los Sistema Municipal DIF y promover que la población beneficiaria se incorpore para participar en las acciones de orientación alimentaria y promoción de la salud.

La información obtenida apoyará en el diagnóstico de la población que se atiende, así como para orientar las acciones a implementar.

5.5 Mecanismos de corresponsabilidad

La recepción de insumos alimenticios, implica para el beneficiario una corresponsabilidad, que consiste en una aportación económica por la dotación alimentaria, esto con la finalidad de fortalecer el presente programa alimentario.

No.	Programa Alimentario	Mecanismo de Corresponsabilidad (Por dotación)
1	Programa de Asistencia Alimentaria en los primeros 1000 días. Dotación: mujeres embarazadas y en período de lactancia.	\$17.00
2	Programa de Asistencia Alimentaria en los primeros 1000 días. Dotación: lactantes de 6 a 24 meses.	\$17.00

Los beneficiarios deberán cubrir el mecanismo de corresponsabilidad por dotación recibida, directamente al Sistema Municipal DIF, mismo que deberá enterar a través de las siguientes maneras:

- En sucursales bancarias establecidas, designadas por la Subdirección de Recursos Financieros del Sistema DIF Morelos, tomando como referencia la clave asignada impresa en cada recibo;

- Directamente en el departamento de Tesorería e ingresos propios ubicado dentro de las instalaciones de las oficinas del Sistema Estatal DIF, calle Las Quintas No. 15 Col. Cantarranas, Cuernavaca Morelos, C.P. 62448.

- En las localidades alejadas y sin acceso a una institución bancaria, se podrá hacerlo en los recorridos programados por el Departamento de Tesorería e Ingresos Propios del Sistema Estatal DIF en los diversos Sistema Municipal DIF beneficiarios.

El mecanismo de corresponsabilidad se considera un requisito para la entrega de los apoyos alimentarios, con la finalidad de fortalecer la operación de los programas alimentarios.

De los mecanismos de corresponsabilidad que la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Estatal DIF recabe por los insumos alimentarios distribuidos, serán destinados única y exclusivamente para el fortalecimiento del programa y de las compras de los productos perecederos que complementarán los menús, tales como frutas y verduras frescas, alimento de origen animal (pollo fresco) así como para los programas alimentarios que se aplican en los centros y albergues que opera el propio Sistema, además de otros gastos de operación propios de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario en términos de la normativa aplicable. En ningún caso se les dará otro destino a los mecanismos de corresponsabilidad social.

6. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios.

De los derechos:

a) A recibir por parte del Sistema Municipal DIF y del Sistema Estatal DIF un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, filiación política, opiniones, preferencias, estado civil, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades;

b) Solicitar y recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del programa de que se trate, así como los requisitos para participar en el mismo;

c) Gestión e incorporación gratuita de los beneficios del programa;

d) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias; y,

e) Recibieran una dotación alimentaria con los criterios de calidad nutricia acorde al grupo de edad de los beneficiarios.

De las obligaciones:

a) Cumplir con los requisitos establecidos para cada Programa en las presentes Reglas de Operación;

b) Promover de manera activa la participación ciudadana en la vigilancia del presente Programa Alimentario;

c) Participar en las actividades de orientación alimentaria llevadas a cabo en sus Municipios;

d) Acudir a los lugares establecidos para recibir el apoyo, cada vez que convoque el Sistema Municipal DIF o la autoridad del Sistema Estatal DIF;

e) No hacer uso indebido (venta, préstamo o uso con fines partidistas o electorales, etc.) del apoyo del Programa de que se trate;

f) Proporcionar toda la documentación solicitada y de acuerdo a los requisitos marcados para cada Programa Alimentario;

g) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las presentes Reglas de Operación;

h) Durante las entregas es obligatorio el uso de cubrebocas, gel antibacterial y guardar la sana distancia en todo momento; y,

i) Cubrir el mecanismo de corresponsabilidad correspondiente.

De las sanciones:

El Sistema Estatal DIF podrá suspender los apoyos de los Programas de Asistencia Social Alimentaria por alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando los Sistema Municipal DIF o los beneficiarios no apliquen de manera adecuada las presentes Reglas de Operación, así como los procedimientos establecidos para cada Programa;

b) Cuando los Sistemas Municipales DIF no hayan cubierto los mecanismos de corresponsabilidad al Sistema Estatal DIF en los términos en que lo disponga su normativa específica o no se atienda el requerimiento correspondiente;

c) Cuando exista un retraso en el mecanismo de corresponsabilidad mayor a dos meses;

d) Cuando no presenten los padrones de beneficiarios en tiempo (mes inmediato posterior a la entrega) y forma;

e) Cuando los apoyos alimentarios no se utilicen apropiadamente para cumplir el objetivo de los Programas de asistencia social alimentaria;

f) En aquellos casos en que se ponga en riesgo la continuidad, eficacia o aplicación del programa correspondiente; y,

g) Cuando los Sistema Municipal DIF lucren con los productos que contienen las dotaciones alimentarias en su conjunto o por separado.

7. Instancias participantes

7.1 Instancia ejecutora

Es responsabilidad de los Sistemas Municipales DIF la ejecución de las acciones y mecanismos para la aplicación de las presentes reglas de operación con los beneficiarios de los programas de asistencia social alimentaria en sus municipios y en sus comunidades. Por tanto, la corresponsabilidad para la operación del programa es entre el Sistema Estatal DIF y el Sistema Municipal DIF.

7.2 Instancia normativa estatal:

El Sistema Estatal DIF, en su carácter normativo y rector de la Asistencia Social Alimentaria en el Estado, es el responsable del diseño de los modelos de atención de los Programas de Asistencia Social Alimentaria, así como de la aplicación de los recursos destinados para este propósito apegándose a las leyes y normas establecidas para tal efecto.

7.3 Instancia normativa federal.

Por tratarse de recursos federales, le corresponde al Sistema Nacional DIF, por medio de la EIASADC, con fundamento en la Estrategia Programática del FAM-AS del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2023.

8. Coordinación institucional.

8.1 Prevención de Duplicidades.

El SEDIF realizará confronta de los padrones de beneficiarios de los programas alimentarios que opere la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos.

8.2 Convenios de colaboración.

De acuerdo con el principio de fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre, el Sistema Estatal DIF obligatoriamente celebrará convenios de colaboración con los Sistema Municipal DIF para la aplicación y ejecución del presente programa alimentario.

8.3 Colaboración.

Con la finalidad de fortalecer los Programas de Asistencia Alimentaria el Sistema Estatal DIF establecerá los mecanismos de colaboración pertinentes y necesarios entre las instituciones de gobierno del estado.

8.4 Concurrencia.

Con la finalidad de establecer una concurrencia de los recursos federales provenientes de los fondos del Ramo General 33 de la entidad federativa, el Sistema Estatal DIF realizará las gestiones o convenios necesarios para la consecución en la recepción de los recursos en tiempo y forma para la ejecución de los mismos.

9. Mecánica de Operación.

9.1 Proceso

g) El beneficiario entregara una solicitud al Sistema DIF Municipal o estatal, en la cual solicita el ingreso al programa para la recepción del apoyo alimentario.

h) El Sistema DIF Municipal aplicara un estudio socioeconómico, para conocer su nivel de vulnerabilidad y de resultar positivo se integrará al padrón de beneficiarios, de igual forma si el beneficiario acudiera directamente a Sistema DIF Morelos, este aplicara el estudio socioeconómico correspondiente y de resultar positivo se le canalizara al Sistema DIF Municipal al que pertenezca, para su empadronamiento y continuidad en el programa.

i) En continuidad al proceso de empadronamiento del programa el beneficiario deberá presentar los siguientes documentos:

- Programa mujeres embarazadas o en Periodo de Lactancia: copia de identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio o constancia de residencia, certificado médico donde se indique la confirmación del proceso de gestación.

- Programa Lactantes de 6 a 24 meses: de la madre copia de identificación oficial, CURP, comprobante de domicilio o constancia de residencia y del menor Acta de Nacimiento y CURP.

j) El Sistema DIF Municipal realizará la integración del padrón de beneficiarios y lo remitirá con los documentos entregados por el beneficiario al Sistema DIF Morelos, procedimiento que se realizará por única vez al iniciar la primera distribución, para su corroboración y creación de los expedientes correspondientes.

k) Una vez realizada la revisión del Padrón de Beneficiarios y la información que lo contenga se encuentre correcta, se informaran a los Sistemas Municipales DIF las fechas establecidas para la entrega de las dotaciones alimentarias y que estos puedan convocar a los beneficiarios para su recepción.

l) Exceptuando a las personas que por una condición de salud que comprometa su vida en ese instante y no puedan asistir

9.2 Ejecución.

El Sistema Estatal DIF, realizará el registro de todas las operaciones derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico financieros del programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos.

Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable.

De igual forma el Sistema Estatal DIF, determinará los controles internos a realizar de forma periódica, los cuales incluirán revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control necesarias para la mayor transparencia de los mismos.

9.3 Causa de fuerza mayor

En el marco de los criterios establecidos en la EIASADC 2023 u otros documentos emitidos por el SNDIF, se podrán transferir los recursos de los otros programas alimentarios al Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre, para atender a los beneficiarios que le corresponda al programa de origen.

Esto podrá operarse siempre y cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente, que con motivo de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor derivada; cuando se mantenga suspendida la actividad presencial en los planteles educativos y/o se ponga en riesgo a la población objetivo de los diversos programas alimentarios con la entrega física de los paquetes alimentarios o bien exista otra declaratoria de naturaleza análoga conforme a la normatividad vigente en materia de protección civil; en el caso de las transferencias monetarias, esto está condicionado a que el medio de entrega garantice la compra de productos alimentarios considerados en la EIASADC, para cada programa; garantizando que los costos adicionales que implique dicha transferencia no representen gastos de operación de los recursos destinados a cada programa o que los costos adicionales puedan ser absorbidos con otros recursos (estatales o municipales).

9.4 Atribuciones del Sistema DIF Morelos.

a) Ejercer los recursos asignados para la operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria, apegándose a lo señalado en la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

b) Difundir a los Sistemas Municipales DIF y a organismos de asistencia social del Estado, las Reglas de Operación;

c) Capacitar y orientar a los responsables de ejecutar los Programas de Asistencia Social Alimentaria de los Sistemas Municipales DIF en la aplicación de las presentes Reglas de Operación;

d) Impulsar, en conjunto con los Sistemas Municipales DIF, campañas educativas de información y orientación alimentaria;

e) Notificar al Sistema DIF Nacional oportunamente sobre la aplicación de los recursos destinados a los Programas de Asistencia Social Alimentaria, en la operación de los mismos, así como respecto al cumplimiento de sus metas;

f) Verificar el desempeño y aplicación de las reglas y, en su caso, lineamientos para la operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria en los niveles municipal y local;

g) Realizar el ajuste a las presentes Reglas de Operación que considere adecuadas conforme a las características y necesidades económicas, políticas y sociales de la Entidad;

h) Apoyar a los Sistemas Municipales DIF en el desempeño y desarrollo de los Programas de Asistencia Social Alimentaria; y,

i) Elaborar los manuales y formatos correspondientes para la operación, control y seguimiento de los Programas de Asistencia Social Alimentaria.

9.5 Atribuciones de los Sistemas DIF Municipales.

a) Participar de manera conjunta con el Sistema Estatal DIF en el establecimiento de mecanismos y estrategias para la detección y selección de beneficiarios;

b) Impulsar y coordinar la participación de la población en los Programas de Asistencia Social Alimentaria;

c) Aplicar los Programas de Asistencia Social Alimentaria de acuerdo a las presentes Reglas de Operación y, en su caso, lineamientos establecidos para la operación de los mismos;

d) Proporcionar con oportunidad, la información que sea solicitada por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Estatal DIF en cuanto a la operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria en el municipio;

e) Realizar acciones de asesoría y seguimiento en las comunidades beneficiadas con los Programas de Asistencia Social Alimentaria, conforme a las presentes Reglas de Operación;

f) Establecer acuerdos y convenios de colaboración a nivel local y dentro del orden municipal, así como en las comunidades en donde operan los Programas de Asistencia Social Alimentaria;

g) Evaluar el estado de nutrición de los beneficiados del presente Programa Alimentario, aplicando las mediciones antropométricas de peso y talla;

h) Designar a un enlace que el presente Programa Alimentario, quien además de encargarse de vigilar y supervisar el funcionamiento de dicho Programa en cada municipio, servirá de enlace y remitirá la información que le sea requerida por el Sistema Estatal DIF;

i) Realizar diagnóstico para la selección de la población vulnerable a atender en cada municipio, implementando criterios y herramientas que permitan focalizar los apoyos;

j) Participar de manera conjunta con el Sistema Estatal DIF en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de beneficiarios;

k) Promover y coordinar la participación comunitaria en los Programas de Asistencia Alimentaria;

l) Coordinarse con el sector salud para realizar acciones de vigilancia nutricional y orientación alimentaria que coadyuven a la atención integral de la población beneficiada;

m) Informar oportunamente al Sistema Estatal DIF, a través de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, con respecto a la operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria en el municipio; y,

n) Concentrar y entregar los padrones de beneficiarios actualizados del presente Programa Alimentario en las fechas establecidas para cada Programa.

9.6 De sus prohibiciones.

a) Realizar la entrega de insumos alimenticios a través de líderes o representantes de grupos u organizaciones políticas o sociales;

b) Percibir recursos distintos a los mecanismos de corresponsabilidad o retribución alguna adicional a la establecida por la entrega de insumos derivados del Programa a la comunidad;

c) Depositar en cuenta propia o de terceros el recurso recabado de los mecanismos de corresponsabilidad de recuperación de los apoyos en que así aplique, o hacer uso indebido del mismo;

d) En relación a la promoción de los Programas de Asistencia Social Alimentaria, queda prohibido ofrecer apoyos por conceptos distintos a los que se prevén en las Reglas de Operación, así como limitar su entrega al cumplimiento de requisitos no previstos en las mismas; y,

e) El mal funcionamiento del programa o el manejo inadecuado de los insumos o recursos financieros por parte de los responsables en los Sistema Municipal DIF, los hará acreedores a sanciones de índole civil o penal a que haya lugar, ya que es un Programa Social con el cual no se debe lucrar. Cualquier persona que sea sorprendida haciendo mal uso de los productos o recursos relacionados con los programas será consignada o se dará la intervención que corresponda a las autoridades correspondientes y se le suspenderá temporal o definitivamente el beneficio de este programa.

9.7 Excepciones

Cualquier circunstancia o situación no prevista en las presentes Reglas de Operación podrá ser resuelta por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, notificando a la Junta de Gobierno del Sistema Estatal DIF las acciones y decisiones tomadas.

9.8 Recepción de insumos.

Se realizará durante las fechas establecidas en el calendario de distribución y únicamente a las personas autorizadas, quienes podrán hacer la recepción de la dotación en cada entrega de insumos, el Sistema Municipal DIF deberá revisar la caducidad y el buen estado de los productos que contiene la dotación, así mismo corroborar que cada una esté completa.

En caso de haber notado faltantes o malas condiciones del producto, debe realizarse a la brevedad posible el aviso de lo ocurrido a:

c) Al responsable estatal del presente programa alimentario al correo dotaciones.alimentarias@difmorelos.com y/o

d) A la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Estatal DIF: en la Subdirección de Enlace y Abasto.

De esta forma podrá darse solución al problema presentado, de lo contrario, no será posible apoyar al Sistema Municipal DIF en la reposición del producto.

10. Evaluación, seguimiento y control

10.1 Información presupuestaria

Durante el ejercicio fiscal 2023, se asignó la cantidad de \$302,234,335 (Trecientos dos millones doscientos treinta y cuatro mil, trecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), provenientes del Ramo 33 Fondo V.i FAM-AS 2023, para la ejecución de Programas Alimentarios en el presente ejercicio, de los cuales se asignaron para el programa de Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días de vida, el importe de \$11,212,088.20 (Once millones doscientos doce mil ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.), en sus distintas modalidades conforme al siguiente cuadro:

No.	Programa alimentario	Recurso asignado
1	Programa de Asistencia Social Alimentaria en los primeros 1000 días. Dotación: mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Dotación: lactantes de 6 a 24 meses.	\$3,883,624.20 7,328,464.00

10.1.1 Avance físico-financiero

El avance físico-financiero de todos los Programas ejercidos por Fondos Federales del Ramo 33 Fondo V.i (Denominación del recurso federal), se reportará cada tres meses en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Sistema Estatal DIF.

10.1.2 Cierre de ejercicio

La Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario llevará a cabo conciliaciones mensuales y una conciliación anual con la Subdirección de Finanzas del Sistema DIF Morelos. El cierre de ejercicio es conforme al año fiscal.

10.1.3 Evaluación

10.1.4 Evaluación interna

A través de reportes mensuales que se remiten al área de planeación estratégica del Sistema Estatal DIF, así como con el cumplimiento de los indicadores establecidos por medio del Programa Anual de Trabajo, a los cuales se les da cumplimiento a través de las supervisiones y evaluaciones del programa.

10.1.5 Evaluación externa

Se llevará a cabo a través de la oficina de COEVAL, en el caso que el presente programa se incluya en su Programa Anual de evaluación, así como el reporte trimestral de recurso ejercido en el presente Programa, Proyecto Estatal Anual y el Informe Parcial de cumplimiento del Proyecto Estatal Anual, el cual se rinde al Sistema Nacional DIF, otorgando el avance del Programa, la calidad y tipo de población beneficiada.

10.1.6 Resultados y seguimiento.

La realizarán en conjunto la Dirección General del Sistema Estatal DIF, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección Alimentación y Desarrollo Comunitario, Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Planeación Estratégica, atendiendo las recomendaciones que realicen la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y otros entes fiscalizadores.

10.1.7 Contraloría o participación social:

Las acciones de vigilancia y control se llevarán a cabo por Comités de contraloría social que serán la figura de participación ciudadana, quien dará seguimiento y realizará acciones de supervisión respecto al cumplimiento de las metas y acciones contempladas, así como del correcto ejercicio de los recursos públicos asignados.

Se deberá constituir la contraloría social la cual estará integrada por los beneficiarios del programa quienes, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, se constituyan con tal carácter ante la dependencia o entidad que tenga a su cargo el programa objeto de verificación, seguimiento, vigilancia y control.

10.2 Control y auditoría

Al ser operados con aportaciones federales, este programa podrá ser auditado por los órganos fiscalizadores federales competentes, tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Para la aplicación de los recursos, el Sistema Estatal DIF, a través de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, supervisará la utilización de las presentes Reglas de Operación para la correcta operación de los mismos.

En sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponde realizar las revisiones a que haya lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, a los órganos internos de control, así como a las instancias federales, incluyendo al Sistema Nacional DIF.

Lo realizarán en conjunto la Dirección General del Sistema Estatal DIF, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección Alimentación y Desarrollo Comunitario, Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Planeación Estratégica, atendiendo las recomendaciones que realicen la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y otros entes fiscalizadores.

Al ser operados con aportaciones federales, este programa podrá ser auditado por los órganos fiscalizadores federales competentes, tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la función pública.

10.3 Indicadores de Resultados

a) Mide el número de beneficiarios atendidos en el estado en relación al número de solicitudes recibidas.

b) Mide el número de dotaciones distribuidas en el Estado, en relación al número de dotaciones programadas.

c) Número de beneficiarios que recibieron orientación alimentaria.

d) Número de beneficiarios que recibieron taller de alimentación saludable.

11. Transparencia

11.1 Difusión

El Sistema Estatal DIF deberá remitir las presentes Reglas vía electrónica y mediante copia simple a los Sistema Municipal DIF, quienes a su vez tendrán dicha información del Programa a disposición de los interesados en todas y cada una de las localidades de la entidad, principalmente las comunidades de alta y muy alta marginación o en las localidades identificadas en conjunto con otras instancias por contar con población potencial para recibir los beneficios de los programas.

Los Sistema Municipal DIF impulsarán ante la población los distintos tipos de apoyo que brindan los Programas de Asistencia Social Alimentaria, informando sus características, así como los requisitos que se tienen que cumplir y las restricciones al mismo. Información que podrá ser difundida de manera presencial o a través de medios impresos, redes sociales, perifoneo y en coordinación con las ayudadantías municipales.

Todos los insumos alimentarios deberán contener la leyenda establecida en el artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2023 ("Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa").

El Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales DIF, dentro de sus respectivas competencias, deberán dar cumplimiento a lo dispone el artículo 41, fracción III, apartado C) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta la conclusión del proceso electoral, debiendo al mismo tiempo atender la demás normativa aplicable y las determinaciones de la autoridad electoral competente.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estas Reglas se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, como sujeto obligado y en el portal de transparencia de la página electrónica del Sistema Estatal DIF.

Así mismo se dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en materia de transparencia en la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, en su artículo 28, fracción II, inciso a) y la normatividad estatal aplicable.

Las comunidades beneficiadas con los Programas de Asistencia Social Alimentaria deberán comprometerse a contar con un alto grado de corresponsabilidad en la operación de los programas en cada una de sus estrategias, dándose ésta a través de una contraprestación por parte de las familias y beneficiarios pudiendo ser de forma económica, en especie o trabajo, considerándose de manera voluntaria y consciente de los beneficiarios que favorezca la operación de los programas.

11.2 Padrones de beneficiarios

Para contener información de manera integral de los beneficios, beneficiarios, indicadores, montos, metas y objetivos; la Secretaría de la función pública (SFP) diseñó el SIIPP-G.

Cada Sistema Municipal DIF, realizará la focalización de los beneficiarios de acuerdo con la EIASADC 2023, realizando la captura de cada uno de ellos. El Sistema Estatal DIF deberá integrar y cargar en el SIIPP-G los padrones que correspondan a los programas operados con el FAM-AS.

Se le remitirá el informe trimestral del Padrón Único de Beneficiarios a la COEVAL bajo los criterios de los Lineamientos Generales para la validación, integración y actualización del Padrón Único de Beneficiarios del estado de Morelos.

11.3 Quejas, denuncias y solicitudes de información.

Con la finalidad de transparentar toda la información del programa alimentario, el SEDIF pone a disposición de los beneficiarios, los representantes de los Sistema Municipal DIF u otras organizaciones y la población en general, los mecanismos e instancias necesarias, para realizar solicitudes de información, así mismo para que puedan acudir en cualquier momento al Sistema Estatal DIF para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente y transparente en la entrega de apoyos alimentarios, a través de las siguientes vías:

a) Lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:30 horas en las Oficinas Centrales del Sistema Estatal DIF, ubicadas en calle Quintas No. 15, Col. Cantarranas, Cuernavaca, Morelos.

b) Lunes a viernes en un horario de 8:00 a 16:00 horas en las Oficinas de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos, número 100, 2do. Piso, Cuernavaca, Morelos, código postal 62400, teléfono (777)3156009 ext. 441.

c) Contacto del Órgano Interno de Control: Boulevard Adolfo López Mateos, número 100, 3er piso, Cuernavaca, Morelos, código postal 62400, (777)3156009 ext. 415.

ANEXOS

La consulta de los formatos puede ser verificada en la siguiente dirección:

<https://cemer.morelos.gob.mx/tramites-y-servicios-morelos>.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Los programas se operan con base en el presupuesto, en caso de agotarse el recurso se cancelará la entrega de los apoyos, reanudándose cuando exista suficiencia presupuestaria.

TERCERA. Para cualquier situación que no se encuentre prevista en las presentes reglas de operación, pueden aplicarse supletoriamente los Lineamientos de la EIASADC 2023, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y demás normativa federal y estatal aplicable.

CUARTA. Se abrogan las “Reglas de operación del Programa de Asistencia Social Alimentaria en los Primeros 1000 Días de Vida”, publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6058, de fecha 30 de marzo de 2022, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS
DANIEL ALBERTO MADRID GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

JULIA ESTHER GARCÍA MORA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ELIEL GARCÍA PEÑA
COORDINADOR DE POLÍTICA DE INGRESOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

RODOLFO PIZA LEMUS
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DANIEL NIETO DELGADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JORGE EDUARDO MEDELLIN CARDOSO
ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALAN ARROYO BAHENA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL

ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024. Al margen superior un logotipo que dice: DIF.- MORELOS.- 2018-2024, y al margen superior derecho un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, Y 169, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 44, 63, FRACCIONES I, II Y XIV, 64, FRACCIONES V, VI, 101, 102 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, INCISO A), FRACCIÓN XIX, 37, FRACCIÓN XI DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 13, FRACCIÓN IX, 15, 16, FRACCIONES II, III Y VI, 20, FRACCIÓN I, 21 Y 22, FRACCIONES I, III, IV Y XXIV DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; 8, 17, 19, FRACCIONES III, X, Y XI Y 32 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN I, 16, 17, 21, FRACCIONES XIII, XIV, XV Y XVII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE ASISTENCIA SOCIAL, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO 2023 Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

La obligación del estado mexicano de ejercer la asistencia social, se deriva del artículo cuarto constitucional, para lo cual, es a través de instrumentos como la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que el estado busca garantizar su cumplimiento. Es así como el 13 de enero de 1977, se fusiona el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y el Instituto Mexicano de Asistencia a la niñez para dar paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), con el propósito de ser la institución que organizara y dirigiera los diversos programas de asistencia social, así como la implementación de modelos de atención con perspectiva familiar y comunitaria, con el fin de promover el fortalecimiento de la familia, la niñez y el individuo en la comunidad, programas que tendrán una vigencia dentro del ejercicio fiscal 2023.

El enfoque de desarrollo comunitario, que prioriza como eje fundamental de su quehacer el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades a partir de su participación activa, se remonta a la creación de la red móvil nacional que, desde los inicios del SNDIF, se instauró como una red de 1000 promotoras rurales de desarrollo, quienes tenían una estancia de tres a cuatro meses en localidades rurales e indígenas con el propósito de formar grupos comunitarios, impulsando a su vez, las coordinaciones locales e institucionales requeridas en cada estado, procurando diversos apoyos para desarrollar su trabajo en comunidad.

En este contexto, se estableció como base la promoción de la organización y participación comunitaria y el desarrollo de capacidades individuales y colectivas, proyectado como una acción para promover la salud comunitaria desde el empoderamiento social, a partir de siete componentes: auto cuidado, recreación y manejo del tiempo libre, gestión integral de riesgos, espacios habitables sustentables, alimentación correcta y local, economía solidaria y sustentabilidad, con el propósito de fortalecer el bienestar comunitario.

De esta manera el enfoque de la atención alimentaria, así como de desarrollo comunitario, se unen en una sola estrategia, dando paso a la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario –(EIASADC)-, misma que 222 favorece, la acción conjunta a favor del bienestar de la población en condiciones de vulnerabilidad, siendo este un compromiso institucional por parte del SNDIF. El PSBC busca impulsar la parte activa de todo ser humano, esto es promoviendo que sean las mismas personas quienes a través del cambio de estilos de vida poco saludables, y de manera paulatina vayan mitigando sus condiciones de vulnerabilidad.

Así, el propósito primordial, es la creación de un Grupo de Desarrollo (GD) con miembros de la comunidad, que se cuide, se empodere y modifique sus condicionantes de vida, de tal manera que aspire a:

- Las personas sean vistas como sujetos de derechos capaces de lograr por sí mismos los cambios que precisan.
- Se tenga un mayor conocimiento de los componentes del PSBC, que están enfocados en los determinantes sociales de la salud que afectan a la población, para mejorar su calidad de vida.
- La comunidad se convierta en un actor participe en todo el proceso, a través del uso de metodologías participativas que implican el desarrollo de capacidades.
- La colaboración y participación de los grupos, se enfoque a la integración de un programa de trabajo, de y para la comunidad, que se gestione integralmente por ellos.
- El fortalecimiento de los liderazgos comunitarios, genere multiplicadores del cambio social.

Dicho programa tiene en su consideración procesos de corto (apertura, primer año del Grupo de Desarrollo), mediano (continuidad, segundo año de permanencia del Grupo de Desarrollo) y largo alcance (consolidación, tercer año de permanencia del Grupo de Desarrollo), y aunado a la participación, la organización y un proceso educativo formativo van orientados al desarrollo de las capacidades antes mencionadas. Por lo anterior, es determinante contar con la corresponsabilidad entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y la comunidad.

Como producto del proceso donde la participación y la organización se implementan, ocurre el empoderamiento de la comunidad o el grupo, donde las personas logran el poder, el control, el dominio sobre sí mismos, su convivencia y su vida. Aquí convergen el sentimiento de control personal y el interés por el bienestar social real, encaminado a un desarrollo comunitario. A su vez la participación y organización permiten la coordinación o interrelación de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal).

Antecedentes

La asistencia social en términos del artículo 3, fracción I, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el estado de Morelos se define como “El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.

Es un derecho de todos los mexicanos y le corresponde al estado brindarla en cumplimiento a la Ley General de Salud, la Ley de Asistencia Social y a nivel local conforme a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos. La segunda de las leyes mencionadas confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo sucesivo Sistema Nacional DIF(SNDIF), la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, fija la base en las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo, integrado, entre otras instancias, por los Sistemas Estatales DIF.

La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos en su artículo 2, primer párrafo, establece que “El gobierno del estado y los municipios, encaminados al desarrollo integral de la familia en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social, dirigidos a la prevención, protección y ayuda de personas, familias o grupos en situación vulnerable, en tanto superen su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural y puedan procurarse bienestar por sí mismos de tal forma que estén en condiciones de integrarse a la sociedad”.

En este contexto el Sistema Estatal DIF Morelos tiene como uno de sus propósitos ayudar a la población que se encuentra en situación vulnerable, desarrollando al efecto y entre otras las funciones de apoyo y promoción del desarrollo integral de la familia y de la comunidad; haciendo promoción de la responsabilidad ciudadana que tiene cada individuo con la asistencia social y llevar a cabo acciones de alimentación complementaria a personas de escasos recursos y población de zonas marginadas.

Se reconoce a la familia como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo; siendo ésta la institución social que mayor protección necesita por parte del estado y toda vez que en Morelos el Sistema Estatal, en coordinación con el Sistema Nacional DIF(SNDIF), opera programas, presta servicios y realiza acciones en materia de asistencia social y protección de la familia, surge la necesidad de reestructurar y reorientar los programas a su cargo para responder a las necesidades actuales, tomando acuerdos y reorganizando las políticas y lineamientos para la operación -en este caso- del Programa de Salud y Bienestar Comunitario, a cargo de dicho Sistema, mismos que conforman la estrategia 2023, con el objetivo principal de fortalecer el desarrollo comunitario en localidades de alta y muy alta marginación, desde un enfoque basado en los derechos humanos y cultura de la paz, propiciando la organización, participación social, así como el desarrollo de capacidades individuales y colectivas orientadas en los determinantes sociales de la salud, incidiendo en la práctica de estilos de vida saludables para favorecer su calidad de vida, caracterizados a través de nueve componentes para el bienestar comunitario.

En 1993, la red móvil nacional diseña una nueva estrategia de trabajo denominada “Modelo de Desarrollo Comunitario”, a través de la cual se incorporaron experiencias, prácticas y planteamientos novedosos que dieron lugar a la conformación de redes municipales y la integración de grupos de trabajo interdisciplinarios.

Posteriormente, en 2002, el Programa COPUSI se transformó en el Programa de Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (EAEdD), mientras que el Programa FOPAPA pasó al Programa de Unidades Productivas para el Desarrollo (UNIPRODES). Estos dos programas, junto a la experiencia de la Red Móvil Nacional, contribuyeron a la creación en 2003, del Programa Integral de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente”, mismo que permaneció vigente durante 15 años, con el objetivo de contribuir a mejorar las condiciones sociales de vida en las localidades de alta y muy alta marginación, a través de la conformación de Grupos de Desarrollo que implementaran, de manera autogestivas, proyectos comunitarios, con la participación activa, organizada, sistemática y voluntaria de sus integrantes.

En materia de desarrollo comunitario en 2020, cambia de nominación el Programa de Desarrollo Comunitario “Comunidad DIFerente”, al Programa de Salud y Bienestar Comunitario. El cual recuperó la experiencia que se ha tenido a lo largo de más de tres décadas y orientó el trabajo de intervención institucional a actuar prioritariamente sobre los determinantes sociales de la salud que afectan a las comunidades de alta y muy alta marginación, desde un enfoque de derechos.

Cabe mencionar que también se emite este instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; 69 Bis del reglamento de la citada Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; así como los Criterios Generales para la elaboración de Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Morelos, de forma que el presente instrumento se encuentra validado por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Las presentes reglas de operación se encuentran insertas en un marco de leyes, normas, lineamientos e instrumentos de planeación, así como se ajustan al respeto de los Derechos Humanos que se contemplan dentro de los compromisos e instrumentos internacionales asumidos por nuestro país en materia de alimentación y nutrición, entre los que se encuentran los siguientes documentos:

- a) Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25 (1948).
- b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XI (1948).
- c) Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, artículo 18, inciso C) (1969).
- d) Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, numerales 1 y 2 (incisos a y b) (1980).
- e) Objetivos de Desarrollo del Milenio para México.

Finalmente, el presente proyecto guarda estrecha relación con lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, que en su Eje Rector 3, denominado "Justicia Social para las y los Morelenses" contiene el objetivo estratégico 3.3 mismo que establece "Garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades", abarcando la estrategia 3.6.3 consistente en "otorgar servicios a la población en estado de vulnerabilidad enfocados en las determinantes sociales en salud" y que en su línea de acción 3.6.3.1 determina "Garantizar la atención de población en estado de vulnerabilidad y a las personas con discapacidad", "por el bien de todos, primero los pobres", planteando como prioridad a los grupos vulnerables: mujeres, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, por lo que se tiene como eje transversal la perspectiva de bienestar social e igualdad, cumpliendo lo que señala el numeral dos "Política Social" en el sentido de que: "los humanos viven en sistemas culturales que van desde el lenguaje hasta las celebraciones y conmemoraciones, desde los patrones de comportamiento hasta la alimentación, desde el universo simbólico que cada persona construye hasta el disfrute y consumo de productos tradicionalmente denominados culturales, como la música, las artes plásticas, las letras y las artes escénicas".

Y continúa refiriendo dicho Plan Nacional que "Desde esta perspectiva, nadie debe ser excluido a las actividades y los circuitos de la cultura, los cuales representan, en la actual circunstancia, factores de paz, cohesión social, convivencia y espiritualidad".

Al igual que en otros rubros, el gobierno federal priorizará en éste las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados, e impulsará una vigorosa acción cultural en las zonas más pobres del país.

De lo anterior el Programa de Salud y Bienestar Comunitario en el Estado de Morelos ha ido en aumento con la apertura de grupos de desarrollo en los municipios del estado, durante el año 2019 contábamos con una cobertura de 12 grupos conformados en un proceso de intervención de continuidad, para el año 2020 dimos continuidad a estos grupos con recursos provenientes del ramo 12 y recursos propios de la entidad.

En el año 2021 realizamos la apertura de 40 grupos atendiendo con Recurso Federal Ramo 33; en el ejercicio 2023 como ningún otro año se logró la apertura de 178 nuevos grupos de desarrollo y en un gran esfuerzo se otorgaron capacitaciones en elaboración de dulces tradicionales, todos ellos apoyados y fortalecidos con recursos propios del SEDIF Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO PARA EL 2023.

Glosario

Para los efectos del Programa de Salud y Bienestar Comunitario, en las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

I. AGEB: es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: urbana y rural.

II. AGEB urbana: área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de 1 a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asignan al interior de las localidades urbanas.

III. AGEB rural: subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos, arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales, etcétera).

IV. Acta Constitutiva (AC). Documento generado en Asamblea Comunitaria con vigencia de dos años, en el cual queda establecido el nombre de la localidad, y municipio, fecha de constitución del GD, nombre, firma y funciones de los integrantes. Así como nombre, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, número telefónico y firma de la persona representante del Grupo de Desarrollo, conforme a lo establecido en la EIASADC 2023 Tomo IV.

V. Asamblea Comunitaria. Reunión general de miembros de una localidad para decidir sobre asuntos relativos a la salud y el bienestar comunitario, tiene entre sus finalidades conformar un Grupo de Desarrollo, informar y tomar decisiones, así como darle seguimiento a las mismas.

VI. Asistencia Social: conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

VII. Aseguramiento de la Calidad Alimentaria: Conjunto de acciones planificadas y sistematizadas, necesarias para proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a los beneficiarios no afecten su salud.

VIII. Autogestión Comunitaria. Proceso formativo que implica acciones participativas para la toma de decisiones individuales, familiares y colectivas en torno la salud comunitaria, y para disminuir la dependencia de las ayudas gubernamentales dirigidas a sobrevivir. Lo cual requiere la creación de alianzas y redes con otras organizaciones y participación en las estructuras de poder.

IX. Beneficiarios: población a la que van dirigidas los programas y apoyos de asistencia social, en específico del presente Programa.

X. Capacitación: proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida.

XI. Comité de Vigilancia Ciudadana. La vigilancia ciudadana es el mecanismo de las/los beneficiarios/os, para que de manera organizada verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al programa. Es una práctica de transparencia y rendición de cuentas de las instancias ejecutoras.

XII. Comunidad. Personas que en conjunto habitan un espacio geográfico determinado, que generan un sentido de pertenencia e identidad social, que interaccionan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos, intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales relevantes para su localidad.

XIII. CONAPO. Consejo Nacional de Población.

XIV. COEVAL: Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

XV. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

XVI. Comité: grupo de personas con representación de la comunidad o grupo organizados para participar en los programas de los que son beneficiarios.

XVII. Contraloría Social (CS). Es el mecanismo de las/os beneficiarias/os, para que, de manera organizada, verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social. Constituye una práctica de participación comunitaria, de transparencia y rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias en materia de política social.

XVIII. Convenio de Colaboración. Es el instrumento jurídico que suscriben el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia para la asignación de recursos, con el objetivo de ejecutar un proyecto alineado al Programa de Salud y Bienestar Comunitario.

XIX. Cuestionario de satisfacción de los apoyos recibidos. Es el instrumento a través del cual los Grupos de Desarrollo pueden manifestar su conformidad o inconformidad con los apoyos recibidos (capacitaciones e insumos para proyectos comunitarios).

XX. Desarrollo Comunitario. Proceso destinado a crear condiciones de progreso social y económico para toda la comunidad, con su participación y autoconfianza, siempre enfocado a la salud comunitaria y al bienestar colectivo.

XXI. Determinantes sociales de la salud. La Organización Mundial de la Salud define los determinantes sociales de la salud (DSS) como "las circunstancias en que las personas nacen, crecen, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana". Estas fuerzas y sistemas incluyen políticas y sistemas económicos, programas de desarrollo, normas y políticas sociales y sistemas políticos. Las condiciones anteriores pueden ser altamente diferentes para varios subgrupos de una población y pueden dar lugar a diferencias en los resultados en materia de salud. Es posible que sea inevitable que algunas de estas condiciones sean diferentes, en cual caso se consideran desigualdades, tal como es posible que estas diferencias puedan ser innecesarias y evitables, en cual caso se consideran inequidades y por consiguiente, metas apropiadas para políticas diseñadas para aumentar la equidad. DAYDC: Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF Morelos.

XXII. Diagnóstico Exploratorio (DE). Es el ejercicio inicial analítico realizado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia que constata las características económicas, sociales, políticas, culturales, demográficas y topográficas de la Comunidad, de manera que se ubiquen las circunstancias de las cuales se parte.

XXIII. Diagnóstico de la Salud y el Bienestar de la Comunidad (DSBC). Es una caracterización de la condición que presenta la comunidad respecto a su salud y bienestar; se lleva a cabo al inicio de la intervención para obtener datos que permitan medir la situación inicial y, posteriormente, en distintas etapas del proceso para evaluar el avance que generan las acciones del PSBC.

XXIV. Diagnóstico Participativo (DP). Es el ejercicio de reflexión de la realidad que llevan a cabo, en conjunto, el Grupo de Desarrollo y la Promotoría, basado en la metodología de Planeación Participativa, que permite identificar y priorizar sus problemáticas, y establecer alternativas de solución, todo ello como punto de partida para tomar decisiones encaminadas a mejorar la salud comunitaria.

XXV. DOF: Diario Oficial de la Federación.

XXVI. Espacio Comunitario o Alimentario. Es el lugar físico de acceso público, donde se preparan, distribuyen y consumen alimentos calientes de los programas que promueve el SNDIF.

XXVII. Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (EAIC). Documento desarrollado por el SEDIF en el cual que se detallan los proyectos sociales o productivos, las acciones de capacitación y asesoría técnica y sus respectivos requerimientos de financiamiento, que corresponden a las alternativas de acción colectiva que el GD ha identificado como prioritarios en su Programa de Trabajo Comunitario (PTC), pueden abarcar uno o más aspectos encaminados a modificar los determinantes sociales de la salud, de tal manera que incida significativamente en la creación de condiciones para la salud y el bienestar comunitarios.

XXVIII. EIASADC. Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.

XXIX. EIASADC 2023. Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario.

XXX. FAM-AS: Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social.

XXXI. Focalización: es asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad.

XXXII. Fomento a la producción de alimentos: participación de los grupos beneficiarios en actividades productivas, tales como huertos, granjas, proyectos agropecuarios o de procesamiento, cuyo producto se destina al autoconsumo o a la comercialización en apoyo a la dieta familiar.

XXXIII. Grupo de Desarrollo (GD). Es el conjunto de personas que se congregan y constituyen mediante asamblea como organización comunitaria, con el propósito de impulsar los trabajos para la salud y el bienestar de su localidad. Es conformado por personas que han decidido trabajar libre, gratuita y voluntariamente, sin discriminación por sexo, género, rango social, orientación sexual o cualquier otro motivo o circunstancia.

XXXIV. Grupos Prioritarios: condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que esa situación impide que dichas condiciones no sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

XXXV. Insumos alimentarios: productos que integran un apoyo alimentario.

XXXVI. Localidad: todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre, por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2500 habitantes) y rurales (menores de 2500 habitantes) de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

XXXVII. Marginación: fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución del progreso, en la estructura productiva y en la exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo.

XXXVIII. Orientación y educación alimentaria (OEA): conjunto de acciones enfocadas en transmitir nuevos conocimientos, así como reforzar aquellas buenas prácticas que realiza la comunidad, a través de diferentes actividades que motiven a tener actitudes saludables, mismas que, con el tiempo, se conviertan en acciones cotidianas (hábitos).

XXXIX. Padrón de beneficiarios: Registro nominal de los beneficiarios de un programa.

XL. Participación Social: proceso que permite involucrar a la población, autoridades locales, instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto.

XLI. Población atendida: número de beneficiarios efectivos que son atendidos por un programa, en un tiempo determinado.

XLII. Población objetivo: población que un programa tiene planeado o pretende atender y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.

XLIII. Población potencial: población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un programa y que pudiera ser elegible para su atención.

XLIV. Programa de Salud y Bienestar Comunitario (PSBC): establece como eje rector la organización y participación comunitaria así como el desarrollo de capacidades individuales y colectivas para promover la salud comunitaria desde el empoderamiento social, a partir de los componentes para el bienestar: organización para la autogestión, autocuidado, alimentación correcta y local, economía solidaria, espacios habituales sustentables, gestión integral de riesgos, sustentabilidad, recreación y manejo del tiempo libre; sumando el componente de paz; con el propósito de fortalecer el bienestar comunitario y reconstruir el tejido social. Programa cuyo objetivo es fortalecer los determinantes sociales de la Salud y el Bienestar Comunitario.

XLV. Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC). Es un instrumento de planeación del área de Desarrollo Comunitario del SEDIF, de elaboración anual, donde se plantea detalladamente el conjunto de acciones que impulsan el bienestar colectivo, a través de la promoción de la salud comunitaria.

XLVI. PAC. Programa Anual de Capacitación.

XLVII. Planeación Participativa. Es una metodología que el Programa de Salud y Bienestar Comunitario retoma con el propósito de facilitar que los Grupos de Desarrollo participen en forma activa, corresponsable y decisoria en la búsqueda de alternativas que modifiquen las condiciones de vulnerabilidad social que les afectan. Permite que la toma de decisiones se construya en conjunto, a través de talleres de trabajo participativo, donde se aplican las herramientas que propicien el análisis y la reflexión del contexto local; les permiten identificar prioridades colectivas y diseñar las estrategias y acciones pertinentes para impulsar el cambio, mismas que en forma de proyectos integrarán su Programa de Trabajo Comunitario. Esto es, constituye una estrategia central que direcciona el desarrollo y aplicación de capacidades para fortalecer la salud comunitaria.

XLVIII. Población Atendida. Localidades de alta y muy alta marginación con GD constituidos donde se hayan desarrollado procesos de planeación participativa y que cuenten con un Programa de Trabajo Comunitario (PTC) con los proyectos y capacitaciones que fomentarán su salud y bienestar comunitario.

XLIX. Programa de Trabajo Comunitario (PTC). Es el documento que contiene la propuesta de trabajo del GD para el manejo o solución de las problemáticas identificadas en el Diagnóstico Participativo (DP), en función de una visión integral que incluye las responsabilidades y tareas de los integrantes del GD.

L. Promotoría. Es el recurso humano fundamental estatal o municipal, que apoya al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en el proceso de instalación, implementación y seguimiento del Programa de Salud y Bienestar Comunitario. Acompaña y guía al GD a lo largo de todas las fases de acción comunitaria, lo asesora y le brinda las herramientas necesarias para sus procesos de reflexión, planeación, ejecución, gestión y formación de promotores y promotoras comunitarias.

LI. Proyecto Productivo. Es el proyecto comunitario orientado a la producción de bienes y servicios materiales, considera la inversión en instalaciones, maquinarias, equipos, tecnología, etc. Ejemplos de este tipo son: panaderías, huertos comunitarios, invernaderos, estanques acuícolas, apiarios, granjas de especies menores, entre otros que permite la EIASADC.

LII. Proyecto Social. Es el proyecto comunitario encaminado a brindar servicios que si bien no generan utilidad monetaria o rentabilidad económica proporcionan beneficios a nivel de la sociedad. Ejemplos de este tipo son: culturales, activación física, construcción de parques, construcción de letrinas, mejoramiento de la vivienda, rehabilitación o equipamiento de espacios alimentarios, entre otros que permite la EIASADC.

LIII. PSBC. Programa de Salud y Bienestar Comunitario.

LIV. Recibo de los recursos. Recibo de caja emitido por el área financiera receptora.

LV. Salud Comunitaria. Se refiere a la combinación de habilidades, creencias y ciencias, dirigidas hacia el mantenimiento y la mejora de la salud de todas las personas de la comunidad a través de la acción colectiva o social, para lograr un estado de completo bienestar físico, mental y social.

LVI. Salud y Bienestar Comunitario. Para efectos de este programa, la salud y bienestar comunitario, son el estado de satisfacción de las necesidades de los integrantes de una comunidad, a través de la intervención en nueve componentes: organización para la autogestión, autocuidado, alimentación correcta y local, economía solidaria, espacios habitables sustentables, gestión integral de riesgos, recreación y manejo del tiempo libre, sustentabilidad, paz.

LVII. SEDIF. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

LVIII. SFP. Secretaría de la Función Pública.

LIX. SICS. Sistema Informático de la Contraloría Social.

LX. SIIPP-G: Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública.

LXI. SMDIF. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

LXII. SNDIF. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

LXIII. Vulnerabilidad: fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que dicha situación impide que esas condiciones sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

1. Objetivo

Impulsar la protección integral de los grupos de atención prioritaria con perspectiva de Derechos Humanos y Cultura de Paz, mediante el desarrollo de las comunidades autogestivas, organizadas y con participación activa, así como el consumo y promoción de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para mejorar su salud y bienestar.

1.1 Objetivos específicos

Impartir capacitaciones que permitan desarrollar conocimientos, habilidades y componentes en las personas, a fin de propiciar y fortalecer la organización y participación comunitaria para el bienestar colectivo.

Implementar proyectos comunitarios sociales y productivo, que, a través del trabajo realizado al interior del GD, impacten de manera positiva en el resto de la localidad, a fin de fomentar la salud y el bienestar comunitario.

2. Cobertura

Las presentes reglas de operación se aplicarán al Programa de Salud y Bienestar Comunitario en todos los Municipios que integran el Estado de Morelos brindando atención a Grupos de Desarrollo, ubicados en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación de los 36 municipios de Estado de Morelos.

3. Población y Focalización

3.1 Población potencial

Población de Morelos 1,971,520

Discapacidad 5.9%

Localidades de alta y muy alta marginación en zonas de atención prioritaria, según lo establecido en CONAPO 2020 y en el decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el Estado de Morelos en el año 2023.

3.2 Población objetivo

a) Localidades de alta y muy alta marginación, de acuerdo con la publicación oficial "Índice de marginación por localidad 2020, CONAPO" para los GD constituidos a partir del ejercicio 2022. Asimismo, deberá considerarse los GD de continuidad y consolidación constituidos en 2020 y 2021 de acuerdo con el Índice de marginación por localidad CONAPO 2020.

b) Localidades de alto y muy alto rezago social de acuerdo con la publicación oficial "Índice de rezago social 2020, CONEVAL".

3.3 Criterios de focalización

En todos los casos, los SEDIF deberán realizar la focalización en coordinación con los SMDIF correspondientes, además de elaborar un diagnóstico estatal de las comunidades y AGEB, para identificar aquellas que requieran de asistencia social.

Así mismo deberá considerarse para la continuidad de los GD el Índice de marginación por localidad 2010 para aquellos GD constituidos antes del ejercicio 2022. En caso de que los GD hayan iniciado su intervención durante ejercicios anteriores (como máximo 2018) con base en el Índice de CONAPO 2010 y que, derivado de la actualización del Índice CONAPO 2020, hayan cambiado de grado de marginación a media o baja y durante su primera intervención se encontraran en un grado de marginación alto o muy alto, se considerará que cumplen con las características para operar, ya que son GD en formación y se debe dar continuidad y seguimiento con el objetivo de fortalecer los componentes para el bienestar, considerando que el proceso no deberá de ser mayor a cuatro años. Esto sin alterar la evaluación del índice de desempeño, siempre y cuando se haga de conocimiento a la DGADC, vía oficio esta actualización.

a) Identificar las localidades de alta y muy alta marginación de acuerdo con los índices de la CONAPO 2020;

b) Localidades de alto y muy alto índice de rezago social por localidad, de acuerdo con el índice de CONEVAL 2020.

c) El SMDIF realizará un diagnóstico exploratorio de las localidades seleccionadas para identificar el contexto y problemáticas generales en relación a los determinantes de la salud;

d) En caso de que alguna localidad no se encuentre en los grados de marginación de las herramientas de focalización mencionadas anteriormente y el SEDIF considere que deba ser atendida a través del PSBC, éste presentará alguna otra herramienta para determinar la focalización de una o varias localidades y deberá enviar la información vía oficio a la DGADC, quien revisará la información solicitada y determinará si se podrá constituir un Grupo de Desarrollo (GD).

e) El SEDIF Morelos, a través del SMDIF, convocará a una asamblea comunitaria para exponer el Programa de Salud y Bienestar Comunitario, en caso de que la comunidad acepte el programa se constituye un grupo de desarrollo por medio de un acta constitutiva con un mínimo de 15 integrantes que cuenten con su mayoría de edad y con una vigencia de no más de 2 años, en caso de que sea de continuidad o consolidación actualizar el acta cada 2 años;

f) El SMDIF en conjunto con la comunidad, realizará un Diagnóstico Participativo (DP) y un Programa de Trabajo Comunitario (PTC) con relación a los componentes de la salud y el bienestar comunitario.

3.4 Requisitos de selección de beneficiarios

La comprobación de los criterios de elegibilidad definidos para la población objetivo específica es la siguiente documentación:

a) Clave Única de Registro de Población (Copia CURP)

b) Copia de identificación oficial (INE)

3.5 Métodos o procedimientos de selección

Para la selección de la población a atender mediante el Programa de Salud y Bienestar Comunitario se deberá:

a) El Grupo de Desarrollo deberá de encontrarse ubicado en localidades de alta y muy alta marginación, de acuerdo con la clasificación vigente emitida por el Consejo Nacional de Población;

b) El Grupo de Desarrollo deberá tener un mínimo de 15 integrantes cuenten con su mayoría de edad; y,

c) Cumplir con los requisitos establecidos por el SEDIF Morelos, especificados en el numeral 6.3 de estas reglas de operación.

Proceso de aceptación o rechazo al programa de Salud y Bienestar Comunitario:

La Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario (DAYDC), emitirá un oficio de respuesta positiva o negativa, con base en la capacidad de Grupos de Desarrollo integrados en el padrón.

En el caso que la demanda de apoyos sea mayor a la programada, el SEDIF Morelos realizará un padrón de Grupos de Desarrollo en espera para ingresar al Programa de Salud y Bienestar Comunitario, en el siguiente ejercicio fiscal.

4. Características de los apoyos

Componentes para el bienestar comunitario

Con el propósito de satisfacer necesidades básicas, tendientes a influir sobre los determinantes sociales de la salud de una localidad, se identificaron ocho componentes, mismos que deben tomarse como base de actuación para la impartición de capacitaciones y para la implementación de proyectos comunitarios del PSBC:

a) Organización para la autogestión. Proceso formativo que implica acciones participativas para la toma de decisiones individuales, familiares y colectivas en torno a la salud comunitaria y para disminuir la dependencia de apoyos gubernamentales, lo cual requiere la creación de alianzas y redes con otras organizaciones y participación activa en las estructuras de poder.

b) Autocuidado. Prácticas cotidianas y decisiones sobre ellas, que conscientemente realiza una persona, familia o grupo para cuidar su salud y que son aprendidas. Está determinado por factores protectores y de prevención del riesgo para la salud; se clasifican en individual o colectivo y considera la salud física, mental y social.

c) Alimentación correcta y local. Favorecer el consumo de alimentos locales nutritivos y bajo una preparación adecuada que no ponga en riesgo la salud, contar con acceso físico a los mismos y/o recursos económicos para adquirirlos. Incluye de manera particular la práctica de la lactancia materna y el rescate de platillos y bebidas tradicionales elaborados de manera saludable.

d) Economía solidaria. Creación de proyectos productivos que favorezcan la economía local, generando ahorro, así como auto sustentabilidad en el proyecto, a través del financiamiento de, insumos, capacitación y asistencia técnica; fomentando nuevas formas de intercambio.

e) Espacios habitables sustentables. Viviendas con las condiciones mínimas de seguridad y confort al interior y exterior, con la finalidad de realizar las actividades diarias permitiendo protección, intimidad y prevención o reducción de riesgos de salud. Se consideran: paredes, techo y suelo sin grietas; una adecuada distribución y separación de los espacios para: la preparación y almacenamiento de alimentos y excretas, debe tener acceso al agua, espacios libres de humo de leña, drenaje o alternativas al mismo.

f) Gestión integral de riesgos. Capacidad de identificar, prevenir, mitigar o atenuar el riesgo ante una emergencia o desastre. Permite determinar las amenazas y vulnerabilidades, intervenir para modificarlas, disminuirlas, eliminarlas o lograr la preparación pertinente para responder ante los daños. Considera tres procesos: detectar el riesgo; reducirlo incorporando medidas de previsión y mitigación; y actuar ante los desastres, implementando medidas de auxilio, recuperación y resiliencia.

g) Recreación y manejo del tiempo libre. Actividades físicas, culturales y/o artísticas elegidas por una persona o grupo, que contribuyen a su desarrollo integral, facilitan el esparcimiento humano, fortalecen la cultura y crean ambientes de armonía y comunicación óptimos para el desarrollo humano.

h) Sustentabilidad. Capacidad de satisfacer necesidades y ejercer los derechos humanos sin poner en riesgo la sobrevivencia y el desarrollo de las futuras generaciones, realizando acciones familiares y colectivas, orientadas al cuidado del medio ambiente para disminuir la huella ecológica. Implica comprender y sensibilizarse con el entorno global, e identificar y resolver los problemas ecológicos a nivel local.

i) Paz. Implementación de acciones y capacitaciones que fomenten una cultura de paz con un enfoque que promueva los derechos humanos y el derecho al cuidado ya que las localidades están conformadas por personas con distintas formas de ser, sentir, pensar y actuar.

Proyectos comunitarios

Es el plan de acción que considera actividades concretas, interrelacionadas y coordinadas entre sí, que se realizan con el fin de generar determinados bienes y servicios, orientados a satisfacer necesidades y/o resolver problemas colectivos.

Los proyectos comunitarios atienden temas relativos al mejoramiento de estilos de vida saludable basados en los nueve componentes para el Bienestar Comunitario.

Componente para fomentar la salud y bienestar comunitario	Ejemplos de Tipos de proyectos
1. Organización para la autogestión	a) Salud comunitaria y determinantes sociales b) Diagnósticos participativos con equidad de género c) La organización comunitaria y la transformación de activos d) Comunicación efectiva y relaciones interpersonales e) Toma de decisiones y solución de problemas y conflictos
2. Autocuidado	a) Farmacias verdes, centro médico. b) Campañas sobre salud y bienestar. c) Equipamiento de Centros Médicos dedicados a la medicina tradicional indígena.
3. Alimentación correcta y local	a) Rehabilitación y equipamiento de espacios alimentarios. b) Huertos integrales de traspatio comunitarios. c) Granjas de traspatio de especies menores. d) Producción local de alimentos. e) Invernaderos comunitarios. Huertos escolares pedagógicos, etc.
4. Economía solidaria	a) Talleres de oficios (carpintería, herrería, panadería, costura, etc.) b) Apiarios c) Estanques acuícolas. d) Transformación de alimentos. e) Producción agropecuaria comunitaria en pequeña escala. f) Pesca artesanal. g) Producción herbolaria tradicional. Producción de plantas de ornato.
5. Espacios habitables sustentables	a) Alternativas limpias para servicios básicos e infraestructura comunitaria (estufas ahorradoras de leña, letrinas, captadores de agua pluvial, celdas solares, calentadores solares, baños secos, etc.) h) Mejoramiento o rehabilitación de la vivienda.

6. Gestión integral de riesgos	a) Brigadas comunitarias. b) Primeros auxilios. b) Difusión de información de riesgo y actuación ante situaciones de emergencia o desastre.
7. Sustentabilidad	a) Proyectos turísticos sustentables. b) Agroecosistemas locales. c) Reforestación. d) Ecotecnias. c) Reciclaje Campaña comunicacional sobre el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad.
8. Recreación y manejo del tiempo libre	a) Equipamiento de espacios recreativos y culturales (música, danza, deporte, atletismo, gimnasio, etc.) b) Habilitación de canchas deportivas, espacios para clases de teatro o danza. c) Parques rústicos, gimnasios al aire libre o espacios para la activación física, etc. d) Rehabilitación o equipamiento de espacios comunales (kiosco o salones de eventos comunitarios) e) Proyectos lúdicos.
9. Paz	a) Rehabilitación de espacios lúdicos para mantener el equilibrio físico y mental b) Programa de acogida comunitaria manos solidarias construyendo la paz. c) Creación de espacios comunitarios con talleres de cuidado del medio ambiente y cultura de la paz. d) Club de la paz. e) Creación de espacios comunitarios con un enfoque a la prevención de adicciones.

Capacitaciones

Es el Proceso de formación basado en los 9 componentes para el bienestar comunitario destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida.

Temas para capacitaciones	
1.- Formación básica. Organización comunitaria para la autogestión	a) Salud comunitaria y determinantes sociales. b) Diagnósticos participativos con equidad de género. La organización comunitaria y la transformación de activos. c) Comunicación efectiva y relaciones interpersonales. d) Toma de decisiones y solución de problemas y conflictos.

	e) Conocimiento de sí mismo/a y empatía. Pensamiento creativo y crítico. f) Manejo de sentimientos y emociones. La salud comunitaria desde un enfoque de derechos. g) Desarrollo Comunitario con perspectiva de género. h) La gestión comunitaria y el bienestar común. i) Elaboración de la Estrategia Anual de Inversión Comunitaria. j) Interés superior de la niñez. k) Diversidad sexual y no discriminación
2. Autocuidado	a) Determinantes sociales de la salud. b) Autocuidado de la salud, importancia del estado de salud y nutricional de la población: por género y edad (primeros 1,000 días de vida, adolescentes, personas embarazadas y en periodo de lactancia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, etcétera). c) Prevención de enfermedades crónicas no trasmisibles. d) Autoestima. e) Medicina alternativa. f) Medicina tradicional. g) Prevención de adicciones. h) Educación sexual y reproductiva. i) Planificación familiar. j) Relaciones humanas saludables. k) Higiene personal y comunitaria. l) Masculinidades saludables (fomento del autoconocimiento y autocuidado del mismo). m) Medidas de higiene y protección ante COVID-19. n) Prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia familiar. o) Equidad de género.
3. Alimentación correcta y local	a) Educación alimentaria y nutricional por género y edad (hábitos alimentarios para la prevención de enfermedades crónicas degenerativas). b) Lactancia materna exclusiva y guías de ablactación. c) Obesidad y sobrepeso, sus causas y consecuencias. d) Importancia de la alimentación durante el embarazo, los primeros 1,000 días y la primera infancia. e) Alternativas para la producción local de alimentos.

	<p>f) Rescate de la cultura alimentaria en la región. g) Promoción de la calidad e inocuidad de los alimentos (la prevención de enfermedades infecciosas). a) Innovación agroalimentaria.</p>
4. Economía solidaria	<p>a) La economía solidaria, una alternativa para la producción. b) Pasos para desarrollar la economía solidaria. c) Ecotecnias. d) Producción agropecuaria. e) Proyectos de servicios y transformación. f) Talleres de oficios para fomento del autoempleo. g) Administración de proyectos. h) Comercialización de los productos. i) Innovación tecnológica. j) Técnicas de producción y manejo de suelos, agua, semillas y otros recursos. k) Agricultura a pequeña escala. l) Empoderamiento de mujeres productoras. b) Asociativismo y los proyectos comunitarios.</p>
5. Espacios habitables sustentables	<p>a) Generación de alternativas de servicios básicos e infraestructura comunitaria. Desarrollo de parques recreativos y lúdicos. b) Proyectos y espacios sustentables. c) Vivienda rural sustentable. h) Manejo sustentable de la basura.</p>
6. Gestión Integral de riesgos	<p>a) Mitigación de riesgos y atención de desastres. Elaboración de diagnósticos de riesgo. Resiliencia. b) Primeros auxilios.</p>
7. Sustentabilidad	<p>a) Habilidades para la gestión institucional de recursos, servicios básicos y de bienestar social. b) Medio ambiente: cuidado, preservación y restauración. c) Proyectos y espacios sustentables. d) Innovación en el manejo de agroecosistemas y paisajes locales. e) Elaboración de productos ecológicos. d) Tecnologías limpias.</p>
8. Recreación y manejo del tiempo libre	<p>c) Talleres lúdicos. d) Talleres artísticos y culturales con enfoque al rescate de las tradiciones y la cultura local. • e) Talleres deportivos. f) Desarrollo de la creatividad (pláticas, talleres o conferencias relacionadas con la importancia del manejo del tiempo libre). f) Actividades y espacios deportivos.</p>

9. Paz	<p>a) Cultura y construcción de paz. b) No violencia, resolución de conflictos y convivencia. c) Reconstrucción del tejido social. d) Sí al desarme. e) Respeto a la diversidad cultural. f) Paz positiva.</p>
--------	---

4.1 Características de los apoyos

4.1.1 Proyectos comunitarios

a) Los proyectos comunitarios se elaboraron con el apoyo de los diagnósticos de cada localidad siendo estos una EAIC (Estrategia Anual de Inversión Comunitaria). La cual consiste en la estructuración de una propuesta integral de atención anual, con el propósito de atender los determinantes sociales de la salud definidos por el SEDIF en el presente año;

b) La Estrategia puede incluir, además de proyectos sociales y/o productivos, las capacitaciones y/o asesorías técnicas que apoyarán dichos proyectos; estas capacitaciones tienen un carácter formativo o técnico, dirigido a una mejor instrumentación de los proyectos comunitarios y serán diferentes a las del Programa Anual de Capacitaciones PAC;

c) Las EAIC serán elaboradas por los SEDIF, con el apoyo de los SMDIF y de acuerdo a los requerimientos de la comunidad obtenidos como resultado de la planeación participativa; en caso de que sean integradas por dos proyectos o más, se deberá considerar que fortalezcan dos o más determinantes sociales de la salud establecidos en la EIASADC 2023;

d) Las EAIC deberán ser llenadas junto con el Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC) y serán revisadas por parte del área de Desarrollo Comunitario de la DGADC, la cual realizará la retroalimentación correspondiente para que cumpla con los requisitos establecidos en esta estrategia.

4.1.2 Capacitaciones

a) De acuerdo con las necesidades detectadas en las planeaciones participativas, se deberá plasmar en el PASBIC, específicamente en el Programa Anual de Capacitación (PAC) las capacitaciones requeridas y el monto estimado para su ejecución. Esto con el propósito de desarrollar o fortalecer las capacidades que permitan a las comunidades atender sus necesidades en torno a disminuir las limitantes para su salud y bienestar comunitario.

b) El SEDIF Morelos en conjunto con el SMDIF, iniciará el trabajo de formación en las localidades, es necesario considerar el fortalecimiento de conocimientos y habilidades para propiciar la organización y participación social. Esto es, sentar las bases para que las y los participantes adquieran una formación básica que les permita la reflexión, el pensamiento crítico, el análisis de la realidad social e identificar la importancia del liderazgo y desempeño en equipo para el beneficio colectivo.

4.2 Unidad y periodicidad de los apoyos

La unidad y periodicidad de los apoyos se realizará con base en lo que se indica en la EIASADC 2023. La información particular se especificará en los convenios de colaboración que se establezcan con cada SMDIF.

4.3 Criterios de selección para los insumos

1. Proyectos comunitarios

a) Calidad del equipo. Los equipos a otorgar deberán ser de excelente calidad, a fin de garantizar la durabilidad y funcionamiento de los mismos para la operación adecuada del proyecto;

b) Características técnicas. El proveedor deberá proporcionar las características de cada equipo, a fin de que coincidan con el objetivo del proyecto;

c) Garantía. El equipo a entregar deberá tener garantía de funcionalidad de mínimo 1 año.

Los insumos deben de cumplir con los parámetros establecidas en las especificaciones técnicas de calidad, referida en los anexos técnicos del procedimiento de contratación del siguiente programa.

2. Capacitaciones

a) Los prestadores del servicio de las capacitaciones deberán contar con el perfil profesional y la experiencia comprobable, de acuerdo al tipo de capacitación a otorgar.

b) Los insumos deben de cumplir con los parámetros establecidas en las especificaciones técnicas de calidad, referida en los anexos técnicos del procedimiento de contratación del siguiente programa.

5. Acciones transversales

5.1 Orientación y educación alimentaria

Esta acción se realiza de forma complementaria al igual que la anterior, a través del Departamento de Nutrición de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario; en la cual se brindarán talleres, pláticas y asesorías de orientación alimentaria y lactancia materna exclusiva, promoviendo acciones formativas y participativas para lograr una alimentación correcta y saludable para mejorar el entorno familiar y comunitario de los integrantes de los Grupo de Desarrollo, con la finalidad que las comunidades que reciban esta orientación se vuelvan autogestivas y activas en el proceso de transformarse a sí mismas y de manera particular transformar sus comportamientos, actitudes y prácticas relativos a la alimentación, conforme a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2022. (EIASADC).

5.2 Aseguramiento de la calidad

El aseguramiento de la calidad alimentaria consiste en llevar a cabo un conjunto de acciones planificadas y sistematizadas necesarias para proporcionar la confianza de que los insumos alimentarios que se entregan a los beneficiarios no afecten su salud.

5.3 Estrategias de producción de alimentos en huertos de traspatio

Estas acciones realizadas con recursos estatales por el SEDIF a través del Departamento de Gestión de Proyectos Comunitarios se realizan, con la finalidad de proporcionar conocimientos complementarios a todos los Grupos de Desarrollo pertenecientes al programa en la "Producción de hortalizas en huertos de traspatio", fortaleciendo el programa y complementándolo de forma adicional, sin distinción a los proyectos productivos y sociales, en conjunto con las capacitaciones que se otorgan con recursos federales

6. Acciones de blindaje electoral

Durante los procesos electorales, para la operación del presente programa se deberán observar y atender las medidas, límites y criterios estipulados en la normativa federal o local aplicables, además de las disposiciones o determinaciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellos documentos de apoyo que genere el SNDIF para tales fines, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario; lo anterior con la finalidad de prevenir que el uso y manejo de los recursos públicos y programas sociales se vea relacionado con fines partidistas o político-electorales, buscando garantizar los principios de imparcialidad y equidad durante la consulta ciudadana.

7. Participación social

Como eje de la asistencia social alimentaria, este programa deberá ser impulsado por la participación de la comunidad para desarrollar su capacidad autogestora y generar acciones corresponsables y sostenibles. En todos los casos se deberá fomentar la participación de los SMDIF y promover que la población beneficiaria se incorpore para participar en las acciones de orientación alimentaria y promoción de la salud.

Se integrará de forma aleatoria a la Coordinación de Contraloría Social de la COEVAL, en la entrega del apoyo, para dar seguimiento y verificación del correcto desarrollo y cumplimiento de las presentes reglas de operación.

8. Derechos, obligaciones y sanciones de los beneficiarios.

8.1 De los derechos:

a) Recibir, por parte del SEDIF y de las instancias ejecutoras, un trato digno, respetuoso y equitativo, libre de discriminación por edad, sexo, género, grupo étnico, partido político o religión, orientación sexual, entre otros;

b) Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado;

c) Ser parte de los procesos de organización y participación comunitaria establecidos en el PSBC;

d) Participar en acciones de capacitación que respondan a sus requerimientos de conocimientos, habilidades y aptitudes;

e) Recibir apoyo para implementar o consolidar proyectos comunitarios que incluyan capacitación, asesoría técnica, insumos, conforme a las disposiciones normativas del PSBC y demás disposiciones vigentes;

f) Recibir información, orientación clara y oportuna sobre la operación del PSBC y el desarrollo de proyectos;

g) Hacer uso de los servicios ofrecidos por los espacios comunitarios y alimentarios apoyados;

h) Participar en el proyecto desde la etapa de planeación hasta la evaluación, en los términos en los que el GD defina; y,

i) Formar parte del Comité de Contraloría Social.

j) Recibirán capacitaciones y/o proyectos comunitarios de acuerdo al proceso de intervención y basado en los 9 componentes para el bienestar comunitario.

8.2 De las obligaciones:

- a) Conformar e integrarse en un GD;
- b) Participar activamente en las acciones definidas por el GD;
- c) Asistir y participar en las capacitaciones programadas por el SEDIF y/o el SMDIF para el ejercicio vigente;
- d) Aplicar los conocimientos, las competencias y las habilidades adquiridas mediante las capacitaciones, en la implementación de proyectos comunitarios para mejorar su salud y bienestar comunitario;
- e) Utilizar adecuadamente los insumos otorgados para la implementación o consolidación de proyectos comunitarios para los cuales fueron programados;
- f) Informar al SEDIF de la satisfacción de los proyectos gestionados e implementados y de las capacitaciones a través del "Cuestionario de satisfacción de los apoyos recibidos";
- g) Conformar o integrarse a un Comité de Contraloría Social;
- h) Respetar las políticas de operación del espacio comunitario que establezcan los SEDIF;
- i) Hacer buen uso de la infraestructura de espacios comunitarios (manejo, mantenimiento);
- j) El equipo e insumos otorgados serán en beneficio de los integrantes del grupo de desarrollo, con la finalidad de contribuir a la salud y el bienestar comunitario, por lo que se comprometen a dar el uso y cuidado correcto a los mismos;
- k) Comprometerse al cuidado de las especies seleccionadas, de los proyectos comunitarios que contemplen animales de crianza, brindándoles un trato digno, un espacio adecuado con su mantenimiento correspondiente;
- l) El GD hará uso adecuado de los insumos y apoyos entregados, los cuales pertenecen al GD en su conjunto, y no de forma individual al representante o a cualquier otro integrante;
- m) En caso de destrucción parcial, total o robo de algún equipo e insumos, deberán levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público y reportarlos a la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario;
- n) La asignación de los equipos e insumos, es en apoyo a la comunidad, por lo que no debe existir cobro para su uso. De detectarse cobros o condicionamientos, podrán ser retirados; y,
- o) Los GD deberán vigilar y atender los protocolos sanitarios y dar seguimiento a las autoridades sanitarias de acuerdo a la semaforización que se encuentre.

8.3 De las sanciones:

El Sistema DIF Morelos podrá suspender los apoyos del Programa de Salud y Bienestar Comunitario, por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el Grupo de Desarrollo se desintegre y no permanezca los 2 años;
- b) Cuando el Grupo de Desarrollo tenga menos de 15 integrantes;

c) Cuando los apoyos no se utilicen apropiadamente para cumplir el objetivo del Programa de Salud y Bienestar Comunitario.

9. Instancias participantes

9.1 Instancias ejecutoras

La corresponsabilidad para la operación del programa es entre el Sistema Estatal DIF y el SMDIF.

9.2 Instancia normativa estatal

El SEDIF, en su carácter normativo y rector, será la instancia que interpretará y definirá cualquier aspecto operativo previsto o imprevisto en las presentes reglas de operación, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia.

9.3. Instancia normativa federal

Por tratarse de recursos federales, le corresponde al SMDIF regir y coordinar a los SEDIF por medio de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, con fundamento en la estrategia programática del FAM-AS del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio 2023.

10. Coordinación institucional

10.1. Prevención de duplicidades

El SEDIF realizará confronta de los padrones de beneficiarios de los programas alimentarios que opere la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Morelos.

10.2. Convenios de colaboración

Los SEDIF deben celebrar un convenio de colaboración con los ayuntamientos municipales o con los SMDIF, según corresponda, por cada uno de los programas de la EIASADC que operen con recursos del FAM-AS; los cuales se ajustarán a las siguientes características:

- Su celebración para el presente ejercicio fiscal debe realizarse a más tardar el 30 de abril 2023, o no más de 30 días naturales después de la publicación de las respectivas ROP en el periódico oficial, su homólogo del estado.

- Con el fin de cumplir con el principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 6° del Presupuesto de egresos de la federación 2023, la vigencia debe ser al 31 de diciembre 2023, ya que el ejercicio del recurso federal debe realizarse únicamente en este ejercicio fiscal.

- Definir con claridad cuál es el programa por operar.

- Definir las modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos de las partes que sean aplicables para cada uno de los programas.

- El contenido debe ser congruente con lo establecido en las ROP de cada programa.

- En los casos en que el municipio no cuente con un SMDIF o este, no tenga representación jurídica propia, el convenio de colaboración podrá realizarse con la autoridad municipal competente.

De no celebrar los convenios de colaboración correspondientes al presente ejercicio fiscal, estos no reflejarán las actualizaciones aplicadas a las ROP, a la EIASADC y a las demás disposiciones aplicables, por tanto, no podrían aplicarse en la operación de los programas y llegar a afectar indirectamente el índice de desempeño del SEDIF.

En el caso de las entidades federativas que cuentan con más de 100 municipios, podrán llevar a cabo la firma de un convenio general de colaboración para los programas de atención alimentaria, así como otro instrumento relacionado con los apoyos de atención social. En el caso del PSBC se deberán firmar convenios independientes.

Para integrar estas características, los convenios de colaboración deberán contener, cuando menos, la estructura establecida.

10.3. Colaboración

Con la finalidad de fortalecer el presente programa el SEDIF establecerá los mecanismos de colaboración pertinentes y necesarios por las instituciones del gobierno del estado.

10.4. Concurrencia

Con la finalidad de establecer una concurrencia de los recursos federales provenientes de los fondos del Ramo general 33 de la entidad federativa, el SEDIF Morelos realizará las gestiones o convenios necesarios para conseguir la recepción de los recursos en tiempo y forma para la ejecución de los mismos.

11. Mecánica de operación

11.1. Proceso

La Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del SEDIF será la instancia encargada de dar seguimiento a la operación del PSBC y de otorgar la asesoría al personal responsable en los SMDIF, mediante el siguiente proceso:

a) Como inicio de este programa, se nombrarán a las promotoras y promotores comunitarios, a los funcionarios asignados por el estado y municipio, con el objetivo de capacitar, fortalecer y dar continuidad a los proyectos y la gestión colectiva de los Grupos de Desarrollo;

b) El SMDIF, propondrá mediante oficio las localidades para la apertura de Grupos de Desarrollo, mismas que serán validadas por SEDIF Morelos para conocer el grado de marginación conforme a la CONAPO 2020, siendo aperturados solamente los Grupos de Desarrollo que pertenezcan a un grado de marginación alto o muy alto.

c) Una vez autorizada la apertura del Grupo de Desarrollo se realizará una convocatoria para la realización de una Asamblea Comunitaria con un mínimo de 15 personas y un máximo de 30 personas, en la cual se realizará la firma del Acta Constitutiva simple y Diagnostico Participativo, con la finalidad de conocer las necesidades en la localidad, económicas, sociales y de salud.

d) Realizado el Diagnostico Participativo, se otorgará una plática informativa en la cual se darán a conocer los objetivos, lineamientos, obligaciones, derechos, tipos de capacitaciones y proyectos comunitarios o sociales para los beneficiarios.

e) En seguimiento a las acciones del SEDIF y SMDIF, se realizarán visitas de seguimiento de forma periódica, en las cuales se desarrollará un Diagnostico Exploratorio y se aplicará por parte del SEDIF el Cuestionario Diagnóstico de la Salud y el Bienestar de la Comunidad (CUDISBIC);

f) Con base en los resultados del CUDISBIC, y en coordinación con el Grupo de Desarrollo, se elaborará el Diagnóstico Participativo (DP) y el Programa de Trabajo Comunitario (PTC);

g) Identificadas las necesidades de capacitaciones y proyectos, se elaborará el Programa Anual de Salud y Bienestar Comunitario (PASBIC) y la Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (EIAC);

h) Ya aprobados por el SMDIF, el PASBIC y las EIAC, los Grupos de Desarrollo recibirán las capacitaciones y los proyectos comunitarios;

i) El SEDIF Morelos en coordinación con el SMDIF correspondiente, aplicarán los cuestionarios de satisfacción al término de las capacitaciones y entrega de proyectos a los Grupos de Desarrollo;

j) El Grupo de Desarrollo, continuará con la ejecución de su PTC durante el presente ejercicio fiscal;

k) Dentro del Proceso de seguimiento a los Grupos de Desarrollo se realizara desde el primer año en el cual se considera al Grupo de Desarrollo como de apertura el cual recibirá capacitaciones con recursos estatales, en el segundo año se considera como un grupo de continuidad el cual podrá tener acceso a capacitaciones y proyectos productivos o sociales con recursos federales, para el tercer año el grupo de desarrollo se considera como un grupo de desarrollo de consolidación y puede tener acceso a proyectos nuevos o proyectos complementarios en una segunda etapa para el fortalecimiento del grupo y para el cuarto año se considera un grupo de salida, al cual solo se darán solamente visitas de seguimiento y continuidad a los proyectos entregados.

11.2. Ejecución

El SEDIF Morelos realizará el registro de todas las operaciones derivadas de la ejecución y aplicación de los recursos financieros, mismos que incluirán el registro de los distintos momentos contables, elaboración de reportes mensuales de los avances físico financieros del programa, publicación de los mismos en plataformas de acceso privado y público con la finalidad de transparentar e informar la ejecución de los recursos.

Así mismo se obliga a realizar un cierre del ejercicio en el cual se muestre la ejecución de los recursos financieros, mismos que tendrán que ser ejercidos en su totalidad conforme a la suficiencia presupuestal del ejercicio, debiendo informar la existencia de recursos no devengados para la realización de los reintegros correspondientes conforme a la normativa aplicable.

De igual forma el SEDIF Morelos, determinará los controles internos a realizar de forma periódica lo cual incluirá revisiones, seguimiento y ejecución correcta de los recursos asignados, con la finalidad de contar con medidas de control necesarias para la mayor transparencia de los mismos.

11.3. Causa de fuerza mayor:

Cuando ocurra algún evento o fenómenos destructivos naturales y/o antropogénicos que por su naturaleza no se encuentre tipificado en estas reglas de operación, los recursos asignados a los Programas de Salud y Bienestar Comunitario podrán ser transferidos parcial o totalmente al Programa de Asistencia Social Alimentaria a Personas en Situación de Emergencia o Desastre para atender dicho evento.

Esto podrá operarse siempre y cuando exista un acuerdo emitido por la autoridad correspondiente, que con motivo de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor; cuando se ponga en riesgo a la población objetivo o bien exista otra declaratoria de naturaleza análoga conforme a la normatividad vigente en materia de protección civil; en el caso de las transferencias monetarias, esto está condicionado a que el medio de entrega garantice la compra de productos alimentarios considerados en la EIASADC, para cada programa; garantizando que los costos adicionales que implique dicha transferencia no representen gastos de operación de los recursos destinados a cada programa o que los costos adicionales puedan ser absorbidos con otros recursos (estatales o municipales).

11.4. Excepción

Cualquier circunstancia o situación no prevista en las presentes reglas de operación podrá ser resuelto por la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, notificando a la Junta de Gobierno del SEDIF, las acciones y decisiones tomadas.

12. Evaluación

12.1. Información presupuestaria

Durante el ejercicio fiscal 2023, se asignó la cantidad de \$302,234,335 (Trecientos dos millones doscientos treinta y cuatro mil, trecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), provenientes del Ramo 33 Fondo V.i FAM-AS 2023, para la ejecución de Programas Alimentarios en el presente ejercicio, de los cuales se asignaron para el programa de Salud y Bienestar Comunitario se asignó un importe de \$8,105,379.08 (Ocho millones ciento cinco mil trescientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N), en sus dos modalidades conforme al siguiente cuadro:

No	Programa de Salud y Bienestar Comunitario	Recurso asignado
1	Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (Eaic)	\$3,604,927.36
2	Programa Anual de Capacitaciones (PAC)	\$4,500,451.72
	TOTAL	\$8,105,379.08

Para el ejercicio 2023, se contempla el Programa de Salud y Bienestar Comunitario dentro de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC), considerando un porcentaje de la aportación de los Recursos del FAM-AS, conforme al apartado de uso de los recursos, incisos b), b.1), b.2) y b.3) el cual establece que los SEDIF podrán priorizar la ejecución del Programa de Salud y Bienestar Comunitario, destinando el porcentaje que consideren adecuado dentro del 15% de los recursos, destinando este recurso al otorgamiento de proyectos y capacitaciones para el bienestar comunitario, a través de instituciones públicas o privadas, con base en lo señalado en los artículos 14 fracciones V y VII, y 18 de la Ley de Asistencia Social, así como en términos de los artículos 13, fracciones VII y IX, 19, fracción II, y 22, fracciones I, III, IV y XXIV de la Ley de Asistencia y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, a fin de garantizar que se opere con criterios de objetividad, equidad y transparencia, se expide el presente instrumento a fin de contribuir a la salud y el bienestar comunitario de la población que se encuentra sujeta a asistencia social.

12.1.2. Avances físicos- financieros

El avance físico-financiero de todos los programas ejercidos por Fondos Federales del Ramo 33 Vi, se reportará cada tres meses en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la DAyDC del SEDIF Morelos.

12.1.3. Cierre de ejercicio

La DAyDC llevará a cabo conciliaciones mensuales y una conciliación anual con la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Tesorería e ingresos propios del SEDIF Morelos. El cierre de ejercicio es conforme al año fiscal.

Resultados y seguimiento

12.2. Evaluación

12.2.1. Evaluación interna:

A través de reportes mensuales que se remiten al área de planeación estratégica del SEDIF Morelos, así como con el cumplimiento de los indicadores establecidos, a los cuales se les da cumplimiento a través de las supervisiones y evaluaciones del programa; así como la elaboración de la ficha de evaluación interna de COEVAL elaborada a la conclusión del programa.

12.2.2. Evaluación externa:

Se llevará a cabo a través de la oficina de la COEVAL, en caso de que el programa sea integrado al Programa Anual de Evaluación de Desarrollo Social; así como el reporte trimestral de recurso ejercido por programa, Proyecto Estatal Anual y el Informe Parcial de cumplimiento del Proyecto Estatal Anual, el cual se rinde al SNDIF, otorgando el avance de los programas, la calidad y tipo de población beneficiada.

Atribuciones del Sistema DIF Estatal:

a) Ejercer los recursos asignados para la operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario, apegándose a lo señalado en la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

b) Difundir a los SMDIF y a Organismos de Asistencia Social del Estado, las presentes reglas de operación;

c) Capacitar y orientar a los promotores municipales en la correcta ejecución del Programa de Salud y Bienestar Comunitario;

d) Notificar al SNDIF oportunamente sobre la aplicación de los recursos destinados al Programa de Salud y Bienestar Comunitario en la operación del mismo, así como respecto al cumplimiento de sus metas;

e) Verificar el desempeño y aplicación de las reglas y lineamientos para la operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario;

f) Realizar los ajustes a las presentes reglas de operación que considere adecuadas conforme a las características y necesidades económicas, políticas y sociales de la entidad;

g) Apoyar a los SMDIF en el desempeño, desarrollo y ejecución del Programa de Salud y Bienestar Comunitario;

h) Elaborar los manuales y formatos correspondientes para la operación, control y seguimiento del Programa de Salud y Bienestar Comunitario.

Atribuciones de los Sistema DIF Municipales:

a) Participar de manera conjunta con el SEDIF Morelos en el establecimiento de mecanismos y estrategias para la detección y selección de Grupos de Desarrollo;

b) Aplicar el Programa de Salud y Bienestar Comunitario de acuerdo a las presentes reglas de operación y demás normativa establecida para la operación del mismo;

c) Proporcionar con oportunidad, la información que sea solicitada por la DAyDC del SEDIF Morelos en cuanto a la operación del programa en el municipio;

d) Realizar acciones de asesoría y seguimiento en las comunidades beneficiadas por el programa, conforme a las presentes reglas de operación;

e) Establecer acuerdos y convenios de colaboración a nivel local y dentro del orden municipal, así como en las comunidades en donde opera el programa;

f) Designar a un promotor municipal que opere el programa, quien además de encargarse de vigilar y supervisar su funcionamiento en el municipio, servirá de enlace y remitirá la información que le sea requerida por el SEDIF Morelos;

g) Participar de manera conjunta con el SEDIF Morelos en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de beneficiarios;

h) Promover y coordinar la participación comunitaria en el programa, a través de la formación de comités integrados en términos de las presentes reglas de operación;

i) Informar oportunamente al SEDIF Morelos, a través de la DAyDC, con respecto a la operación del programa en el municipio;

j) Concentrar y entregar toda la documentación actualizada del Programa de Salud y Bienestar Comunitario en los formatos establecidos para el mismo.

12.3. Control y auditoría.

Lo realizarán en conjunto la Dirección General del SEDIF, la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección Alimentación y Desarrollo Comunitario, Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Planeación Estratégica, atendiendo las recomendaciones que realicen la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos y otros entes fiscalizadores.

Al ser operados con aportaciones federales, este programa podrá ser auditado por los órganos fiscalizadores federales competentes, tales como la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Como eje de la asistencia social alimentaria, este programa deberá ser impulsado por la participación de la comunidad para desarrollar su capacidad autogestora y generar acciones corresponsables y sostenibles. En todos los casos se deberá fomentar la participación de los SMDIF y promover que la población beneficiaria se incorpore para participar en las acciones de orientación alimentaria y promoción de la salud.

a) Se integrará de forma aleatoria a la Coordinación de Contraloría Social de la COEVAL, en la entrega del apoyo, para dar seguimiento y verificación del correcto desarrollo y cumplimiento de las presentes reglas de operación.

12.4. Indicadores de resultados

Programa de Salud y Bienestar Comunitario

- Porcentaje de localidades de alta y muy alta marginación con GD constituidos que han implementado proyectos comunitarios y capacitación en relación a la totalidad de Grupos de Desarrollo que habiten en localidades de alta y muy alta marginación.

- Porcentaje de capacitaciones en desarrollo comunitario, otorgadas a los GD constituidos en las localidades de alta y muy alta marginación en relación a las capacitaciones otorgadas a Grupos de Desarrollo por cada tipo de componente.

- Porcentaje de proyectos comunitarios apoyados con insumos en localidades de alta y muy alta marginación con GD constituidos en relación a los insumos otorgados a Grupos de Desarrollo por cada tipo de componente.

- Porcentaje de acciones para garantizar la ejecución del recurso enfocado en capacitaciones que favorezcan la salud y bienestar comunitario en relación a las acciones realizadas a través de visitas de seguimiento a la totalidad de los Grupos de Desarrollo en el estado.

13. Transparencia

13.1. Difusión

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni al presupuesto de egresos de la federación 2023 artículo 27, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estas reglas de operación se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, como sujeto obligado y en el portal de transparencia de la página electrónica del Sistema DIF Morelos.

Los Grupos de Desarrollo de las comunidades beneficiadas con el Programa de Salud y Bienestar Comunitario deberán comprometerse en la operación del Programa en cada uno de sus Lineamientos conforme a lo señalado en el punto 6.1 Proceso Inciso d), dándose está a través de una contraprestación por parte de los integrantes del GD, pudiendo ser de forma económica, en especie o trabajo; considerándose de manera voluntaria y consciente de los beneficiarios que favorezca la operación del programa, se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en materia de transparencia por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Art. 27 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2023.

El SEDIF Morelos realizará la difusión de las reglas de operación, tanto oficialmente como en su página electrónica y otros medios a su alcance, así mismo deberá remitirse vía electrónica y mediante copia simple a los SMDIF, quienes a su vez realizarán la promoción del programa en todas y cada una de las localidades de la entidad, principalmente las comunidades de alta y muy alta marginación o en las localidades identificadas en conjunto con otras instancias por contar con población potencial para recibir los beneficios del programa.

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentará la siguiente acción: amplia difusión a la información derivada de la operación del programa a nivel estatal y deberán promoverse acciones similares por parte de las autoridades locales.

En la papelería, documentación oficial, así como en la publicidad y promoción en medios electrónicos, impresos o de cualquier otra índole deberá incluir la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, estas reglas de operación estarán disponibles en el portal de transparencia de la página electrónica del SEDIF <https://dif.morelos.gob.mx/directorio>.

13.2. Padrones de beneficiarios

La construcción de los padrones para el PSBC estarán conformados con los datos de todos los integrantes del Grupo de Desarrollo, a fin de contener información de manera integral de los beneficios, beneficiarios, indicadores, montos, metas y objetivos los padrones de beneficiarios se ajustarán al Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIP-G), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de enero de 2006, y de igual forma deberán elaborarse en cumplimiento a los Lineamientos Generales para la integración, validación y actualización del Padrón Único de Beneficiarios del estado de Morelos, mismo que se le remitirá el informe trimestral del Padrón de Beneficiarios, a la COEVAL de acuerdo a los Lineamientos Generales de Validación, Integración y Actualización de Padrón Único de Beneficiarios del estado de Morelos.

Cada SMDIF realizará la focalización de los beneficiarios de acuerdo con los Lineamientos de la EIASADC 2023, realizando la captura de cada uno de ellos.

El SEDIF Morelos deberá integrar y validar la carga en el SIIPP-G de los padrones que correspondan a los programas operados con el FAM-AS.

13.3. Acciones de Blindaje electoral

Durante los procesos electorales, para la operación del presente programa se deberán observar y atender las medidas, límites y criterios estipulados en la normativa federal o local aplicables, además de las disposiciones o determinaciones emitidas por las autoridades electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellos documentos de apoyo que genere el SNDIF para tales fines, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario; lo anterior con la finalidad de prevenir que el uso y manejo de los recursos públicos y programas sociales se vea relacionado con fines partidistas o político-electorales, buscando garantizar los principios de imparcialidad y equidad durante la consulta ciudadana.

13.4. Quejas, denuncias y solicitudes de información

Los beneficiarios, los representantes de los SMDIF, otras organizaciones y la población en general, pueden acudir en cualquier momento al SEDIF Morelos para presentar sus sugerencias, quejas o denuncias que contribuyan a una operación más eficiente y transparente en la entrega de apoyos alimentarios, a través de las siguientes vías:

a) Lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:30 horas en las oficinas centrales del SEDIF Morelos, ubicadas en calle Quintas No. 15, Col. Cantarranas, Cuernavaca, Morelos, teléfono 777-314-1010, debiendo cumplir con los protocolos sanitarios establecidos;

b) Lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:30 horas en las oficinas de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 100, 2do piso, Cuernavaca, Morelos, código postal 62400, teléfono 777-315-6009 Ext. 461 o 499;

c) Quejas en el Servicio y Atención a la Ciudadanía, Comisaría del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, Blvd. Adolfo López Mateos, N° 100, 3er piso, Cuernavaca, Morelos, CP. 62400, (01 777) 315-60-09 Ext. 415 y 416, buzonciniudadano.morelos.gob.mx.

d) Para realizar solicitudes de información podrán realizarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y del medio estatal en la página del IMIPE Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes reglas de operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El programa de Salud y Bienestar Comunitario, se opera con base en el presupuesto destinado al efecto, por lo que en caso de agotarse el recurso se cancelará la entrega de los apoyos, reanudándose cuando exista suficiencia presupuestaria.

TERCERA. Para cualquier situación que no se encuentre prevista en las presentes reglas de operación, pueden aplicarse supletoriamente los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario vigente, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como por la demás normativa federal y estatal aplicable.

CUARTA. Se abrogan las "Reglas de operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario", publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, de fecha 30 de marzo de 2022, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a las presentes reglas de operación.

ANEXOS

La consulta de los formatos puede ser verificada en la siguiente dirección:

<https://cemer.morelos.gob.mx/>

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

DANIEL ALBERTO MADRID GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

JULIA ESTHER GARCÍA MORA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ELIEL GARCÍA PEÑA

COORDINADOR DE POLÍTICA DE INGRESOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

RODOLFO PIZA LEMUS

DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DANIEL NIETO DELGADO

TITULAR DE LA UNIDAD DE ÓRGANOS DE VIGILANCIA

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

JORGE EDUARDO MEDELLIN CARDOSO

ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALAN ARROYO BAHENA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN

DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICAS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II, III Y XIV, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, 23, FRACCIONES I, II Y VI Y 34, FRACCIONES I Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIONES I Y III Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es una actividad que responde a una necesidad de la población en general, considerando los miles de desplazamientos cotidianos en las zonas urbanas y rurales dentro del territorio del estado de Morelos.

En ese orden de ideas, el derecho humano a la movilidad de toda persona debe acontecer en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad constitucional esencial, ya que es el mecanismo que permite el ejercicio de otros derechos humanos, como son el acceso a la educación, la salud y la alimentación, por enunciar de forma representativa algunos de aquellos.

Por lo anterior, la movilidad es un derecho básico y esencial para el bienestar de la población en general; por ello, desde el inicio de la presente Administración estatal, se ha apoyado e impulsado al transporte en todas sus modalidades; al transporte público que incluye a los taxis, al transporte colectivo y al transporte de carga; también al transporte privado que involucra el transporte privado de carga, principalmente producto de las actividades mercantiles que se desarrollan diariamente en el estado; y al transporte particular, que abarca a todos los vehículos automotores en general.

Derivado de lo anterior, se han otorgado diversos esquemas de beneficios fiscales desde los años 2019, 2020, 2021, 2022; y desde luego el presente ejercicio fiscal 2023 no será la excepción.

Ello porque para nadie es desconocido los tiempos difíciles por los que hemos atravesado en los últimos años, generados de forma global por la emergencia sanitaria, cuyas múltiples crisis alcanzaron a todas las ramas de la actividad económica en Morelos, en México y en el mundo, siendo la movilidad un sector afectado por la falta de actividad por un periodo de más de 2 años y además la ciudadanía también resintió las afectaciones económicas que hasta el día de hoy no terminan de dejarse de sentir.

El presente acuerdo tiene por objeto otorgar diversos beneficios fiscales en el pago de: Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años, tarjetones para el servicio público de transporte, canje anual de tarjetón para servicio público de transporte, reposición de tarjetón, cesiones de derechos, expedición de licencias de conducir; esto en los términos, condiciones y porcentajes que se detallan en este acuerdo, en aras de coadyuvar con la ciudadanía; lo que se lleva a cabo en ejercicio de las facultades que me son conferidas, en términos de lo establecido en las fracciones I y III, así como último párrafo, del artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Cabe destacar que la expedición del presente acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Además, el presente ordenamiento se vincula con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en su eje rector número 5 denominado "Modernidad para las y los Morelenses", a través de la línea de acción número 5.4.1.3, plantea promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de control vehicular del transporte público, privado y particular; así como de aquellas relativas al cumplimiento en materia de la contaminación generada por vehículos automotores que circulan por el estado de Morelos; a través de la inspección, vigilancia y sanción; así como dar atención a las quejas y sugerencias ciudadanas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS Y EN DETERMINADOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO EN ALGUNOS DE LOS RECARGOS, ACTUALIZACIONES Y ACCESORIOS RESPECTIVOS, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio fiscal del cien por ciento en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, únicamente para vehículos del transporte público de pasajeros y de carga, durante los meses de abril y mayo de 2023; así como se condonan los recargos, actualizaciones y demás accesorios generados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se condona el cien por ciento del pago de multas y recargos derivados del trámite de refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, a que se refiere la fracción II, incisos A, numerales del 1 al 7 y B, numerales del 1 al 3 del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para los vehículos del transporte público, privado y particular.

La condonación que se otorga en los términos del presente artículo, será por los ejercicios fiscales del año 2023 y anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga un subsidio fiscal a los concesionarios del servicio público de transporte, con y sin itinerario fijo, así como de carga, que se encuentren obligados al pago de los derechos por servicios de control vehicular, contemplados en el artículo 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3; fracción V, inciso A), numerales 1, 2 y 3; inciso B), numerales 1, 2 y 3; inciso C); y fracción VI, incisos A), B) y C) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; en los conceptos y porcentajes que se detallan a continuación:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio
Artículo 84, fracción IV, inciso B), numerales 1, 2 y 3	Renovación de la concesión del servicio público de transporte, por un periodo de 10 años, del servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento

Artículo 84, fracción V, inciso A), numerales 1, 2 y 3	Expedición de tarjetones para servicio público de transporte: de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción V, inciso B), numerales 1, 2 y 3	Canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción V, inciso C)	Reposición de tarjetón.	Cincuenta por ciento
Artículo 84, fracción VI, incisos A), B) y C)	Cesiones de derechos tratándose de servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga.	Cincuenta por ciento

Los recargos, actualizaciones y demás accesorios causados por los conceptos señalados en este artículo, se condonarán a favor de los contribuyentes en un cien por ciento.

Los beneficios fiscales otorgados por concepto de canje anual de tarjetón para servicio público de transporte de pasajeros con y sin itinerario fijo, así como del servicio público de carga, serán por los ejercicios fiscales 2023 y años anteriores.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorga un subsidio fiscal a favor de los contribuyentes, por el cincuenta por ciento en el pago de los derechos a que se refiere la fracción XIII del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los siguientes conceptos:

XIII.		Expedición de licencias para manejar vehículos:
	A)	Con vigencia de un año:
		1. Chofer:
		2. Automovilista:
		3. Motociclista:
		4. Turista:
	B)	Con vigencia de tres años:
		1. Chofer:

		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
	C)		Con vigencia de cinco años:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
	D)		Expedición de certificación para operar vehículos del servicio de transporte público:
		1.	Con vigencia de tres años:
		2.	Con vigencia de cinco años:
	E)		Expedición de permiso provisional para menores de 18 años:
		1.	Automovilista:
		2.	Motociclista:
	F)		Reposición de licencia para manejar vehículos:
		1.	Chofer:
		2.	Automovilista:
		3.	Motociclista:
		4.	Operador certificado:

Para hacerse acreedor al subsidio en licencias, se deberá estar sujeto a los siguientes supuestos:

I. Ser expedida por primera vez;

II. Al momento del pago se encuentre vencida la licencia; o,

III. Se realice el trámite de renovación de la licencia con anticipación de 28 días naturales a su vencimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente acuerdo, quien haya realizado el pago con subsidio, contará con un plazo de 5 días hábiles para efectos de finalizar el trámite de emisión de la licencia respectiva ante la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo estatal, fuera de este plazo se tendrá que generar un nuevo pago.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a las Secretarías de Hacienda y de Movilidad y Transporte, ambas del Poder Ejecutivo estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficios fiscales concedidos por virtud del presente acuerdo, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas, ni les exime de las infracciones que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. Los beneficios fiscales que se otorgan por virtud de este acuerdo, solo serán aplicables para los contribuyentes que efectúen el pago de las contribuciones respectivas, en una sola exhibición.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos que tiene a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales y en los lugares en que se realizará el trámite o servicio, o por cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 31 de mayo de 2023.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo, que se opongán al presente instrumento.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 30 días del mes de marzo de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
 EL SECRETARIO DE GOBIERNO
 SAMUEL SOTELO SALGADO
 EL ENCARGADO DE DESPACHO DE
 LA SECRETARÍA DE HACIENDA
 JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
 EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
 EDUARDO GALAZ CHACÓN
 RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.